

# PRÁCTICAS Y RESULTADOS EN FORMACIÓN INVESTIGATIVA

## Semilleros de investigación generando conocimiento



# PRÁCTICAS Y RESULTADOS EN FORMACIÓN INVESTIGATIVA

## Semilleros de investigación generando conocimiento



### **Compiladores**

Ph. D. Luis Fernando Garcés Giraldo  
Ph. D. (c) Jovany Arley Sepúlveda Aguirre  
Pdsta. Daniela Melguizo Múnera

### **Dirección editorial**

Mg. Jovany Arley Sepúlveda Aguirre  
Director editorial y de publicaciones  
Corporación Universitaria Americana

Sede Medellín  
2020

001.422  
C822

Corporación Universitaria Americana. (2020). Prácticas y resultados en formación investigativa. Semilleros de investigación generando conocimiento. Luis Fernando Garcés Giraldo, Jovany Arley Sepúlveda Aguirre, Daniela Melguizo Múnera (comps).

Medellín: Sello Editorial Universitario Americana

282 Páginas: 16X23 cm.  
ISBN: 978-958-5169-02-9

1. Derecho, 2. Sociedad, 3. Transdisciplinariedad, 4. Realidad social

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA-CO /SPA/RDA  
SCDD 22 / CUTTER - SANBORN

---

Corporación Universitaria Americana©  
Sello Editorial Universitario Americana©  
ISBN: 978-958-5169-02-9

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

Presidente

JAIME ENRIQUE MUÑOZ

Rectoría nacional

ALBA LUCÍA CORREDOR GÓMEZ

Rector - Sede Medellín

ALBERT CORREDOR GÓMEZ

Vicerrector Académico - Sede Medellín

ARTURO ARENAS FERNÁNDEZ

Vicerrector de investigación - Sede Medellín

LUIS FERNANDO GARCÉS GIRALDO

Director de Publicaciones - Sede Medellín

JOVANY SEPÚLVEDA AGUIRRE

Sello Editorial Universitario Americana

editorialmed@americana.edu.co

Corrección de texto

INFOLIO. CORRECCIÓN DE TEXTOS

Diagramación y carátula

EDUARDO ANDRÉS MURILLO P.

1.ª edición: noviembre de 2020

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en sistema recuperable o transmitida en ninguna forma o por medio electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otro, sin previa autorización por escrito del Sello Editorial Universitario Americana y de los autores. Los conceptos expresados en este documento son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente corresponden con los de la Corporación Universitaria Americana.

## CONTENIDO

▼ 9 | Prólogo

▼ 11 | Introducción

### *Semillero Ética y Sociedad*

▼ 16 | Capítulo 1

**Análisis de los aportes jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional a través de Sentencias T sobre la vulneración de los derechos fundamentales a la población LGBTI durante los años 2014 a 2019**

Silvia López Gómez, Cindy Vanessa Gallego Patiño, Gloria Elena David Úsuga

▼ 41 | Capítulo 2

**Análisis sociojurídico de las políticas públicas de equidad para las mujeres del municipio de Guarne (Antioquia)**

Marcela María Vásquez Carvajal; Adi Luz Peralta Ospina

▼ 70 | Capítulo 3

**Control y responsabilidad jurídica de la actividad constructora de propiedad horizontal por parte de autoridades locales en la ciudad de Medellín Comuna14**

Duvis Enith González Acosta, Gloria Patricia Idárraga, Gloria Yanet Meneses Agudelo



86

## Capítulo 4

**Criterios de reparación para las víctimas del conflicto armado, a partir de la aplicación del proceso de paz firmado con las FARC-EP**

Isabel Cristina Osorio Marín, Yessica Andrea Barrera Agudelo, Janeth Viviana Henao Gutiérrez



101

## Capítulo 5

**La vida y la muerte en la plaza de toros. Ineficacia de la Ley 1776 de 2016 frente a la Ley 84 de 1989 respecto del maltrato animal**

Jéssica Castaño Bolívar



109

## Capítulo 6

**Eutanasia como medio de conservación de la dignidad humana en pacientes de Alzheimer, previa manifestación de su voluntad. La búsqueda de un lugar dentro del ordenamiento jurídico colombiano**

Andrés Felipe Muñoz Patiño, Angie Camargo Carvajal



124

## Capítulo 7

**Jurisprudencia colombiana a partir de la Sentencia C-727 del 2015 y el Concepto 24 de 2017 emitido por el Instituto de Bienestar Familiar con respecto a la obligación alimentaria de los progenitores hacia sus hijos**

Angie Potes, Kelly Johana Marín Ochoa



140

## Capítulo 8

**La discriminación a la comunidad LGBTI en el ámbito laboral. Ciudad de Medellín, año 2019**

Silvia López Gómez, Cindy Vanessa Gallego Patiño, Gloria Elena David Úsuga

## ▼ 160 | Capítulo 9

**Pertinencia de la pena privativa de la libertad por inasistencia alimentaria: Una mirada desde la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes**

Angie Paola Potes, Kelly Johana Marín Ochoa

### *Semillero Innovación Jurídica*

## ▼ 172 | Capítulo 10

**Derechos patrimoniales en la unión marital de hecho en Colombia**

Claudia Andrea Valencia López, María Edelmira Avendaño Zapata, Darío de Jesús Cardona Gaviria

### *Semillero Derecho y TICs*

## ▼ 191 | Capítulo 11

**La conciliación en derecho privado y en derecho administrativo**

Santiago Orlando Martínez Gutiérrez, Edilberto Carreño Arroyave

### *Semillero Educación Inclusiva*

## ▼ 208 | Capítulo 12

**El desarrollo de habilidades científicas en los niños y niñas en situación de vulnerabilidad y su relación con el proyecto de vida e interacción con el entorno**

Valentina Pino Betancur, Melissa González Rubio-Villa

## Semillero de Investigación en Pedagogía SIEP

### 218 | Capítulo 13

#### **Interpretaciones sobre la profesionalidad en maestros que atienden la infancia en el Suroeste de Antioquia (Colombia)**

Indi Johana Correa Tobón, Jorge H. Betancourt-Cadavid

## Semillero Redes y Señales

### 229 | Capítulo 14

#### **Dispositivo de registro de asistencia – Ensaware**

Mateo Cortéz Gómez, Yeudith Mayoral Bermúdez, Juan Diego Chaparro Lozano, Christian Hernán Obando Ibarra, David Alberto García Arango

### 239 | Capítulo 15

#### **Identificación de factores por país que inciden en la tasa de mortalidad por Covid-19. Análisis exploratorio**

Cianelli Hernández Camarillo, Faviola Herrera Fernández, David Alberto García Arango

### 253 | Capítulo 16

#### **Identificación de necesidades de un sistema inteligente para el control energético en general (save energy)**

Andrés Agudelo Arboleda, Kristian Arley Salazar Ramírez, Wilfer Andrés David Campo, David Alberto García Arango



260

## Capítulo 17

### **Implementación de un sistema de información orientado a la evaluación de proyectos integradores de la Facultad de Ingeniería de la Corporación Universitaria Americana**

Frank Mauricio Ortiz Cano, David Alberto García Arango, César Felipe Henao Villa

### ***Semillero Industria del software***



272

## Capítulo 18

### **Identificación del desarrollo de aplicaciones web en la actualidad**

Santiago Bedoya Monsalve, Karen Andrea Serna Quiñónez, David Alberto García Arango, César Felipe Henao Villa

## Prólogo

La investigación formativa, en palabras de Bernardo Restrepo, hace referencia a una manifestación de presencia de la cultura de la investigación en las instituciones de educación (Restrepo, 2003). En este sentido los semilleros de investigación se han consolidado como una estrategia efectiva para la promoción de la investigación en la infancia y la juventud colombiana. Con más de 23 años desde su fundación, la Red Colombiana de Semilleros de Investigación Redcolsi cuenta con 19 nodos que le dan presencia en gran parte del territorio nacional e impacta a más de 16.418 estudiantes solo en el Nodo Antioquia durante el año 2020. Entre los objetivos de la red están: promover la investigación formativa como camino para aportar a la cultura científica, contar con relevo generacional y fomentar el trabajo colaborativo y en red.

Los semilleros de investigación han sido una respuesta a la demanda de capital humano que pueda dar respuesta a las exigencias del entorno en cualquier contexto. con las competencias que den cuenta de las habilidades cognitivas y prácticas, motivación, valores, actitudes, emociones y otros componentes sociales y conductuales (Riesco, 2008). Precisamente la publicación realizada por la Corporación Universitaria Americana titulada *Prácticas y resultados en formación investigativa. Semilleros de investigación generando conocimiento*, se configura como una contribución a la cultura investigativa por medio de la divulgación de propuestas, avances y hallazgos resultados de los procesos investigativos con reflexiones sobre asuntos que suceden en el entorno de los estudiantes y generan nuevas ideas, enfoques y además ejercita el pensamiento crítico de los estudiantes.

De esta manera los ejercicios investigativos abarcan temas como el rol del docente hombre como educador, el ejercicio docente de maestros rurales, el fortalecimiento de habilidades científicas, las tecnologías avanzadas e incorporación de metodologías de sistemas de información y seguridad, índices de mortalidad por Covid-19, la racionalización de la energía eléctrica, desarrollo de software para entregas al final del semestre, accesibilidad, la seguridad, el desarrollo, costos e inversión y el comercio en aplicaciones web, derechos patrimoniales en la unión marital de hecho, cumplimiento de la cuota alimentaria, penalización de la inasistencia alimentaria, derechos fundamentales más

vulnerados en la comunidad LGBTI, políticas públicas de equidad para las mujeres, actividad edificadora por parte del Estado, reparación a la víctima del proceso de paz en Colombia, maltrato animal, aplicación de la eutanasia e inclusión social.

Esta diversidad temática es una muestra evidente que observar una situación problemática, identificar con precisión cuál es la pregunta de investigación y cuál es el camino para obtener una respuesta que aporte a la solución o a la generación de nuevo conocimiento es vital para la formación de cualquier profesional en cualquier área de conocimiento.

**Luz Mery Herrera Galeano**

Estudiante de Doctorado en Gestión de la Tecnología y la Innovación UPB  
Beneficiaria de Doctorados Nacionales Minciencias  
Coordinadora Nodo Antioquia – Redcolsi

## Introducción

*Los semilleros de investigación se consolidan como espacios formativos para abordar las cuestiones de la ciencia en un diálogo permanente entre los sujetos con sus pares, con sus maestros y con el medio externo en una relación bidireccional y fluida que posibilite la indagación y el ánimo por llevar la curiosidad a una etapa evolutiva mediante un proceso formativo que le permita construir conocimiento como camino de vida.*

(Betancourt *et al.*, 2018, p. 9).

Captar el interés de un estudiante que tiene una carga académica o laboral dispendiosa, y aún más, provocar su interés por la investigación y la generación de conocimiento, no es una tarea fácil. Sin embargo, a través de FARO (Formative American Research Orientation), el programa de relevo generacional de investigadores de la Corporación Universitaria Americana, se consolidaron desde 2018 voluntades de más de 400 estudiantes a tres años de su implementación.

El *semillero* conforme lo expresa Moliner es un espacio:

Donde se siembran y crían plantas para trasplantarlas luego. Es una colección de semillas. Semilla (del latín arcaico *seminia*, *seminium*) se relaciona con el latín *semen-inis*: formación que existe en el interior del fruto de la mayoría de las plantas, que, puesta en condiciones adecuadas, es capaz de germinar y producir otras (1995, citado por Quintero, Munévar y Munévar, 2008, p. 3).

Desde las instituciones de educación básica y superior se ha tomado este concepto para referirse a la formación investigativa (bases para aprender a investigar), e investigación formativa (aprender a través de la investigación). Es así como los semilleros de investigación se convierten en un espacio de formación integral, donde se planta en los estudiantes esa *semilla* de la curiosidad, del amor por el conocimiento, de la vocación al servicio, para aportar así desde las diferentes áreas de formación a las problemáticas actuales en los ámbitos local, regional y nacional.

En vista de la acogida y motivación de los semilleristas que hacen parte del programa FARO, se propone desde la dirección editorial y publicaciones y la coordinación de semilleros de investigación como mecanismo de visibilización de los esfuerzos de estudiantes y coordinadores de semilleros, la construcción de un libro de divulgación para publicar los primeros acercamientos a la escritura académica y científica de treinta y seis estudiantes, quienes a través de veintidós capítulos de libro resultado de investigación nutren el presente texto dividido en tres áreas del conocimiento; en un primer momento se expondrán los capítulos referentes a las ciencias jurídicas y sociales, posteriormente los del área de pedagogía y finalmente, ingenierías.

Así las cosas, el campo de las ciencias jurídicas y sociales, el presente texto se compone de once capítulos de libro, realizados por los estudiantes del programa de Derecho.

Desde el área del constitucionalismo y derechos humanos se tienen cinco capítulos en donde se analizan diferentes problemáticas, como los aportes emitidos por la Corte Constitucional sobre la vulneración de los derechos fundamentales de la comunidad LGBTI, al igual que la discriminación en el ámbito laboral de esta población. Respecto al posconflicto en el marco constitucional se identifican los criterios que permitan determinar si se realiza una reparación integral para las víctimas del conflicto armado en el marco del proceso de paz firmado con las FARC-EP. Además, en el ámbito de la bioética, se realiza un análisis jurisprudencial respecto a la eficacia de la constitución y aplicación de las leyes vigentes sobre maltrato animal en lo referente a las corridas de toros. Y finalmente se discute la cabida de la eutanasia dentro del ordenamiento jurídico colombiano, como una alternativa para que los pacientes que sufren Alzheimer conserven su dignidad en etapas avanzadas de esta enfermedad.

En cuanto al derecho de familia se presentan tres capítulos. En estos se abordan discusiones de gran pertinencia en torno a los vacíos normativos actuales que existen en materia de derechos patrimoniales en la unión marital de hecho. Por otra parte, se analiza la jurisprudencia respecto de la nulidad del matrimonio en relación con la responsabilidad parental, concepto desarrollado por el Instituto de Bienestar Familiar enfocado específicamente en la obligación alimentaria conjunta. Finalmente, en relación con la temática anterior, se pone en discusión la pertinencia y eficiencia de la privación de la

libertad por inasistencia alimentaria y las posibles consecuencias frente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Como cierre al área de las ciencias jurídicas se exponen tres capítulos en el derecho administrativo desde tres enfoques diversos. Inicialmente se presenta un análisis sociojurídico en torno a las políticas públicas de equidad implementadas por el municipio de Guarne, enfocadas en garantizar que desde la planeación, desarrollo y ejecución de estas políticas se garantice la defensa de los derechos de las mujeres del municipio. Posteriormente se analiza el control ejercido por el Estado en la ciudad de Medellín en torno al ejercicio de la actividad edificadora en el desarrollo de proyectos inmobiliarios y determinar la responsabilidad de la administración municipal en las afectaciones causadas por el desplome o deterioro de una edificación mal diseñada y/o construida. El último capítulo en torno de las investigaciones sobre derecho privado y las ciencias jurídicas en general, presenta una interesante aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) entre el derecho privado y derecho administrativo, a través de la caracterización y análisis del alcance de la conciliación aplicada en cada uno de estos contextos.

En cuanto al campo de la pedagogía y sus acercamientos a las diferentes dinámicas aplicadas en el ejercicio de la docencia en la primera infancia, se construyeron tres capítulos de libro resultado de investigación, que fueron desarrollados por estudiantes del programa de Licenciatura en Pedagogía de la Primera Infancia. En ellos se presentan reflexiones respecto de la equidad de género para los maestros (hombres) en el campo de la educación para la primera infancia, un campo presidido principalmente por maestras y un tanto estigmatizado para los hombres.

También se analiza el desarrollo de habilidades científicas en niños y niñas en situaciones de vulnerabilidad a través de semilleros de investigación para niños y su posible relación respecto de la idealización de su proyecto de vida e interacción con el entorno. Posteriormente, como cierre, se presenta un capítulo de libro sobre las aproximaciones realizadas por las estudiantes sobre el ejercicio docente hacia la primera infancia desarrollado por maestros de las zonas rurales del Suroeste antioqueño en el marco de la cultura escolar.

Finalmente, se encuentran cinco capítulos desde las ingenierías, en los cuales se exponen análisis y soluciones propuestas por los estudiantes de inge-

niería de sistemas a diferentes problemáticas. Para automatizar dos procesos institucionales identificados por los estudiantes, se propone frente a la problemática de la toma de asistencia manual en las clases de la Corporación Universitaria Americana la creación y desarrollo de un software encargado de automatizar este proceso; también se encuentra, frente al proceso de evaluación de los proyectos integradores de la Facultad de Ingenierías, la propuesta de implementación de un sistema de información para facilitar este proceso.

En cuanto a otros enfoques tratados en este campo, se presenta un análisis exploratorio respecto de los factores característicos de diversos países que inciden en la tasa de mortalidad por Covid-19, teniendo en cuenta la coyuntura presentada en el año 2020 y sus impactos en la población desde todos los ámbitos; se expone, además, el proceso de creación, diseño y análisis de la propuesta *Save Energy*, la cual toma como base principal la domótica para presentar la propuesta de un sistema integral que permita llevar el control con el consecuente ahorro de energía en los hogares; y, finalmente, se presenta una exploración panorámica respecto del recorrido que ha tenido el desarrollo de las aplicaciones web desde sus inicios hasta la actualidad, tomando como base el auge de estas en las últimas décadas. Todo el trabajo, esfuerzo y avances de estas propuestas ideadas por estudiantes, se materializaron en tres capítulos de libro que cierran esta área temática.

Con un breve bosquejo presentado de lo que podrá encontrar en este libro, sin más que añadir, les deseo una buena y agradable lectura

**Daniela Melguizo Múnera**

Coordinadora Institucional de Semilleros de Investigación  
Corporación Universitaria Americana

# *Semillero Ética y Sociedad*



## Capítulo 1

# Análisis de los aportes jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional a través de Sentencias T sobre la vulneración de los derechos fundamentales a la población LGBTI durante los años 2014 a 2019<sup>1</sup>

Silvia López Gómez<sup>2</sup>, Cindy Vanessa Gallego Patiño<sup>3</sup>, Gloria Elena David Úsuga<sup>4</sup>

### Resumen

En un mundo cambiante como el nuestro las personas deben estar preparadas para asumir nuevos cambios, ello implica no solo practicar una serie de valores y costumbres sino también reconocer los derechos y deberes que se poseen como persona, a fin de que a nivel cultural se pueda gestar una cultura de paz y respeto por la diferencia. Ahora bien, en el contexto que supone hablar de los derechos fundamentales se debe configurar no solo el respeto por estos sino también la seguridad de que el Estado debe velar por protegerlos de forma efectiva y eficiente, sin embargo, a través del estudio de las sentencias T emitidas por la Corte Constitucional sobre vulneración de los derechos fundamentales a la comunidad LGBTI se deja un mensaje claro: hace falta mucho en nuestro contexto social para gestar una cultura de respeto por la dignidad humana y sobre todo por el respeto a la diferencia, por tanto, a través de este estudio se presentarán algunos de los derechos fundamentales más vulnerados a esta comunidad a fin de promover la creación de una cultura de inclusión y tolerancia.

---

<sup>1</sup> Capítulo de libro de investigación resultado del proyecto del semillero de investigación Ética y Sociedad titulado *La discriminación de los grupos LGBTI en el ámbito laboral del municipio de Medellín* y realizado en la Corporación Universitaria Americana, sede Medellín, año 2019.

<sup>2</sup> Técnica Profesional en Procedimientos Judiciales. Lugar de trabajo: Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia. Estudiante de décimo semestre del Programa de Derecho de la Corporación Universitaria Americana. Correo electrónico: si.logo@hotmail.com

<sup>3</sup> Técnica Profesional en Enfermería: Hospital Municipal de Bello. Correo electrónico: Cindygapa022@gmail.com

<sup>4</sup> Técnica profesional en Higiene Oral. Lugar de trabajo: Administración Municipal de Giraldo, Antioquia. Correo electrónico: Gloriadavid81@hotmail.com

**Palabras clave:** discriminación, LGBTI, exclusión social, libre desarrollo de la personalidad e identidad.

## Introducción

Una de las tareas trascendentales que tiene el Estado está orientada a la protección y garantía efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos, lo que no se cumple desde el panorama que viven en la actualidad los grupos minoritarios, especialmente lo que respecta a la comunidad LGBTI: se observa una serie de vulneraciones a las garantías constitucionales fundamentales que tienen estas personas.

Aspectos tales como la inclusión social y la tolerancia vienen cobrando fuerza desde la reflexión eticopolítica, debido a la importancia que cobra hoy día darle su lugar a cada persona en el contexto social y cultural.

Lo anterior encuentra respaldo en los diferentes pronunciamientos que la Corte Constitucional ha emitido sobre el tema de la protección de los derechos fundamentales a la comunidad LGBTI, en donde se evidencia que algunos de los derechos más vulnerados son la dignidad humana, la igualdad, la libertad de expresión, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, al debido proceso, al trabajo, etc.

Sin lugar a duda se asiste a la configuración de una realidad social que cada vez tiende a ser más diversa y abierta al respeto por la diferencia, situación que debe disponer a cada uno de los miembros de la sociedad a ejercitar de forma práctica los valores éticos y, sobre todo, el ejercicio de sus deberes conforme lo sugiere el artículo 95 Superior.

**Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales;
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. (Constitución Política de 1991, artículo 95)

En este sentido, el presente estudio busca darle tratamiento al siguiente problema: *¿Cuáles son los aportes jurisprudenciales que ha emitido la Corte Constitucional sobre la vulneración de los derechos fundamentales a la comunidad LGBTI a través de sentencias T, durante los años de 1994 a 2019?*

Esta pregunta permite proyectar la idea que las sociedades son siempre cambiantes o dinámicas, y esta evolución viene supeditada a comprender las necesidades e intereses que los mismos hombres definen a través de los procesos de desarrollo cultural. En este orden de ideas, se deja entrever que los temas de la libertad de expresión y la autodeterminación axiológica respecto de la orientación sexual han sido siempre determinantes en aras de configurar

los roles sociales a cargo de instituciones, tales como la estructura política y la religión.

Definir el género a través de un proceso de inspección y conocimiento médico ha favorecido regular el comportamiento humano en relación con una identidad que se configura desde lo cultural a lo familiar y personal. Razón por la cual, quien no se ajusta a la orientación sexual otorgada por el galeno al nacer no solo va en contra de un esquema cultural, sino que también se convierte en objeto de señalamientos y rechazo.

En efecto, la historia se ha encargado de evidenciar la existencia de prácticas de homosexualidad alrededor de todas las culturas, orientación que desde la manifestación de la sexualidad ha sido determinante para el desarrollo social de todos los pueblos, entre tanto, se debe advertir que propiamente en la época medieval se estimó como “*contra naturae*” el hecho de repudiar o ir en contra de la orientación sexual definida, aspecto que se definió dentro de una configuración de liberalidad, hedonismo y placer vistas como aspectos que encaminan al hombre a la perdición.

Seguidamente, se debe recordar en el siglo XIX la homosexualidad era considerada una enfermedad que, sin más, requería diagnóstico, tratamientos y medicaciones. Conforme lo anterior, se debe expresar que en la actualidad, luego de haberle dado importancia al discurso que sugiere la necesidad de aceptar la diferencia como parte del desarrollo social y cultural, se ha presentado una serie de manifestaciones que buscan reivindicar la libertad de expresión y el desarrollo de la personalidad como derechos que aportan al progreso humano.

Sin embargo, para el caso colombiano, aunque se hable de la configuración de un Estado Social de Derecho respetuoso de las garantías fundamentales, sociales y culturales de sus asociados, se debe afirmar que todavía se hace necesario fortalecer una cultura ética y política que propenda por un verdadero sentido de inclusión social y respeto por la diferencia, situación que a través del presente estudio hermenéutico pretende identificar algunos de los aportes que la Corte Constitucional ha emitido sobre el tema a fin de evidenciar la importancia que cobra el tema actualmente.

## **Aportes jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional: vulneración de los derechos fundamentales a la población LGBTI**

Inicialmente se debe afirmar que para desarrollar la presente investigación se utilizó el enfoque cualitativo, por tanto, el tratamiento del problema de la vulneración de los derechos fundamentales que padece hoy día la población LGBTI se orientó desde una perspectiva hermenéutica-documental, con lo cual se profundizó en el estudio de los pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional a través de sentencias T en una unidad temporal que va de los años 2014 a 2019, jurisprudencia que sirvió de fundamento para comprender cuáles son los derechos vulnerados, a fin de identificar cuál ha sido la orientación que esta corporación ha dado sobre el tema en relación con los fundamentos constitucionales, normativos y doctrinales.

Ahora bien, se debe indicar al respecto que las sentencias que sirvieron como unidad de análisis al presente estudio fueron veinticuatro, a saber: T-086 de 2014, la T-151 de 2014, la T-327 de 2014, la T-444 de 2014, la T-476 de 2014, la T-622 de 2014, la T-804 de 2014, la T-935 de 2014, la T-063 de 2015, la T-099 de 2015, la T-141 de 2015, la T-371 de 2015, la T-478 de 2015, la T-077 de 2016, la T-283 de 2016, la T-291 de 2016, la T-363 de 2016, la T-319 de 2017, la T-498 de 2017, la T-675 de 2017, la T-143 de 2018, la T-288 de 2018, la T-335 de 2019 y la T-060 de 2019.

Inicialmente, a través de la Sentencia T-086 de 2014 se busca proteger los derechos a la igualdad, la no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, al reconocimiento de su personalidad jurídica y a la libre identidad sexual. Estos derechos constituyen un fundamento básico de la persona que toca directamente con la dignidad humana, ello debido a que constituyen el desarrollo armónico de la persona respecto de esa condición vital humana que favorece la autodeterminación axiológica y la configuración de la identidad.

Por tanto, a través de esta providencia la Corte Constitucional tuteló los derechos fundamentales de los accionantes, debido a que se pudo demostrar dicha vulneración, además porque se debe tener presente que el accionante

Cambió de nuevo su apariencia física del sexo femenino al masculino, y por ende, su identidad sexual no coincide con su nombre. En este orden, la negativa de la Notaría Sexta del Circuito de Cali al limitar la facultad de adecuar la exteriorización de sus características distintivas derivadas de su íntima concepción, a la identidad que le asigna el Estado en sus archivos y ante la sociedad, anula su posibilidad de realización personal y compromete derechos fundamentales como la identidad sexual, la autonomía y la libertad del accionante (Corte Constitucional, Sentencia T-086 de 2014)

Seguidamente, a través de la Sentencia T-151 de 2014 el accionante está solicitando la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y a la seguridad social. En esta segunda sentencia vuelven a parecer dos derechos que ya se habían tutelado en la sentencia anterior, ello debido a la negación emitida por la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Bello, quien no reconoció la pensión de sobrevivientes de los accionantes.

En efecto, la Corte Constitucional revisa el caso *sub examine* y decide conceder la protección de estos derechos invocados en tanto se afirma respecto de la entidad accionada que:

No aplicó el régimen más favorable para el trabajador que en este caso son los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta que cumplía los requisitos establecidos por la jurisprudencia para su aplicación, y además desconoció la calidad de compañero del accionante que plenamente fue acreditada (Corte Constitucional, Sentencia T-151 de 2014).

Según lo anterior, se hace indispensable recordar que esta pensión es un derecho que se reconoce a favor los beneficiarios de quien fallece, quien logró ser pensionado en vida, situación que según la Ley 797 de 2003 en su artículo 12 configura ciertos requisitos que favorecen la reclamación de dicho derecho.

Renglón seguido, se abordó la Sentencia T-327 de 2014. Allí el accionante solicitó la protección de los siguientes derechos fundamentales: la seguridad social, el mínimo vital, la igualdad y el debido proceso. Derechos al debido

proceso y al mínimo vital que fueron protegidos transitoriamente por la Corte Constitucional, ello debido a que se pudo comprobar que:

La entidad accionada privó injustificadamente de la pensión de sobrevivientes, al accionante, porque en su resolución incurrió en los siguientes errores: (i) incumpliendo con el deber de motivación de los actos que resuelven situaciones jurídicas de los ciudadanos, al no explicarle qué pruebas llevaron a esa determinación ni por qué; y (ii) limitar la libertad probatoria de la unión marital para efectos pensionales, condicionando el otorgamiento de la prestación a un trámite que no está dispuesto en el ordenamiento jurídico, como lo es que una autoridad judicial declare la calidad de compañero permanente. Así, para enervar la vulneración, (iii) la Sala estima necesario que la demandada profiera transitoriamente un nuevo acto reconociendo la pensión, pues la tutela es procedente transitoriamente y el actor demostró que en principio tenía derecho a ella (Corte Constitucional, Sentencia T-327 de 2014)

Posteriormente, la Sentencia T-444 de 2014 estudia la vulneración a los siguientes derechos fundamentales: la privacidad y a la protección de los datos personales. Caso que revisa la Corte Constitucional y con el cual se surte la tutela efectiva de estos derechos, sustentando su decisión indicando que la Procuraduría General de la Nación solicitó de forma arbitraria información sobre: “i) el número de solicitudes de matrimonio presentadas, ii) el número de solicitudes de uniones contractuales solicitadas y iii) copia de cada una de las solicitudes de matrimonio o unión solemne” (Corte Constitucional, Sentencia T-44 de 2014).

Respecto de la Sentencia T-476 de 2014, la Corte Constitucional decidió amparar los derechos fundamentales de una mujer transgénero que fue discriminada en su trabajo por no haber presentado libreta militar. Los derechos fundamentales que se solicitaron proteger fueron: al trabajo, al libre desarrollo de la personalidad, al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas.

Luego de que la Corte Constitucional revisara el caso decidió amparar los derechos de la accionante debido a que según esta corporación:

Debe inaplicarse el artículo 36 de la Ley 48 de 1993, en el caso que la comunidad transgénero responde al deber de protección estatal, que vincula a todas las autoridades públicas y particulares, frente a una problemática general que vulnera la especial garantía constitucional en cabeza de las personas con identidad transgenerista, las cuales no deben ser sometidas a restricciones para el ejercicio de derechos derivados de su identidad como expresión legítima y constitucional de su libre autodeterminación en todos los ámbitos de la vida, la cual adquiere una particular relevancia en el ámbito laboral y profesional ya que, debido a la identidad de género asumida, este grupo poblacional ha sido y sigue siendo objeto de graves discriminaciones en las relaciones sociales y de trabajo (Corte Constitucional, Sentencia T-476 de 2014)

Continuadamente, la Sentencia T-622 de 2014 hace referencia a la protección de los derechos fundamentales de la dignidad humana, la identidad sexual, la personalidad jurídica, la salud, la vida digna y la seguridad social.

Estos derechos se observan vulnerados debido a que la EPS Suramericana emitió la negativa de realizar la cirugía que requiere un menor para su diagnóstico, de “ambigüedad sexual” – hermafroditismo masculino.

A través del estudio del caso *sub examine* la Corte Constitucional ha decidido amparar los derechos incoados por los accionantes, ello debido a que:

La EPS Suramericana ha vulnerado los derechos fundamentales a la identidad sexual, a la salud – el derecho al diagnóstico- y a la vida digna de Pablo, por no adelantar prioritariamente la evaluación de su caso y no tomar oportunamente las medidas necesarias para que el proceso de reasignación de sexo que desea el menor cumpla con un consentimiento informado, cualificado y persistente, máxime cuando el menor ha realizado su manifestación de sentirse como hombre y tener una preferencia sexual definida siendo apoyado por sus padres (Corte Constitucional, Sentencia C-622 de 2014).

Ahora bien, a través de la Sentencia T-804 de 2014 se deja entrever la solicitud de amparo de los derechos fundamentales a la educación, a la igualdad,

al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana, los cuales fueron amparados por la Corte Constitucional al considerar que:

El proceso educativo no se reduce simplemente a transmitir conocimiento, sino que debe incidir de manera eficiente en la estructuración de la personalidad y los hábitos del comportamiento de los educandos. Para la Corte no puede alegarse el derecho al libre desarrollo de la personalidad como argumento válido para neutralizar la actividad de formación que tiene a su cargo todo plantel educativo, mientras este no desborde en su ejercicio los razonables con fines que su finalidad le impone, ni desconozca las garantías constitucionales. (...), tanto los actos de homosexualidad como los que impliquen objetivamente el acoso o asedio a los compañeros dentro del establecimiento quebrantan de manera ostensible y grave la disciplina y además ofenden a los demás integrantes de la comunidad educativa, quienes merecen respeto, por todo lo cual aquéllos deben ser oportuna y ciertamente castigados (Corte Constitucional, Sentencia T-804 de 2014).

Finalmente, en lo que respecta a la unidad de análisis para el año 2014 a través de las sentencias T, se debe mencionar que en la Sentencia T-935 de 2014 el accionante solicita la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad y a la seguridad social.

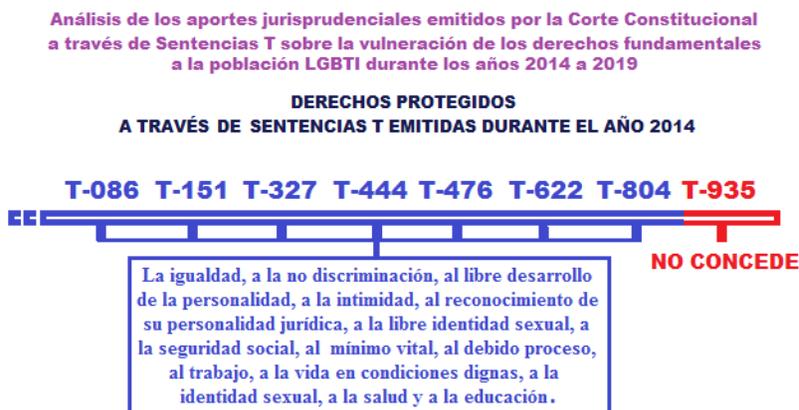
De esta forma, la conducta que causa la vulneración guarda relación con la negativa de las entidades accionadas de reconocerle al accionante la pensión de sobreviviente que le corresponde, como consecuencia del fallecimiento de su compañero permanente.

Por tanto, esta corporación resolvió no tutelar los derechos que el accionante solicitaba debido a que se declaró improcedente la acción de tutela presentada por el accionante debido a la falta de agotamiento de los recursos ordinarios.

En relación con las providencias que la Corte Constitucional revisó durante el año de 2014, se debe indicar que los derechos vulnerados fueron: la

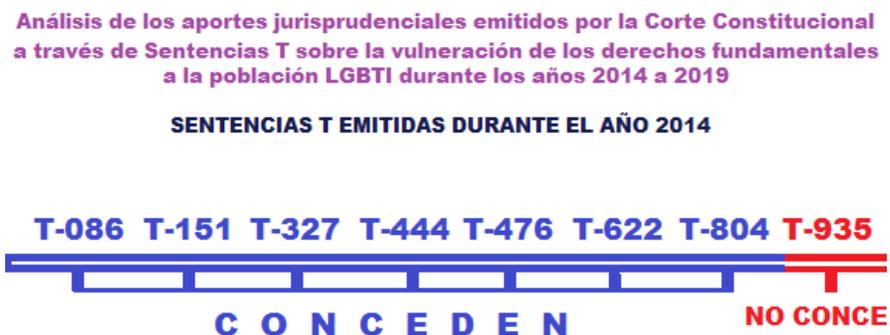
igualdad, a la no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, al reconocimiento de su personalidad jurídica, a la libre identidad sexual, a la seguridad social, al mínimo vital, al debido proceso, al trabajo, a la vida en condiciones dignas, a la identidad sexual, a la salud y a la educación.

Las figuras 1 y 2 ilustran de forma precisa esta situación, a saber:



**Figura 1.** Unidad de análisis a partir de las sentencias T emitidas por la Corte Constitucional durante el año 2014.

**Fuente:** López, Gallego y David (2019).



**Figura 2.** Derechos fundamentales protegidos a través de las sentencias T emitidas por la Corte Constitucional durante el año 2014

**Fuente:** López, Gallego y David (2019).

Finalmente se debe concluir que históricamente las personas LGBTI han sido discriminadas y excluidas desde los diferentes contextos socioculturales, aspecto que se observa de forma concreta a través de las expresiones peyorativas que comporta el referirse a esta comunidad, situación que según la Corte Constitucional:

Cobra especial relevancia cuando esta clase de asuntos son conocidos por los jueces quienes están llamados a proteger las garantías fundamentales de esta población, en tanto su labor será más efectiva y garantista si tienen pleno conocimiento del tipo de derecho que están protegiendo y sobre quién recae dicha protección (Corte Constitucional, Sentencia T-804 de 2014).

En relación con la unidad de análisis que configura las sentencias T emitidas por la Corte Constitucional durante el año 2015, se debe afirmar que se cuentan con cinco sentencias, a saber: T-063 de 2015, T-099 de 2015, T-141 de 2015, T-371 de 2015 y T-478 de 2015. A continuación, se presenta a través del siguiente cuadro el contexto de los derechos que se buscan proteger y la respectiva decisión adoptada por la Corte Constitucional, a saber:

**Tabla 1.** Unidad de análisis a partir de las sentencias T emitidas por la Corte Constitucional durante el año 2015

| Sentencia     | Derechos fundamentales  | Causa de vulneración/decisión   |
|---------------|---|---|
| T-063 de 2015 | Dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad, identidad sexual y la personalidad jurídica | La causa de la vulneración radica en la negativa de la Notaría Doce del Círculo de Medellín para autorizar el cambio del sexo inscrito en su registro civil de nacimiento y demás documentos de identidad, como la cédula de ciudadanía y el pasaporte colombiano, sin tener que acudir a un proceso de jurisdicción voluntaria, por tanto, la decisión que adopta la Corte Constitucional consistió en conceder el amparo de los derechos fundamentales que el accionante solicita.  |
| T-099 de 2015 | Integridad personal, trabajo, igualdad, libertad de conciencia, honra, dignidad humana.           | La causa de la vulneración radica en el hecho de no haber expedido la libreta militar al accionante, a menos de que pagara una multa correspondiente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) como sanción a la inscripción extemporánea para definir su situación militar, por tanto, la decisión que adopta la Corte Constitucional consistió en amparar parcialmente los derechos invocados, en tanto que “ordena se suspenda toda actuación administrativa tendiente a la entrega de la libreta militar a la señora Gina Hoyos Gallego en el entendido de que ella, como mujer transgénero, no es destinataria de las normas sobre reclutamiento y servicio militar obligatorio de la Ley 48 de 1993” (Sentencia T-099 de 2015). |

|                             |   |   |
|-----------------------------|---|---|
| <p><b>T-141 de 2015</b></p> | <p>Dignidad, igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, intimidad e inviolabilidad de las comunicaciones privadas, educación y debido proceso.</p>                                  | <p>La causa de la vulneración radica en que la institución educativa no solo no desplegó ninguna acción encaminada a promover la permanencia de un estudiante que, en razón de la convergencia de múltiples factores de discriminación, enfrentaba especiales barreras para lograr su permanencia en la institución educativa, sino que, por el contrario, sí contribuyó con las acciones y omisiones antes descritas, a que el joven Mosquera Palacio quedara marginado de su proceso educativo, por tanto la decisión que adopta la Corte Constitucional consistió en amparar los derechos invocados de los accionantes, y a su vez “requiere a los docentes de la institución, así mismo a los estudiantes y al mismo accionante para generar espacios de convivencia” (Sentencia T141 de 2015).</p> |
| <p><b>T-371 de 2015</b></p> | <p>Debido proceso, igualdad y derecho de petición</p>   | <p>La causa de la vulneración radica en que, según esta corporación, “la administración no tiene la facultad de dictar actos administrativos sancionatorios sin otorgar a los sancionados la garantía del debido proceso, lo cual implica el ejercicio de su derecho de defensa”. De esta forma, la decisión que adopta la Corte Constitucional consistió en conceder la protección del derecho fundamental a la igualdad y al debido proceso.</p>  |
| <p><b>T-478 de 2015</b></p> | <p>Intimidad y buen nombre, igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, educación, la prevalencia de los derechos de los menores de edad, debido proceso y acceso a la justicia.</p> | <p>La causa de la vulneración radica en “que se presentaron varias fallas en el procedimiento que terminaron por constituirse en una forma de acoso escolar contra el joven, que pueden haber incidido en la decisión que tomó de acabar con su vida”. (Sentencia T-141 de 2015). En este sentido, la decisión que adopta la Corte Constitucional consistió en conceder la protección de los derechos vulnerados a los accionantes.</p>   |

**Fuente:** López, Gallego y David (2019).

La anterior unidad de análisis permite concluir que las cinco sentencias emitidas por la Corte Constitucional en donde se relacionan algunos de los derechos vulnerados a la población LGBTI en diferentes ámbitos sociales han sido amparados conforme la orientación constitucional que fundamenta el estudio de cada caso, ello de forma particular porque esta corporación logró determinar en cada uno de estos problemas la evidente vulneración de los derechos incoados por los accionantes.

Renglón seguido, se procederá a estudiar los derechos fundamentales vulnerados a esta población con fundamento en la unidad de análisis del año 2016. En este año la Corte constitucional emitió cuatro (4) sentencias sobre el tema en comento, a saber: la Sentencia T-077 de 2016, la T-283 de 2016, la T-291 de 2016, la T-363 de 2016.

Inicialmente, en relación con la Sentencia T-077 de 2016 se dirá que los derechos fundamentales que se buscan proteger son: la personalidad jurídica y el libre desarrollo de la personalidad. En consecuencia, indicó la Corte Constitucional que:

Está en presencia de una situación excepcional que da lugar a adoptar medidas tendientes a proteger a una persona LGBTI que, a pesar de haber hecho uso de sus derechos y libertades, decide no continuar expresándolos porque la presión social y la discriminación estructural no le permiten desarrollarlos plenamente, llevándolo al extremo de solicitar volver a su situación inicial (Corte Constitucional, Sentencia T-077 de 2016).

Por tanto, en el estudio del caso, esta corporación decide proteger los derechos fundamentales de los accionantes, ello debido a que constantemente ha reiterado que:

La decisión autónoma de fijar la orientación sexual o identidad de género goza de pleno respaldo constitucional, de manera que todo acto de hostigamiento o discriminación contra quien libremente exprese su opción de vida es susceptible de ser corregido por vía judicial a través de la acción de tutela o incluso, de la acción penal ante la Fiscalía General de la Nación (Corte Constitucional, Sentencia T-077 de 2016).

Seguidamente, a través de la Sentencia T-283 de 2016 se indicó la vulneración de los derechos fundamentales de *la* libertad de expresión y a la vida digna, así como al reconocimiento y debida protección de la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, y de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI.

En este caso, la Corte Constitucional decidió negar la protección de amparo por carencia actual de objeto y da directrices a las instituciones del Inpec, en efecto, sustenta su decisión indicando que:

En las cárceles de hombres hay mayor discriminación, más temor y miedo a expresar la orientación sexual. El solo hecho de ser percibido como hombre gay es sinónimo de riesgo frente a la violen-

cia. La violencia se agudiza en cárceles de mediana seguridad donde la guardia interna no tiene control interno de los patios. Los altos niveles de ingobernabilidad crean un contexto propicio para tratos crueles, inhumanos y degradantes y violencia física y verbal que son promovidos o aceptados por la guardia o los propios internos contra los hombres gay y bisexuales (Corte Constitucional, Sentencia T-283 de 2016)

A través de la Sentencia T-291 de 2016 se solicitó el amparo de los derechos fundamentales de la dignidad humana, a la intimidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y a la prohibición de discriminación.

Conforme el estudio que hace la Corte Constitucional se decide tutelar los derechos fundamentales solicitados debido a que

Que en atención a que en el presente asunto se discute la presencia de tratos basados en la orientación sexual del demandante como categoría sospechosa de discriminación y debido a la necesidad de proteger al actor como una de las personas que pertenecen a grupos sociales que históricamente han sido víctimas de actos discriminatorios, este Tribunal presumió como discriminatorios los actos de retención, exposición al público, discriminación y expulsión de los cuales dijo ser víctima el accionante. Por consiguiente, el Centro Comercial Portal del Prado y Videlca Ltda. debían desvirtuar con suficiencia la mencionada presunción, como quiera que se señala la ejecución de un tratamiento diferencial a través de sus agentes (Corte Constitucional, Sentencia T-291 de 2016).

Y finalmente, se encuentra la Sentencia T-363 de 2016 con la cual se pretendió proteger los derechos fundamentales del derecho de petición, igualdad y libre desarrollo de la personalidad. A través del caso que refiere esta sentencia la Corte Constitucional decidió:

Amparar parcialmente los derechos fundamentales invocados y dispone que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la entidad accionada diseñe un plan que adapte el servicio de educación que provee, al respeto y la promoción que merecen las manifestaciones del libre desarrollo de la

personalidad, particularmente las expresiones de la identidad de género y la orientación sexual (Corte Constitucional, Sentencia T-363 de 2016).

A continuación, las figuras 3 y 4 ilustran de forma precisa esta unidad de análisis que da cuenta de providencias que fueron emitidas por la Corte Constitucional durante el año 2016.

**Análisis de los aportes jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional a través de Sentencias T sobre la vulneración de los derechos fundamentales a la población LGBTI durante los años 2014 a 2019**

**SENTENCIAS T EMITIDAS DURANTE EL AÑO 2016**



**Figura 3.** Unidad de análisis a partir de las sentencias T emitidas por la Corte Constitucional durante el año 2016

**Fuente:** López, Gallego y David (2019).

**Análisis de los aportes jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional a través de Sentencias T sobre la vulneración de los derechos fundamentales a la población LGBTI durante los años 2014 a 2019**

**DERECHOS PROTEGIDOS A TRAVÉS DE SENTENCIAS T EMITIDAS DURANTE EL AÑO 2016**



**Figura 4.** Derechos fundamentales protegidos a través de las sentencias T emitidas por la Corte Constitucional durante el año 2016

**Fuente:** López, Gallego y David (2019).

Conforme lo anterior se deja entrever a través de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional una disposición activa en virtud de proteger de forma integral los derechos vulnerados a la comunidad LGBTI según lo sugiere el estudio de investigación, de esta forma, se debe destacar también que dicha vulneración no solo se presenta en el ámbito social, sino que es una expresión generalizada que refleja la exclusión social, la discriminación y el trato desigual que tienen que tolerar estas personas desde diferentes y variados contextos, tales como el sector educativo, los centros carcelarios, los espacios de esparcimiento cultural, entre otros.

A continuación, se presenta la unidad de análisis para el año 2017. Este año la Corte Constitucional emitió tres sentencias a saber: la T-319 de 2017, la T-498 de 2017 y, la T-675 de 2017.

La relación de los derechos vulnerados y de los cuales se solicita protección se relaciona a través del siguiente cuadro, a saber:

**Tabla 2.** Unidad de análisis a partir de las sentencias T emitidas por la Corte Constitucional durante el año 2017

| Sentencia     | Derechos fundamentales   | Causa de vulneración/decisión  |
|---------------|--|--|
| T-319 de 2017 | El debido proceso, el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad. | La causa de la vulneración radica en la negativa de tramitar la demanda de declaratoria de unión marital de hecho, por tanto, la decisión que adopta la Corte Constitucional consistió en declarar la carencia actual de objeto, ello debido a que según esta corporación: “la pareja homosexual que cumpla con las condiciones previstas en la ley para las uniones maritales de hecho, esto es, la comunidad de vida permanente y singular, mantenida por un período de al menos dos años, accede al régimen de protección allí dispuesto, de manera que queda amparada por la presunción de sociedad patrimonial y sus integrantes pueden, de manera individual o conjunta, acudir a los medios previstos en la ley para establecerla cuando así lo consideren adecuado. Es así que el accionante cuenta con medios de defensa judicial que protegen sus derechos fundamentales diferentes a la acción de tutela, y máxime cuando sobrevienen hechos nuevos que fundamentar” (Corte Constitucional, Sentencia T-319 de 2017). |

|                             |  |   |
|-----------------------------|--|---|
| <p><b>T-498 de 2017</b></p> | <p>Al libre desarrollo de la personalidad, la identidad sexual, la autonomía personal y la dignidad humana.</p>  | <p>La causa de la vulneración tiene razón de ser en la evidencia de “una limitación importante de los derechos a la identidad sexual y de género, así como del derecho de Manuel a adquirir una nacionalidad. Dicha limitación requeriría razones constitucionales de peso para ser constitucionalmente válida. Tales razones no fueron aducidas por las entidades demandadas ni por los jueces de instancia, que se refirieron exclusivamente al contenido del Decreto 1227 de 2015”. De esta forma, la Corte Constitucional decide tutelar los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la identidad de género del accionante.</p>   |
| <p><b>T-675 de 2017</b></p> | <p>El libre desarrollo de la personalidad, la vida digna, la personalidad jurídica y la identidad de género.</p> | <p>La causa de la vulneración radica en que: “la modificación del componente “sexo” en el Registro Civil de Nacimiento y los demás documentos de identidad de María Alejandra son cambios necesarios para la reafirmación y la consolidación de su identidad de género, considerando que es la menor de edad, quien ha consentido a llevar a cambio esta alteración de manera informada, respetando sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad sexual y la autonomía personal, conforme a los parámetros dispuestos en la sentencia SU-377 de 1999” (Corte Constitucional, Sentencia T-675 de 2017). De esta forma, esta corporación decidió tutelar los derechos solicitados por el accionante.</p> |

**Fuente:** López, Gallego y David (2019).

Conforme se expresó anteriormente, la Corte Constitucional ampara los derechos que los accionantes solicitan, sin embargo, en la primera sentencia no se tutelan estos derechos debido a que según esta corporación existe carencia actual del objeto *sub examine*.

En relación con la unidad de análisis que corresponde a los años 2018 y 2019, se dirá que en cada una de estas temporalidades se encuentran dos (2) sentencias emitidas por la Corte Constitucional sobre el tema de vulneración a los derechos fundamentales a la población o comunidad LGBTI.

A continuación, se presenta esta unidad de análisis a través del estudio de las siguientes sentencias: la T-143 de 2018, T-288 de 2018, T-335 de 2019 y T-060 de 2019.

En un primer momento se encuentra la Sentencia T-143 de 2018, con la cual se estudia la vulneración de los derechos fundamentales de la identidad de género, la dignidad humana, la personalidad jurídica y el libre desarrollo de la personalidad.

La causa de la vulneración de estos derechos encuentra su razón de ser en el hecho de que el empleador del accionante aduce que debe utilizar uniforme de sastre diseñado para mujer, como quiera que ese es el sexo con el que se registra en su documento de identificación.

Por tanto, frente al estudio de este problema la Corte Constitucional decide declarar la carencia actual del objeto, indicando que “al actor se le hizo entrega de los vestidos de labor determinados para los hombres y se permitió el uso gradual de conformidad con su preferencia de género” (Corte Constitucional, Sentencia T-143 de 2018).

Por su parte, la Sentencia T-288 de 2018 estudia la vulneración de los derechos fundamentales de la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad. Lo anterior se configura por presuntas agresiones y malos tratos recibidos por parte de otros internos, por razones de discriminación de género y además por las presuntas omisiones en las que han incurrido el Ministerio del Interior, así como el Establecimiento Penitenciario y Carcelario del Guamo.

En tal efecto, la Corte Constitucional decidió negar el amparo solicitado, ello debido a que:

El Ministerio de Justicia explicó la política pública definida para la atención y protección de los derechos fundamentales de la población carcelaria LGBTI, así como los programas que actualmente se desarrollan, en coordinación con el Inpec, en materia de formación y difusión de las garantías constitucionales del mismo sector.

La Corte advirtió que estos comportamientos fueron cometidos por otros internos y no por las entidades accionadas, quienes han cumplido de manera adecuada con las funciones previstas por el ordenamiento jurídico en relación con la promoción y protección de los derechos fundamentales del accionante y demás internos LGBTI en el establecimiento carcelario demandado. Así las cosas, los derechos fundamentales a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad del actor fueron protegidos suficientemente con los medios y el nivel adoptado por las autoridades públicas accionadas, por lo que no existe amenaza o vulneración de los mismos (Corte Constitucional, Sentencia T-228 de 2018).

En relación con la unidad de análisis del año 2019 se encuentra que la Sentencia T-335 de 2019 busca proteger los derechos fundamentales de *la* dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, a la vida privada, a la igualdad y a la prohibición de discriminación.

Sobre este caso la Corte Constitucional indicó que la causa de la vulneración obedece al reclamo realizado por el dueño del mencionado establecimiento de comercio, debido a que supuestamente la accionante y su pareja realizaron manifestaciones de afecto y además, indicó que el reclamo se debió a su orientación sexual diversa.

En este sentido, la Corte Constitucional resolvió conceder el amparo de los derechos fundamentales solicitados por el accionante. Al respecto indicó que:

La dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la intimidad personal, configuran los elementos básicos para que una persona pueda desenvolverse en sociedad, pues constituyen los baluartes que garantizan el ejercicio de la libertad y la autonomía individual, sin la intervención de terceros ajenos al fuero íntimo de cada sujeto de derechos.

La igualdad contiene un mandato de prohibición de las discriminaciones que impliquen un trato distinto no justificado, con la capacidad de generar efectos adversos a los destinatarios de las normas y las conductas que las crean, sin que se encuentren obligados a soportar esos niveles de desprotección, especialmente en materia de orientación sexual diversa (Corte Constitucional, Sentencia T-335 de 2019)

Y finalmente, en la Sentencia T-060 de 2019 se buscan tutelar los derechos fundamentales de la libre expresión, a la salud y a la protección al principio de dignidad humana.

De conformidad con este caso, el objeto de vulneración se hace efectivo debido a la existencia de tratos degradantes, agresiones verbales y físicas por su condición de mujeres transgénero. Por tanto, en el estudio del caso *sub examine* la Corte Constitucional decidió declarar la carencia actual de objeto por hecho superado.

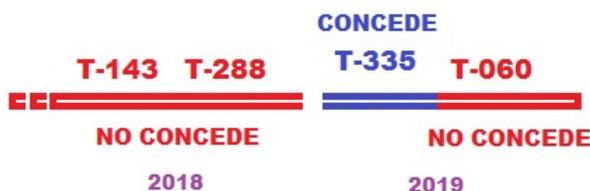
Al respecto, la Corte Constitucional indicó que:

La jurisprudencia de la Corte ha determinado que dentro del grupo de derechos afectados como consecuencia del aislamiento penitenciario se encuentra el derecho a la unidad familiar. Sin perjuicio de ello, ha reconocido la incidencia positiva del contacto del interno con su familia durante su tratamiento penitenciario y, por ende, ha considerado necesario que las autoridades fundamenten sus decisiones sobre el traslado de reclusos por acercamiento familiar en criterios de razonabilidad, utilidad, necesidad y proporcionalidad con el fin de evitar la desintegración de los vínculos filiales más próximos y de garantizar el respeto por el debido proceso, la dignidad humana y las normas de raigambre internacional, lo cual se materializa, entre otras formas, permitiendo que los convictos mantengan comunicación oral y escrita con las personas que se encuentran fuera del penal, para así lograr una reincorporación que genere un menor traumatismo (Corte Constitucional, Sentencia T-060 de 2019)

Consecuentemente, las figuras 5 y 6 resumen de forma precisa esta unidad de análisis de los años 2018 y 2019.

**Análisis de los aportes jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional a través de Sentencias T sobre la vulneración de los derechos fundamentales a la población LGBTI durante los años 2014 a 2019**

**SENTENCIAS T EMITIDAS DURANTE LOS AÑOS 2018 Y 2019**



**Figura 5.** Unidad de análisis a partir de las sentencias T emitidas por la Corte Constitucional durante los años 2018 y 2019

**Análisis de los aportes jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional a través de Sentencias T sobre la vulneración de los derechos fundamentales a la población LGBTI durante los años 2014 a 2019**

**DERECHOS PROTEGIDOS  
A TRAVÉS DE SENTENCIAS T EMITIDAS DURANTE LOS AÑOS 2018 Y 2019**



**Figura 6.** Derechos fundamentales protegidos a través de las sentencias T emitidas por la Corte Constitucional durante los años 2018 y 2019

**Fuente:** López, Gallego y David (2019).

Conforme el análisis que se hizo a través de las sentencias anteriormente expuestas se debe afirmar que la comunidad LGBTI ha sido objeto de vulneración respecto de los derechos fundamentales, los cuales han limitado la libertad de estas personas sometiéndolas a tratos discriminatorios y de exclusión social en relación con ámbitos esenciales para el desarrollo de una existencia digna, pues tanto en la educación, como en la salud, en los centros penitenciarios, en centros comerciales, entidades del Estado, en las empresas, entre otros, se han configurado acciones que menoscaban la libertad de expresión y la autodeterminación de los miembros de esta comunidad.

Lo anterior refleja que asistimos a un contexto social que cada vez viene cambiando conforme las dinámicas que supone la configuración de nuevos modelos de vida tendientes a establecer relaciones globalizadas. La cultura viene transformando las formas de ver la realidad, y con ello se da paso al desarrollo cada vez más íntimo y personal que supone desarrollarse y configurar el sentido de la identidad.

En este sentido, la realidad actual nos exige ser tolerantes frente a los demás como parte de una construcción equilibrada, pues se parte del supuesto de que si bien todos somos iguales ante la ley se deduce que somos diferentes entre nosotros mismos, ello en el entendido de que lo común a la condición de seres humanos radica en la naturaleza racional, emocional, sensible y creativa,

aspectos que permiten que ocupemos un lugar en el espacio dependiendo de la capacidad que tengamos de intervenir la realidad y aportarnos los unos a los otros.

Aspectos tales como la discriminación, la exclusión y los tratos denigrantes a las personas cualquiera que sea su condición de género e ideología informan mucho acerca de la clase de sociedad que somos, por tanto, ha de haber una forma más allá de la ley que nos obligue de forma personal a comprender la importancia que tiene el otro en la construcción del desarrollo social y cultural, puesto que la vulneración de los derechos de que hablan estas sentencias y la eventual protección de los mismos nos hablan acerca de la fuerza reguladora que tiene el Estado a la hora de brindar seguridad a las personas como parte del cumplimiento de los fines que ha determinado el Estado Social de Derecho, sin embargo, queda la tarea en las manos de los asociados y radica básicamente en darle real y efectivo cumplimiento a los deberes que como ciudadanos tenemos, pues a través de estos se ennoblece no solo nuestra condición humana sino que también se puede ayudar a construir una sociedad cada vez más justa, equitativa e incluyente.

Finalmente, hay que recordar que en la actualidad se vienen dando esfuerzos que reflejan inclusión a la comunidad LGBTI, sin embargo, se requiere comprender que, a través de la aceptación por la diferencia y la construcción de una convivencia pacífica, es como se puede configurar la vivencia de una paz perpetua tan anhelada y necesaria por estos días.

## **Conclusiones**

La comunidad LGBTI actualmente es objeto de vulneración de derechos fundamentales tales como la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad, la dignidad humana, el reconocimiento de la personalidad jurídica, la libertad, la libre identidad sexual, la seguridad social, el mínimo vital, el trabajo, la salud y la educación, ello a través de acciones de intolerancia, rechazo y exclusión que evidencian la discriminación y el señalamiento social y que dan cuenta de una serie de condiciones desfavorables en lo que respecta a la construcción de una sociedad justa, incluyente y equitativa.

De esta forma, se concluye que el Estado a través de la Corte Constitucional ha favorecido la protección de esta comunidad a través del amparo efectivo de estos derechos, situación que sin lugar a duda sirve como precedente a la hora de configurar una cultura de respeto y tolerancia por estas personas, porque sin lugar a dudas debe ser más contundente a la hora de sancionar de forma ejemplar a quienes vulneran estos derechos.

Ahora bien, también se debe concluir que en aras de fortalecer una cultura de paz y de respeto se hace indispensable reconocer que la cultura es un proceso dinámico y que los cambios que en ella se incorporan han de servir para comprender la importancia que juega aprender a ver en los cambios posibilidades de progresar, por tanto, asumir los cambios con responsabilidad implica entender que somos diferentes y que se hace indispensable aprender a convivir pacíficamente como parte de adaptarse a los cambios a fin de vivir con tranquilidad y dejar vivir a los otros dignamente.

## Referencias

- Constitución Política de Colombia. (1991). Asamblea Nacional Constituyente.  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Normal.jsp?i=4125>
- Corte Constitucional. (2014). Sentencia T-086. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-086-14.htm>
- Corte Constitucional. (2014). Sentencia T-151. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-151-14.htm>
- Corte Constitucional. (2014). Sentencia T-327. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-327-14.htm>
- Corte Constitucional. (2014). Sentencia T-444. <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-444-14.htm>
- Corte Constitucional. (2014). Sentencia T-476. <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-476-14.htm>

- Corte Constitucional. (2014). Sentencia T-622. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-622-14.htm>
- Corte Constitucional. (2014). Sentencia T-804. <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-804-14.htm>
- Corte Constitucional. (2014). Sentencia T-935. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-935-14.htm>
- Corte Constitucional. (2015). Sentencia T-063. <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-063-15.htm>
- Corte Constitucional. (2015). Sentencia T-099. <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-099-15.htm>
- Corte Constitucional. (2015). Sentencia T-141. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-141-15.htm>
- Corte Constitucional. (2015). Sentencia T-371. <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-371-15.htm>
- Corte Constitucional. (2015). Sentencia T-478. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-478-15.htm>
- Corte Constitucional. (2016). Sentencia T-077. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-077-16.htm>
- Corte Constitucional. (2016). Sentencia T-283. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-283-16.htm>
- Corte Constitucional. (2016). Sentencia T-291. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-291-16.htm>
- Corte Constitucional. (2016). Sentencia T-363. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-363-16.htm>
- Corte Constitucional. (2017). Sentencia T-319. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-319-17.htm>

Corte Constitucional. (2017). Sentencia T-498. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-498-17.htm>

Corte Constitucional. (2017). Sentencia T-675. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-675-17.htm>

Corte Constitucional. (2018). Sentencia T-143. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-143-18.htm>

Corte Constitucional. (2018). Sentencia T-288. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-288-18.htm>

Corte Constitucional. (2019). Sentencia T-335. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-335-19.htm>

Corte Constitucional. (2019). Sentencia T-060. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-060-19.htm>

## Capítulo 2

# Análisis sociojurídico de las políticas públicas de equidad para las mujeres del municipio de Guarne (Antioquia)<sup>1</sup>

Marcela María Vásquez Carvajal<sup>2</sup>; Adi Luz Peralta Ospina<sup>3</sup>

*La igualdad de género es un reto social con tinte jurídico*

### Resumen

Se realiza en este texto, un análisis desde una perspectiva sociojurídica a las políticas públicas de equidad para las mujeres del municipio de Guarne (Antioquia), se busca con esto contribuir al crecimiento de valores sociales y jurídicos que motiven el empoderamiento de la mujer para que esta pueda impulsar el crecimiento y desarrollo de su comunidad por medio de iniciativas creativas que se puedan materializar.

**Palabras clave:** análisis jurídico, empoderamiento, equidad de género, políticas públicas, Guarne.

### Introducción

Este texto busca analizar, desde una perspectiva sociojurídica, las políticas públicas de equidad para las mujeres del municipio de Guarne (Antioquia), para contribuir al crecimiento de valores sociales y jurídicos que motiven el empoderamiento de la mujer para que esta pueda impulsar el crecimiento y desarrollo de su comunidad por medio de iniciativas creativas que se puedan materializar.

---

1 Capítulo de libro derivado del proyecto de investigación titulado *Reformulación sociojurídica de las políticas públicas de equidad para las mujeres del municipio de Guarne (Antioquia)*, realizado entre febrero de 2019 y abril de 2020 como requisito de grado.

2 Estudiante del programa de Derecho de la Corporación Universitaria Americana. Integrante del Semillero Ética y Sociedad. Correo: cgs.marcela.guarne33@gmail.com

3 Estudiante del programa de Derecho de la Corporación Universitaria Americana. Integrante del Semillero Ética y Sociedad. correo: peraltaadi4669@coruniamericana.edu.co

De acuerdo con lo anterior, se propone como punto de partida la evaluación de los lineamientos expresados en las políticas públicas de equidad para las mujeres del municipio de Guarne (Antioquia), con el fin de proponer mejoras en su planeación, desarrollo y ejecución en la comunidad para que esta recupere la credibilidad y seguridad en las instituciones estatales como veedoras y responsables de garantizar principalmente los derechos de las mujeres.

Por medio de este trabajo, nos planteamos los siguientes interrogantes: ¿qué resultado ha arrojado la implementación de las políticas públicas de equidad para las mujeres?, ¿qué alcance han tenido en la comunidad y su trascendencia en las nuevas generaciones?, ¿se ha tenido acompañamiento integral por las diferentes entidades responsables de ejecutar estas políticas? Con la identificación de las falencias, se puede llegar al conocimiento de las herramientas idóneas que contribuyan a una solución efectiva y equitativa en los diferentes estratos socioeconómicos y culturales.

En la primera parte de este trabajo, se aborda en el contexto de los procesos de globalización, el modelo de desarrollo económico que el país ha adoptado desde 1990, para analizar, por una parte, sus efectos e implicaciones sobre la situación de las mujeres y sobre las políticas para las mujeres, y/o para la equidad de género, y para indagar, por otra parte, sobre el lugar que ocupan las políticas de mujer /género en este nuevo modelo. En este marco, se parte de la convicción de que el lugar que ocupan las políticas para las mujeres, y de género, sus contenidos y sus estrategias, están en gran parte condicionados por la idea de desarrollo que se tenga en determinado contexto, por el modelo de desarrollo, y por el lugar que ocupe lo social en este modelo, por ser este hasta ahora el espacio de las políticas públicas para las mujeres.

En la segunda parte, se revisará el contexto jurídico-político internacional de las políticas para las mujeres y para la equidad de género y los compromisos que Colombia ha adquirido con la comunidad internacional y con las mujeres colombianas al suscribirse a los convenios y a las plataformas de acción.

## **Metodología**

Se realizó una investigación con enfoque cualitativo de nivel descriptivo, donde se detallan cómo se presentan los casos de maltrato a la mujer en el municipio de Guarne (Antioquia) y las medidas o políticas del municipio.

## Revisión de archivos documentales

Se revisaron archivos de carácter normativo, jurisprudencial y administrativo (políticas, planes y programas), para realizar análisis y comparación de información. También se hicieron encuestas, entrevistas individualizadas, en grupos focales, en forma presencial o virtual.

## Geolocalización

Este municipio, tiene una extensión total de 151 km<sup>2</sup> extensión área urbana: 4 km<sup>2</sup>, extensión área rural: 147 km<sup>2</sup>, altitud: 2150, temperatura media: 17° C, distancia: 25 km de Medellín.

Se analizan las siguientes categorías:

- política pública nacional de equidad de género para las mujeres y el plan integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias
- Prevención de embarazo en la adolescencia
- Mujeres víctimas del conflicto armado
- Observatorio asunto de género
- Mecanismos territoriales
- Normativa
- Publicaciones
- Comité nacional de seguimiento a la Ley 1257 de 2008.

## Contexto general

Analizar los procesos de las políticas públicas para las mujeres en el municipio de Guarne (Antioquia) es un asunto que reviste fundamental importancia, tanto para los actores involucrados en los procesos, como para la mayor eficacia de las políticas y para la construcción democrática. El interés de este texto es el de analizar los procesos de formulación e implementación de las

políticas para las mujeres en el municipio de Guarne (Antioquia) visibilizando los factores institucionales, sociales, económicos, políticos y culturales que los han facilitado u obstaculizado, y en este marco, establecer los procesos de concertación, negociación e interlocución entre las instancias estatales y el movimiento de mujeres, en el ámbito municipal.

En este contexto, se privilegia la aproximación al análisis de las políticas como “proceso” en cuanto su formulación e implementación surge del interactuar de los actores, del aprendizaje continuo entre ellos y de la aproximación incluyente e integral que se tenga del tema.

El proceso participativo es fundamental para fortalecer la gestión y la eficacia de las políticas públicas. Ello supone la participación de las personas interesadas desde la fase inicial de las políticas y programas y aumenta la posibilidad de la aceptación y eficacia de las mismas. Supone también comprender el ambiente político y la capacidad institucional y/o la voluntad política por parte de las instituciones para gestionarla, involucrar a los implementadores en los procesos de la formulación de las políticas y entablar comunicación permanente con los grupos y redes formales e informales.

Los factores antes señalados aumentan la eficacia de las políticas en cuanto crean un espacio para el diálogo y la negociación continua, incrementan el compromiso y el sentido de propiedad con la gestión de la política de los diversos grupos de la sociedad, y fortalecen los vínculos entre los hacedores de políticas y las comunidades. Así mismo permite analizar la interlocución en doble vía, Movimiento de mujeres- Estado - Movimiento de mujeres, en el proceso de formulación e implementación de las políticas para las mujeres.

Permite visibilizar la concertación, o no, con el Movimiento de Mujeres de tales políticas, la representación en ellas de los intereses y necesidades planteadas desde las mujeres, y la posición desde las mujeres a las políticas formuladas y a las instancias encargadas de impulsarlas.

## Resultados

Este trabajo nos permite realizar un comparativo de resultados de las políticas públicas de equidad de género del municipio de Guarne (Antioquia) en torno de la situación de las mujeres en el resto del país (Colombia).

## • Guarne (Antioquia)

Principal foco o raíz de la problemática de inequidad de género en el municipio:

- Una cultura machista arraigada en la mujer que fomenta y perpetúa en las generaciones la preminencia masculina sobre la mujer.
- Se observa desigualdad de ingresos entre los grupos de género a favor de los hombres: si los hombres y las mujeres tuvieran la misma edad y el mismo nivel de educación, la desigualdad en el ingreso se reduciría en 13%. Esto sugiere que queda un 87% por explicar. En la parte no explicada de la diferencia entre ingresos de hombres y mujeres está la menor participación de las mujeres en el mercado laboral, lo cual se atribuye a la discriminación de género (Alcaldía de Guarne, 2016).
- De 95 funcionarios públicos, 53 son mujeres y 42 hombres.
- Escolarización por género: 51 % mujeres y 49 % hombres.
- Culminación del bachillerato: 55 % mujeres y 45 % hombres.
- Apoyo para estudios superiores mujeres rurales: los subsidios de transporte para educación superior benefician a 135 mujeres rurales.
- El nivel educativo promedio es muy bajo, no alcanza el nivel de secundaria. Esto se convierte en una barrera a la entrada al sector productivo que demanda mano de obra calificada.
- Número de casos de violencia contra la mujer: 2014 fueron 67 casos reportados oficialmente; en el 2015, 64 casos reportados hasta este estudio (Concejo Municipal de Guarne).

En Antioquia actualmente, a pesar de contar desde hace más de diez años con política pública, la brecha de género sigue latente, aunque se destacan no pocos e importantes avances:

- Disminución de un 13 % de homicidios de mujeres
- Reducción de un 3,7 % de embarazos adolescentes entre 10 a 19 años

- Se pasó de seis a once alcaldesas respecto del último período electoral
- El 70 % de los docentes son mujeres y el 30 % de los cargos directivos en educación está en manos de las mismas.

## Situación actual de las mujeres en Colombia

Como lo señala el Plan Nacional de Desarrollo:

Aunque en las últimas décadas se han obtenido avances en la situación de las mujeres, algunos indicadores muestran todavía la persistencia de graves discriminaciones que influyen negativamente sobre el desarrollo pleno de las mujeres y que se reflejan, entre otras cosas, en altos índices de violencia basada en género –VBG–, serias desigualdades en el mercado laboral y baja participación en los cargos de poder y de toma de decisiones. En este contexto, potenciar el papel de la mujer en la sociedad y atender a sus intereses estratégicos y necesidades prácticas se configura en un tema de justicia y de reconocimiento, en pro de cumplir los compromisos del Estado colombiano con las mujeres y con la comunidad internacional ratificados en convenios y en tratados internacionales, en el camino de lograr la igualdad de género y la equidad social.

De esta forma, algunas de las principales problemáticas que aún subsisten para las mujeres se revisarán en este apartado.

Según las proyecciones para el año 2011 del censo de 2005, las mujeres representaron el 50,6 % de la población total de Colombia, equivalente a 23.313.302, y los hombres el 49,4 %, correspondiente a 22.731.299. La mayor parte de la población en general se concentra en las zonas urbanas con el 75,6 %.

Por grupos étnicos, el censo del 2005 estimó que de las 4.311.757 personas pertenecientes a la población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera, el 50,6 % eran mujeres; y el 49,5 % de las 1.409.613 personas que se reconocieron como indígenas también lo eran. Es poca la información estadística oficial de datos desagregados por grupos poblacionales con la cual se pueda observar

con claridad el comportamiento de la variable étnica, y son menos los datos que cruzan esta variable con la de sexo, por lo cual no se tiene información estadística diferenciada sobre las mujeres indígenas, afrocolombianas, negras, raizales, palenqueras y rom; sin embargo, otros estudios y fuentes permiten establecer la especial afectación que presentan las mujeres pertenecientes a diversos grupos étnicos para ejercer sus derechos por la intersección de múltiples discriminaciones.

En el país, 51,6 % de las personas pobres son mujeres, es decir que 7.857.876 de colombianas viven por debajo de la línea de pobreza. Según dominio geográfico, de la totalidad de mujeres pobres, el 69,4 % vive en la zona urbana y el 30,6 % en la zona rural. La proporción cambia un poco en los hombres, concentrándose el 66,4 % en la zona urbana y 33,6 % en la zona rural. Realizando la medición para los jefes de hogar, de los 3.474.902 hogares pobres en el año 2011, 34,2 % tienen jefatura femenina, es decir 1.189.063 mujeres, de las cuales 71,7 % son separadas, solteras o viudas.

Dado que la construcción de la igualdad de género se ancla en el concepto de que la autonomía de las mujeres en la vida privada y pública es fundamental para garantizar el ejercicio de sus derechos humanos, se presentan a continuación las principales temáticas que afectan el goce de los derechos de las mujeres en Colombia y que impiden u obstaculizan su capacidad para generar autonomía, así como su plena participación en la toma de decisiones sobre su vida y la de su colectividad.

## **Autonomía económica e igualdad en la esfera laboral y del cuidado**

Desde los años setenta la participación femenina en el mercado laboral colombiano ha aumentado considerablemente, teniendo hoy en día una tasa de participación alta para los niveles de la región. Los factores más importantes de largo plazo asociados a este fenómeno han sido los mayores niveles de educación, la disminución en las tasas de fecundidad, la variación en la estructura de los hogares, la dinámica demográfica y su composición. Adicional a esto, los estímulos de la actividad económica, la variación en los ingresos familiares y los ciclos económicos han fortalecido el aumento de la oferta laboral femenina, sin embargo, ese aumento de la participación de las mujeres en el trabajo

productivo no ha ido acompañado de una mayor presencia de hombres participando del trabajo reproductivo, las mujeres mayoritariamente continúan a cargo de él y este sigue siendo invisibilizado.

En el 2011, la población en edad de trabajar –PET– fue de 35.247.947 personas de las cuales 18.027.205 eran mujeres, siendo 1,5 % superior en relación con la población masculina. La tasa global de participación alcanzó 52,5 % para las mujeres y 75,1 % para los hombres. Esta diferencia de 22% es la brecha principal en lo que se refiere al mercado laboral, debido a que representa la diferencia entre la población en edad de trabajar y la población que está participando.

Del total de mujeres que están en edad de trabajar el 45,2 % estaba trabajando, 27 % no lo estaba y el 27,8 % se dedicó principalmente a los oficios del hogar, es decir, al trabajo no remunerado. En comparación, los hombres estuvieron dedicados en un 69 % al trabajo y en un 1,8 % a los oficios del hogar en el 2011. La participación de las mujeres en los oficios domésticos como actividad principal ha disminuido 3,8 % entre el año 2002 y 2011, situación que se refleja en el aumento de la ocupación (5,3 %) comparativamente entre estos años. La diferencia en la tasa de ocupación en el 2011 fue de 24 %, siendo 45,2 % para las mujeres y de 69 % para los hombres. Este indicador tiene una relación directa con el empoderamiento de las mujeres, pues por tratarse de la capacidad de generar y gozar de un ingreso autónomo, se constituye en un aspecto crucial de su autonomía económica. Adicionalmente, las mujeres que obtienen un ingreso tienen menor probabilidad de enfrentar una situación de pobreza.

Además de la capacidad de generar ingresos propios, resulta de suma importancia que las mujeres reciban igual salario por igual trabajo, sin embargo, la brecha bruta de ingresos laborales entre hombres y mujeres en el 2011 se ubicó en 19,6 %. Esta situación es causada, entre otros factores, por los altos niveles de informalidad que afecta a las mujeres.

En el año 2011, la tasa de informalidad de las mujeres fue de 67,9 % y la de los hombres 63,5 %. Es importante resaltar que la informalidad está acompañada de precarias condiciones laborales, poco o nulo acceso a crédito y otras barreras de entrada y factores de exclusión del mercado laboral que conllevan mayores niveles de riesgo y vulnerabilidad para las mujeres.

Otros aspectos que estarían determinando la desventaja salarial femenina serían la posición ocupacional y las ramas de actividad en las cuales se desempeñan, debido a que las mujeres se ocupan mayoritariamente como trabajadoras por cuenta propia (43 % del total de ocupadas en el trimestre móvil septiembre-noviembre 2011), en los sectores de servicios, comunales, sociales y personales (32 %) y comercio, hoteles y restaurantes (31 %). No obstante, estas estadísticas disponibles no permiten observar la diversidad de formas productivas acordes a cada grupo étnico, ya que la fuente no recoge información discriminada por estos grupos.

Las mujeres también enfrentan mayores tasas de desempleo. En promedio, entre 1984 y 2010, la tasa de desempleo masculina estuvo cinco puntos porcentuales por debajo del desempleo femenino. Cabe destacar que:

Las mujeres adultas que trabajan fuera de casa enfrentan a una triple jornada: el mercado laboral, los oficios del hogar y el cuidado de niños, personas en estado de discapacidad y ancianos y el trabajo comunitario. Pero solo reciben una retribución económica por su participación en el mercado laboral, mientras las otras actividades que representan gran parte de su tiempo no son valoradas actualmente en las cuentas nacionales. Cifras del DANE para el 2011, revelan que en una semana promedio las mujeres dedican 40 horas al trabajo remunerado y los hombres 48. Sin embargo, durante la misma semana típica las mujeres dedican 32 horas a trabajos no remunerados y los hombres solo 13. En el agregado, incluyendo trabajo remunerado y no remunerado, la jornada laboral de las mujeres sobrepasa a la de los hombres en 11 horas semanales. En la actualidad, se están haciendo los cambios necesarios en las encuestas que realiza el DANE para recolectar información que permita medir las actividades de cuidado y el trabajo doméstico no remunerado. Por tanto, la contabilización en cuentas nacionales se hará en los años venideros dando cumplimiento a la Ley 1413 del 2010.

Una actividad muy importante para la movilidad social de los hogares es el cuidado de niños. Esta forma de trabajo no remunerado es predominantemente femenina; las horas que se dedican al cuidado de menores son similares para todos los niveles educativos de las

madres. Para los padres, sin embargo, las horas dedicadas al cuidado infantil aumentan con el nivel de educación, pero nunca llega a equipararse al de las primeras. Como en otras dimensiones, aquí encontramos que muchas de estas diferencias culturales se dan de una manera más aguda en los niveles socioeconómicos y educativos más bajos, lo cual hace el reto aún más difícil dado el grueso de la población en los niveles inferiores. Otra actividad no remunerada que también afecta la movilidad intrageneracional es el cuidado de ancianos. Las mujeres destinan más tiempo a la semana a esta actividad y aunque la cantidad total de mujeres que realiza esta actividad es relativamente baja, la intensidad semanal es muy alta: tanto en cantidad como en intensidad, las mujeres dedican más tiempo a esta actividad lo cual, de nuevo, dificulta su acceso al mercado laboral.

De igual forma, esta diferencia entre géneros en el uso del tiempo se observa también para los adultos mayores. El 80 % de las mujeres adultas mayores se dedica a realizar oficios en su hogar comparado con un 47 % de los hombres adultos mayores. Así mismo, más mujeres adultas mayores se dedican a cuidar niños y ancianos, comparado a los hombres, quienes parecen dedicar sustancialmente más tiempo que las mujeres al ocio. De esta forma, estas abuelas brindan tiempo a sus hijas para dedicar al estudio o al trabajo, al remplazarlas en sus actividades de cuidado de menores.

En resumen, las mujeres de todos los niveles socioeconómicos destinan una gran porción de su tiempo a realizar oficios del hogar, a cuidar niños y a cuidar ancianos. A medida que aumenta el nivel socioeconómico, las mujeres realizan menos oficios del hogar, pero cuidan más a ancianos. En esos casos, las mujeres en hogares con mayor nivel de riqueza disponen por lo general de una ayuda femenina para realizar los oficios de su hogar. Así, las mujeres de niveles socioeconómicos bajos dedican una mayoría de su tiempo en oficios de su hogar o de hogares de otras mujeres en mejores condiciones económicas, con la diferencia que en el último caso su trabajo es remunerado [cadenas del cuidado]. Esta es una historia que se repite en muchos países, las mujeres deben dejar de lado las actividades de cuidado de su propio hogar para salir al mercado laboral. Esto

aumenta la demanda en el mercado laboral por este tipo de labores, que pasan a ser cubierta por otras mujeres en peores condiciones socioeconómicas.

Por último, recalcar que las desventajas que enfrentan las mujeres en los mercados de trabajo son muy importantes para explicar varias otras diferencias en indicadores de bienestar y movilidad, pues más de las cuatro quintas partes de los ingresos de los hogares se generan en estos mercados (López Calva y Lustig, 2010). Por supuesto, estas desventajas se reflejan en la capacidad de acumulación de activos de las mujeres y también imponen barreras al progreso de la sociedad. Para Colombia se estima que las disparidades de género en los mercados de trabajo, especialmente la segregación, están asociadas a una pérdida de productividad laboral de entre 7 % y 10 % (Banco Mundial, 2011).

Los aspectos medidos para construir el índice de disparidad de género muestran cómo en Colombia una mujer, por ejemplo, tiene menos oportunidades que un hombre de entrar en el mercado laboral, gana un salario menor por mismo cargo, su participación en puestos de poder es reducida, y tiene menos posibilidades de tener una atención médica especializada.

## **Construcción de paz**

El conflicto armado en Colombia tiene un impacto diferencial sobre las mujeres, derivado de la discriminación histórica que las afecta, colocándolas en una situación de especial vulnerabilidad. Así mismo, durante un conflicto armado, se agudizan otras formas de discriminación por etnia, estrato socioeconómico o zona geográfica, el cruce de estas discriminaciones agrava de manera especial la situación de las mujeres indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras, campesinas, con discapacidad y de las más pobres.

Las mujeres han sido víctimas de los diferentes actores del conflicto armado y objeto de graves violaciones de los derechos humanos tales como desplazamiento forzado, tortura física y psicológica, violencia sexual, homicidio, minas antipersonas, trata de personas y desaparición forzada. Así mismo, el conflic-

to presenta impactos derivados de la violencia urbana y el narcotráfico que pone en riesgo la vida y la seguridad de las mujeres. En esta sección se busca evidenciar los diversos efectos y enfatizar en la participación de las mujeres como sujetos políticos y sociales que con su activa agencia logran avances en el país en la construcción de una cultura de paz. Así mismo, se busca resaltar la importancia de fortalecer la capacidad de las mujeres, particularmente de las víctimas, para hacer exigibles sus derechos y lograr específicamente los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

El Registro de Unidad de Víctimas señala sobre la desaparición forzada que, de 123.066 casos, el 46,8 % corresponde a mujeres (57.625). La misma fuente indica con respecto a los homicidios en el marco del conflicto armado, que 53 % (446.052) son hombres y el 47 % mujeres (400.801). Las cifras sobre homicidio también muestran una mayor incidencia en mujeres pertenecientes a grupos indígenas, pues de las 1.497 personas asesinadas pertenecientes a grupos indígenas 76 % de las víctimas fueron mujeres. Con respecto a los homicidios de población negra y afrocolombiana, del total de 3.445 casos, 65,6 % son mujeres.

En relación con la incidencia del desplazamiento forzado sobre las mujeres, el Registro Único de Víctimas reporta 4.662.600 personas reconocidas como desplazadas internas, de estas 2.376.857 son mujeres, equivalentes al 51 %. De este total, las mujeres negras, afro, palenqueras y raizales alcanzan la cifra de 245.767 que equivale al 10 %; las indígenas el 3 % con 65.379 y las mujeres rom representan el 0,6 %, es decir, 15.722 mujeres.

Sobre los casos de violencia sexual contra mujeres en el marco del conflicto armado, la Corte Constitucional identificó en el Auto 092 de 2008 las múltiples formas en que se presenta este delito: “(i) la violación, (ii) la planificación reproductiva forzada, (iii) la esclavización y explotación sexuales, (iv) la prostitución forzada, (v) el abuso sexual, (vi) la esclavización sexual por parte de los jefes o comandantes, (vii) el embarazo forzado, (viii) el aborto forzado y (ix) el contagio de infecciones de transmisión sexual”.

Así mismo, se ha reconocido la relación entre violencia sexual y desplazamiento forzado. La Defensoría del Pueblo en su estudio Promoción y monitoreo de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres víctimas de desplazamiento forzado con énfasis en violencias intrafamiliar y sexual, señala que

15,8 % de las mujeres en situación de desplazamiento a quienes se les aplicó la encuesta manifestaron haber sido víctimas de violencia sexual.

A pesar de la gravedad de estos hechos, existen dificultades para registrarlos pues las víctimas en muy pocos casos los reportan por desconocimiento de los procesos judiciales, por miedo, intimidación, desplazamiento forzado y con el fin de evitar la estigmatización. Así, por ejemplo, de los 16.916 exámenes médicos legales por presunto delito sexual con víctimas mujeres realizados en el 2010, por el Instituto de Medicina Legal, 98 casos que representan el 0,5 % tienen como circunstancia del hecho la violencia sociopolítica.

Durante el año 2011, con respecto a los presuntos agresores de violencia sexual de los dictámenes sexológicos realizados a mujeres (18.982), quince casos fueron cometidos por grupos al margen de la ley, dos casos por miembros de grupos guerrilleros, cuarenta y cuatro por miembros de las fuerzas armadas y policía y tres casos por miembros de servicios de inteligencia.

El desconocimiento y subregistro de los hechos de violencia sexual en el marco del conflicto armado ha dificultado el reconocimiento de la problemática. Como señala la Corte Constitucional, lo que resulta más grave es que sobre este tipo de violencia se desarrolla un triple proceso de invisibilidad oficial y extraoficial, silencio por parte de las víctimas, e impunidad de los perpetradores. [...] Este triple proceso, que provee el fundamento para la vulneración de los derechos de las víctimas a la justicia, verdad, reparación y garantía de no repetición, obstaculiza la investigación estatal de los hechos contribuyendo a su turno a fomentar la casi total impunidad de crímenes tan atroces (CONPES, 2013).

La alta invisibilización en los delitos sexuales se expresa en que, de los 42.395 hechos confesados en el marco de la Ley de Justicia y Paz, solo 79, el equivalente a 0,2 %, corresponden a delitos sexuales. Las violencias basadas en género también han tenido afectación importante en personas miembros de la comunidad de lesbianas, bisexuales, transgéneros e intersexuales –LBTI. Sobre esta población, existen dificultades para visibilizar su situación en el marco del conflicto armado por falta de investigaciones, de líneas de base y de cifras que muestren la situación.

Es de mencionar que, en el marco del conflicto armado, las organizaciones sociales de mujeres y sus líderes han sufrido diversas formas de violencia de parte de los actores armados ilegales, tales como persecuciones, hostigamientos y amenazas.

Por lo anterior, se hace necesario garantizar la protección y atención de las víctimas; profundizar en el conocimiento y visibilización de las diferentes formas de violencias basadas en género que se han dado en el conflicto armado; fortalecer la capacidad de las mujeres víctimas para acceder a la justicia y ejercer sus derechos, entre ellos, el derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantías de no repetición y a la protección de las organizaciones sociales y líderes amenazadas. Es importante visibilizar las necesidades de las mujeres desmovilizadas que con sus iniciativas han aportado al proceso de construcción de paz y el rol activo que durante estos años han tenido las organizaciones de mujeres en el desarrollo de propuestas de paz y de rechazo a la guerra, que desde su diversidad han sido hacedoras de paz. De igual manera, es muy importante que las mujeres participen en la reconstrucción de la memoria histórica del conflicto y se reconozca socialmente la afectación que han tenido.

## **Participación en los procesos de toma de decisiones y en las esferas de poder**

En la actualidad existe una subrepresentación de mujeres en las esferas del poder público y en los cargos de elección popular, por lo que la inclusión de las mujeres en los espacios de poder y toma de decisiones sigue siendo una necesidad apremiante para garantizar su propia autonomía y la calidad de la democracia del país. Para una definición amplia de participación que permita dar cuenta de los diferentes tipos que existen, se entenderá esta como la intervención de la ciudadanía como actor social o político individual y colectivo, expresando sus intereses, expectativas y demandas en la esfera pública. La participación social y política son expresiones del ejercicio de la ciudadanía y en ambas existe una subrepresentación de las mujeres cuantitativa o cualitativa.

La baja inclusión de las mujeres en la política se hace notar en varios niveles. Desde los inicios de la carrera política aparecen estigmas relacionados con los roles convencionales de género. También hay

marcadas diferencias en la decisión de escoger una carrera política o de llegar a cargos públicos de alta visibilidad. Este hecho implica no solo una relativa ausencia de mujeres en altos puestos del ejecutivo y del legislativo, sino también una completa exclusión de las ramas judiciales y otras instancias de poder en la totalidad de los países e independiente de su nivel de desarrollo económico.

Por ello, la participación de las mujeres en lo público debe analizarse tomando en cuenta que “las causas de la baja participación de las mujeres son múltiples y obedecen a factores personales, sociales, políticos, económicos, así como a las reglas de juego del sistema electoral y el funcionamiento interno de los propios partidos políticos”.

En un estudio realizado en 2004 para la Cepal sobre sistemas electorales y representación femenina en América Latina, se pone de manifiesto que los obstáculos que limitan la participación política de las mujeres están relacionados con:

La falta de apoyo de la ciudadanía a las candidaturas femeninas; la falta de reconocimiento y legitimidad de la participación de las mujeres en las esferas del poder público; la falta de recursos económicos de los que disponen las mujeres para lanzarse a una candidatura; las menores oportunidades de las mujeres para organizarse y asociarse por las múltiples funciones que cumplen en el ámbito productivo, reproductivo y comunitario; la inexperiencia y el desconocimiento de la práctica política y de la capacidad discursiva y de oratoria; las exigencias a las que se ven sometidas las mujeres al ocupar un puesto público al tener que demostrar que son excepcionales; la debilidad de incidencia de las organizaciones y del movimiento de mujeres en los partidos políticos; los horarios de las reuniones y la dinámica de la gestión pública que resulta inconveniente para las mujeres; el descrédito hacia lo político; y finalmente, la incomprensión por parte de hombres y mujeres de los temas de género.

Entre los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a los espacios de decisión, uno de gran relevancia es el tener que cumplir con responsabilidades paralelas a las de su ejercicio político, como lo son el trabajo doméstico

y el cuidado de los hijos/as y de otras personas. Es decir, la garantía de los derechos políticos de las mujeres no ha estado acompañada por un replanteamiento de la división sexual del trabajo ni de la jerarquía de los roles de género en la familia. Las mujeres, a pesar de los avances en el reconocimiento de sus derechos, continúan a cargo de la reproducción y el cuidado de los hijos/as, del trabajo doméstico y las tareas peor remuneradas.

La intersección de múltiples formas de discriminación se evidencia cuando se trata del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Las mujeres pobres, así como campesinas, afrocolombianas, negras, raizales, palenqueras e indígenas, las más jóvenes y de orientaciones sexuales diferentes a la heterosexual, tienen mayor dificultad para ser elegidas. Por ejemplo, actualmente no hay ninguna mujer indígena en el Congreso de la República ni en los altos niveles de la rama judicial. También, se observa un aumento de la discriminación al presentar alguna discapacidad, tener menor nivel educativo, pertenecer al sector rural o ser mujeres que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad. La falta de acceso a documentos de identidad es otro de los obstáculos que enfrentan las mujeres, especialmente, las rurales, indígenas y afrocolombianas, para acceder a su derecho a la participación.

Por otro lado, diversos estudios señalan que, en últimas, es el sistema electoral el que define las posibilidades que tienen las mujeres para ser electas o no. Se ha señalado que el sistema proporcional favorece a las mujeres, no obstante, inciden factores como las reglas para la conformación de listas, umbrales y cifras repartidoras, así como la aplicación del voto preferente o no.

En Colombia, la participación en política de las mujeres ha registrado un ligero aumento en cifras en la última década, este aumento es relativo ya que no significa que las mujeres han alcanzado niveles de participación en igualdad con los hombres ni una sostenibilidad del crecimiento de la participación de las mujeres. Tampoco permite afirmar que los intereses de las mujeres se encuentran representados en los escenarios de poder. Por ejemplo, la participación de las mujeres en el Congreso de la República se ha mantenido baja en los últimos 4 períodos, pese a que en el último período presentó un leve aumento. En efecto, para el período 2010-2014, el porcentaje de mujeres en el Senado aumentó 4 % con respecto a las elecciones pasadas al alcanzar un 16 %, mientras que la participación en la Cámara de Representantes registró un aumento de 2 % ubicándose en el 12 %.

Si observamos otros cargos de elección popular, los niveles de participación de las mujeres no presentan porcentajes crecientes significativos. La tendencia en los noventa, a pesar de que las mujeres tenían mayores oportunidades en el poder local, la refutan las cifras de elección de mujeres a las alcaldías y gobernaciones, pues en los niveles local y regional, la participación de las mujeres sigue siendo comparativamente mucho más baja que la de los hombres. A nivel de gobernaciones, para el período 2012-2015, el 9,3 % de los gobiernos departamentales están en cabeza de una mujer (Huila, Quindío y San Andrés). Si bien esto representa un aumento de dos gobernaciones, sigue siendo una cifra muy baja.

Las elecciones de las asambleas departamentales de 2000 y 2007 mostraron un aumento en la participación de mujeres de 3,6 %. La información preliminar de 2011 muestra un incremento de 17,9 %, lo que se traduce en 75 mujeres electas como diputadas. En total 1.151 mujeres se presentaron como candidatas a las corporaciones departamentales, es decir un 36 % del total de aspirantes.

En el agregado nacional, para el período 2008-2011, la participación de estas como alcaldesas fue del 9,9 %. En los concejos municipales, entre los años 2001-2011, la participación se mantuvo alrededor del 13 %. En las elecciones del 2011, se presentaron 28.556 mujeres, correspondientes a un 35,1 % del total de candidaturas, de las cuales resultaron electas 1.490, es decir, un 16,08 % de las curules. Con respecto a los comicios anteriores, si bien la participación de candidatas aumentó como resultado de la cuota establecida en la reforma electoral, en términos de mujeres electas apenas hubo un incremento del 2 %.

La reforma electoral contenida en la Ley 1475 de 2011 aprobó la obligación de que en las listas de candidaturas para elecciones a cuerpos colegiados se incluyeran al menos un 30 % de mujeres, lo cual representa un avance significativo en materia de acciones afirmativas de adecuación normativa para la igualdad de género, sin embargo, no se registró un aumento significativo en la representación de las mujeres en los cargos de elección.

El principal mecanismo para promover la participación de las mujeres en cargos de decisión de la administración pública es la Ley 581 de 2000, conocida como Ley de Cuotas, a través de la cual se busca asegurar una participación real de las mujeres en el ámbito público. El Informe del 2011 publicado por el

Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, concluyó que en general todas las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional han dado cumplimiento a la participación femenina del 30 % en cargos del nivel directivo (cuota mínima que exige la Ley 581 de 2000), exceptuando las empresas industriales y comerciales del Estado y las corporaciones autónomas regionales que presentan los puntajes más bajos. A nivel territorial, de acuerdo con la información disponible, entre 2004 y 2009, solo siete departamentos cumplían la Ley. En el año 2010 se observó que de las 29 gobernaciones que reportaron información, ocho de ellas registran porcentajes inferiores al 30 %. Con respecto a las capitales de departamento, el DAFP señala que, en el año 2010, de las 29 alcaldías capitales de departamento que reportaron información, 6 presentan porcentajes inferiores al 30 %. Dado que en términos generales la Ley no se ha cumplido cabalmente, un desafío para la observancia de esta será fortalecer el sistema de información y seguimiento, así como los mecanismos de sanción para las entidades que no la cumplen.

Con respecto a la situación de la participación de las mujeres en el sistema de administración de justicia, se observa que aún no se supera el 30 % en las altas cortes. La inclusión de las mujeres en los espacios de poder del sistema de justicia es también una necesidad que puede contribuir a la incorporación y aplicación del derecho desde una perspectiva de género sensitiva, que redunde en mayor acceso a la justicia de las mujeres y en especial de los delitos de violencia por razones de género.

En lo que tiene que ver con la participación de las mujeres en altos cargos de poder en la empresa privada, Human Capital, en 2007, analizó la situación de 170 empresas colombianas de doce sectores económicos diferentes. De acuerdo con los resultados, la presencia femenina en los altos cargos directivos no sobrepasa el 20 %, mientras que en las gerencias se eleva a un 40 %, para llegar a una relativa paridad en los niveles medios profesionales, y dominar con un 60 % los cargos de apoyo y de base. Ese 20 % de mujeres en el poder empresarial puede ser menor si se observan las cifras aportadas por los gremios y por los principales sectores económicos. En cuanto a los sindicatos, de acuerdo con datos de 2011, de los siete más importantes del país en cuanto a número de afiliados, seis están presididos por hombres y la proporción en las juntas directivas de los sindicatos es de un 90 % de ellos y un 10 % de mujeres.

Como se observa, es necesario garantizar a las mujeres colombianas desde su diversidad el goce efectivo de su derecho a la participación en las instancias de poder y toma de decisión como requisito para fortalecer la democracia y la inclusión social en el país.

## **Salud integral y derechos sexuales y reproductivos**

Se analizarán tres tipos de problemáticas asociadas a la salud y al goce de los derechos sexuales y reproductivos. La primera de ellas es la relacionada con el acceso y la calidad del sistema de salud y la prevención de enfermedades prevalentes por la condición de ser mujer (Constitución Política de Colombia, 1991). En segundo lugar, se analizarán las temáticas concernientes al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y la atención y prevención de las infecciones de transmisión sexual, incluida el VIH/Sida. Por último, una tercera parte que está encaminada a analizar la problemática del acceso al sistema de salud desde el reconocimiento de la diversidad y la diferencia.

Una vez son superadas las barreras de acceso, la atención de calidad se obtiene cuando el sistema de salud permite a las personas:

Utilizar los servicios cuando los necesitan de manera oportuna a dicha necesidad, que la atención sea rápida, que el sistema le permita acceder al conjunto de atenciones que debe recibir, incluidas las atenciones para cuidar y mejorar la salud aun cuando no esté enfermo y que se relaciona con la prevención, que el dinero no sea un factor que impida la provisión, que sea tratado con respeto y amabilidad, en unas instalaciones y tecnologías apropiadas, con personas con vocación de servicio, que se le brinde información apropiada al paciente y a su familia y que la atención que reciba sea segura, es decir, que pueda confiar en que los procedimientos o los medicamentos, por ejemplo, no le van a ocasionar daño adicional.

Para alcanzar este objetivo se debe propender a que la prestación de servicios de salud incorpore en todo su diseño e implementación la transversalización del enfoque de género y la integralidad del concepto de salud.

Según la Gran Encuesta Integrada de Hogares – GEIH 2010, el 46 % del total de hombres está afiliado formalmente a un régimen de salud, mientras que solo el 32 % de las mujeres lo está. Sin embargo, al analizar la distribución entre regímenes, de las mujeres formalizadas el 58 % está afiliado al régimen contributivo, mientras que en el caso masculino la tasa es de tan solo el 50 %. En otras palabras, así los hombres cuenten con mayor cobertura en salud, son las mujeres las que contribuyen en mayor medida al sistema de salud, independiente de su estado conyugal. Con respecto a las diferencias en la afiliación a la seguridad social en pensiones entre hombres y mujeres, se observa una situación muy particular. Sin importar el estado conyugal, el porcentaje de hombres que cotiza a cualquier régimen de pensiones es mayor que el porcentaje femenino. Sin embargo, la gran diferencia en cotización se da entre personas casadas, en unión libre, y divorciadas. Aunque en muchos casos, las mujeres aportan en calidad de beneficiarias incrementando así la cantidad de cotizantes femeninas, el aumento no es suficientemente grande como para igualar al número de hombres. Mientras que, para los solteros y los viudos, no se observan mayores diferencias entre cotizantes hombres y mujeres. Así pues, en el futuro, las mujeres casadas, en unión libre o divorciadas tendrán una mayor dependencia económica.

Aunque cerca del 70 % de las atenciones y procedimientos del sector salud se concentran en las mujeres, diferentes estudios, como la Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2010 y la Encuesta Nacional de Salud 2007, presentan datos que reflejan la necesidad de humanizar la prestación de servicios en el sector, especialmente y de forma mayoritaria, porque las condiciones que motivan la demanda de servicios para las mujeres –procedimientos de diagnóstico, tamizaje y la implementación de terapias– exigen una mayor exposición de su intimidad física y emocional frente a lo que ocurre en el caso de los hombres. Lo anterior constituye una exigencia específica para su inclusión en acciones del Plan Obligatorio de Salud, en el Plan Decenal de Salud y territoriales de salud y en los procesos de formación con equidad de género para las mujeres por parte de los distintos profesionales vinculados al sector salud. Con respecto a las problemáticas específicas que afectan a las mujeres en materia de goce de su derecho a la salud y derechos sexuales y reproductivos son de mencionar algunas de ellas.

## **Mortalidad materna**

Los análisis de las Naciones Unidas plantean que esta afecta mayormente a las mujeres pobres que viven en áreas rurales o en condiciones de marginalidad. Muchas de ellas pertenecen a poblaciones indígenas o son adolescentes cuyos embarazos no han sido planificados. Según información de DNP, el porcentaje de atención institucional del parto fue de 98,4 % para el 2009 y la tasa de mortalidad materna fue de 72,8 por cada 100 mil nacidos vivos para ese mismo año; en relación con este tema, el Conpes 140 de 2011 se propuso como meta reducir la mortalidad a cuarenta y cinco casos para el 2015.

La razón de mortalidad materna es el indicador que muestra el volumen de las muertes asociadas al embarazo, el Informe Incas revisa este indicador y muestra que en el período entre 1998 y 2007 bajó de 100,1 a 75,6 por cada 100 mil nacidos vivos. El informe destaca además que en Colombia el indicador “tiene una variación territorial significativa y mayor impacto en las edades extremas del llamado periodo de edad fértil (15-45 años)” (CONPES, 2013). Estas estadísticas permiten evidenciar los importantes avances que en atención materna ha alcanzado el país y la necesidad de concentrar los esfuerzos de manera más focalizada.

## **Cáncer de seno y cáncer de cuello uterino**

Son los dos tipos de cáncer con mayor incidencia en las mujeres en el país. Según datos del DANE, en el 2010, 2.394 mujeres fallecieron a causa de cáncer de seno y 2.106 a causa del cáncer de cuello uterino. Para disminuir el riesgo de cáncer de cuello uterino o detectarlo tempranamente, se recomienda la práctica periódica de la citología y la consulta ginecológica. Según la ENDS 2010, en Colombia el 99 % de las mujeres entre 18 y 69 años conoce qué es la citología vaginal, no obstante, el 9 % nunca se ha hecho una, lo cual sucede especialmente entre las mujeres de la zona rural, de la región Caribe y en las mujeres con menos ingresos. Por otra parte, para la detección temprana del cáncer de mama se requiere la práctica periódica del autoexamen, el examen clínico y la realización de la mamografía. El 90 % de las colombianas sabe qué es el autoexamen de seno, pero solo el 62 % manifestó habérselo realizado alguna vez en la vida, y de ellas, solo un 39 % se lo practica cada mes como es

recomendado. Estas cifras ilustran la necesidad de promover la prevención y facilitar el acceso a exámenes de detección de estas dos enfermedades.

## **Conocimiento y acceso a diferentes métodos de planificación familiar**

De acuerdo con la ENDS 2010, el conocimiento de métodos anticonceptivos es universal en Colombia, y entre los métodos más conocidos se encuentran el condón, la píldora, la inyección y la esterilización femenina, sin embargo, el uso actual de métodos de planificación familiar en las mujeres entre 15 y 49 años es de 61 %, aunque represente un incremento de cinco puntos con respecto a 2005. Para las mujeres casadas, el uso de métodos fue de 79 %, mientras que para las no unidas, pero sexualmente activas, fue de 82 %. La encuesta señala además que solo un 7 % de las mujeres en unión utiliza el condón en sus relaciones sexuales, lo anterior significa que un 93 % no toma ningún tipo de precaución para evitar el contagio de las infecciones de transmisión sexual y el sida. Para las mujeres no unidas sexualmente activas el uso del condón es de 21,8 %.

## **Interrupción voluntaria del embarazo**

La Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional establece los casos en los cuales las mujeres tienen derecho a interrumpir voluntariamente el embarazo, estos son: peligro para la vida o la salud de la mujer embarazada; malformaciones en el feto incompatibles con la vida extrauterina; y cuando el embarazo es resultado de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas o incesto. Según datos de la ENDS, el conocimiento sobre las causales de despenalización del aborto se ubicó en el 2010 en un promedio del 77 % de las personas encuestadas. El 75 % de mujeres en edad fértil sabe que la interrupción voluntaria del embarazo no es delito si está en riesgo la vida o salud de la madre; 78 % si el embarazo es producto de una violación; y un 78,8 % si existen graves malformaciones en el feto incompatibles con la vida extrauterina. Esta situación indica que a pesar de los avances en la difusión de la Sentencia C-355, aún existe un amplio porcentaje de mujeres que la desconocen. También es de mencionar que es necesario disminuir las barreras que encuentran

las mujeres en el sistema de salud para acceder de manera oportuna a la interrupción del embarazo en los casos que contempla la Sentencia C-355.

## **Embarazo adolescente**

El análisis de la conducta reproductiva de las adolescentes es de gran importancia, no solo por su relación con embarazos no deseados y abortos, sino por sus implicaciones sociales, económicas y de salud.

En Colombia, la tasa de fecundidad general ha disminuido, pasando de 91 nacimientos por mil mujeres a 74, sin embargo, la fecundidad específica para mujeres de 15 a 19 años presentó un incremento cercano al 30% entre 1990 y 2005, del 70 por mil a 90 por mil, y aunque en el año 2010 disminuyó a 84 nacimientos por mil, todavía continúa siendo alta (CONPES, 2013).

Según los datos de la ENDS 2010, el país logró en el último quinquenio detener la tendencia creciente que presentó el embarazo en la adolescencia entre 1990 y 2005. Sin embargo, la cifra aún continúa siendo alta, pues una de cada cinco mujeres de 15 a 19 años ha estado alguna vez embarazada, 16 % ya son madres y 4 % está esperando su primer hijo.

Con respecto a las mujeres indígenas, por cada 100 mujeres en edad fértil hay 62 niños menores de cinco años, mientras que en la población nacional por cada 100 mujeres en edad fértil hay 37 niños menores de cinco años. Las mujeres indígenas presentan la máxima fecundidad para todos los grupos de edad; según el DANE, la tasa de fecundidad es de 3,8 % frente al 2,4 % del total nacional. Frente a esta problemática es necesario analizar la situación tomando en cuenta diversos factores culturales y de contexto relacionados con la pervivencia de los pueblos indígenas; con parámetros culturales que ubican en edades muy tempranas los ritos de paso a la adultez; con la pobreza estructural; con el peligro de extinción por factores alimentarios y de violencia; y con la necesidad de fortalecer el papel de las mujeres indígenas sobre su salud sexual y reproductiva.

## **Conocimiento del VIH / Sida y otras ITS entre las mujeres y su percepción del riesgo**

Según la ENDS 2010, el 99 % de las mujeres ha oído hablar de VIH/Sida. Sin embargo, el nivel de conocimiento entre las mujeres sin educación apenas llega al 84 %, mientras que un 73 % de las mujeres encuestadas tienen fallas en el conocimiento integral y comprensivo del VIH/Sida, las medidas de prevención y las formas de transmisión. La misma información señala que el 68 % de las mujeres no saben que el riesgo de la transmisión del VIH de la madre al hijo durante el embarazo y parto se puede reducir mediante el uso de medicamentos especiales. Los departamentos con mayores índices de desconocimiento son Vaupés, Caquetá, Amazonas y la Guajira. La mitad de las mujeres encuestadas no conoce sobre la posibilidad de transmisión del virus del VIH de madre a hijo durante la lactancia, lo cual ilustra la necesidad de implementar acciones de formación y sensibilización en la temática.

## **Salud mental**

El Estudio Nacional de Salud Mental realizado por el Ministerio de Protección Social en el 2003 encontró que “los trastornos del estado de ánimo y de ansiedad son más frecuentes en las mujeres, mientras que los trastornos por uso de sustancias son más frecuentes en los hombres”. Dado que una buena salud mental permite a las personas “manejar los eventos y obstáculos de la vida diaria, trabajar para alcanzar metas importantes y funcionar de manera efectiva en la sociedad”, una atención integral en salud debe incorporar un componente de atención mental que tenga perspectiva de género. Es importante destacar que recientemente fueron incluidos en el Plan Obligatorio de Salud la terapia prolongada en psiquiatría y psicología tanto individual como grupal a las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y sexual.

Un tercer grupo de problemáticas hace referencia al derecho a la salud desde la diferencia y el reconocimiento de las diversidades. En este campo se destacan problemáticas como el reconocimiento de prácticas tradicionales reivindicadas por las mujeres pertenecientes a los grupos étnicos; la promoción de estilos de vida saludables y la participación de las mujeres en actividades recreativas y deportivas; el reconocimiento y atención de las mujeres LGBTI; la situación de las mujeres con discapacidad y de las personas que tienen a cargo

personas con discapacidad y finalmente los desórdenes alimenticios como la anorexia y la bulimia que afectan mayoritariamente a mujeres.

Otros desafíos en esta materia se encuentran vinculados particularmente con las necesidades de salud de las mujeres que hacen parte de grupos vulnerables y que se han visto afectadas de diferentes maneras, tanto física como psicológicamente, por el conflicto armado. Casos, por ejemplo, de violencia sexual, abortos forzados, enfermedades de transmisión sexual y minas antipersonas, entre otras.

Las mujeres pertenecientes a diversos grupos étnicos tienen un rol protagónico en la conservación de la cultura como parteras y sabedoras, y se constituyen además en una autoridad tradicional, referente de respeto. Por ello, el reconocimiento y capacitación de las parteras puede servir para disminuir la pérdida de vidas relacionada con el parto, ya que estando adecuadamente capacitadas

pueden encargarse de satisfacer las necesidades de salud de madres y recién nacidos durante el embarazo, el parto y más adelante. Están disponibles para ofrecer atención de rutina durante los partos que se realizan sin tropiezos y también están en condiciones de detectar y atender las complicaciones del parto antes de que pasen a amenazar la vida de la paciente.

La necesidad de ver la salud de manera integral conlleva a hacer una revisión sobre la atención diferenciada que se brinda a población LGBTI. Por ejemplo, en el caso de las mujeres lesbianas, quienes no siempre creen necesario un examen ginecológico periódico, esta situación puede conllevar a la no detección temprana del cáncer de seno y del cáncer de cuello uterino, y por lo tanto requieren estrategias de prevención particulares. Regidas por la misma necesidad están las mujeres transexuales a quienes debe garantizarse el acceso a servicios de calidad pues la ingesta de hormonas y los implantes que se realizan (senos y glúteos) no siempre son controlados por médicos especializados por sus altos costos y difícil aproximación a los mismos.

Una mención especial merece la situación de las personas con discapacidad. Según datos consolidados del registro de localización y caracterización de personas con discapacidad, en el país existen más de 850 mil personas con discapacidad, de las cuales 53 % son mujeres. Se destaca que 92 % de las per-

sonas con discapacidad se reconocen mestizas, predomina la residencia en zonas urbanas (74 %), la mayoría (55 %) está afiliada al régimen subsidiado dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), lo cual puede estar relacionado con un bajo nivel de ingresos que no supera el valor de un salario mínimo legal vigente (91 %). El nivel educativo predominante es básica primaria (42 %) y el tipo de estrato de la vivienda que habitan se encuentra en el 78 % entre los estratos 1 y 2.

Dos temas de vital importancia relacionados con la calidad de vida y la salud integral de las mujeres en Colombia se han materializado durante el último año. El primero tiene que ver con la unificación del POS para la población de 18 a 59 años y en el cual el Ministerio de Salud y Protección Social junto con la Comisión de Regulación en Salud y en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia T- 760 de 2008 de Corte Constitucional garantizó de manera uniforme los mismos beneficios en salud para las mujeres afiliadas tanto al régimen subsidiado como contributivo, de esta forma disminuyeron las brechas e inequidades existentes. Ejemplo de estas acciones son la inclusión de la toma de mamografía, como tamizaje, citologías y otros procedimientos claves para diagnosticar y mantener un buen estado de salud en la mujer.

El segundo tema está específicamente relacionado con una de las enfermedades con mayor letalidad entre las mujeres, se trata de los avances para lograr la inclusión de las pruebas de diagnóstico ADN-VPH y la inclusión de la vacuna contra el virus del papiloma humano en mujeres jóvenes. La vacuna se considera una estrategia fundamental en salud pública para evitar la infección VPH, como factor de protección para disminuir la incidencia de cáncer de cuello uterino. Desde el segundo semestre del 2012 se adelantan los procesos encaminados para incluir esta vacuna dentro del Plan Ampliado de Inmunizaciones en Colombia por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, así como dentro del Plan Nacional para el control de cáncer en Colombia.

## Conclusiones

En consecuencia, es de considerar que, mientras en los años 90 del siglo XX la propuesta para ampliar la representación de las mujeres estuvo marcada por las cuotas, en estas dos últimas décadas ha comenzado a tomar fuerza la propuesta de generar condiciones para la paridad. Esta pérdida de confianza

en las acciones positivas no se basa en el mecanismo en sí, sino más bien en las dificultades observadas en la implementación del mecanismo y en el cumplimiento de las normativas. Es decir, si bien el mecanismo de cuotas ha mostrado su efectividad en un aumento de la participación de las mujeres en la última década en América Latina, dicho aumento no solo no ha sido sostenido, sino que, en algunos casos, el mínimo exigido se ha convertido en un punto de llegada.

Por ende, un problema relevante que enfrentan las políticas sociales es la feminización de la pobreza, dado que hay un mayor crecimiento de esta entre las mujeres. Por ello, las intervenciones sociales no solamente deben tomar en cuenta las necesidades básicas insatisfechas, sino también la denegación de oportunidades y de opciones que las afectan. Tal como se ha señalado, las mujeres que viven en la pobreza a menudo se ven privadas del acceso a recursos de importancia crítica, como los préstamos, la tierra y la herencia. No se recompensa ni se reconoce su trabajo. Sus necesidades en materia de atención de la salud y nutrición no son prioritarias, carecen de acceso adecuado a la educación y a los servicios de apoyo, y su participación en la adopción de decisiones en el hogar y en la comunidad es mínima. Atrapada en el ciclo de la pobreza, la mujer carece de acceso a los recursos y los servicios para cambiar su situación.

Finalmente, a la mujer se le deben brindar las herramientas idóneas para su desarrollo integral y de esta forma esté en la capacidad de afrontar los diferentes retos sociales que se le presenten; es decir, espacios para aportar a la reconstrucción del tejido social y reforzar la salud mental de la sociedad de nuestro país. Para que esta pueda alcanzar ese nivel de desarrollo óptimo que le va a permitir adquirir las competencias necesarias para el desarrollo adecuado en cualquier ámbito de la vida como un ser digno, esto nos permite reflexionar en cuanto a la creación de leyes que protegen a las mujeres dado que las mismas acarrean su trasfondo de inequidad, como la Ley de Cuotas, dado que la mujer es un ser que tiene también la capacidad por mérito para lograr objetivos como cualquier ser humano. Ello autoriza a concluir que realmente la creación de nuevas leyes no es la solución, sino más bien la implementación de políticas públicas enfocadas en la salud mental y la familia, donde las pautas de crianza y los valores sean el objetivo y poder así potencializar lo que ya tenemos y aplicarlo

## Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Alcaldía de Guarne. (2016). Política pública de equidad de género de Guarne. Recuperado de: <http://www.guarne-antioquia.gov.co/Transparencia/Normatividad/Acuerdo%20N%C2%B0%2004%20del%202016.pdf>
- Congreso de República. (2014). Ley 1719 de 2014, |por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. <https://secretariageneral.gov.co/transparencia/control/informaci%C3%B3n-poblaci%C3%B3n-vulnerable/ley-1719-2014#:~:text=Por%20la%20cual%20se%20modifican,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2012). CONPES 147 de 2012, lineamientos para el desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/147.pdf>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2013). CONPES 161 de 2013, equidad de género para las mujeres. <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Paginas/politica-publica-de-equidad-de-genero.aspx>
- Dirección Nacional de Equidad para las Mujeres. (1996). *Análisis del Plan de Desarrollo Departamental para la incorporación de la perspectiva de género*. Proyecto Proequidad.
- Hausmann, R., Tyson, L. y Zahidi, S. (2008). *The global gender gap report*. World Economic Forum.
- Ministerio de Educación Nacional. MEN. (2002). Matrícula certificada por las secretarías de educación.

Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia Comisión para la Inclusión y Representación Política de las Mujeres. (2011). *Manual de reportería política con enfoque de género* (2.a ed.). Nuevas ediciones.

Peláez, M. (2001). La política de género en el Estado colombiano: un camino de conquistas sociales (Tesis doctoral). Escuela Nacional de Salud Pública, Río de Janeiro, Brasil

Presidencia de la República de Colombia. (2018). Plan de Desarrollo Nacional: indicadores, planes, programas y proyectos de equidad de género. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/PND-2018-2022.pdf>

## Capítulo 3

# Control y responsabilidad jurídica de la actividad constructora de propiedad horizontal por parte de autoridades locales en la ciudad de Medellín Comuna 14<sup>1</sup>

Duvis Enith González Acosta<sup>2</sup>, Gloria Patricia Idárraga<sup>3</sup>, Gloria Yanet Meneses Agudelo<sup>4</sup>

### Resumen

En este trabajo, se hace un análisis de las actuaciones de control de la actividad edificadora por parte del Estado en la ciudad de Medellín, donde se pretende dar un matiz diferente al concepto tradicional de control urbano, analizando, de forma especial cómo se ejerce esta actividad durante el desarrollo de los proyectos inmobiliarios. Se explora el denominado “ciclo de vida de las edificaciones”; detallando el ejercicio, durante este, de las actividades de comprobación, inspección, fiscalización y de intervención a sus procesos para el desarrollo de cualquier proyecto. De la misma manera, se busca conocer las formas de responsabilidad en que incurre la administración municipal, como lo es la responsabilidad penal, la cual puede configurarse a partir de los daños que se causen en las personas lesionadas por el desplome o deterioro producto de una mala edificación, al igual que la responsabilidad administrativa, donde se puede proceder con acciones ante la administración, como la acción de reparación directa por omisión en la verificación y control de las construcciones y finalmente la responsabilidad disciplinaria, la cual se produce por las faltas de los funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, es decir, ante la omisión de llevar a cabo un completo control de las distintas construcciones permitidas o autorizadas por la secretaría de planeación municipal, siendo

1 Capítulo derivado del proyecto de investigación titulado “Control y responsabilidad jurídica de la actividad constructora de propiedad horizontal por parte de autoridades locales en la ciudad de Medellín” realizado entre febrero de 2019 y mayo de 2020.

2 Estudiante del programa de Derecho de la Corporación Universitaria Americana. Integrante del semillero de investigación Ética y Sociedad. Correo: duvisgonzalez30@hotmail.com

3 Estudiante del programa de Derecho de la Corporación Universitaria Americana. Integrante del semillero de investigación Ética y Sociedad. Correo: gloriapir@hotmail.com.

4 Estudiante del programa de Derecho de la Corporación Universitaria Americana. Integrante del semillero de investigación Ética y Sociedad. Correo: gloriayanet\_595@hotmail.com

finalmente la manera de presentar una problemática nacional enfocada en un municipio en concreto.

**Palabras clave:** política pública, control urbanístico, sector construcción, proyectos inmobiliarios, plan de ordenamiento territorial.

## Introducción

La importancia del sector de la construcción, específicamente el edificador, para el desarrollo del país, es innegable. En un país urbano como Colombia, cuyas ciudades han crecido de una forma alarmante desde los años 80, la ciudad representa un camino de oportunidades de progreso y de desarrollo para sus habitantes. El sector de la construcción representa para el país un factor determinante de crecimiento en sus indicadores económicos y sociales, por lo que los gobiernos nacionales y locales promueven la actividad desde distintos ángulos, e incluso, incorporan acciones concretas en sus diversos planes de desarrollo, estableciendo metas en la construcción de viviendas, realizando alianzas permanentes con el sector privado y creando incentivos para consolidar el crecimiento o reactivar la economía, en la oferta y la demanda del producto inmobiliario.

Para lograrlo, los actores del mercado, en especial los gremios, solicitan al Estado eliminar barreras que impiden este desarrollo y agilizar los trámites que permiten la gestión de proyectos, basados en mediciones internacionales que el mismo sector privado realiza, como el *Doing Business* (Banco Mundial BIRF AIF, 2017).

Las actividades de diseño y licenciamiento de la edificación incorporan todas las tareas necesarias para obtener las licencias de urbanismo requeridas para iniciar los procesos constructivos. De acuerdo con lo señalado en el Decreto 1077 de 2015, se define licencia urbanística, como:

La autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanís-

ticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional. La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo. (Ministerio de Vivienda, 2015)

Sin embargo, tal vez la definición más clara es la que trae el artículo 55 del Decreto 2150 de 1995, el cual dispone que, la licencia es el acto por el cual se autoriza a solicitud del interesado, la adecuación de terrenos o la realización de obras.

De acuerdo con las anteriores definiciones, la licencia confiere un derecho particular, exclusivo de quien la solicita, el propietario del inmueble, que se expide luego de cumplir ciertos requisitos. La licencia tiene las siguientes características determinantes:

- Es una medida de intervención administrativa en la actividad de edificación y uso del suelo, en cuanto excluye para esta actividad el régimen del libre ejercicio.
- No incide en el contenido del derecho a la edificación o uso del suelo de que se trate, que es propio del contenido del POT, sino en el ejercicio de dicho derecho. Lo que queda sujeto a la licencia es el acto de edificación o uso de suelo.
- Tiene por objeto controlar que el acto que se pretende ejercer esté de acuerdo con la ordenación urbanística aplicable; es decir, consiste en el control de la licitud, de respeto por dicho acto de los límites fijados por las normas urbanísticas.

De allí que el particular se encuentre obligado a cumplir con las condiciones con las cuales el curador urbano o la oficina de planeación aprobó la actividad urbanística. Estas previsiones se aplican cuando, además de la licencia de urbanismo y construcción, se requiera la obtención de la licencia ambiental de conformidad con la Ley 99 de 1993. Es decir, el constructor queda obliga-

do a acatar los términos aprobados en las dos licencias, sujetas a un control concurrente de las autoridades ambientales y urbanísticas. Hechos como los ocurridos en el condominio Space de Medellín en el año 2014, donde hubo más de 200 personas damnificadas y 12 personas muertas, conmocionaron a todo el país, que propendió por la búsqueda de una solución al peligro que significan las construcciones de edificaciones sin ningún control, es así que en medio de esta conmoción se presentó otro caso en el barrio Blas de Lezo, de la ciudad de Cartagena, donde colapsó una edificación de seis pisos que no contaba con permiso de construcción, dejando como saldo no solo damnificados, sino también personas fallecidas.

Estos hechos llevaron a un llamado de atención en el ámbito nacional sobre los seguimientos que se le están haciendo a las construcciones u obras civiles por parte de los órganos encargados de expedir los permisos de construcción, sean estos las curadurías o secretarías de planeación.

Es por ello que, en este texto se tratará de determinar cuáles son las obligaciones de la administración del municipio de Medellín, en el seguimiento y control de las construcciones llevadas a cabo en su área de influencia, bienes urbanos del municipio, para no incurrir en responsabilidad por los daños que puedan surgir a la integridad de los habitantes de estos bienes.

## **Metodología**

La investigación que se desarrollo fue de enfoque cualitativo con análisis documental frente a las funciones de los organismos encargados de expedir las licencias de construcción y la forma de responsabilidad de la administración municipal ante la falta de control, inspección y sanción.

Como instrumentos de recolección de información se utilizaron la bitácora de análisis documental.

## **Resultados**

Obligaciones de la administración municipal del Municipio de Medellín en el seguimiento y control de las construcciones llevadas a cabo en su terri-

torio. La responsabilidad por el incumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad en lo que concierne a defectos y a fallas de las estructuras de una construcción destinada a vivienda, no es solo del curador que otorga la licencia y del constructor que desarrolla la obra, sino también del municipio, en este caso del municipio de Medellín.

El artículo 63 del Decreto 1469 de 2010, por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas, al reconocimiento de edificaciones, a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones, establece expresamente sobre la competencia del control urbano lo siguiente:

Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso (artículo 63 del Decreto 1469 de 2010).

Igualmente, el mencionado decreto en su artículo 53 exige al constructor que una vez terminada la obra debe obtener de la autoridad competente para ejercer el control urbano, es decir del municipio, el Certificado de Permiso de Ocupación, el cual consiste en un acta que certifica que la obra se construyó de conformidad con la licencia otorgada por el curador y con el cumplimiento de las normas de sismorresistencia y las normas urbanísticas y arquitectónicas, el cual expresa:

Artículo 53. Certificado de permiso de ocupación. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias. 2. Las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el Título II del presente decreto. Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá el Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble. Cuando el proyecto deba cumplir con la supervisión técnica que trata el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente – NSR – 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se adicionará la constancia de los registros de esa supervisión. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, la autoridad competente se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar. En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud

para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el certificado de permiso de ocupación.

Según esta norma, el municipio de Medellín incurrió en falta o falla del servicio porque no vigiló ni controló la construcción, en el caso del Edificio Space, antes y después, dado que era su deber vigilar que en su ejecución la constructora cumpliera con todos los estándares y técnicas que establece la ingeniería para la construcción de obras como esta, de conformidad con las normas de sismorresistencia y con el Decreto 1469 de 2010.

El municipio de Medellín, según lo establece el decreto en mención, debió ejercer a través de Planeación Municipal el control anterior y posterior de la construcción del edificio Space. Parte del control posterior es el permiso de ocupación de los apartamentos, el cual no debió otorgar.

La reglamentación sobre el control de la construcción por parte de los municipios sí existe, y el hecho de que operen las curadurías no es excusa para que los entes locales se relajen frente a la responsabilidad que les ha atribuido expresamente el (3) artículo 313 numeral 7 de la Constitución Nacional, (4) el artículo 109 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1469 de 2010 en sus artículos 63 y 53.

A continuación, se presentan las funciones de los organismos encargados de expedir las licencias de construcción que permiten llevar a cabo mejoras, ampliaciones y construcciones en el municipio de Medellín y las sanciones a las que hay lugar ante la falta de los respectivos permisos. Funciones del Departamento de Planeación y la Secretaría de Gestión y Control Territorial.

## **Departamento Administrativo de Planeación**

El Departamento Administrativo de Planeación es una dependencia del nivel central, que tendrá como responsabilidad orientar el desarrollo integral del municipio en el largo, mediano y corto plazo, mediante el direccionamiento, coordinación y articulación de políticas públicas, planes y programas en las diferentes dimensiones del desarrollo social, económico, físico-ambiental, financiero, político e institucional, mediante la definición del modelo de ciudad y ocupación y la plataforma estratégica institucional para la Administración

Municipal, en función del cumplimiento de los fines del Estado y su sostenibilidad financiera, atendiendo a los diagnósticos, tendencias, compromisos de gobierno y procesos de concertación entre autoridades, actores e instancias de planeación, encaminados al desarrollo humano integral.

### **Objetivo básico:**

Direccionar, coordinar y controlar los procesos administrativos, financieros, logísticos y contractuales para la operación de programas y proyectos de las subdirecciones adscritas al Departamento Administrativo de Planeación.

### **Responsabilidades:**

- Coordinar y controlar la aplicación de las políticas y procedimientos en materia de contratación del Departamento de Planeación, mediante la coordinación e intervención con otras dependencias del orden municipal responsables del proceso, para obtener oportunamente los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento interno.
- Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento a los planes de compras y de supervisión e interventoría
- Coordinar y direccionar el seguimiento a la ejecución presupuestal, plan de desarrollo y sus instrumentos de gestión como son: plan de acción y plan indicativo, concernientes al Departamento en coordinación con las diferentes dependencias.
- Coordinar las acciones administrativas, de logística técnica y tecnológica, de instalaciones, suministro de materiales de trabajo y de movilización.
- Coordinar la administración, custodia, conservación, actualización y aseguramiento de la información generada en el Departamento Administrativo de Planeación.
- Articular la implementación de los protocolos de atención al ciudadano que se desarrollen dentro del Departamento de Planeación, con miras

a una adecuada prestación del servicio, según las políticas establecidas por la Secretaría de Calidad y Servicio a la Ciudadanía.

- Articular los trámites del Departamento de Planeación con las diferentes iniciativas adelantadas en materia de calidad en el municipio con miras a una adecuada prestación del servicio.

## **Secretaría de Gestión y Control Territorial**

Es una dependencia del nivel central, que tendrá como función ejercer la gestión y el control territorial, identificar física, jurídica y económicamente los bienes inmuebles públicos y privados; garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios y ejercer el control urbanístico, mediante el seguimiento y monitoreo al modelo de ocupación del territorio definido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

### **Funciones**

Dentro de las funciones más importantes, se resaltan:

- Realizar actividades de inspección, vigilancia y control a la ejecución de los proyectos urbanísticos y constructivos en coordinación con las entidades y autoridades competentes.
- Vigilar y controlar las actuaciones de los curadores urbanos en la aplicación de las normas urbanísticas.
- Ejercer el control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda de conformidad con las normas vigentes
- Ejercer la vigilancia y control urbano durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas, así como controlar la construcción informal de conformidad con las regulaciones normativas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

## **Subsecretaría de Control Urbanístico**

La misión de esta subsecretaría es encontrar consistencia entre lo construido y lo licenciado, teniendo como base fundamental las normativas de construcción y el modelo de ocupación descrito en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT. Velar por el cumplimiento a lo dispuesto en el POT es el principal objetivo de esta dependencia.

### **Acciones:**

- Seguimiento a curadurías para revisar las licencias que otorgan y si cumplen o no con las normas urbanísticas.
- Control territorial con recorridos para analizar cómo se va moviendo la actividad urbanística de la ciudad.
- Realizar informes técnicos que sirvan de insumo para las inspecciones de policía en caso de sancionar y tomar medidas correctivas.
- Revisión de proyectos aprobados.
- Veeduría a los que venden inmuebles de vivienda en desarrollos urbanísticos de más de cinco viviendas.
- Brigadas territoriales: personal de la subsecretaría recorriendo la ciudad en sitios estratégicos con riesgo a ser invadidos, para evitarlos antes de que sucedan.

## **Curaduría Urbana**

El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.

Tipos de responsabilidad que tiene la administración municipal de Medellín, ante los daños e inconvenientes en que se desprendan de errores estructurales y que se constituyan en consecuencias, producto de la falta de seguimiento, control y sanción a las construcciones de este municipio.

La ola de responsabilidades de toda índole que pueda gravar a quienes son o fueron alcaldes de Medellín y los funcionarios vinculados o asociados a dichas faltas que como consecuencia de los actos realizados en el ejercicio de su cargo por los actos u omisiones generadores de responsabilidad e imputables a tales personas como cualquier otro ciudadano.

## **Responsabilidad civil**

La responsabilidad es el compromiso de tipo moral que surge a partir de una eventual equivocación o de una falta que comete una persona. El concepto también hace referencia a la obligación de reparar y compensar el daño causado.

### ***Responsabilidad contractual***

Responsabilidad contractual o responsabilidad civil contractual es el conjunto de consecuencias jurídicas que la ley le asigna a las obligaciones derivadas de un contrato. En razón de esta definición es que a esta materia también se le conoce como efectos de las obligaciones.

### ***Responsabilidad del Estado***

En Colombia, la justicia a través de la Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia del 22 de octubre de 1896, reconoce la responsabilidad del Estado y la obligación de este de reparar los daños producidos por sus agentes de acuerdo con las normas del Código Civil, pero hoy en día el régimen legal que se aplica es el de derecho administrativo a través de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con excepción de los asuntos que versen sobre situaciones de derecho privado.

Lo anterior, implica que aun cuando el mismo Estado es quien violenta o degrada la integridad moral o física de una persona o causa daños en su patrimonio, este debe responder por los daños, agresiones y perjuicios que por su acción u omisión cause ya sea a personas naturales o a personas jurídicas. Sin embargo, no están incluidas dentro de este tipo de responsabilidades aquellas

derivadas de contratos o convenios que el Estado en expresión de su voluntad suscribe, lo que no implica que dichas responsabilidades contractuales no deban ser asumidas e indemnizados sus daños por parte del Estado.

Los tipos de responsabilidades que se pueden presentar en virtud de la acción estatal están vinculados a los artículos constitucionales que contemplan el principio de responsabilidad a saber:

Artículo 6. (Principio de responsabilidad jurídica) en el cual se plantea la responsabilidad de los servidores públicos por la infracción de la Constitución y las leyes y por la omisión o extralimitación de sus funciones.

Artículo 90. (Responsabilidad extracontractual del Estado) hace alusión a que el Estado deberá responder patrimonialmente por los daños antijurídicos causados por acción u omisión de sus autoridades. Vemos cómo en esta última norma se prevé una responsabilidad de tipo indirecta del Estado, ya que se entiende que los daños que la generan son causados por personas naturales que lo representan y no por el Estado como persona jurídica que también está sujeta a responsabilidades.

- **Responsabilidad directa**

Esta se cobija bajo la teoría que el Estado es una persona jurídica y como tal es sujeto de obligaciones, por lo tanto, independientemente de cuál de sus órganos o autoridades haya originado el acto dañino este debe responder de forma directa. Entonces, bajo este entendido no es dable diferenciar si la responsabilidad recae en el Estado o en sus autoridades, ya que estos son la representación de aquel y por lo tanto ambos conforman un todo, de esta manera si los últimos causan un daño es el Estado en su integridad quien es responsable del mismo.

- **Responsabilidad indirecta**

Al Estado también le es dado responder por las actuaciones desplegadas por sus agentes, pero sustentada bajo los preceptos de culpa *in eligiendo* y cul-

pa *in vigilando*, es decir, el Estado debe responder por los daños que causen sus representantes debido a que este tiene la obligación de elegir adecuadamente a sus agentes y el deber de vigilar cuidadosamente las actividades de los mismos.

- **Responsabilidad por acto administrativo**

Es aquella que surge como consecuencia de la emisión de un acto administrativo que causa perjuicios a un tercero, ya sea por haberse proferido sin los requisitos exigidos por la ley o habiéndose emitido el acto de forma adecuada, este afecta derechos de particulares. Las acciones a través de las cuales se puede exigir la indemnización al Estado son la de nulidad y restablecimiento del derecho para el primer caso y para la segunda hipótesis se podrá interponer la acción de reparación directa.

- **Responsabilidad por daño antijurídico**

Está establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia y hace referencia a que el Estado debe responder por los daños antijurídicos causados a cualquier persona. Se entiende que un daño es antijurídico cuando quien lo sufre no está en el deber legal de soportarlo, este puede ser generado por una causa lícita o ilícita.

## **Responsabilidad penal**

Responsabilidad penal es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible. Generan responsabilidad penal todas aquellas acciones humanas que lesionen o generen un riesgo de lesión a un bien jurídicamente protegido por el ordenamiento jurídico (por ejemplo: vida, integridad física, libertad, honor, orden público, etc.). La comisión de un delito o falta generará responsabilidad penal.

La responsabilidad penal se concreta en la imposición de una pena, que bien puede ser de privativa de libertad, privativa de otros derechos, pudiendo

también consistir dicha pena en una multa pecuniaria, esta representa el daño que puede causar a las personas la caída de una construcción que no contó con la vigilancia y control necesario y obligatorio por parte de la Alcaldía de Medellín, la Secretaría de Planeación o con los materiales pertinentes.

## Conclusiones

La normativa vigente en materia de obras de construcción civil como lo es la vivienda urbana en Colombia es suficiente, en este régimen normativo se encuentran consagrados deberes específicos del constructor para prevenir y evitar posibles daños. Si el constructor hace caso omiso a la normativa, conllevará a que el operador jurídico establezca que el constructor incurrió en una culpa profesional, para cual es importante tener presente que la obligación del constructor en este tipo de contrato es una obligación de resultado.

El Estado y, en este caso particular, las alcaldías municipales tienen una corresponsabilidad, puesto que las administraciones locales deben supervisar las obras, ya que el mandato es claro al determinar que el curador al ser un particular que cumple funciones públicas, debe supervisar las obras tal y como lo exige la normatividad vigente, este mandato exige que se realice el estudio, el trámite y posteriormente se expidan las licencias de construcción que realmente cumplan con los parámetros exigidos en la norma.

El curador urbano, o la autoridad competente encargada, de tramitar dichas licencias debe revisar el proyecto desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico a fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas, de edificación y estructurales vigentes. Se determina acá que a las administración gubernamental, local y estatal les cabe una responsabilidad, donde el demandante deberá demostrar la omisión del Estado por falla en el servicio, por la falta de control de legalidad sobre el proyecto constructivo.

A la Alcaldía de Medellín se le atribuyen responsabilidades, ya que se evidenció que las normas existentes están siendo vulneradas, y no están siendo aplicadas en debida forma por parte de algunos constructores que, si bien la conocen, incurren en faltas a la ley.

A la luz de la normativa transcrita no solo el constructor y el curador que otorgan las licencias son responsables por la construcción defectuosa de edificios o conjuntos habitacionales, sino también el municipio de Medellín por no verificar, antes de otorgar el permiso de ocupación, que las obras se hubieran ejecutado como se aprobó en las licencias y que cumpliera las normas de sismo resistencia, es decir, deben vigilar y controlar su construcción desde que inició hasta que se terminó y más allá.

La responsabilidad por el incumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad en lo que concierne a defectos y a fallas de las estructuras de una construcción destinada a vivienda no es solo del curador que otorga la licencia y del constructor que desarrolla la obra, sino también del municipio y sus entes administrativos, quienes son los encargados de ejercer el control durante la ejecución y posteriormente de otorgar el permiso de ocupación de las viviendas.

## **Agradecimientos**

Por último, deseamos agradecer a Dios todopoderoso por guiarnos en el camino, sin el nada hubiese sido posible. Gracias a nuestras familias, por su apoyo incondicional que se constituyeron en nuestros mayores promotores durante este proceso. Gracias a nuestra universidad por habernos apoyado y asesorado. Gracias a nuestros docentes coordinadores del Semillero de investigación, Luis Fernando Garcés Giraldo y Jovany Sepúlveda Aguirre, quienes nos impulsaron día a día por conseguir los mejores resultados en pos de la excelencia.

## **Referencias**

- Alcaldía de Medellín. (2012). Evaluación independiente al cumplimiento de las normas de urbanismo en las obras públicas del municipio de Medellín.
- Banco Mundial. (2017). Doing Business en Colombia 2017. Recuperado de: <https://espanol.doingbusiness.org/>

- Congreso de la República de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Recuperado de: <https://leyes.co/constitucion/313.htm>
- Congreso de la República de Colombia. (1997). Ley 388. Diario Oficial 43091.
- Congreso de la República de Colombia. (1997). Ley 400. Diario Oficial 43113.
- Congreso de la República de Colombia. (2015). Decreto 1077. Diario Oficial 49523.
- Congreso de la República de Colombia. (1995). Decreto 2150. Diario Oficial 42137.
- Congreso de la República de Colombia. (2010). Decreto 1469. Diario Oficial 47698.
- Flórez, L. (2014). Responsabilidad del municipio de Medellín en el caso del edificio Space. *Revista de Derecho Público*, (33), 1-3.
- Jiménez, G. (2014). Calculista de Space diseñó cuatro sedes de Bancolombia. Recuperado de: [www.elcolombiano.com/calculista\\_de\\_space\\_diseno\\_cuatro\\_sedes\\_de\\_bancolombia-HGEC\\_309860](http://www.elcolombiano.com/calculista_de_space_diseno_cuatro_sedes_de_bancolombia-HGEC_309860)
- Solarte, A. (2014). El régimen de responsabilidad civil de los constructores en Colombia. Recuperado de: <https://docplayer.es/8210241-El-regimen-de-responsabilidad-civil-de-los-constructores-en-colombia-por-arturo-solarte-rodriguez.html>
- Tamayo, J. y Ossa, D. (2015). La responsabilidad civil y los seguros en la construcción de inmuebles: una aproximación comparativa entre el derecho colombiano y francés. *Revista Ibero-Latinoamericana de Seguros*, 24 (43), 171-191.

## Capítulo 4

# Criterios de reparación para las víctimas del conflicto armado, a partir de la aplicación del proceso de paz firmado con las FARC-EP<sup>1</sup>

Isabel Cristina Osorio Marín<sup>2</sup>, Yessica Andrea Barrera Agudelo<sup>3</sup>,  
Janeth Viviana Henao Gutiérrez<sup>4</sup>

### Resumen

Al hablar de la justicia transicional adoptada por Colombia respecto al proceso de paz gestionado con las FARC-EP, es indispensable hacer referencia expresa acerca de la reparación para las víctimas, ya que es uno de los criterios con mayor conflicto dentro del proceso. En el contexto de aplicación del marco jurídico para la paz, se establece que los criterios en los que se basa el proceso de paz son, verdad, justicia, reparación y no repetición, los cuales conllevan a la no impunidad de los delitos cometidos por el grupo armado al margen de la ley FARC-EP, de acuerdo con ello, se tiene que la reparación para la víctima se encuentra establecida desde la indemnización económica hasta la procura de talleres reparadores del espíritu, en los cuales se pretenda el perdón hacia los victimarios, con el fin de conseguir la paz real en Colombia, a partir de allí se plantea la siguiente pregunta ¿la aplicación del proceso de paz en Colombia permite una reparación íntegra a la víctima? Este trabajo pretende dar una respuesta objetiva de acuerdo al planteamiento y desarrollo del proceso de paz en Colombia.

**Palabras clave:** proceso de paz, víctima, victimario, verdad, justicia, reparación.

1 Capítulo de libro de investigación resultado del proyecto titulado *Colombia resignifica y humaniza el concepto de justicia desde el enfoque restaurativo* y realizado en el semillero de investigación Ética y Sociedad.

2 Derecho, 10º semestre, semillero de investigación Ética y Sociedad, Facultad de Ciencias humanas y Sociales, Corporación Universitaria Americana. Correo: isacrisosorio@hotmail.com

3 Derecho, 10º semestre, semillero de investigación Ética y Sociedad, Facultad de Ciencias humanas y Sociales, Corporación Universitaria Americana. Correo: andrea-1318@hotmail.com

4 Derecho, 10º semestre, semillero de investigación Ética y Sociedad, Facultad de Ciencias humanas y Sociales, Corporación Universitaria Americana. Correo: Viviana\_732@hotmail.com

## Introducción

El proceso de paz en Colombia es una alternativa utilizada por el gobierno para acabar con un conflicto interno que se ha presentado aproximadamente por ocho décadas y que ha dejado un sinnúmero de víctimas, que a través de diferentes leyes creadas desde el año 2011 han buscado una reparación económica por parte del Estado, pero es preciso tener en cuenta que no es solo la parte pecuniaria la que se ha visto afectada, sino que la tranquilidad del espíritu o el alma se encuentra en una gran afectación, y esto es posible comprobarlo a través de las diferentes declaraciones de las víctimas, por lo que es indispensable el desarrollo de estrategias que permitan sanar de forma integral a la víctima.

En este capítulo se hablará acerca de la reparación a la víctima, con el fin de puntualizar la obligación que tiene el Estado de resarcir a esta, y el derecho que tiene la misma de reclamar por la violación de los derechos humanos que se presentan en el conflicto armado; dando a conocer este como uno de los principales criterios que se tiene dentro del proceso de paz, el cual no se compone solo de la indemnización económica, sino de un sistema reparador integral, que permita la restauración de la vida de los afectados.

Para el desarrollo de este capítulo se plantean diferentes posturas de doctrinantes respecto a la reparación económica y social de la víctima, el derecho a la verdad y la no impunidad de los victimarios, planteando una posición personal, de acuerdo con la investigación desarrollada.

## Reparación integral de la víctima, en busca del perdón para el victimario

El conflicto armado de Colombia ha sido uno de los más crueles y largos alrededor de la historia, generando agravios de carácter colectivo e individual, por lo que la reparación por parte del Estado es inminente y además es un derecho adquirido a través de la Constitución Política, en la cual se exclama que es deber del Estado procurar la seguridad y la paz de los colombianos. En ese sentido, se han planteado estrategias de carácter económico que reparen a la

víctima, procurándole lo necesario para vivir, pero en cuanto a lo emocional y social se refiere se ha dejado a un lado.

Para realizar una reparación es indispensable que el Estado reconozca el daño individual o colectivo que se genera en las víctimas, como es el desalojo de sus propiedades, la muerte de un ser querido y hasta la adquisición de enfermedades mentales y físicas por la opresión del agresor.

En el caso colombiano, se tienen comunidades que cada día son oprimidas por la constante ola de violencia, es así como se pueden mencionar zonas que han tenido una gran afectación por las operaciones militares de los grupos al margen de la ley, dentro de estas se encuentran cinco subregiones del país:

La primera es la que se conoce como el Catatumbo, ubicada en el departamento de Norte de Santander, limitando con Venezuela. La segunda región está al norte del departamento de Antioquia, y allí están los municipios de Bajo Cauca antioqueño y Nordeste antioqueño. La tercera zona se ubica en el Pacífico colombiano, principalmente en la costa de Nariño. Allí están Tumaco y otros siete municipios. Esta fue la zona donde asesinaros a los periodistas y a su conductor. La cuarta zona coincide con gran parte del departamento del Chocó. La última zona se ubica en el sudeste del país: Guaviare, sur del departamento del Meta y parte del Vichada (Ávila, 2018, párr. 5).

Estas subregiones, a pesar de tratar de surgir del constreñimiento, la cicatriz de la violencia no lo hace posible, y esto de acuerdo con la estrategia reparadora del Estado, la cual se ha concentrado en el daño individual y no colectivo.

En tal sentido, se está de acuerdo con Rebolledo y Rondón (2010), quienes establecen que:

Una forma importante de contribuir a romper el ciclo de violencia es consolidar las perspectivas y prácticas que pueden ayudar y facilitar los procesos de recuperación emocional y de superación de los daños generados por los conflictos, para promover paralelamente la rehabilitación, la reconstrucción física, la participación en los procesos

judiciales, la indemnización, el bienestar emocional y psicosocial. De esta manera, se puede propiciar un proceso de reparación sostenible y consistente con las reales necesidades de las comunidades y los individuos afectados (p. 40)

Una de las realidades de Colombia es que el conflicto armado es un agresor no solo de las zonas rurales, sino que alcanzó a permear las zonas urbanas, en las cuales se revictimiza a la población que ha sido desplazada de la zona rural, en la cual la búsqueda de una situación diferente fuera de la violencia alcanza una situación aún peor, para tal caso se presenta como ejemplo la Comuna 13 de Medellín, donde la mayoría de sus pobladores son personas que salieron huyendo del campo por la ola de violencia, y al llegar a la ciudad se establecen en una zona vulnerable, manejada por milicianos que vuelven a victimizar a dichas personas, con lo cual, se demuestra que es indispensable no solo la reparación individual, sino a su vez la reparación colectiva.

Con la reparación colectiva se busca sanar las emociones de una población, tratando de mejorar relaciones a partir del compromiso colectivo, en el cual se busque aminorar los sentimientos nocivos; y esto es a lo que no le ha prestado atención el Estado, de ahí que la repetición o surgimiento de una nueva agresión se presente en las zonas más vulnerables.

En relación con lo anterior, se presentará dentro de este capítulo lo que significa la reparación individual y la reparación colectiva, tratando de generar una estrategia de reparación íntegra para el pueblo colombiano.

## **Reconocimiento del daño individual y colectivo por parte del Estado para su reparación**

El reconocimiento del daño individual generado por el conflicto interno que se ha surtido en Colombia permite la reparación de la víctima, pero de forma particular, es decir que la comunidad en general no es tenida en cuenta. Por ello, se presenta el daño como:

El resultado de procesos que niegan la dignidad humana y que afectan negativamente las relaciones satisfactorias al punto de generar si-

tuaciones de carencia o agudizar los estados carenciales previos (...), Así la situación indeseable que constituye el daño en una persona ocurre en el contexto de una relación del ser humano con los otros o con su contexto (Bello y Chaparro, 2009, p. 50).

De acuerdo con lo anterior, se presenta entonces que el daño individual es aquel que “afecta en forma personal a la víctima, se le ocasiona en forma directa, concreta y específica a ella” (Rebolledo y Rondón, 2010, p. 41), aunque esté dentro de un colectivo perjudicado, con ello se quiere indicar que existen afectaciones a una población, en la cual solo es posible demostrar el daño de forma personal, con lo cual la víctima es quien debe acudir directa e individualmente a la reparación.

De ahí que, en Colombia se repare individualmente y no colectivamente, ya que el daño ocasionado por la guerra se está tratando de forma individual, puesto que todos los efectos de esta no aplica para el conjunto en general, por ejemplo, existen quienes tienen un daño por ser desplazados, otros por la desaparición forzada de un familiar y otros por la muerte de este, lo que demuestra que el conflicto afecta colectivamente a un conjunto de personas, pero los daños colaterales son diferentes para cada uno.

Dentro del reconocimiento de derechos por daños ocasionados por el conflicto interno, se presenta una interdisciplinariedad, en la cual la sociología, la psicología y el derecho deben trabajar de la mano, para definir los efectos de la guerra y la forma más apropiada para la reparación de dichos efectos. Para tratar la interdisciplinariedad, se pretende que las diferentes disciplinas desarrollen estrategias que abarquen cada una de sus especialidades; es así como la sociología por ejemplo se presenta como la defensora de los derechos humanos de un colectivo o comunidad, que ha tenido en su vivir enfrentamientos de conflicto armado que han generado pérdidas en conjunto; pero en cuanto a la psicología, se presenta el individuo como el principal afectado, el cual debe ser intervenido de forma personal; y a partir del derecho se generan unas normas que permiten la reparación, que en la mayoría de los casos es económica, tratando de devolver al estado original a la persona afectada.

Esto quiere decir, que la reparación del daño es preferente para el individuo y no para el colectivo, como se puede observar en la cantidad de casos que se presentan para la reparación individual.

En este sentido es que la reparación del daño dentro del proceso de paz se encuentra ligada al acceso a la verdad y la justicia, ya que es indispensable desligar de alguna forma la reparación exclusivamente económica del proceso. Lo que se quiere indicar es que aunque la reparación económica es importante, de igual forma es sumamente importante el reconocimiento de la verdad de los hechos, así como la justicia a aplicar para dichos hechos, ya que la no impunidad es un agente tranquilizador del espíritu, generando esto un perdón consigo mismo y hacia los demás.

La evaluación del daño individual ocasionado por el conflicto debe tener estrategias reparadoras en las diferentes áreas de la vida, realizando un reconocimiento del sufrimiento humano, la destrucción de los proyectos de vida, los duelos no resueltos “en general, todas aquellas manifestaciones y respuestas humanas que no son identificables con un diagnóstico de síntomas clínicos”, es decir que se debe estudiar al individuo desde la aplicación de métodos clínicos como sociales y emocionales (Rebolledo y Rondón, 2010, p. 42).

En relación con lo anterior es indispensable reconocer los elementos que constituyen el daño para su valoración:

1. Que el sentido del daño debe entenderse como un proceso, y no solo como un hecho puntual en donde se marca la afectación, lo que implica que quien valore debe procurar la reconstrucción de un proceso con sentidos previos y con resignificaciones posteriores que son parte misma del daño.
2. Que la afectación del daño psicológico no perturba selectivamente una o más esferas del funcionamiento, sino que trasciende hasta vulnerar el sentido mismo de la dignidad.
3. Que la afectación causada por el daño no solo tiene una repercusión individual en la persona victimizada, sino que constituye una afectación clara en su capacidad de establecer relaciones satisfactorias; por tanto, las afectaciones no se restringen únicamente a la esfera individual, sino que se extienden al sistema al que pertenece ese individuo.
4. Que la afectación causada por el daño en las relaciones significativas tiene un impacto tan fuerte en la persona que altera su existencia misma en cuanto la expone a nuevos contextos de privación o deteriora los ya

afectados, lo cual implica una afectación de la persona en su experiencia de interacción con su propia realidad (Rebolledo y Rondón, 2010, p. 42)

Desde esa perspectiva, se puede observar que así el daño se describa de forma individual trae efectos colectivos, sobre todo a la hora de relacionarse con el entorno que lo rodea, y es allí donde la víctima vuelve a ser revictimizada, ya que su esfera se reduce al mismo núcleo social, generando esto desestabilidad tanto económica como emocional.

Por ello, el reconocimiento del daño colectivo es indispensable, ya que, aunque los hechos ocasionadores del daño son diferentes para cada persona, el dispositivo o agente dañador es el mismo, que, en este caso es el grupo armado FARC-EP.

De ahí la importancia del reconocimiento simbólico de las víctimas, ya que no es un solo individuo afectado, sino un colectivo, como es el caso de “la masacre de Bojayá”, o la “masacre bananera”, hechos que fueron reconocidos por el Estado e inicialmente reparados económicamente; según el diario El Tiempo se entregó hasta el año 2016, “el valor de 7.000 millones de pesos a 871 familias”, y en cuanto a la reparación colectiva “Según la Unidad de Víctimas, sobre la comunidad Afro de Bellavista se ha hecho una inversión de 1.032 millones de pesos entre la ruta e implementación de su plan de reparación colectiva” (Justicia, 2018, párr. 9), dinero que se implementó en planes de construcción y embarcaciones comunitarias.

Y como el anterior ejemplo, se tienen muchos en Colombia, una realidad que es dura de contar, pero que es indispensable mostrar, ya que si no se hace el pueblo colombiano estaría expuesto a repetir la historia.

En cuanto a la reparación colectiva, se presenta una característica a resaltar y esta es que:

Los sujetos titulares de la reparación colectiva deben caracterizarse por una identidad colectiva compartida. La identidad colectiva de estos sujetos puede ser delimitada a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o puede estar determinada en razón a la cultura, el territorio y un propósito común. Otros elementos que permiten definir la identidad colectiva son: la

certeza compartida de pertenencia real a una red social, organización, comunidad o grupo que pueda distinguirse en el espacio, el tiempo, o mediante la enumeración de sus integrantes, toda vez que haya permanecido en el tiempo mediante procesos de enseñanza, mecanismos de aprendizaje, reglas compartidas y lazos de compromiso y confianza. En todo caso, para ser titulares de la reparación colectiva, se debe determinar cómo la violación de los Derechos Humanos y las afectaciones impactaron la identidad y el proyecto colectivo (Rebolledo y Rondón, 2010, p. 44).

Es precisamente esta característica, la que deja por fuera a colectivos que no se encuentran organizados, como es, por ejemplo, los desplazados de la Comuna 13 de Medellín, ya que no tienen una comunidad jurídicamente organizada o que se establezca en razón a la cultura.

Es en este punto donde se realiza la crítica al proceso de paz, ya que la reparación colectiva se establece a partir de la organización social que tenga la población afectada, más no por el número de personas que hayan hecho parte de la afectación, reduciendo esto a una reparación individual, casi que exclusivamente económica, dejando a un lado la reparación social, emocional y cultural de un grupo.

Para terminar, es indispensable mencionar que la reparación simbólica, en la cual se hace un reconocimiento expreso de la víctima del conflicto, hace parte esencial de la reconstrucción de la historia, y genera el fortalecimiento emocional y social de la comunidad, pero no es el único hecho reparador del Estado, sino que debe haber unas estrategias o planes de desarrollo social que generen estabilidad y crecimiento de la sociedad afectada.

Por tanto, la reparación individual es tan importante como la colectiva, con el fin de eliminar la revictimización y futuros conflictos en la sociedad antes afectada por la guerra interna.

## **Reparación integral de las víctimas: la Sentencia C 286 de 2014**

La Sentencia C 286 de 2014, hace referencia a la reparación integral de la víctima, con una exposición acerca del proceso penal o el proceso administra-

tivo, en el cual, se pretende además de una reparación, el juzgamiento efectivo de los victimarios.

Inicialmente se presenta la unificación del concepto de justicia transicional, indicando lo siguiente:

La justicia transicional debe cumplir con las siguientes reglas: (i) Reconoce la búsqueda de la paz, de la reconciliación, de la confianza pública, el fortalecimiento de la democracia dentro del contexto del Estado Social de Derecho como finalidades y objetivos esenciales de orden constitucional y del Derecho Internacional que constituyen la base justificadora de los regímenes de justicia transicional de conformidad con la Constitución de 1991 y el Derecho Internacional. (ii) Igualmente admite la reincorporación a la vida civil de los actores armados miembros de grupos al margen de la ley como objetivo constitucional de la justicia transicional. (iii) Establece los límites a la justicia transicional especialmente centrados en la garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación, y las garantías de no repetición, con fundamento en la Constitución de 1991 y el Derecho Internacional. (iv) Analiza la constitucionalidad de los mecanismos, estrategias o instrumentos de carácter especial, flexible y transitorio, particularmente de carácter penal, aplicados aún a casos de graves violaciones de Derechos Humanos, como los principios de voluntariedad, alternatividad, oportunidad, selectividad, entre otros, siempre y cuando no se desconozcan, abolan o no se afecten de manera desproporcionada los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación, y las garantías de no repetición. (v) Establece los límites de la aplicación de las disposiciones de carácter transicional para graves violaciones de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. (vi) Reconoce la necesidad de aplicar el método de ponderación entre los valores, principios y derechos a la paz, y los derechos de las víctimas en procesos de justicia transicional (Corte Constitucional, Sentencia C- 286, 2014).

Con esta justicia transicional se busca acabar con un conflicto armado que se encuentre establecido por mucho tiempo y que afecte en forma general a todo el pueblo.

En esta sentencia, se habla de una reparación a la víctima por vía judicial, en la cual se presentan dos tipos, la primera la vía de la jurisdicción penal y la segunda la vía de la jurisdicción administrativa.

Para la vía de la jurisdicción penal se indica lo siguiente:

(ii) La reparación dentro del proceso penal se caracteriza porque (a) se desprende del incidente de reparación integral, que busca la investigación y sanción de los responsables del delito, a partir del establecimiento de la responsabilidad penal individual en cada caso en concreto; (b) tiene efecto solo para las víctimas que acuden al proceso penal; (c) debe demostrarse dentro del proceso la dimensión, cuantía y tipo del daño causado; (d) debe poderse demostrar, identificar, tasar o cuantificar el daño para poder determinar de manera proporcional e integral el monto a indemnizar a las víctimas, así como las diferentes medidas de reparación integral, tales como la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la reparación simbólica, las garantías de no repetición; (e) la reparación que se concede en vía judicial penal está basada en el criterio de *restitutio in integrum*, mediante el cual se pretende compensar a las víctimas en proporción al daño que han padecido; (f) los responsables patrimoniales primordiales de la reparación son los victimarios, y solo subsidiariamente, en caso de que el victimario no responda, o no alcance a responder totalmente, responde subsidiariamente el Estado; (g) la reparación por vía judicial que nos ocupa, en el marco de la justicia transicional, se puede dar en nuestro sistema jurídico, en el proceso penal de justicia y paz, a través de un incidente de reparación integral previsto dentro del proceso penal especial de justicia transicional, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 975 de 2005

Esta vía es individual, ya que es cada persona afectada quien debe denunciar los hechos opresores. En cuanto a la vía de la jurisdicción administrativa y de lo contencioso administrativo se indica:

(iii) La reparación judicial por la jurisdicción contencioso administrativa se caracteriza porque (a) debe adelantarse dentro de un proceso de carácter contencioso administrativo; (b) se debe establecer

la responsabilidad del Estado por acción u omisión frente al daño causado a la víctima, de conformidad con el artículo 90 CP; (c) tiene efecto solo para las víctimas que acuden a la jurisdicción contenciosa; (d) el juez identifica tanto los daños materiales como morales causados a la víctima por la acción u omisión del Estado y fija el monto indemnizatorio; (d) el responsable único de la reparación es el Estado; (e) la reparación a través de la vía contencioso administrativa por responsabilidad por acción u omisión del Estado se da en nuestro sistema jurídico interno de conformidad con el artículo 90 Superior, y el Código Contencioso Administrativo (Corte Constitucional, Sentencia C- 286, 2014).

De acuerdo con ello, se realiza un análisis comparativo de la jurisdicción penal con respecto a la administrativa y se expresan las características más relevantes del proceso administrativo.

- (a) Tener el propósito de atender situaciones de violaciones graves, masivas y sistemáticas a los Derechos Humanos de manera igualitaria y equitativa. (b) La responsabilidad frente a la reparación administrativa se fundamenta, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, en el artículo 2 de la CP, el cual consagra que el Estado se encuentra en calidad de garante de los derechos fundamentales; y en la imposibilidad o falta de previsión del ilícito por parte del Estado, lo que causa el daño a las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Lo anterior, cobra relevancia especial cuando se trata de vulneraciones sistemáticas, continuas y masivas de los Derechos Humanos, hecho que acarrea la responsabilidad del Estado de adelantar programas masivos de reparación por vía administrativa. En este sentido, para la Corte es clara la diferencia entre el principio de solidaridad, como fundamento para la ayuda humanitaria y para la atención o servicios sociales por parte del Estado, y el principio de responsabilidad del Estado, como garante de los derechos fundamentales en materia de responsabilidad frente a la reparación vía administrativa. Por tanto, para esta Corporación es diáfana la diferencia jurídico-conceptual entre la responsabilidad del Estado frente a la reparación integral por

vía administrativa que se fundamenta en el art. 2º Superior, y la reparación por vía judicial, bien sea por la vía penal, en donde se debe establecer la responsabilidad individual del victimario, o por la vía contenciosa administrativa, en la cual se busca determinar la responsabilidad del Estado para la reparación derivada del art. 90 constitucional. (c) Las reparaciones administrativas son integrales, en cuanto están compuestas por diferentes mecanismos de reparación, como la restitución, la compensación, la indemnización, la rehabilitación, las medidas de no repetición. (d) No obstante lo anterior, las reparaciones administrativas no pretenden la restitución plena o *in integrum* de los daños causados a las víctimas, sino que están guiadas por el criterio o principio de equidad. Lo anterior, en razón a que por la masividad es prácticamente imposible determinar con exactitud la dimensión, proporción o cuantía del daño sufrido. Por consiguiente, mediante esta vía se fijan montos máximos de indemnización y se prevén programas estatales de diferente índole, que buscan incluir masivamente a las víctimas para su reparación, teniendo en cuenta la limitación de recursos y el gran número de víctimas, buscando con ello garantizar la igualdad de todas ellas (Corte Constitucional, Sentencia C- 286, 2014).

Por tanto, es posible adelantar procesos en la jurisdicción penal o en la administrativa, la diferencia radica en la parte demandada, ya que dentro de la jurisdicción penal se demanda directamente al victimario, mientras que en la jurisdicción administrativa se demanda al Estado, teniendo en cuenta el principio de solidaridad. Pero, de acuerdo con el interés de este trabajo, es posible pensar que la jurisdicción administrativa debe ser la vía más expedita para adelantar estos procesos, ya que es posible que se cubra un colectivo, mientras que la vía penal siempre es individual.

## Conclusiones

El conflicto armado colombiano ha permeado a la sociedad hasta tal punto de dejar un sinnúmero de víctimas, las cuales se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, ya que además de perder sus bienes, perdieron también la tranquilidad.

Es en ese punto en el que las estrategias de reparación que plantea el Estado deben ser significativas, y no solo económicamente, sino emocional y socialmente hablando, con el fin de encontrar una solución definitiva y acertada al conflicto.

Es bien sabido que existen algunos departamentos que han sido mayormente afectados por la guerra interna, y por tanto la atención por parte del Estado debe ser preferente, ya que la situación de seguridad de estos ha sido más vulnerada, como es el caso de Choco, Antioquia, Meta, Santander, Cauca, Valle del Cauca, Caquetá, Norte de Santander, Tolima y Arauca, así lo demuestra un estudio realizado por el Observatorio de la Memoria.

Las cifras que se presentan por este estudio son las siguientes:

- El número de víctimas que se han registrado entre 1958 y julio del 2018 es de 46.409 personas afectadas por acciones bélicas. Además, el departamento con más víctimas es Antioquia, que registra 8.724.
- Entre los presuntos responsables se encuentran los grupos paramilitares con 77.800 víctimas. Por otro lado, los hombres presentan el mayor número de víctimas con un total de 161.549.
- En Colombia, 1.769 personas resultaron lesionadas por ataques a poblaciones.
- 732 víctimas dejaron los atentados terroristas en Colombia. Antioquia es el departamento más afectado con 188. Sin embargo, se presentaron 3.649 lesionados en todo el país.
- Los tres departamentos más afectados son: Antioquia, Caquetá y Nariño. En total se registraron 368 víctimas fatales.
- Desde 1958 hasta el 2017 se han registrado 24.447 personas víctimas de masacres en todo el país. Antioquia, Santander y Norte de Santander fueron los más afectados (El Tiempo, 2018).

Como se observa, Antioquia ha sido en general el departamento más afectado, por lo que es indispensable un plan estratégico de reparación, que en realidad permita la recuperación de las víctimas, tanto económica como personalmente.

De acuerdo con ello, se presentan dos tipos de reparaciones, una que es individual y hace referencia a la restauración de la dignidad humana, volviendo al estado anterior a la persona, y que se cubre normalmente con dinero; y la otra es colectiva, la cual se centra en la recuperación de poblaciones en conjunto, que permita la recuperación de una identidad.

En estos dos tipos de reparación es indispensable manejar una estrategia complementaria, que permita la recuperación de lo emocional, ya que a partir de ahí es que se puede pensar en una reparación integral.

De ahí que a través de la Sentencia C-286 de 2014, se presenten la jurisdicción penal y la jurisdicción administrativa como medios idóneos para alcanzar una reparación, pero cada proceso es diferente y atiende diversas necesidades, por ello, es posible pensar que la jurisdicción administrativa es la ideal para alcanzar una reparación, ya que es el Estado quien responde solidariamente y se puede hablar de una reparación colectiva.

## Referencias

- Ávila, A. (2018). Las antiguas zonas de las FARC y la disputa por la economía de guerra. Recuperado de: [https://elpais.com/internacional/2018/04/17/colombia/1523997042\\_036762.html](https://elpais.com/internacional/2018/04/17/colombia/1523997042_036762.html)
- Bello, M. y Chaparro, R. (2011). El daño desde el enfoque psicosocial. Recuperado de: [http://www.bivipas.unal.edu.co/bitstream/10720/651/1/Modulo%209\\_%20hojas%20internas.pdf](http://www.bivipas.unal.edu.co/bitstream/10720/651/1/Modulo%209_%20hojas%20internas.pdf)
- Corte Constitucional. (2014). Sentencia C 286. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-286-14.htm>
- Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit. GTZ. (2010). Daño y reparación judicial en el ámbito de la Ley de Justicia y Paz. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26736.pdf>
- Henao, J. (2015). Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado.

Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/4133/4743>

El Tiempo. (2019). Inicia la entrega de los cuerpos de las víctimas de masacre de Bojayá. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/inicia-la-entrega-de-los-cuerpos-de-las-victimas-de-masacre-de-bojaya-432424>

El Tiempo. (2018). Los diez departamentos más golpeados por el conflicto en 60 años. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/cuales-son-los-departamentos-mas-afectados-por-el-conflicto-armado-en-colombia-286030>.

Rebolledo, O. y Roldón, L. (2010). Reflexiones y aproximaciones al trabajo psicosocial con víctimas individuales y colectivas en el marco del proceso de reparación. Recuperado de: <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/res36.2010.04>

Tavera, E. (2017). Reparación simbólica: un compromiso que va más allá de los monumentos. Recuperado de: <http://hacemosmemoria.org/2017/05/09/reparacion-simbolica-un-compromiso-que-va-mas-alla-de-los-monumentos/>

Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas. (S. f.) Reparación integral individual. Recuperado de: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-integral-individual/286>

## Capítulo 5

# La vida y la muerte en la plaza de toros. Ineficacia de la Ley 1776 de 2016 frente a la Ley 84 de 1989 respecto del maltrato animal<sup>1</sup>

Jéssica Castaño Bolívar<sup>2</sup>

### Resumen

Este texto hace énfasis en el maltrato animal y en el tema de la tauromaquia, con una mirada a partir de la normativa relacionada con esta temática en particular, a saber: la Ley 1776/2016 y la Ley 84/1989, en este sentido se evidencia la contradicción que existe entre estas dos leyes y se hacen algunas sugerencias para desincentivar las corridas de toros como espectáculo.

**Palabras claves:** maltrato animal, tauromaquia, dolor, normativa.

### Introducción

Este estudio hace énfasis en el maltrato animal y en el tema de la tauromaquia, es decir, las fiestas taurinas o corridas de toros como comúnmente se conocen dentro de la sociedad, se adentró en las posiciones que sostienen varias leyes principales frente al maltrato animal y las corridas de toros y se analizó de forma detenida la normatividad ya existente para la protección de estos seres sintientes en general y a los toros de forma específica, dando así una mayor claridad a varias dudas que se le genera a los ciudadanos respecto de estos eventos que aún se realizan.

---

<sup>1</sup> Capítulo de libro resultado del trabajo de grado en modalidad investigación titulado *La Ley 1774/2016 y la Ley 84/1989 en contra del maltrato animal y su aplicabilidad sobre la tauromaquia*, realizado entre los meses de febrero de 2019 y mayo de 2020.

<sup>2</sup> Estudiante del programa de Derecho de la Corporación Universitaria Americana. Integrante del semillero de investigación Ética y Sociedad. Correo: jessicabolivarc@gmail.com

Cabe resaltar que se revelará la contradicción principal de la leyes protectoras de los animales reconocidos desde hace unos años como seres sintientes por la Ley 1774/2016 y su protección en general al maltrato animal que se apoya en la Ley 84/1989, en esta investigación se analizó la Sentencia C- 666/2010 como apoyo a la Ley 84/1989 y su contenido, donde se evidencia la lucha para algún día lograr prohibir la tauromaquia dentro de cualquier país de la esfera mundial y emitir un concepto de la razón por la cual esta clase de espectáculos tan crueles se siguen presentando. Al transcurrir los años los seres sintientes han tomado relevancia entre los seres humanos, muchos de los cuales luchan por el bienestar de animales indefensos ante personas inescrupulosas y faltos de empatía, como claramente se puede evidenciar en los espectáculos taurinos o muchos más escenarios, dando a entender cuál es la posición de la palabra “ tradición” dentro de la normativa, dándose entonces una conclusión bastante contundente, clara y precisa de lo que implica respecto de una mayoría luchando contra un minoría por la prohibición rotunda de esta, respecto de investigaciones más recientes, y después de varios fallos a favor de las fiestas taurinas, se determinó que la forma de lograr a mediano plazo la prohibición de estos eventos radicaba en desincentivar y generar una mayor conciencia sobre los actos crueles que allí se practican, hasta lograr la prohibición total y liberar de torturas a estos seres sintientes, a continuación se citaran algunas de las noticias más relevantes para el proyecto de más importancia para los animalistas puesto que trata de una prohibición a mediano o largo plazo.

La Plenaria del Concejo de Bogotá aprobó este martes un proyecto de Acuerdo sin precedentes en Colombia, que, entre otros, elimina todos los instrumentos cortopunzantes que hieran a los animales (banderillas, pica, estoque), así como la matanza del toro en las corridas. Se espera que la próxima semana la alcaldesa de la ciudad, Claudia López, sancione la medida que busca desincentivar la llamada ‘fiesta brava’ y ponerle fin en el mediano o largo plazo. López ha manifestado su respaldo previamente (Carranza Jiménez, 2020).

Padilla fue la encargada de llevar la iniciativa a la corporación, la cual tuvo el apoyo de todas las bancadas. Lo que se aprobó precisamente fue regular el uso de los elementos cortopunzantes en las corridas de

toros, lo que prácticamente concluye en que se garantizará la vida del animal. Tras un extenso debate, el Concejo resolvió con 32 votos a favor apoyar el proyecto que será enviado para sanción de la alcaldesa Claudia López, teniendo en cuenta que tiene el apoyo del Distrito. Igualmente, el proyecto expone que “las obligaciones tributarias para los organizadores aumentan de 10 al 20 % sobre la base gravable”, ya que ellos se manejan por boletería. “Respecto de la base gravable de la boletería, se sube del 10 al 20 %”. Otro de los puntos aprobados es que los organizadores deberán destinar un porcentaje para la publicidad del evento. “Para todos los efectos publicitarios, el empresario encargado de todos los costos del evento debe dedicarle el 30 % de su publicidad a decir que esto es un evento que maltrata a los animales. Ese porcentaje debe estar reservado para advertir de la violencia que se vive en ese evento de toros”, aclaró Andrea Padilla. Finalmente, en el proyecto también fue aprobado que las fechas de la temporada se reducirán de 8 a 4 y todos los gastos de operación de los eventos taurinos, incluyendo el personal de policía, deberán ser asumidos en su totalidad por los organizadores (Semana, 2020).

Con este texto, lo que se busca dar a conocer la normativa vigente y que está relacionada con el maltrato animal, en particular en la tauromaquia, para conocer así contradicción que existe entre normas y la forma en la que puede desincentivar este tipo de espectáculos.

## Metodología

Este trabajo fue realizado bajo un enfoque cualitativo, donde se establecieron asuntos relacionados con la eficacia de la Ley 1774/2016 concordada de la mano con la Ley 84/1989 y la Sentencia C-666/2010 y varios textos que refuerzan las leyes anteriormente mencionadas. El trabajo tiene alcance descriptivo, estableciendo como método de recolección de datos la observación, información obtenida de la web y consulta de jurisprudencia y doctrina.

## Resultados

### Elementos más representativos presentes en las Ley 1774 de 2016 y Ley 84 de 1989 para el cuidado de los animales, en especial de los toros

El elemento más representativo de la Ley 1774/2016 trata sobre la connotación de seres sintientes a todos los animales, sin embargo, no pierden su calidad de bienes muebles como los cataloga el código civil colombiano, además de tener otras regulaciones para proteger del maltrato animal a los seres sintientes.

La Ley 84/1989 tiene como elemento representativo la expresión “maltrato animal”, lo cual se configura cuando se realiza cualquier acto que inflija dolor o la muerte a cualquier ser sintiente, otro elemento en la excepción que realiza en su articulado número siete respecto al tema de crueldad animal dentro de los espectáculos de la tauromaquia, generando una gran contradicción.

### Jurisprudencia colombiana respecto al maltrato animal

**Sentencia C-666/10:** Actividades taurinas, coleo y riñas de gallos.

**Sentencia C-041/17:** Código penal, expresión “*menoscabem gravemente*” contenida en norma sobre delito de maltrato animal, no desconoce el principio de legalidad porque aunque tiene cierto grado de indeterminación se inscribe en el concepto de tipo penal abierto.

**Sentencia C-889/12:** Espectáculos taurinos, ámbito de reglamentación y ejercicio del poder y función de policía y de las autoridades locales en relación con espectáculos taurinos pero sometidos al principio de legalidad estricta.

### Descripción de la composición de una corrida de toros

La corrida moderna es, entonces, todo un ritual: desde antes de que comience lo que los aficionados denominan el juego de seducción entre toro y

torero ya existen algunos ritos y costumbres de preparación que acompañan a todo aquel que disfruta de este cruel espectáculo. Se preparan entonces los aficionados mediante la organización de su atuendo y el licor para asistir a tan importante cita, los ganaderos y apoderados preparando la supervisión y sorteo de los bovinos que les corresponderá lidiar a cada torero y por último, pero no menos importante: personal de la plaza dentro de los que se cuentan alguaciles, monosabios y cuadrillas. La preparación de los protagonistas de estas faenas, los toros, empieza también desde mucho antes de que sea liberado al ruedo en que lo esperan miles de espectadores, entre los que puede haber aficionados (que muchas veces incluyen niños), autoridades y prensa. Son varias las fuentes que lo desmienten, pero también existen aquellas que afirman que el toro una vez es desembarcado del camión que lo trae de la dehesa o ganadería en la que ha sido criado, es sometido a algunos actos iniciales de tortura que buscan aminorar su vigor y su fuerza con el fin de obtener una ventaja que se traduzca en aplausos para quien lo torea. Una vez el toro se encuentra entonces en el corral a espaldas de la plaza, en donde será seleccionado mediante sorteo, es sometido a algunas mortificaciones que buscan alterar su conocido estado de tranquilidad, lo cual incluye atentados físicos en ojos, pitones (cuernos), patas y testículos. Con frecuencia se le untan los ojos de vaselina para dificultar su visión (de por sí mala), se introduce algodón de estopa profundamente en su nariz para dificultar su respiración, se le golpea en los riñones con sacos terreros para reducir su fuerza, y por último se liman las puntas de las defensas (aunque en nuestro país aplique solo para la técnica del rejoneo) (Mejía, 2017).

### **Descripción a partir de la Ley 1774 de 2016 y Ley 84 de 1989 de cómo han influido en la tauromaquia y cuál ha sido su aplicabilidad respecto de estas leyes**

**Ley 1774 de 2016.** Esta norma establece en su objeto que los animales son seres sintientes (que experimentan dolor y sufrimiento) y, por ello, ciertas acciones de maltrato animal se constituyen como delitos. Respecto a la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 endurece las sanciones hasta el punto en que sus infractores pueden terminar en la cárcel. Además, esta ley realiza un cambio al Código Civil colombiano, norma con 130 años de vigencia, que consiste en reconocer a los animales como seres sintientes, pero sin quitarles su condición de muebles o cosas.

Pero partiendo del artículo 7 de la Ley 84/1989 donde exime de penas y sanciones a los que practican la tauromaquia, rejoneo, coleo, entre otras, ha generado una gran discordia entre estas dos leyes mencionadas, tanto es así que la Ley 84/89 deja sin validez alguna la Ley 1774/16 frente a la excepción que hace esta, y por tanto la aplicabilidad de la Ley 1774/16 frente el artículo 7 de la ley 84/89 es nula su aplicabilidad / efectividad. Sin embargo, tratándose frente a otros actos de crueldad animal, las dos leyes tienen igual efectividad.

## Conclusiones

La gran paradoja respecto al tema de la tauromaquia siempre ha sido la vulneración a los derechos culturales de una minoría, el arraigo y la tradición, que en la realidad tras tanto revuelo sobre el tema para muchas personas ya no es desconocido porqué las minorías impiden y luchan para que la tauromaquia no sea prohibida, pero también es conocido el motivo por el cual luchan los animalistas, los veganos y los vegetarianos, todos unidos por una misma causa que es evitar tanta crueldad animal y maltrato que se les ha infligido a través de los años, pero la sociedad evoluciona y es cambiante por tanto la mayoría de personas alrededor del mundo se opone rotundamente al maltrato animal, lucha que se evidencia todos los días frente a este tipo de actos tan aberrantes.

Aunque hoy una mayoría y una minoría viven en constante lucha, a la tauromaquia no se le pone fin definitivamente porque existe un arraigo y una tradición que hay que respetar y por tanto cualquier intento que se ha propuesto ha sido nulo en el sentido de lograr su prohibición, pero la lucha siempre será constante y como anteriormente se menciona en la introducción de este capítulo, actualmente está en marcha un proyecto con el fin de quitar de la plaza de toros todo lo que le pudiese ocasionar daño a los toros e incluyendo más gravámenes entre otras cosas más, esto con el fin de desincentivar más esta clase de eventos.

Dentro del ordenamiento jurídico hay una gran lucha, ya que las dos leyes anteriormente enunciadas tienen una gran contrariedad, respecto de la tradicionalidad y lo que no se considera maltrato animal, cuando es más que evidente que allí se realizan masivamente estos actos.

A pesar de que la tauromaquia y eventos similares a este sean considerados por la Ley 84/1989 como arraigo cultural y por tal causa no han logrado prohibirse, esto hace referencia a un lado ético, moral y racional por parte de la población que puede sobreponerse a estos actos de crueldad animal.

Es decir, lo que se quiere dar a entender con esta investigación de manera más profunda es que a pesar de que la tauromaquia es un arraigo cultural del Estado colombiano, entre otros países, es posible sobreponerse a estas leyes que avalan el maltrato animal justificando que este no lo es, hasta que estos eventos se reduzcan en gran parte o terminen desapareciendo y finalmente se pueda prohibir con el pasar del tiempo por falta de espectadores; la idea es desincentivar cada vez más, con más fuerza, este tipo de prácticas, tanto taurinas, como otras similares; de hecho hoy en 2020 se propone un proyecto en la ciudad de Bogotá que busca desincentivar oficialmente a la minoría que lucha en contra de la prohibición de estos macabros eventos.

## Referencias

- Benjamín, B. y Herrera, N. (2016). Ley 1774 de 2016: cimientos de la subjetividad jurídica animal. Recuperado de: <https://justiciaambientalcolombia.org/subjetividad-juridica-animal/>
- Carraza, D. (2020). Bogotá lidera una nueva batalla jurídica para poner fin a las corridas de toros en Colombia. Recuperado de: <https://www.aa.com.tr/es/mundo/bogot%C3%A1-lidera-una-nueva-batalla-jur%C3%ADdica-para-poner-fin-a-las-corridas-de-toros-en-colombia-/1874683>
- Congreso de la República. (2004). Ley 916, reglamento nacional taurino. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0916\\_2004.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0916_2004.html)
- Congreso de la República. (1989). Ley 84, estatuto nacional de protección de los animales. [https://www.unisabana.edu.co/fileadmin/Archivos\\_de\\_usuario/Documentos/Documentos\\_Investigacion/Docs\\_Comite\\_Etica/Ley\\_84\\_de\\_1989\\_Estatuto\\_Nacional\\_de\\_Proteccion\\_de\\_Animales\\_unisabana.pdf](https://www.unisabana.edu.co/fileadmin/Archivos_de_usuario/Documentos/Documentos_Investigacion/Docs_Comite_Etica/Ley_84_de_1989_Estatuto_Nacional_de_Proteccion_de_Animales_unisabana.pdf)
- Corte Constitucional. (2010). Sentencia C-666. Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relato>

ria/2010/C-666-10.htm

Corte Constitucional. (2006). Sentencia C-367. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-367-06.htm#:~:text=El%20legislador%20pretende%20regular%20la,permitido%20hacer%20parte%20del%20espect%C3%A1culo>.

Corte Constitucional. (2010). Sentencia C-666. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm>

Corte Constitucional. (2010). Sentencia C-889, reglamento nacional taurino. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-889-12.htm>

Corte Constitucional. (2013). Sentencia T-296. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-296-13.htm>

Corte Constitucional. (2017). Sentencia C- 041. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-041-17.htm>

Mejía, L. (2017). Ética vs. estética: el efecto ético de la tauromaquia. Recuperado de [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12393/Lina\\_MejiaEspinal\\_2017.pdf?sequence=2](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12393/Lina_MejiaEspinal_2017.pdf?sequence=2)

Semana. (2020). Concejo de Bogotá aprueba proyecto para proteger la vida del toro en tauromaquia. Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/concejo-de-bogota-aprueba-proyecto-que-desincentiva-corridas-de-toros/678457>

## Capítulo 6

# Eutanasia como medio de conservación de la dignidad humana en pacientes de Alzheimer, previa manifestación de su voluntad. La búsqueda de un lugar dentro del ordenamiento jurídico colombiano<sup>1</sup>

Andrés Felipe Muñoz Patiño<sup>2</sup>, Angie Camargo Carvajal<sup>3</sup>

### Resumen

Jurisprudencialmente en Colombia, la Corte Constitucional, en providencias que datan del año 1993, ya hablaba de la primacía que la autonomía de la voluntad y el libre desarrollo de la personalidad tenían sobre la conservación de la vida como valor abstracto y la instrumentalización de la persona. Con el desarrollo del pensamiento liberal se logra elevar el derecho fundamental a morir dignamente a un rango constitucional y se exhorta y ordena al Congreso de la República y al Ministerio de Salud y de Protección Social que se regle y ordene todo lo relacionado con el derecho a morir dignamente, incluyendo también a los niños, niñas y adolescentes. Son enormes los avances en la materia, sin embargo, en las ordenanzas y protocolos que regulan el tema, aún se encuentran requisitos que desconocen la primacía de la dignidad humana y la autonomía de la voluntad, que hacen imposible ejercer este derecho fundamental, para mencionar algunas de estas trabas se tiene la imposibilidad de acceder al procedimiento eutanásico si se tiene un pronóstico de vida superior a seis meses, además, la definición de enfermedad en fase terminal empleada tanto en la Ley 1733 del 2014 como en el Protocolo Para la Aplicación de la Eutanasia condenan al sufrimiento de las personas que padecen Alzheimer en

1 Capítulo de libro de investigación resultado del proyecto titulado *Eutanasia como medio de conservación de la dignidad humana en pacientes de Alzheimer, previa manifestación de su voluntad. La búsqueda de un lugar dentro del ordenamiento jurídico colombiano*, realizado en el semillero de investigación Ética y Sociedad.

2 Programa de Derecho, décimo semestre, semillero de investigación Humanidades y Ciencias Sociales, Corporación Universitaria Americana. Correo: feli.bs1991@hotmail.com

3 Programa de Derecho, décimo semestre, semillero de investigación Humanidades y Ciencias Sociales, Corporación Universitaria Americana. Correo: angiecamargocar@gmail.com

la etapa más crítica, la inicial. Siempre será importante velar por la protección de la dignidad de las personas y derribar aquellas barreras que se interponen en el ejercicio de los derechos fundamentales, barreras que en situaciones se disfrazan de protección estatal.

**Palabras clave:** eutanasia, dignidad humana, Alzheimer.

## Introducción

Colombia se introdujo a partir de 1991 a un Estado Social de Derecho, trayendo consigo conceptualizaciones de los derechos individuales como pueden ser la vida, el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana, entre otros.

Motivo que trajo a la jurisprudencia colombiana el concepto de *muerte digna* que ha sido desarrollado en sentencias como la T-493 de 1993, C-239 de 1997, T-970 de 2014, T-721 de 2017 y T-423 de 2017, por mencionar algunas, donde se expresa que la vida no es solo subsistir, sino poder realizar actos individuales y autónomos que hacen parte, como condiciones insustituibles en la dignidad humana y no con acciones que vayan en contra de sus ideologías; es en esta esencia de la dignidad humana donde el Estado tiene que empezar a limitar sus acciones entrando en un debate, de hasta dónde llega su poder y dónde comienza la autonomía adquirida por la esfera personal e individual de una persona; creando la necesidad de realizar una ponderación en cuanto al derecho a la vida y a una muerte digna, donde el derecho a la vida tendría que ceder por ir en contra de la voluntad de una persona, que tiene delimitados sus derechos y no está agrediendo derechos diferentes a su esfera de dominio. Donde se llega a la conclusión que la eutanasia pretende reducir el sufrimiento, incrementar la ideología del exterminio de los vulnerables y realizar consideraciones políticas a nivel nacional y mundial. Se llega a determinar que si es la decisión de una persona someterse a la eutanasia en un momento donde su capacidad mental y motriz está en riesgo el Estado debe tener el deber de respetar la decisión autónoma de la persona cuya decisión es morir dignamente.

## Metodología

Se realiza una investigación de tipo demostrativo explicativo, con un enfoque cualitativo. El enfoque cualitativo lo que nos modela es un proceso inductivo contextualizado en un ambiente natural, esto se debe a que en la recolección de datos se establece una estrecha relación entre los participantes de la investigación sustrayendo sus experiencias e ideologías en detrimento del empleo de un instrumento de medición predeterminado. En este enfoque las variables no se definen con la finalidad de manipularse experimentalmente, y esto nos indica que se analiza una realidad subjetiva además de tener una investigación sin potencial de réplica y sin fundamentos estadísticos” (Sampieri *et al.*, 2006)

Los instrumentos de recolección de información utilizados son la ficha de análisis hermenéutico y la entrevista semiestructurada, con preguntas abiertas y cerradas.

## Eutanasia: pronunciamiento de la jurisprudencia colombiana

En el ordenamiento jurídico colombiano se dio inicio a la aplicación de la eutanasia mediante la Sentencia C-239 de 1997 por una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 236 del Código penal, el cual preveía el “homicidio por piedad: el que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave o incurable, incurrirá en prisión de seis meses a tres años” (Corte Constitucional, 1997).

El actor adujo que la norma acusada desconoció el principio de igualdad y el rol principal del Estado relacionado con la protección y el respeto de la vida de los asociados, ya que dejaba al arbitrio del médico o de los particulares la decisión de terminar con la vida de quienes se consideran un obstáculo, una molestia o cuya salud represente un alto costo. La Corte se refirió como:

La piedad es un estado afectivo de conmoción y alteración anímica profundas, similar al estado de dolor que consagra el artículo 60 del Código Penal como causal genérica de atenuación punitiva; pero

que, a diferencia de este, mueve a obrar en favor de otro y no en consideración a sí mismo (Corte Constitucional, 1997)

Estableció la Corte que el que matare a otro por piedad con el propósito de ponerle fin a intensos sufrimientos está actuando en un sentido altruista, y esta motivación fue la que llevó al legislador a crear un tipo autónomo denominado homicidio por piedad, con una sanción menor a un homicidio simple, debido a que su motivación sigue siendo injusta y antijurídica pero su aspecto subjetivo la hace menos grave frente al principio de culpabilidad. Se aclara que no basta atenuación del homicidio por un sentimiento de piedad, ya que es necesario que se presenten elementos objetivos como lo son los intensos sufrimientos derivados de una enfermedad grave e incurable haciendo que el sujeto activo considere a la víctima una persona con igual dignidad y derechos pero que se encuentra en una situación de tal sufrimiento, que la muerte pueda ser vista como un acto de compasión.

De otra parte, sostuvo que el consentimiento del sujeto pasivo en algunos casos es una circunstancia de atenuación punitiva. No obstante, en cuanto al homicidio por piedad, ninguna disposición hacía alusión al consentimiento del sujeto pasivo del hecho, razón por la que se preguntó sobre la relevancia de dicho consentimiento de cara a la configuración del tipo penal.

Para dilucidar el asunto, la Sala Plena emitió algunas consideraciones en relación con los derechos a la vida y a la autodeterminación. En particular, indicó que si bien hay consenso con respecto al valor de la vida, su relevancia como presupuesto para el ejercicio de otros derechos y su carácter inalienable, no hay una respuesta clara sobre la autonomía del individuo para decidir sobre ese bien cuando padece una enfermedad incurable que le causa intensos sufrimientos. Sin embargo, señaló que esta cuestión debía ser resuelta desde una perspectiva secular y pluralista, en un marco de libertad y autonomía del individuo, razón por la que advirtió que:

Si la manera en que los individuos ven la muerte refleja sus propias convicciones, ellos no pueden ser forzados a continuar viviendo cuando, por las circunstancias extremas en que se encuentran, no lo estiman deseable ni compatible con su propia dignidad (Corte Constitucional, 1997)

Adicionalmente, subrayó que el deber del Estado de proteger la vida como bien jurídico debe ser compatible con el libre desarrollo de la personalidad del individuo y con el respeto a la dignidad humana. Por esta razón, en casos de individuos que padecen intensos sufrimientos a raíz de enfermedades terminales, la protección de la vida debe ceder frente al consentimiento informado del paciente que desea morir de forma digna. En efecto, indicó que:

El derecho fundamental a vivir en forma digna implica entonces el derecho a morir dignamente, pues condenar a una persona a prolongar por un tiempo escaso su existencia, cuando no lo desea y padece profundas aflicciones, equivale no solo a un trato cruel e inhumano, prohibido por la Carta (CP art.12), sino a una anulación de su dignidad y de su autonomía como sujeto moral. La persona quedaría reducida a un instrumento para la preservación de la vida como valor abstracto. (Corte Constitucional, 1997)

Con fundamento en las consideraciones expuestas, la Sala Plena señaló que cuando el homicidio por piedad cuenta con el consentimiento del sujeto pasivo. La conducta no es antijurídica y, por ende, no puede derivarse responsabilidad para el médico autor, y estableció la necesidad de que se regularan las formas de expresar el consentimiento y la ayuda a morir. En consecuencia, declaró exequible la disposición acusada, precisó que en los casos de enfermos no hay responsabilidad para el médico autor, y exhortó al Congreso para que “en el tiempo más breve posible, y conforme a los principios constitucionales y a elementales consideraciones de humanidad, regule el tema de la muerte digna” (Corte Constitucional, 1997).

## **Libre desarrollo de la personalidad e intimidad**

Anterior a esta sentencia se tiene un registro en el que la Corte se pronunció acerca del derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas que voluntariamente deciden no recibir un tratamiento medio (Corte Constitucional, Sentencia T-493, 1993).

En esa oportunidad la Corte estudió la tutela formulada por la Personería Municipal de Yarumal, Antioquia, de uno de los hermanos de una mujer que

fue diagnosticada con un tumor de seno, en aras de que el juez le ordenara continuar con el tratamiento médico. Esta pretensión fue acogida por el juez de única instancia. La Sala Segunda de Revisión precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad corresponde a la libertad de los individuos para adoptar la forma y el desarrollo de vida que más se ajuste a sus ideas, sentimientos, tendencias y aspiraciones y, por ende, fue desconocido por los peticionarios y el juez de tutela, ya que coartaron la libertad de la agenciada de decidir si continuaba con el tratamiento médico.

Si el derecho al libre desarrollo de la personalidad es concebido como la libertad individual de toda persona para tomar por sí misma decisiones que conciernen a la esfera de su vida privada, es evidente que los atentados contra aquel derecho, en casos como el *subexamine*, pueden afectar el derecho a la intimidad.

La violación al derecho al libre desarrollo de la personalidad está realizando un quebrantamiento del derecho a la intimidad, al cual en la vida social de los individuos no se le debe imponer la compañía de otros individuos, ni ser testigo de su vida íntima o inmiscuirse en ella, para que así el ser humano pueda ejercer su derecho a la libertad (Constitución Política de Colombia, 1991, art 13) haciéndose protagonista y ejerciendo su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En consecuencia, este Tribunal concluyó que la tutela formulada, en la medida en que perseguía la imposición a la agenciada de un determinado patrón de conducta con respecto a la enfermedad que padecía, menoscabó su potencialidad como persona, su capacidad de autodeterminación y desconoció el derecho a la intimidad personal y familiar. Por lo tanto, revocó la decisión adoptada por el juez de instancia.

## **Derecho a morir dignamente**

Es el conjunto de facultades que permiten a una persona ejercer su derecho de autonomía y tener el control sobre su muerte poniendo a terceros límites, respecto a las decisiones en el marco del cuidado de su salud.

La Corte Constitucional ha establecido que el derecho a morir dignamente tiene un carácter fundamental, está ligado íntimamente con el derecho a la vida, la dignidad humana y la autonomía, denomina también que obligar a una persona a prolongar su vida cuando estos no son sus deseos es dar un trato cruel e inhumano creando la necesidad de una regulación para que no obstruya la materialización de dicho derecho.

En la Sentencia T 721/ 2017 se encuentra:

Que la accionante actuando en calidad de representante legal, instauró tutela en contra de Famisanar EPS, por la presunta violación al derecho fundamental a una muerte digna y al derecho de petición, los cuales consideró vulnerados por esta entidad por no realizar el procedimiento de eutanasia a su hija, quien padecía de una discapacidad mental absoluta, que la inhabilita para tomar decisiones y subsistir sin ayuda (Corte Constitucional, 2017).

Motivo por el cual se adelantó un proceso de interdicción designando como curadora a su madre y accionante de la tutela, quien dejó señalado que debido a los padecimientos degenerativos que ha sufrido su hija le han impedido a ella y a su familia tener una vida digna, realizando así un derecho de petición para adelantar los trámites de la eutanasia que hasta ahora no había sido contestada, el juez de primera instancia en amparo al derecho fundamental frente a la muerte digna de la hija de la accionante ordenando a Famisanar EPS y a la Fundación Cardioinfantil IPS emitir un informe a la accionante, dando a conocer la fecha y hora que se adelantaría el proceso una vez cumplido con el exhaustivo control del Ministerio de Salud y Protección Social (Corte Constitucional, 2017).

Las entidades decidieron realizar la impugnación de dicho fallo aludiendo que la paciente no cumplía con los requisitos establecidos en la Sentencia T-970 de 2014 para realizar el proceso de eutanasia (Corte Constitucional, 2014).

Argumentando en segunda instancia que la enfermedad padecida por ella está clasificada como “terminal” y por lo tanto no está enmarcada en los presupuestos jurisprudenciales, no existe certeza en el grado de complejidad de

la enfermedad padecida por la representada, no existe voluntad anticipada de la paciente de querer morir y tampoco la capacidad para tomar decisiones, en la Resolución 1216 de 2015 no se ostenta la calidad de “sustituta” frente al consentimiento para efectuar el procedimiento, la madre no ha tramitado el suministro de cuidados paliativos para su hija y en el escrito de tutela la accionante habla del padecimiento de su familia y no de su hija “la familia padece un dolor físico, moral, espiritual y social”.

La respuesta que emitió la familia de la paciente es que frente a el dolor la paciente no puede expresarse verbalmente, pero lo hace a través de su respiración que cambia constantemente, “le salen parches rojos por todo el cuerpo y de sus ojitos salen lágrimas”, siente de manera constante calambres en sus miembros inferiores y presenta una alteración crónica del sueño.

Respecto a la dignidad, la accionante se refirió a que la de su hija está ciento por ciento afectada ya que le tienen que hacer hasta lo más mínimo, refiriéndose a otras alternativas la madre de la paciente responde que diferente a la eutanasia la única alternativa que existe es un milagro, ya que humanamente han hecho lo que está en sus manos para lograr un poco de calidad de vida en su hija sin obtener resultados positivos. La Corte Constitucional resuelve revocar la decisión proferida por el Juzgado Diecisiete que resolvió no tutelar los derechos fundamentales invocados por la accionante al haber verificado la vulneración del derecho a la muerte digna de la paciente, declaró la carencia del objeto de la acción de tutela debido al fallecimiento de la paciente y ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social que adecue la Resolución 1216 de 2015 (Corte Constitucional, 2014) en los siguientes aspectos:

ii) Regule el trámite a seguir cuando: a. Se advierta por el médico tratante la necesidad de convocar al Comité de Ética Hospitalaria, con el fin de evaluar la salud del paciente, el manejo terapéutico y las consecuencias del mismo, en observancia del mejor interés de este; b. el paciente exprese su voluntad de no continuar con el tratamiento o, por sí mismo o por interpuesta persona, solicite la limitación del esfuerzo terapéutico o la readecuación de las medidas asistenciales. En todo caso deberá contemplarse, entre otros elementos mínimos: plazos para emitir una respuesta, consentimiento sustituto y acompañamiento constante e integral para el paciente y su familia. Lo anterior, en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del presente fallo.

Cuando la salud de una persona llega al punto de hacerse imposible la comunicación frente a un deseo como lo es morir dignamente y efectuar su derecho al libre desarrollo de la personalidad, no es una razón para que las entidades a quienes se les solicita realizar la práctica de la eutanasia en estos enfermos que están sufriendo y así prolongar su situación y la de sus familiares se nieguen a la realización de esta sustentándose en la falta de autorización de la persona poseedora del derecho, la misma Corte Constitucional ordena a la Resolución 1216 de 2015 realizar modificaciones y correcciones en ciertos aspectos, porque no se puede realizar la generalidad de que todo enfermo que esté dispuesto a someterse a este procedimiento tenga la posibilidad de dar un consentimiento expreso en el momento donde físicamente está impedido y padeciendo una situación humillante para su percepción de vida, necesitando la regulación para que la persona que fue declarada como curadora de un interdicto pueda llevar a cabo estas peticiones bajo ciertos reglamentos y condiciones que deben ser estudiadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Se trae la siguiente sentencia para ejemplificar que la negación de dichas entidades y las trabas que las mismas ponen en vulneración al derecho a la salud, a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad, la igualdad, el morir dignamente, entre otros, porque someter a un enfermo que pide por medio de él o un representante se le realice la eutanasia al prolongamiento de su vida en condiciones precarias debido a las barreras administrativas, es una violación a derechos fundamentales que son protegidos por la Carta Magna, convirtiéndose en un asunto que debe ser regulado para que la vulneración de los derechos mencionados sean nulos.

Siguiendo el rastreo de información se encuentra que la Sentencia T-423 de la Corte Constitucional (4 de julio de 2017) resuelve una tutela que instauró Adriana, actuando por medio de representante judicial y en calidad de agente oficiosa, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, Uaesa, al considerar vulnerados los derechos fundamentales de su hija Sofía a la salud y a morir dignamente, relatando lo siguiente:

Su hija de 24 años se encuentra afiliada a la Nueva EPS, indica que en febrero de 2016 le detectaron un “*tumor neuroectodérmico primitivo*” siendo diagnosticada con un cáncer progresivo en etapa terminal, relata que el pronóstico de vida era de seis meses y que entre estos

meses se le realizaron seis sesiones de quimioterapias sin resultados positivos ya que la enfermedad hizo metástasis siendo más agresiva y progresiva, al punto de tener diez tumores en todo su cuerpo. Aduce que para el mes de agosto de 2016 su hija decidió no continuar con el tratamiento, “puesto que no se veía recuperación y además le causaba intensa astenia, adinamia, cefalea, náuseas y vómito”, impidiendo que pudiera realizar sus actividades cotidianas por sí misma; en varias ocasiones tuvo que ser trasladada al hospital para que le suministraran morfina por los intensos e insoportables dolores, tuvo baja considerable de peso, lo cual conllevó al deterioro de su estado funcional y su calidad de vida. Sofía por medio de su representante solicitó que se le realizara la eutanasia, a lo cual obtuvo una negación por parte de la entidad ya que no estaba obligada a realizarla al no contar con un especialista en oncología que conformara un comité científico interdisciplinario (Corte Constitucional, 2017).

En primera instancia se ordenó a la Nueva EPS designar un centro hospitalario que contara con los servicios indicados para realizar el procedimiento solicitado, poner a Sofía a disposición de un comité interdisciplinario de la IPS y convocado el comité, llevar a cabo el procedimiento establecido en la Resolución 1216 de 2015 y en la Sentencia T-970 de la Corte Constitucional (15 diciembre de 2014) según la cual la paciente cumplía los requisitos para acceder a este procedimiento. Además, debía dar acompañamiento a Sofía y su familia en ayuda psicológica, médica y social. Según la Fundación Pro Derecho a la Muerte Digna, con las conductas descritas

Se ven vulnerados los derechos fundamentales de la persona que padecía una enfermedad grave, agresiva y progresiva, tales como: el derecho al acceso a los servicios de salud, a la vida digna y a la muerte digna, se impusieron barreras de acceso claramente prohibidas en el sistema de salud colombiano, el derecho a la igualdad, pues los derechos independientemente de la ubicación geográfica tienen que ser garantizados a todos los ciudadanos (Corte Constitucional, 2014).

Realizando un rastreo con jurisprudencias de otros países como Bélgica y Holanda se encuentra que la ley establece que el médico debe haber adquirido el convencimiento de que existe una petición voluntaria y bien meditada del

paciente. La ley no prescribe que deba tratarse de una petición escrita, ya que es suficiente con una petición verbal (Regional Euthanasia Review Committees, 2018).

De la ley se deriva que es el propio paciente quien debe hacer la petición, puesto que una petición de eutanasia realizada por un tercero en nombre del paciente no puede ser aceptada. Un paciente puede comunicar una petición con mucha antelación a la realización efectiva, pero en situaciones en que la enfermedad del paciente empeora con rapidez, el periodo de tiempo entre la petición y la realización efectiva puede ser (muy) breve. Esto último significa que una petición no tiene por qué ser “duradera”, en el sentido de que solo puede accederse a una petición si se ha mantenido durante mucho tiempo. Es habitual que el paciente tenga dudas en relación con la eutanasia, pero finalmente, el médico debe considerar que la petición es inequívoca y consecuente.

La mayoría de los pacientes está en condiciones de comunicarse (verbalmente) hasta el momento de la realización de la eutanasia. En algunos casos, la capacidad de comunicación del paciente puede disminuir (enormemente) o verse dificultada por su enfermedad. Se pueden encontrar ante múltiples situaciones, por ejemplo: – el paciente ya no puede expresar la petición con palabras, pero todavía puede comunicarse de otras formas (por ejemplo, con gestos de las manos, asintiendo, presionando en la mano de otra persona en reacción a preguntas cerradas del médico, o con ayuda de un ordenador con reproducción de voz); – el paciente todavía puede expresar su petición, pero ya no puede argumentarla. En todos esos casos, se trata de que partiendo de lo que el paciente todavía puede expresar y de su comportamiento, sea suficientemente verosímil que existe una petición (continuada). La capacidad de expresión que el paciente todavía tiene en ese momento puede ser evaluada en relación con declaraciones (escritas) anteriores, comportamientos o señales del paciente. En la situación en la que la comunicación con el paciente es difícil o ya no es posible, una declaración escrita de voluntad (anteriormente redactada) puede sustituir a la petición verbal del paciente.

En consecuencia, la capacidad para expresar la voluntad supone pues que el paciente puede entender información relevante sobre su situación y su pronóstico puede sopesar las eventuales alternativas y puede comprender las consecuencias de su decisión. Si un paciente es declarado incapaz, la ley sobre el acuerdo de tratamiento médico (siglas en neerlandés: WGBO) prevé que

su representante pueda dar autorización informada, en nombre del paciente, para un determinado acto médico. En las peticiones de eutanasia no es posible la representación; por consiguiente, el paciente debe estar en condiciones de comprender el alcance de dicha petición, de comprender la información sobre su pronóstico y entender las alternativas, y de adoptar una decisión al respecto. Si un paciente ha perdido la capacidad de expresar la voluntad, la petición verbal puede ser sustituida por una declaración escrita de voluntad y redactada anteriormente, cuando todavía no había devenido incapaz.

La petición también debe ser bien meditada. Esto significa que el paciente debe haber meditado cuidadosamente, partiendo de información suficiente y de un conocimiento claro de la enfermedad. No puede tratarse de una petición hecha en un impulso repentino. También hay que tratar con cuidado los casos en los que el paciente da muestras de duda, por ejemplo, porque en un periodo determinado hace una petición, luego la retira, después vuelve a hacerla, etc. Es comprensible que un paciente tenga dudas o reticencias ante un acto tan trascendente como la eutanasia. Las reticencias o las dudas no tienen por qué ser una contraindicación para la eutanasia; lo importante es que la petición sea coherente, teniendo en cuenta todas las circunstancias y declaraciones del paciente.

El sufrimiento es un concepto muy amplio, ya que puede ser consecuencia del dolor y la ansiedad, del agotamiento y el cansancio generalizado, del deterioro físico, de la ausencia de perspectivas de mejora, pero también de una dependencia creciente o de un deterioro experimentado por el paciente, o de la pérdida de dignidad. En la sentencia Schoonheim, el Tribunal Supremo holandés ya dictaminó que el sufrimiento puede constar de (el miedo por) un deterioro en constante aumento o de la perspectiva de no poder morir de forma digna (Mora, S.F.).

## Resultados

El Estado Social de Derecho está fundamentado y a la vez tiene por valor supremo la dignidad humana, la misma que irradia un amplio conjunto de derechos, entre ellos el derecho fundamental a morir dignamente, y encuentra en el libre desarrollo de la personalidad el más importante de todos. Aquí el más significativo de los avances: al Estado, dentro de su obligación de proteger

la vida, importantísima esta para ejercer una gran cantidad derechos, NO le es posible determinar que quien no considera su vida digna de ser vivida tenga que ser obligado a preservarla, cual si fuese una condena; tampoco es quién para determinar y estandarizar el dolor haciéndolo “medible” para luego manifestarse respecto de un asunto que solo atañe a quien sufre y que es el único que puede elegir.

Determinar la fase terminal en un enfermo no oncológico es sumamente difícil, y lo es más aún el determinar a partir de qué momento a un paciente terminal de enfermedad no oncológica le quedan seis o menos meses de vida. Se lee entre líneas que si le queda más tiempo de vida debe sufrirla hasta que solo le queden seis.

Existe un problema entre el criterio de enfermedad en fase terminal y paciente con enfermedad terminal, la primera violenta y somete al enfermo de Alzheimer a vivir las etapas más dolorosas de la enfermedad que son las primeras, de las que es consciente. El consentimiento informado al que hace referencia este tiene una importante diferencia del mencionado en la Resolución 1216 de 2015 (Corte Constitucional, 2014), no está dado bajo graves afecciones; quien lo da no está siendo coaccionado por su enfermedad y sus efectos, tiene pleno uso de sus facultades y habilidades de disposición y decisión. En este punto, quien decide no tiene el sentimiento de ser un estorbo y una carga para sus allegados y para el sistema, y tampoco ha sentido esto mismo por parte del entorno y de la sociedad en general.

Holanda lleva registros anuales de los procedimientos eutanásicos, discriminando aspectos como totalidad de eutanasias practicadas, sexo, edad, enfermedad entre otros, y narra una breve historia sobre el padecimiento. De los reportes, que figuran desde el año 2002 al año 2017, se obtiene que el único motivo que lleva a un paciente a solicitar la eutanasia por encima de la dependencia que produce la enfermedad, es la presencia de un dolor insoportable, seguido del miedo que se siente ante la posibilidad de dejar de ser quien se era.

En Bélgica, ha aumentado el número de procedimientos de eutanasia desde su legalización en 2002 de una manera significativa, además, en este país se ha legalizado el procedimiento de eutanasia a menores evaluando su madurez mental, con todo esto y tras el análisis de los registros llevados a cabo por la Federal Commission of Control and Evaluation of Euthanasia, se observa que

desde el año 2002 hasta el año 2014 se han realizado 60 procedimientos de eutanasia a pacientes con algún tipo de demencia incluido el Alzheimer (lo que quiere decir que no son todos), lo que lleva a concluir que en un país como Bélgica donde se asume con más liberalidad y se ha regulado con grandes avances el derecho a morir dignamente, la variable que encabeza el listado de procedimientos de eutanasia no son aquellos que solicitan morir dignamente por padecer Alzheimer.

## Conclusiones

Al primar la autonomía, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad no debería haber peros para quien manifieste debidamente su deseo a ejercer el derecho a morir con dignidad en caso de padecer la EA.

La sobrevida de seis meses no debería ser camisa de fuerza para el acceso al derecho a morir con dignidad pues su predicción no es certera.

La matriz para consagrar el consentimiento informado tiene un importante valor agregado. La no coacción de la enfermedad y del entorno, con la implementación de esta, al igual que en Holanda y Bélgica se podrá aplicar la eutanasia a pacientes de Alzheimer y se evitará su sufrimiento.

## Referencias

Corte Constitucional. (1997). Sentencia C-239. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-239-97.htm>

Corte Constitucional. (1993). Sentencia T-493. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-493-93.htm#:~:text=El%20derecho%20al%20libre%20desarrollo%20de%20la%20personalidad%20consiste%20en,sentimientos%2C%20tendencias%20y%20aspiraciones%2C%20sin>

Corte Constitucional. (2017). Sentencia T-721. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-721-17.htm>

Corte Constitucional. (2014). Sentencia T-970. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-970-14.htm>

Corte Constitucional. (2017). Sentencia T-423. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-423-17.htm>

European Institute of Bioethics. (2018). 7th Report of the Federal Commission for Euthanasia Control and Evaluation. Recuperado de: <https://www.ieb-eib.org/en/report/end-of-life/unclassified/7th-report-of-the-federal-commission-for-euthanasia-control-and-evaluation-468.html>

Mora, J. (s. f.). Despenalización de la eutanasia en los países bajos: el proyecto de ley Korthals/Borst. Recuperado de: <http://www.bioeticanet.info/eutanasia/MoraHolanda2002.pdf>

Regional Euthanasia Review Committees. (2018). Annual Report 2017. Recuperado de: <https://english.euthanasiecommissie.nl/the-committees/documents/publications/annual-reports/2002/annual-reports/annual-reports>

Regional Euthanasia Review Committees. (2018). Código sobre la eutanasia explicación de la verificación en la práctica. Recuperado de [www.euthanasiecommissie.nl](http://www.euthanasiecommissie.nl)

Sampieri, R. *et al.* (2006). *Metodología de la investigación* (cuarta edición). McGraw - Hill.

## Capítulo 7

# Jurisprudencia colombiana a partir de la Sentencia C-727 del 2015 y el Concepto 24 de 2017 emitido por el Instituto de Bienestar Familiar con respecto a la obligación alimentaria de los progenitores hacia sus hijos

Angie Potes<sup>1</sup>, Kelly Johana Marín Ochoa<sup>2</sup>

### Resumen

La jurisdicción de familia en Colombia maneja una cantidad de demandas alimentarias, las cuales tienen a la administración de justicia colapsada, pues pareciera que los progenitores en Colombia no tuvieran presente las obligaciones que acarrea al tener un hijo, y mucho menos cuando es la mujer quien debe cumplir con la cuota alimentaria. Dentro de este capítulo se pretende analizar una sentencia que permite poner en el contexto la responsabilidad parental entre progenitores e hijos, con el fin de sustentar las obligaciones y derechos que tienen los padres y las madres con sus hijos, y un concepto que genera el Instituto de Bienestar familiar. Es así como se analizará la Sentencia C-727 del 2015, ya que se trata el tema de los efectos de la nulidad del matrimonio con respecto a los hijos en cuanto a la responsabilidad parental, y el concepto 24 de 2017 del Instituto de Bienestar Familiar, el cual habla directamente de la obligación alimentaria conjunta. Con este análisis se pretende establecer la responsabilidad parental desde una obligatoriedad conjunta, trayendo a colación conceptos como patria potestad, familia, además de los elementos que componen la obligación.

**Palabras claves:** familia, jurisprudencia, responsabilidad parental, Bienestar Familiar, patria potestad.

---

1 Semestre 10. Corporación Universitaria Americana. Derecho, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, semillero Ética y Sociedad. Correo: potesangie@hotmail.com

2 Semestre 10. Corporación Universitaria Americana. Derecho, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, semillero Ética y Sociedad. Correo: marinkelly.10@gmail.com

## Introducción

Colombia es un Estado que tiene varias fuentes de derecho, en el cual la jurisprudencia juega un papel muy importante, ya que enmarca en sus decisiones la transformación cultural y social que se presenta a partir de una sociedad cambiante. En este caso la Sentencia C-727 del 2015 permite conocer la responsabilidad que surge con los hijos a partir de la nulidad de un matrimonio, ya que se presenta a estos como los más perjudicados en dicho trámite, cuando la Constitución y las leyes anteponen los derechos de los niños a cualquier otro derecho (Corte Constitucional, Sentencia C-727, 2015).

Desde el punto de vista constitucional, la familia es el núcleo de la sociedad y se visualiza como una institución que debe conservarse a partir de la unión de una madre y un padre (Constitución Política de Colombia, artículo 42), pero a partir de los cambios sociales que se están divisando alrededor del mundo, la concepción de familia no se puede enmarcar en la unión de un hombre y una mujer, sino que se debe hablar de personas, por tanto el concepto de familia sigue siendo el núcleo de la sociedad, pero se establece desde una concepción amplia, aceptando simplemente que los hijos son el principal elemento que tiene la familia y por tanto se debe cuidar con suma atención, sin importar cómo se componga dicha familia.

Es allí donde el Estado genera las reglas que se deben cumplir para garantizarle protección, cuidado y desarrollo integral al menor de edad, por lo que la responsabilidad parental deja de ser la obligación para un solo miembro de la familia, como se pretendía en tiempos anteriores, y pasa a ser una obligación conjunta, es decir ambos progenitores deben generar las condiciones ideales tanto económicas como sociales al menor de edad.

La garantía y protección que se pretende para los menores de edad está respaldada por el Instituto de Bienestar Familiar colombiano, ya que es una institución que vela por los derechos de niños, niñas y adolescentes, por lo que a través del concepto 24 de 2017 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se dirige a los progenitores de Colombia y establece a partir de la citación de las leyes y jurisprudencia colombiana la normativa que se debe tener en cuenta para cumplir con la obligación alimentaria.

Es así como la Sentencia C-727 de 2015 y el concepto 24 de 2017 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar generan las bases para el cumplimiento de la obligación alimentaria, indicando que no solo es aplicable para aquellas familias que se encuentran bajo la unión del matrimonio, sino para todos aquellos que hayan conformado una familia desde cualquier perspectiva.

Este escrito se realizó a partir de la revisión de la jurisprudencia colombiana y los conceptos emitidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de establecer la conceptualización adecuada en cuanto a la patria potestad, el derecho a los alimentos y las características de cada uno de ellos. También se trató de dejar en claro el termino estipulado para la finalización de la obligación alimentaria de acuerdo con la capacidad del alimentante y alimentado.

La información recolectada a partir de la jurisprudencia y el concepto analizado se constató con el Código civil colombiano, el Código de Infancia y Adolescencia y la Constitución Política, determinando que los jueces han dirimido los diferentes conflictos que se presentan en cuanto al derecho a los alimentos a partir de una interpretación expedita de las normas, sobre todo atendiendo al principio del interés superior del niño, niña y adolescente.

Se ha tomado otras fuentes como medio de ampliación del conocimiento, pero no se han reproducido apartes, ya que la finalidad de este capítulo era analizar la sentencia C-727 de 2015 y el Concepto 24 de 2017 de ICBF.

## **Análisis de Sentencia C-727 de 2015**

La Sentencia C-727 de 2015 presenta la solución a la controversia que surge en el artículo 149 del Código Civil, el cual indica que:

Los hijos procreados en un matrimonio que se declara nulo son legítimos, quedan bajo la potestad del padre y serán alimentados y educados a expensas de él y de la madre, a cuyo efecto contribuirán con la porción determinada de sus bienes que designe el juez; pero si el matrimonio se anuló por culpa de uno de los cónyuges, serán de cargo de este los gastos de alimentos y educación de los hijos, si tuviere

medios para ello, y de no, serán del que los tenga (Ley 84, 1873).

La controversia se centra en asignar la obligación alimentaria al progenitor que tuviera culpa en la nulidad del matrimonio, por lo que la Corte Constitucional analiza el artículo y decide que esta obligación debe ser en conjunto, independientemente de la situación por la que se acarree la nulidad del matrimonio (Corte Constitucional, Sentencia C-727, 2015) ya que de esta forma le garantiza los elementos necesarios al menor de edad, sin que se perjudique el desarrollo de este.

La decisión que se tomó en cuanto a la obligación conjunta independientemente de la culpabilidad de la nulidad del matrimonio se genera a partir de analizar el principio del interés superior del niño o niña, el cual está consagrado en la declaración de los derechos internacionales del niño y aceptado por Colombia en la Carta Constitucional (Ley 12, 1991), por lo que en este punto los padres o progenitores aunque no se sientan a gusto, no pueden interponer la seguridad del niño, niña o adolescente en medio de la controversia.

Ahora bien, es indispensable indicar cuales son las características de los elementos que constituyen la obligación alimentaria, para que no haya dudas en cuanto a lo que se obligan los progenitores. Dentro de la sentencia se presentan las siguientes características de los elementos:

- a.** La obligación alimentaria no es una que difiera de las demás de naturaleza civil, por cuanto presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho.
- b.** Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios.
- c.** El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.
- d.** La obligación de dar alimentos y los derechos que de ella surgen tiene unos medios de protección efectiva, por cuanto el ordenamiento jurídico contiene normas relacionadas con los titu-

lares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales (arts. 411 a 427 del Código civil); el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto, (arts. 133 a 159 del Código del Menor), y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad (arts. 435 a 440 Código de Procedimiento Civil), todo lo cual permite al beneficiario de la prestación alimentaria hacer efectiva su garantía, cuando el obligado elude su responsabilidad (Corte Constitucional, Sentencia C-727, 2015).

Al revisar estas características, es posible poner en el contexto las disposiciones normativas que allí se enuncia de una forma más amplia.

Se debe empezar por indicar que la obligación alimentaria se encuentra establecida en el Código Civil Colombiano en el Título XXI; en la primera norma se dice quiénes son los titulares del derecho de alimento (art. 411), es allí donde se indica que los menores de edad se encuentran en la lista de personas que tienen el derecho a ser alimentados, además se refiere a unos alimentos congruos y necesarios, realizando una diferencia entre estos, ya que los congruos son “los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social” (art. 413), es decir que los progenitores deben asegurarle al menor continuar con la vida que socialmente vienen sosteniendo; y los necesarios son “los que le dan lo que basta para sustentar la vida” (art. 413), es decir aquellos alimentos que permiten subsistir.

Más adelante en el mismo título, se establece que el monto de la obligación alimentaria se fijará a partir de la capacidad del alimentante y la necesidad del alimentado, y esta la establece el juez, aunque en el inicio de la demanda se podrán establecer unos alimentos provisionales mientras que se toma una decisión.

Por otra parte la sentencia hace referencia al Código del menor, el cual también regulaba la obligación alimentaria desde la perspectiva jurisdiccional para reclamar, esto se encontraba estipulado en el capítulo tercero, pero hay que indicar que a partir del año 2006 se cuenta con la Ley 1098 (Código de infancia y adolescencia), en la cual se deposita la obligación de alimentos para los niños, niñas y adolescentes de carácter imperativo, y aunque esta ley

derogó el Código del menor, se establece que en cuanto a la obligación de alimentos se sostiene la normativa dictada por dicho código.

En la Ley 1098 de 2006 se encuentra la obligatoriedad alimentaria para los menores de edad en el artículo 24 el cual reza

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto (artículo 24).

Teniendo en cuenta esta normativa, el derecho a los alimentos de un menor de edad se entiende que es irrenunciable, por lo que los progenitores son los encargados de proporcionar todo lo que permita el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Para garantizar el cumplimiento de dicha obligación, el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 indica las medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria, las cuales son establecidas por el juez, estas son:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50 %) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.
2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demanda-

do, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria (Ley 1098, 2006)

Es importante destacar que las consideraciones porcentuales estipuladas en este artículo están sujetas a las condiciones del alimentante, por lo que es posible que se encuentren sentencias donde el porcentaje aplicado es menor, ya que las circunstancias de vida de cada persona o familia son diferentes.

## **Concepto 24 de 2017 emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es una institución que vela por los derechos de los niños, niñas y adolescentes de Colombia, por lo que, dentro de su gestión, se encarga de desarrollar conceptos jurídicos que ayuden a mantener el orden y a restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes que están en riesgo.

En este caso se estudia el Concepto 24 de 2017, el cual da respuesta a la siguiente pregunta ¿Hasta cuándo subsiste la obligación de dar alimentos?, el desarrollo de esta pregunta se realiza basado en la normativa y jurisprudencia colombiana, la cual es analizada por el Instituto de Bienestar Familiar y genera conceptos exactos, que permiten entender la obligación alimentaria de los padres hacia sus hijos.

Se inicia el tema acercándose a lo que significa la patria potestad y los derechos del padre hacia el hijo.

En el Código civil artículo 288 se indica la definición de la patria potestad como “el conjunto de derechos y obligaciones que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone”, el cual según el concepto expreso del ICBF se debe “complementar con el artículo 14 del *Código de infancia y adolescencia, con respecto a la obligatoriedad conjunta*”, además de aclarar

*que dicha obligación se refiere a “la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación”.*

A su vez se menciona la Sentencia C-1003 de 2002 que indica que, en efecto, la patria potestad hace referencia a un régimen paterno-filial de protección del hijo menor no emancipado, en cabeza de sus padres, que no deriva del matrimonio de estos pues surge por ministerio de la ley independientemente a la existencia de dicho vínculo, con esto se deja claro, que nada tiene que ver el vínculo civil de los padres con respecto a la obligación que se acarrea con los hijos, por tanto, la obligación alimentaria se aparta de la unión de los padres, y se establece simplemente como una responsabilidad parental conjunta, es decir que debe ser cumplida por ambos progenitores sin discusión alguna.

En esta misma sentencia se presentan las siguientes características de la patria potestad:

- Se aplica excesivamente como un régimen de protección a hijos menores no emancipados.
- Es obligatoria e irrenunciable pues los padres tienen la patria potestad, salvo que la ley los prive de ella o los excluya de su ejercicio.
- Es personal e intransmisible porque son los padres quienes deberán ejercerla a no ser que la misma ley los excluya de su ejercicio.
- Es indisponible, porque el ejercicio de la patria potestad no puede ser atribuido, modificado, regulado ni extinguido por la propia voluntad privada, sino en los casos en que la misma ley lo permita.
- Constituye una labor gratuita, porque es un deber de los padres.
- La patria potestad debe ser ejercida personalmente por el padre o por la madre.

De acuerdo con ello es posible explicar cada una de estas características de la siguiente forma, al referirse a una aplicación con protección para los menores no emancipados, se refiere a la garantía alimentaria la cual se encuentra estipulada como los elementos necesarios para subsistir, que los progenitores

deben suministrar a sus hijos, en aras a contribuir con el crecimiento integral del menor de edad.

En cuanto la irrenunciabilidad de esta, se establece que nadie podrá solicitar ser apartado de la obligación, es decir ningún progenitor podrá pedir que se le quite la responsabilidad como padre o madre, solo porque así lo desea, pero en caso de que el progenitor represente un peligro para el menor, es posible solicitar por uno de estos o por un consanguíneo la exclusión de la patria potestad, así se encuentra estipulado en los artículos 310 y 315 del *Código civil*.

Luego se indica que es personal e intransferible, quiere decir que pertenece a los progenitores, a no ser que la ley haya generado la exclusión de esta.

En relación con que es indisponible, quiere decir que no puede ser designado libremente por la voluntad de los progenitores, esta es inherente al progenitor, a partir de consagrarse natural o civilmente como padre o madre.

Y por último es gratuita y personalísima, es decir, es un deber y se ejerce personalmente por el progenitor.

Por otra parte, la patria potestad también designa unos derechos a los progenitores del niño, niña y adolescente, los cuales a partir de la Sentencia C-145 de 2010 son:

(i) Al usufructo de los bienes del hijo, (ii) al de administración de esos bienes, y (iii) al de representación judicial y extrajudicial del hijo. En relación con el derecho de representación, la legislación establece que el mismo es de dos clases: extrajudicial y judicial. El primero, se refiere a la representación que ejercen los titulares de la patria potestad, sobre los actos jurídicos generadores de obligaciones que asume el hijo, y que no involucran procedimientos que requieran decisión de autoridad. El segundo, el de representación judicial, comporta las actuaciones o intervenciones en procedimientos llevados a cabo, no solo ante los jueces, sino también ante cualquier autoridad o particular en que deba participar o intervenir el hijo de familia, ya sea como titular de derechos o como sujeto a quien se le imputan responsabilidades u obligaciones. En cuanto a los derechos de admi-

nistración y usufructo, estos se armonizan con el de representación, y se concretan en la facultad reconocida a los padres para ordenar, disponer y organizar, de acuerdo con la ley, el patrimonio económico del hijo de familia y lograr de él los mejores rendimientos posibles, constituyéndose, el usufructo, en uno de los medios con que cuentan para atender sus obligaciones de crianza, descartándose su utilización en beneficio exclusivo de los padres. En relación con los derechos sobre la persona de su hijo, que se derivan de la patria potestad, se relacionan con el derecho de guarda, dirección y corrección, materializado en acciones dirigidas al cuidado, la crianza, la formación, la educación, la asistencia y la ayuda del menor, aspectos que a su vez constituyen derechos fundamentales de éste. (ICBF, Concepto 24 de 2017).

Así pues, se identifica entonces la patria potestad como una figura que permite la vigilancia y cuidado del niño, niña y adolescente en cuanto al desarrollo integral de su personalidad, desde la obligación de suministrar los elementos necesarios para vivir, como la responsabilidad de administrar los bienes del menor y cumplir con obligaciones administrativas, hasta que estos tengan la edad correcta o la ley lo exija.

Más adelante dentro de la exposición del concepto que se está analizando, se encuentra como pilar el derecho de alimentos, en este caso, se indica que este derecho se “deriva del vínculo familiar”, es decir, se debe a aquellas personas que tienen un nexo consanguíneo o jurídico y que se encuentran bajo la custodia de una persona con capacidad de sustentar.

En relación con lo anterior se encuentra en el artículo 411 del Código civil una lista de personas que son titulares del derecho de alimentos, en el cual se mencionan los hijos naturales y adoptivos, además de otros parientes, pero en este caso, se hace referencia a los hijos menores de edad.

La Constitución Política es la principal norma jerárquica y hace referencia al derecho de alimentos para los niños, niñas y adolescentes a partir del artículo 44, el cual se menciona como un complemento de dicho derecho en el concepto analizado, ya que este artículo reza:

Son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

En términos generales se puede decir que este precepto enlista los elementos esenciales y necesarios para que los menores crezcan adecuadamente, por lo que la principal normativa que habla de la responsabilidad parental es la Carta Magna y la demás normativa desarrolla el tema y lo complementa.

Por ello el *Código de infancia y adolescencia estipula expresamente el significado del derecho de alimentos en el artículo 24, de la siguiente forma:*

**Artículo 24. Derecho a los alimentos.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

Si se observa con detenimiento esta norma, es posible pensar que en Colombia los derechos a los alimentos no se proporcionan de la mejor manera, es decir los niños, niñas y adolescentes en Colombia no cuentan con los elementos íntegros para su buen crecimiento, ya que la concepción de la sociedad colombiana en cuanto al derecho a los alimentos se centra en el aprovisionamiento de enseres para comer, es decir alimentos que ayudan al crecimiento físico, pero se deja a un lado la recreación, la sicología y demás asuntos propios de un buen desarrollo del ser humano.

Esta concepción es indispensable cambiarla, puesto que lo verdaderamente importante es la protección del niño, niña y adolescente, atendiendo al principio del interés superior, que también se encuentra consagrado en el *Código*

*de Infancia y adolescencia en el artículo 8:* “Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales prevalentes e interdependientes” (Ley 1098/2006, art. 8).

Es en este punto donde se consagra la solidaridad que emana la Constitución política, ya que la atención a los niños, niñas y adolescentes debe estar en cabeza de todos los ciudadanos, aunque principalmente en sus padres.

Por último, dentro del concepto analizado se hace referencia al derecho de alimentos en mayores de edad, el cual es indispensable tocar, porque tiene que ver con el término establecido para concluir con la obligación alimentaria para los hijos.

El término para darle la finalidad a la responsabilidad parental se encuentra establecido en el *Código civil en el artículo 422, pero ha tenido que ser desarrollado por la jurisprudencia, ya que a partir de dicho artículo es posible entender que esta obligación nunca termina, ya que el art. 422 indica lo siguiente* “Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda”.

Es así como la jurisprudencia ha designado que la obligación alimentaria se debe acarrear hasta que el hijo cumpla su mayoría de edad, pero además de esto condicionado a que se encuentre estudiando y no indefinidamente, sino hasta que se cumplan los 25 años.

Es así como expresamente se establece a partir de este concepto que la obligación alimentaria que deben los padres a sus hijos, por mandato de ley y jurisprudencia es:

- Por regla general, hasta la mayoría de edad, es decir, 18 años, excepto que por la existencia de impedimento físico o mental la persona se encuentre incapacitada para subsistir de su trabajo;
- Asimismo, han reconocido la obligación a favor de los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años que se encuentran estudiando, siempre y cuando no exista prueba que demuestre que sobreviven por su propia cuenta; y

- Solamente los hijos que superan los 25 años cuando están estudiando, hasta que terminen su preparación educativa, siempre dependiendo de la especificidad del caso. En este evento, los funcionarios al momento de tomar alguna decisión sobre la obligación de alimentos deben tener en cuenta las especiales circunstancias de cada situación, con el fin de que tal beneficio no se torne indefinido para los progenitores en razón de dejadez o desidia de sus hijos (Corte Constitucional, Sentencia T-854, 2012).

De acuerdo con lo anterior es posible indicar que la ley y la jurisprudencia como fuentes del derecho, son las encargadas de aclarar las situaciones que se suscitan en la sociedad, y en este caso, se estipula entonces que la responsabilidad tiene un límite, y este llega cuando el alimentante cumple con las condiciones para subsistir autónomamente.

## Resultados

Con este capítulo se logró poner en claro varios conceptos de la obligación alimentaria o responsabilidad parental, que han sido tema de análisis de acuerdo con la evolución que ha tenido la sociedad colombiana con respecto a la familia, por lo que una de las ideas principales es separar la patria potestad de la creencia que se tenía en cuanto a que la obligación correspondía solo al padre, idea que se aclara a partir de la sentencia C-727 de 2015, ya que desarrolla el artículo 149 del Código civil colombiano, en el cual se establece que la obligación alimentaria es conjunta, por tanto independientemente de las causas de la disolución o anulación del matrimonio, es responsabilidad de ambos progenitores proveer los elementos necesarios y congruos a los niños, niñas y adolescentes que conforman la familia.

Es así entonces como se entiende y se honra el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, ya que se busca a partir de dicha sentencia y del concepto 24 de 2017 del ICBF, aclarar las obligaciones de los progenitores, sin reparo alguno, por lo que se trae a colación el código civil colombiano y se menciona los dos tipos de alimentos que son congruos y necesarios, ya que en Colombia se ha generado una equivocada idea sobre la obligación alimentaria, donde los progenitores creen que solo es necesario proveer comida al niño, niña y adolescente, cuando en realidad hay que proveer los elementos necesari-

rios que están consagrados en las diferentes fuentes del derecho (Constitución política, ley y jurisprudencia), como son: “todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes” (Ley 1098, 2006).

El análisis de la Sentencia C-727 de 2015 y el concepto 24 de 2017 se consideró pertinente, por la proximidad de las fechas a la realización de este trabajo y permite generar conceptos actuales, dirigidos a una sociedad que ha sufrido transformaciones, a partir de la creación de nuevas normativas.

Otra situación que se contempla es el término que se estipula para darle fin a la obligación alimentaria, el cual es hasta los 18 años de edad, que es cuando se cumple la mayoría de edad en Colombia, o hasta los 25 años de edad si se encuentra cursando estudios superiores, esto con el fin de permitir el desarrollo integral de una persona, para contraer obligaciones económicas en el futuro, pero si se trata de una persona que tiene una discapacidad absoluta, dicha obligación perdura en el tiempo.

Es indispensable anotar que la jurisdicción ordinaria en familia es quien estudia cada caso en particular y estipula el tiempo en que se debe terminar con la obligación alimentaria, ya que existen circunstancias de la vida que sobrepasan al termino general y se debe establecer esta responsabilidad con más tiempo.

## **Conclusiones**

Con el desarrollo de este trabajo, se pudo concluir que tanto para ley como para la jurisprudencia la obligación alimentaria debe ser conjunta, por tanto, ambos progenitores sean naturales o civiles deben proveer los elementos necesarios para los niños, niñas y adolescentes en sus hogares, esto atendiendo al principio del interés superior de estos.

Por tanto, las normas que se dictan en relación con la responsabilidad parental, se acoplan a la situación actual del país, ya que la sociedad está sufriendo una transformación en cuanto a la concepción de familia, y aunque

sigue siendo el núcleo de la sociedad, esta se está formando a partir de parejas diversas, por lo que la evolución del derecho es indispensable.

Otro punto importante para destacar es la aceptación que tiene Colombia en cuanto a los conceptos del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, esto se evidencia al estudiar sus conceptos, los cuales se constituyen a partir de consultas que hacen los ciudadanos o los jueces en el desarrollo de las sentencias, por lo que se puede concluir que el ICBF es un pilar a la hora de plantear la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por último, es preciso tener en cuenta que la obligación alimentaria no debería ser impuesta, sino que cada progenitor como ciudadano del Estado debería tener presente el grado de solidaridad que se pretende obtener de cada uno de los miembros de un Estado, y en vez de pelear por un bocado de comida para sus hijos, ayudar al sostenimiento de los niños abandonados en el país, de esta forma se conseguiría progresar más y se alejarían de las calles tantos niños, niñas y adolescentes que son abandonados.

## Referencias

- Congreso de los Estados Unidos de Colombia. (1873). Ley 84. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1827111>
- Congreso de la República. (1991). Gaceta Constitucional 116. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Congreso de la República. (1991). Ley 12, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. [https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_Internacional\\_de\\_los\\_Derechos\\_del\\_Nino\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Internacional_de_los_Derechos_del_Nino_Colombia.pdf)
- Congreso de la República. (2006). Ley 1098, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html)

Corte Constitucional. (2002). Sentencia C-1033/02. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-1033-02.htm>

Corte Constitucional. (2012). Sentencia T-854/12. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-854-12.htm>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. ICBF. (2017). Concepto 24 de 2017. [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000024\\_2017.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000024_2017.htm)

## Capítulo 8

# La discriminación a la comunidad LGBTI en el ámbito laboral. Ciudad de Medellín, año 2019<sup>1</sup>

Silvia López Gómez<sup>2</sup>, Cindy Vanessa Gallego Patiño<sup>3</sup>, Gloria Elena David Úsuga<sup>4</sup>

### Resumen

A través del presente escrito se abordó el tema de la discriminación a la comunidad LGBTI en el ámbito laboral de la ciudad de Medellín, a través de una breve introducción sobre el concepto de discriminación, con la cual se pudo no solo definir el concepto de discriminación, sino que también sirvió como referente para contextualizar los aportes constitucionales que sirven de fundamento jurídico al tema. En un segundo momento se desarrolló el tema de la contextualización histórica muy concisa sobre el origen de la comunidad LGBTI, aspecto que sirvió para recordar que la lucha que enfrenta esta población respecto a la defensa de los derechos ha sido amplia y todavía no logra encontrar solución efectiva, aunque existen iniciativas gubernamentales que buscan darle tratamiento al tema de forma eficiente y eficaz. Finalmente, se llegó a hablar de la discriminación en el ámbito laboral que enfrenta la comunidad LGBTI en la ciudad de Medellín, advirtiendo con ello algunas ideas que resaltan la labor de algunas empresas por darse a la tarea de liberarse de prejuicios respecto a esta población, ello en paralelo con otras entidades que siguen conservando sus prejuicios y que por esta razón excluyen del proceso de selección a estas personas. En ocasión a la discusión presentada se llegó a determinar que fenómenos como el acoso, el hostigamiento y el señalamiento constituyen actualmente barreras que impiden a este grupo social el disfrute pleno de sus derechos de forma libre y digna, situación que favorece la nece-

---

1 Capítulo de libro de investigación resultado del proyecto del semillero de investigación Ética y Sociedad titulado *La discriminación de los grupos LGBTI en el ámbito laboral del municipio de Medellín* y realizado en la Corporación Universitaria Americana - Sede Medellín, año 2019.

2 Técnica Profesional en Procedimientos Judiciales. Lugar de trabajo: Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó, Antioquia. Estudiante de décimo semestre del programa de Derecho de la Corporación Universitaria Americana. Correo: si.logo@hotmail.com

3 Técnica Profesional en Enfermería: Hospital Municipal de Bello. Correo: Cindygapa022@gmail.com

4 Técnica profesional en Higiene Oral. Lugar de trabajo: Administración Municipal de Giraldo, Antioquia. Correo: Gloriadavid81@hotmail.com

alidad de revisar la forma en que están operando las políticas públicas sobre inclusión social a fin de poderlas ajustar a una cultura de tolerancia, paz y respeto que coadyuve a generar mejores espacios de convivencia social.

**Palabras clave:** discriminación, LGBTI, derecho laboral, trabajo, exclusión social, libre desarrollo de la personalidad, autodeterminación e identidad.

## Introducción

Si bien se debe afirmar que todas las personas son iguales ante la ley, también se debe considerar que es gracias a esas diferencias que la sociedad desarrolla su cultura y alcanza progreso.

Comprender lo que significa la diferencia bajo la orientación del desarrollo humano es, sin más, darle valor a lo que el ser humano ha sido capaz de consolidar como especie humana a través de los tiempos. De esta forma, siempre se ha considerado que todas las personas desempeñan actividades importantes que contribuyen a la construcción de sociedades cada vez más avanzadas y justas, sin embargo, se ha observado que dentro de la sociedad hay personas o comunidades que por ser o hacer cosas diferentes logran, ya sea marcar tendencias dignas de imitar, o bien, manifestar a través del comportamiento actos que no logran configurarse dentro de los parámetros que la sociedad ha construido como normales, y esto se configura con el ánimo de salvaguardar el interés general, pues según Engels (2017): “Los intereses de la sociedad son absolutamente superiores a los intereses individuales, y unos y otros deben concertarse en una relación justa y armónica” (p. 98).

Ahora bien, estas últimas comunidades que buscan transformar sus acciones para convertirlas en sentido común o costumbre no son nuevas, han existido a través de todos los tiempos. Un ejemplo de ello fue la comunidad de discípulos que seguían las enseñanzas de Jesús. Discípulos que siendo resilientes a las circunstancias adversas de la época lograron conservar una doctrina que, hoy por hoy pervive, pues en palabras de Ferrando (1990): “Los discípulos son enviados para continuar la presencia y la acción del Señor a lo largo y ancho de la historia y de la geografía del mundo” (p. 121).

En efecto, recuerda la historia que las prácticas de homosexualidad han estado latentes desde la antigüedad, especialmente al respecto se habla de la cultura griega como referente de estas prácticas (Stanford Encyclopedia of Philosophy, 2002), pues esta orientación por la sexualidad y su ejercicio o función social ha sido común para todos los pueblos, entre tanto, fue con el auge de la época medieval que este tipo de conductas liberales que orientaban la libertad sexual se vio sometida y destinada a desaparecer, ello en virtud de las ideologías cristianas, católicas, apostólicas, romanas en relación con la orientación sexual como regalo y plan divino.

Por tanto, se recuerda que en pleno siglo XIX, por ejemplo, la orientación homosexual era estimada por muchos psicólogos como una enfermedad, por tanto, las personas que lograban identificarse homosexuales eran tratados y diagnosticados con perversión, pues tal como lo sugiere Magistrali (2017): “Puesto que era natural suponer que todos los trastornos del comportamiento tenían base orgánica, y dado que las manifestaciones del comportamiento en cuestión eran enfermedades sexuales, parecía inevitable que los propios órganos sexuales fueran la sede de las perversiones” (p. 7).

Esta situación duró hasta el año 1973 cuando la Asociación Americana de Psicología (APA) decidió eliminarla del DMS. Ahora bien, aunque este paso se hubiera configurado como una forma de inclusión y respeto por los derechos de las personas, todavía no se ha logrado consolidar una cultura que promueva el respeto y la no discriminación a la comunidad o población LGBTI en tanto se observa una tendencia marcada a conservar ciertas tendencias que buscan prejuzgar a estas personas por su orientación sexual.

Un claro ejemplo de esta situación tiene lugar en la ciudad de Medellín, en donde a sabiendas de que existe un acuerdo municipal (08 de 2011, reglamentado por el Decreto 1928 de 2011) que promueve una política pública para respetar los derechos de la comunidad LGBTI, todavía se estima prematura la iniciativa respecto a la falta de aplicación por parte de la empresa privada respecto al tema laboral cuando se trata de contratar a personas que pertenecen a esta comunidad.

En este sentido, el presente estudio de investigación busca sensibilizar acerca de la discriminación a la comunidad LGBTI en el ámbito laboral de la ciudad de Medellín durante el año 2019, como parte de una reflexión que

tiene por objeto evidenciar la forma mediante la cual se hace indispensable fortalecer una cultura ética de inclusión y respeto por los derechos humanos y fundamentales, más allá de una orientación sexual que constituye el ejercicio de la libertad y la autodeterminación como fundamentos de la autonomía personal.

## **La discriminación de los grupos LGBTI en el ámbito laboral, en la ciudad de Medellín año 2019**

A través de un recorrido por el concepto de discriminación en Colombia se hablará acerca de la comunidad LGBTI respecto de las formas en que esta población se enfrenta día a día al mercado laboral, resultando de ello situaciones de vulneración que desde el ámbito laboral de la ciudad de Medellín se presentan como fenómenos que hacen compleja la convivencia y que se tornan en condiciones que agudizan más el problema de la exclusión social, en vez de darle una pronta y eficaz solución.

### **Breve introducción sobre el concepto de discriminación**

Para iniciar con el tema de la discriminación se hace imperativo indicar que este concepto según lo sugiere Rodríguez (2015) se debe comprender como:

Una conducta, culturalmente fundada, sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales (p. 29).

De acuerdo con lo anterior, se observa cómo a través de la discriminación se atenta contra las garantías de la persona, sin importar el daño que pueda causarle dicho acto, por tanto, se debe afirmar que este fenómeno también va en contravía de los principios que orientan nuestro Estado Social de Derecho, a saber: *la dignidad humana, la convivencia, la justicia, la igualdad, la libertad, la paz, el respeto y la solidaridad.*

En consecuencia, a través de esta conducta las personas pueden ser vulnerables y pasar a ocupar un plano pasivo de afectación, por tanto se hace imperativo que todas las personas conozcan y hagan respetar sus derechos, ello debido a que en la Constitución Política de 1991 se describe la discriminación como un factor de exclusión social que impide la realización y consecución justa y equitativa de los fines del Estado, por tanto se hace imperativo cumplir con este deber a fin de conseguir un mejor equilibrio social. Por ende, estos fines se describen en el artículo 2 de la Constitución, a saber:

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Lo anterior se materializa gracias al sentido de hermandad y solidaridad que debe existir entre los miembros de la comunidad, pues si uno de los fines constituye “servir a la comunidad” ello debe hacerse efectivo en virtud de comprender que todos los nacionales indistintamente de sus condiciones culturales, ideológicas, sociales, o de género impidan ser objeto de servicio por parte del Estado, pues bajo el principio de igualdad todos están en el mismo derecho de ser atendidos y escuchados.

Respecto a “la participación de todos en las decisiones que afecten el interés general” se colige que estas decisiones tienen implicaciones en la vida social, económica, administrativa y cultural, aspecto que favorece la vivencia de la democracia y que bajo el fenómeno de la discriminación no sería posible lograrse como uno de los fines del Estado, de esta forma, se prevé que la

inclusión de todos los nacionales mantiene activa no solo la democracia, sino también el sentido de pertenencia o la identidad patria. En efecto, se observa que en este artículo 2 Superior se hace referencia a que:

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Por tal motivo, se infiere en dicha disposición constitucional que las autoridades legalmente constituidas por el Estado no solo buscan asegurar la paz y la estabilidad de la Nación respecto a fuerzas insurgentes o ilegales que puedan causar daño a los nacionales, sino que también deben preservar el orden y la convivencia pacífica en el territorio nacional, situación que deben favorecer no solo las autoridades sino a la que también deben contribuir todos los asociados, ello conforme lo preceptúa el artículo 95 Superior en los siguientes términos: “**Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Ahora bien, estas responsabilidades van en dirección al obrar justo, es decir, al denominado *deber ser*, el cual permite comprender que en el ejercicio de los derechos hay implícitos una serie de deberes que determinan la razón de ser de la sociedad que el mismo hombre ha construido.

En efecto, y teniendo en cuenta que conforme al rechazo que supone para el Estado Social de Derecho cualquier acto discriminatorio, se recuerdan algunos deberes que se tienen como ciudadano y que recuerdan la importancia de luchar contra este fenómeno, a saber:

**Artículo 95.** (...). Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con

acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;

3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz.

Estos deberes marcan sin lugar a duda la ruta de reconocimiento de los derechos fundamentales que consagra la Constitución Política de 1991 en relación con la no discriminación, partiendo de un fundamento de la dignidad humana y atendiendo a que “el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, artículo 5), todas las personas merecen ser consideradas y valoradas con profundo respeto ya que también a través de dicha constitución se ha establecido que:

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (...).

**Artículo 16.** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

**Artículo 20.** Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones (...).

**Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda

persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. (...).

**Artículo 26.** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. (...).

**Artículo 28.** Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia.

De esta forma, darle lugar al fenómeno de la discriminación no solo sería proporcional a ir en detrimento de los derechos fundamentales de la persona, sino también su sentir psicológico, pues tal como lo refieren Prevert, Navarro y Bogalska (2012), la discriminación influye en la situación psicológica de la personas, a saber:

A pesar de la dificultad de definir la discriminación en el sentido común, e incluso su polisemia, desde la psicología social sabemos que la discriminación corresponde a la traducción en actos de los prejuicios. Se trata de un comportamiento negativo en contra de los miembros de un grupo que es objeto de una imagen negativa. La aparición de un comportamiento discriminante está relacionado con ciertas condiciones sociales y psicológicas: diferencias sociales, el estatus de los individuos, la posición de poder. En este sentido, la discriminación debe reubicarse dentro del marco de un análisis de las estructuras sociales fundadas en diversas formas de desigualdad de poder, de medios materiales, de reconocimiento, etc. (p. 9).

Conforme con lo anterior, se observa que a través de este comportamiento negativo se originan otros problemas sociales que pueden pervertir no solo los fines del Estado sino también que puede generar aspectos de marcada desigualdad social, mediante los cuales se pueden gestar grupos tales como las que se han observado a través de los tiempos respecto a “limpieza social”, “desplazamiento forzado”, “barreras o fronteras invisibles”, “lucha frontal contra grupos minoritarios”, entre otras. Finalmente, hay que afirmar que conforme lo expresa Rodríguez (2015):

La no discriminación es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitra-

ria, de tal modo que se le haga posible el aprovechamiento de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles, siempre y cuando un tratamiento preferencial temporal hacia ella o hacia su grupo de adscripción no sea necesario para reponer o compensar el daño histórico y la situación de debilidad y vulnerabilidad actuales causados por prácticas discriminatorias previas contra su grupo (p. 29).

En atención a lo anteriormente expuesto se debe afirmar que hay una urgente tarea que debe favorecer a través de la educación la formación de una consciencia a nivel social por medio de la cual se pueda ayudar a entender a las personas que la no discriminación constituye también un derecho, el cual favorece no solo el respeto por los derechos fundamentales, sino también por la dignidad humana, situación que debe influir positivamente en la persona, de forma especial en lo social, lo político y lo laboral que constituyen las luchas más fuertes respecto al tema de la discriminación.

### **Contextualización: la comunidad LGBTI**

Con la sigla LGBTI se hace referencias a personas que se identifican por ser lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales.

Ahora bien, para ubicar en un contexto a estas personas se habla acerca de “Comunidad LGBTI”, entendida esta como un grupo minoritario en Colombia que viene en la actualidad luchando en contra de una serie de grupos políticos, religiosos e ideológicos respecto a la defensa de los derechos que tienen por ser personas y, sobre todo, atendiendo a las garantías constitucionales de las que se hablaron en el acápite anterior respecto de las cuales a todo colombiano le asisten los mismos derechos y deberes sin consideración a sus creencias, ideologías, identidad sexual, entre otras, pues se preceptúa como imperativo para el Estado reconocer sin discriminaciones la primacía de los derechos inalienables de la persona (Cf. Artículo 5 de la Constitución Política de 1991).

De esta forma, en palabras de Ramírez (tal como se citó en Sánchez, 2017), sobre el tema de cómo se originó esta comunidad en Colombia, se indica que:

Uno de los primeros grupos de los cuales se tiene información, aunque muy escasa, es el denominado “Los Felipitos”, surgido en la década de los 40 en Bogotá, sus integrantes eran hombres homosexuales, pertenecientes a la clase alta. Sus reuniones eran clandestinas y el objetivo era simplemente socializar. Paralelamente surgen los primeros bares exclusivos para homosexuales. Fue un grupo de corta duración, no se conoce mucho de sus experiencias. (...). Cuando se realiza el recuento de los hechos que precedieron al surgimiento del Movimiento LGBT (I) colombiano, es ineludible referirse a dos personajes visionarios, revolucionarios desde las ideas y el pensamiento, defensores de los derechos humanos: León Benhur Adalberto Zuleta Ruiz, líder y fundador conjuntamente con otros individuos del Movimiento de Liberación Homosexual en Colombia (MLHC), y Manuel Antonio Velandia Mora. (...). Una herramienta utilizada por León Zuleta para divulgar sus ideas activistas a favor del homosexualismo y su pensamiento político fue el periódico *El Otro*. *El Otro*, creado y publicado por León Zuleta a finales de 1977, es considerado el primer periódico encaminado a poner en el escenario del país, el reconocimiento de los derechos de los homosexuales, y con esto lograr movilizaciones. El lema de la publicación era: “De las sexualidades y la contracultura”. Al igual que León Zuleta, Manuel Antonio Velandia, en compañía de Guillermo Cortés y Alejandro Barón, diseñan y fundan la revista *Ventana Gay*. Esto sucedió en octubre de 1980. Las actividades de los integrantes de la revista no se limitan únicamente a la redacción de los artículos y publicidad de la misma; también intervienen en eventos como congresos y simposios promovidos desde la academia (p. 121).

Conforme con lo anterior, estos acontecimientos fueron gestando en Colombia una situación favorable para la defensa de muchas personas que estaban cansadas de esconder su identidad sexual por ser una condición de género diferente a lo que la cultura altamente tradicional y religiosa determinaba como idea reguladora del comportamiento social y moral, sin embargo, lo cierto es que muchas personas que ocupaban cargos sociales importantes escondían sus preferencias sexuales debido al temor que podía generar divulgar su verdadera identidad sexual.

En consecuencia, los altos señalamientos, la exclusión y discriminación en todos los ámbitos sociales era lo que le esperaba normalmente a una persona que decidiera dar este paso en confrontación con las convenciones sociales que le impedían ser y vivenciar su identidad.

Seguidamente, se recuerda que fue en el año de 1976 que surge el Movimiento de Liberación Homosexual en Colombia. En palabras de Sánchez (2017) este movimiento fue creado en Medellín por:

León Benhur Adalberto Zuleta Ruiz y un grupo de amas de casa de Medellín, que conformaban un colectivo. Conjuntamente desarrollaron diversas actividades. En sus movilizaciones utilizaban símbolos como: pintas en el corazón y la flor. El líder del Movimiento de Liberación Homosexual en Colombia fue el propio León Zuleta, el cual buscaba la autonomía del cuerpo y del ser y para lograrlo desarrolló una estructura revolucionaria para discutir la heteronormativa existente, que fue orientada y establecida por el pensamiento europeo y estadounidense. El principal objetivo del Movimiento de Liberación Homosexual en Colombia era la transformación de las instituciones sociales y de los argumentos en los cuales se apoyaban. Para el alcance de este objetivo, se fusionaba la acción individual y colectiva para el logro del cambio de mentalidad o apertura ideológica del individuo y la sociedad (p. 122)

De esta forma, se tiene información que para el año de 1978 aparece el Grupo Greco (Grupo de Estudio de la Cuestión Homosexual), luego en 1982 el Instituto Lambda Colombia y como lo expresó Velandia (tal como se citó en Sánchez, 2017): “En forma simultánea un grupo de jóvenes se organizó y conformaron el Colectivo de Orgullo Gay (CORG), el cual tomó fuerza en 1986 y se volvió más combativo, estableció lazos y relaciones con otras colectividades internacionales de homosexuales y lesbianas de otros sitios del mundo” (p. 122).

Y, respecto al tema del origen del Movimiento LGBTI en Colombia, expresa Sánchez (2017) que a través de entrevista a la directora de la organización no gubernamental Colombia Diversa, la Sra. Marcela Sánchez Buitrago, expresó que:

Todo comenzó en 1994, cuando la International Gay and Lesbian Human Rights Commission, IGLHRC, le confiere al activista colombiano, el abogado Juan Pablo Ordóñez, el 7 Premio Felipa de Souza, por su trabajo investigativo sobre homicidios de homosexuales en el centro de Bogotá. La fecha de entrega de este premio coincide con la celebración de los 25 años del suceso de Stonewall, (28 de junio de 1969), en Estados Unidos, Desde ahí le surge la idea a Juan Pablo de “hacer un Movimiento LGBT en Colombia”. Juan Pablo viene a Colombia y propone que se reúnan unos grupos, se citó a unas personas, unos referenciaban a otros y los invitaban a la reunión (p. 123)

En efecto, se debe indicar que esta comunidad LGBTI encuentra su razón de ser a través de las acciones de ciertos líderes innatos que buscan más que difundir sus ideas personales, darle el puesto digno que se merecen todas aquellas personas que atendiendo a su condición de género han decidido apartarse de los condicionamientos psicológicos, religiosos y sociales que implica haber sido bautizados o identificados con un sexo que no decidieron.

Finalmente, y atendiendo a que por el respeto a la diferencia se fomenta la riqueza cultural de un Estado, se hace imperativo afirmar que la lucha tras los derechos que esta comunidad busca proteger, constituyen la lucha que muchas grupos minoritarios han emprendido a lo largo de la historia por la defensa de los derechos que se consideran como garantías indispensables para vivir en paz, derechos que por ser mínimos representan la igualdad de las personas ante la ley y que por ende no deberían ser vulnerados.

## **La discriminación en el ámbito laboral de la ciudad de Medellín**

Teniendo presente que la discriminación es un fenómeno que afecta a la persona (Prevert, Navarro y Bogalska, 2012, p. 1), se debe indicar que el ámbito laboral no es ajeno a esta situación. En relación con la marcada exclusión y discriminación que han sufrido los grupos minoritarios en Colombia, la comunidad LGBTI también ha padecido este flagelo a través de situaciones violentas que han terminado con la vida de muchos miembros de este grupo y que lo que configuran es un problema cada vez más grande y complejo para el Estado colombiano (CIDH, 2019, p. 1).

Si bien se expresa en la Constitución Política de 1991 que el trabajo es un derecho fundamental (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, artículo 25), constituye este una protección especial por parte del legislador en defensa del mínimo vital que se debe garantizar a través de este a la persona, sin embargo, se pregunta: ¿tendrá la misma protección a este derecho una persona que pertenece a la comunidad LGBTI como grupo minoritario que una persona que no pertenezca a este grupo?

Pues bien, en el artículo 13 Constitucional se indica que: “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

De esta forma, se dirá que hay un interés preferente en atender de forma prioritaria a esta población minoritaria, sin embargo, lo que preceptúa la Constitución respecto al tema de la igualdad indica que, por ejemplo, a ninguna persona se le deben vulnerar sus derechos (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, artículo 2)

Seguidamente, en el contexto de la ciudad de Medellín, y tal como se pudo conversar directamente con algunos miembros de la comunidad LGBTI, en relación con los procesos que adelantan para ser contratados, se puede deducir que existe una serie de empresas privadas de marcada tendencia religiosa a las que no solo les interesa saber la “calidad” profesional de la persona que ingresará “posiblemente” a hacer parte de la identidad corporativa de la empresa, sino también sus antecedentes respecto a situaciones tales como: *con quién convive, qué religión práctica, cuántos hijos tiene, qué planes tiene a futuro, cómo es emocionalmente, tiene pareja*, entre otras. Aspectos de la vida personal que sin lugar a dudas para muchas entidades influyen en la contratación y que generan respecto de los procesos de selección una serie de conjeturas que son determinantes para excluir o no a una persona de un cargo, atendiendo a las respuestas que ofreció.

Ello sin mencionar, por ejemplo, las formas de vestir, de llevar un peinado, de expresar las ideas, de hablar de forma espontánea, situaciones que constituyen el denominado derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad e incluso que toca con el tema de la autodeterminación axiológica de la persona y que para nada es exclusivo, como muchas personas lo han “malentendido”, es decir, como un derecho que solo reclaman y vivencian los

integrantes de la comunidad LGBTI. Continuadamente, se identifica a estas personas como “rebeldes” pues luchan como minoría social contra toda clase de prejuicios, por tanto, se ha olvidado que esta condición es natural en todo ser humano que siente la necesidad de reclamar y vivenciar sus derechos.

Ahora bien, también se percibe, según lo manifestaron algunos de los integrantes de la comunidad LGBTI respecto de la forma en que experimentan los procesos para acceder al mercado laboral que otro grupo de entidades privadas en Medellín no tienen problema en adelantar procesos de contratación con este tipo de población, pues encuentran en ellos seres humanos capacitados para hacer lo que en ejercicio de una profesión se le podría exigir a un profesional.

En relación con el tema de la contratación pública, es preciso manifestar según lo sugieren los integrantes de la comunidad LGBTI que allí no se evidencian muchos problemas por la situación de preferencias sexuales, pues todo el proceso está sustentado en la denominada Carrera Administrativa que bajo la modalidad de concurso público y a través de un sistema de méritos garantiza la contratación del personal conforme lo preceptúa la Constitución Nacional a través del artículo 122 y siguientes.

Conforme con lo anterior y atendiendo a que ni el lesbianismo, ni la homosexualidad, ni ninguna otra preferencia sexual constituye una enfermedad, estas personas gozan - como ya se ha mencionado en reiteradas ocasiones - de los mismos derechos que tiene cualquier ciudadano y, por tanto, se le hacen exigibles los mismos deberes. En consideración con los proyectos que la ciudad de Medellín ha implementado y que tienen por objeto atender a la comunidad LGBTI se destaca que:

En las ciudades, y a pesar de que las sociedades se han hecho más abiertas, sigue discriminándose a las personas que tienen una tendencia sexual diferente a la heterosexual. Medellín no es la excepción. Por ello, la ciudad adoptó desde el 2011 (Acuerdo 08 de 2011 - reglamentado por el Decreto 1928 de 2011) una política pública para respetar los derechos de la comunidad LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales). La idea de esa iniciativa fue garantizar y restablecer los derechos de esta comunidad. El plan tiene

una acción hasta el 2018 y, si bien es cierto que los cambios culturales son lentos, se espera que para el 2028 se haya avanzado en el respeto por los derechos de la comunidad LGBTI. Si bien este plan está en manos de la Secretaría de Inclusión Social de Medellín, su aplicación es bastante amplia (El Tiempo, 2018).

Con este proyecto, Medellín se convierte en la primera ciudad del país en atender a la comunidad LGBTI a través de un proyecto de política pública que les garantiza todos los derechos, razón por la cual se deduce de esta iniciativa no solo el sentido de la responsabilidad social, sino también de la solidaridad que existe entre los miembros del Estado a fin de que se puedan defender a las personas en consideración a su dignidad humana.

Lo anterior, constituye un precedente para todos los habitantes de la ciudad de Medellín en torno a la vivencia de valores éticos tales como la tolerancia, el respeto por la diferencia, la comprensión, la colaboración, la responsabilidad, la paz y, sobre todo, la equidad. Pues a través de estos valores se construye cada vez más una sociedad justa e incluyente, abierta a los cambios y capacitada para aceptar y respetar la diversidad cultural, la cual favorece el progreso del país.

Por tanto, se hace indispensable mencionar que la forma mediante la cual se materializa la discriminación en el ámbito laboral en la ciudad de Medellín a la comunidad LGBTI se hace evidente a través del *acoso, hostigamiento y de los tratos despectivos por su orientación sexual*, ello a causa de las creencias sociales que predeterminan la apariencia y el comportamiento que deben tener las mujeres y los hombres, enmarcando todo esto en lo que se considera como “normal” o “anormal”. En efecto, este problema de acoso y hostigamiento es muy común en esta población y se materializa según la Organización *sentiido.com* (2013), de la siguiente forma:

Además, las burlas sobre los homosexuales y los chistes que dejan “mal parada” a la población LGBTI dificultan aún más que estas personas quieran revelar que son LGBTI. Muchas veces, incluso, tienen que participar de estas bromas para no ponerse en evidencia: si no se ríen del tipo afeminado son calificadas de aburridas y de no integrarse. Terminan, así, por sentirse cada vez más incómodas al percibir que su orientación sexual es vista como algo malo. Por otra parte,

aunque los empresarios tienen muy claro que no pueden despedir a una persona por su orientación sexual o identidad de género, cuando quieren hacerlo por este motivo, suelen acudir al acoso laboral (p. 1).

Conforme lo anterior, se puede afirmar que en algunas empresas privadas del municipio de Medellín es donde se evidencian más dichos estereotipos y formas de acoso y hostigamiento, situación que comienza por el simple hecho de que en las entrevistas se indagan todos los aspectos de la vida personal como parte del proceso de selección, siendo aceptadas las personas “que cumplen con las capacidades laborales del entrevistado, las necesidades de la empresa, y en muchos casos con la cultura y religión de esta”, atendiendo a la forma de vestir, actuar y de expresión, limitando así el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

A causa de esto, las comunidades LGBTI por temor a ser discriminadas y no aceptadas en un puesto de trabajo, mantienen en secreto su orientación sexual, ya que son juzgados como aptos o no para ciertas ocupaciones. Esta situación según la Organización *sentiido.com* (2013), a estas personas:

Le asignan funciones más bajas a las de su cargo, lo aíslan de sus compañeros, lo presionan para un mejor rendimiento y, cuando se equivoca, vienen los regaños. Llega un punto en que la persona no aguanta más y renuncia. Entonces, nunca se hace público que el verdadero motivo de su salida fue que su jefe quería despedirla por su orientación sexual o identidad de género. (p. 1)

Conforme con lo anterior, se debe hablar acerca de la importancia que implica respetar los derechos de los ciudadanos, especialmente para el caso *sub examine* en lo que respecta al ámbito laboral, independientemente de la orientación sexual de las personas, favoreciendo siempre el acceso al trabajo tanto en el ámbito público como privado, respetando el contrato de trabajo respecto a la no imposición de cargas laborales adicionales sin remuneración, y sobre todo, respetando el puesto de trabajo o labor contratada, puesto que se ha evidenciado que algunas de estas personas son remitidas a otras oficinas o dependencias en donde normalmente no se atiende al público, precisamente porque se conserva la idea de que ello influye negativamente en la imagen de la empresa.

Ahora bien, se dirá que para combatir estos estereotipos hacia la comunidad LGBTI se deben implementar unas políticas públicas progresistas y favorables que ayuden a promover la igualdad y los derechos de cada uno de los miembros de esta comunidad, y teniendo en cuenta que desde el gobierno central se ha dispuesto que en cada plan de desarrollo departamental y municipal se generen espacios y recursos económicos para capacitar a las personas de la comunidad LGBTI en actividades productivas y de emprendimiento, ello en virtud de que puedan acceder a empleos en las grandes, medianas y pequeñas empresas.

Finalmente, respecto al acceso de los cargos que se ofrecen en el sector público, como ya se indicó anteriormente, este tipo de cargos se proveen por medio del concurso de méritos, razón por la cual las personas que pertenecen a la comunidad LGBTI han accedido con mayor facilidad a este tipo de cargos, pero aun así, se observa que muchas veces los empleados de cargo directivo o superiores exigen que teniendo en cuenta el manual de funciones y sobre todo el código de ética interna, debe de promoverse un tipo de comportamiento específico, en el cual se hace imperativo la limitación de las expresiones de cariño en público, el uso del vestido, la forma de expresarse y sobre todo la forma de representar la dependencia u oficina a la que pertenecen.

## Conclusiones

Conforme el presente estudio de investigación se puede concluir que en la ciudad de Medellín persisten algunas formas de discriminación laboral a la población LGBTI, aspecto que se hace visible según los miembros que integran este grupo minoritario a través de acciones tales como el acoso, las burlas, los señalamientos, el hostigamiento y sobre todo el trato despectivo por su orientación sexual; situación que se origina según el sentir de estas personas debido a las creencias religiosas que ven en esta forma de manifestación de la libertad un comportamiento que atenta contra los valores morales de la sociedad.

En lo relativo al trato indiscriminado, la exclusión, el rechazo, entre otras conductas que constituyen acoso o persecución laboral a los miembros de la población LGBTI de la ciudad de Medellín, se debe concluir que todas estas conductas reflejan violación a derechos fundamentales tales como la libertad,

el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad, la honra, el trabajo, la libre escogencia de oficio, y a su vez, también se deja entrever vulneración de principios tales como la dignidad humana, la solidaridad, la responsabilidad, la inclusión social, entre otros.

Conforme lo anterior, se debe concluir que aunque en la actualidad la ciudad de Medellín a través de la Secretaría de Inclusión tienen el deber de implementar y verificar el cumplimiento del Acuerdo 08 de 2011 - reglamentado por el Decreto 1928 de 2011, mediante el cual se orienta una política pública para respetar, garantizar y restablecer los derechos de la comunidad LGBTI en todos los ámbitos sociales, incluyendo el laboral, hace falta fortalecer esta iniciativa de ciudad a través de la divulgación a las empresas, pues en muchas ocasiones pasa de largo su aplicación y condición de exigibilidad.

Ahora bien, también se debe concluir que en la ciudad de Medellín se observa una cierta tendencia cultural que no está ni preparada ni dispuesta a consolidar nuevas prácticas de inclusión y tolerancia que permitan ver en la comunidad LGBTI el sentir de personas comunes, pues debido a factores ideológicos y religiosos fuertemente marcados por tradiciones moralistas y no necesariamente éticas, estas personas “parece” que están condenadas a soportar una serie de prejuicios sociales por no enmarcar la orientación sexual y su vivencia en lo que la costumbre ha definido como “normal” o “adecuado” o “permitido”.

Conforme lo anterior, se concluye que muchas personas que se definen como integrantes de la comunidad LGBTI en la ciudad de Medellín, a causa de poder conservar su trabajo y por temor a ser discriminadas y no aceptadas mantienen en secreto su orientación sexual, ya que son prejuzgados como aptos o no para desarrollar ciertas ocupaciones, para hacer parte de ciertas amistades o círculos sociales, entre otras.

## Referencias

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de 1991*. Bogotá: Legis.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CIDH. (2019). Registro de violencia contra personas LGBT. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/registro-violencia-lgbt.html>
- Correa, G. (2016). Dañarse, ambientarse y restituirse en el placer: territorios y representaciones sociales de hombres homosexuales en Medellín, 1970-1990. *Boletín de Antropología Universidad de Antioquia*, 31 (51), 54 - 75.
- El Tiempo. (2018). Medellín tiene 10 años para mejorar derechos de población LGBTI. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/medellin-implementa-plan-estrategico-para-garantizar-derechos-lgbti-221532>
- Engels, F. (2017). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Moscú: Progreso
- Ferrando, M. (1990). La misión de los discípulos de Jesús. Recuperado de <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/15295>
- Gil, F. (2013). Fronteras morales y políticas sexuales: apuntes sobre 'la política LGBT' y el deseo del Estado. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2933/293325757009.pdf>
- Greenberg, D. (1990). *The construction of homosexuality*. University of Chicago Press.
- Alcaldía de Medellín. (2011). Decreto 1928. [https://www.medellin.gov.co/sicgem\\_files/BodyPart\\_5b3741af-cfba-45ca-88ea-f96954adac82.pdf](https://www.medellin.gov.co/sicgem_files/BodyPart_5b3741af-cfba-45ca-88ea-f96954adac82.pdf)
- Magistrali, D. (2017). Ganimedes en el diván: etiología de la homosexualidad masculina desde el psicoanálisis. Recuperado de <https://eprints.ucm.es/44931/1/T39326.pdf>
- Moore, S. (2014). *Untold tales from the book of revelation: sex and gender, empire an ecology*. SBL Press.
- Orrego, J. (2013). Ojalá nunca amaneciera: guapos y homosexuales en el Medellín de aire de tango Perífrasis. *Revista de Literatura, Teoría y Crítica*, 4 (8), 87 - 103.

- Prevert, A., Navarro, O. y Bogalska-Martin, E. (2012). La discriminación social desde una perspectiva psicológica. Recuperado de: <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/rpsua/v4n1/v4n1a2.pdf>
- Rodríguez, J. (2015). Concepto y definición de no discriminación. Recuperado de: [https://www.redalyc.org/pdf/325/Resumenes/Resumen\\_32513404\\_1.pdf](https://www.redalyc.org/pdf/325/Resumenes/Resumen_32513404_1.pdf)
- Sánchez, E. (2017). El movimiento LGBT (I) en Colombia: la voz de la diversidad de género, logros, retos y desafíos. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/110/11054032009.pdf>
- Sentiido. (2013). Ser LGBT en el mundo laboral. Recuperado de <https://sentiido.com/ser-lgbt-en-el-mundo-laboral/>
- Stanford Encyclopedia of Philosophy. (2002). Homosexuality. Recuperado de <https://plato.stanford.edu/entries/homosexuality/>

## Capítulo 9

# Pertinencia de la pena privativa de la libertad por inasistencia alimentaria: Una mirada desde la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes<sup>1</sup>

Angie Paola Potes<sup>2</sup>, Kelly Johana Marín Ochoa<sup>3</sup>

### Resumen

La obligación alimentaria en Colombia se encuentra estipulada dentro del Código Civil como que debe ser en conjunto y es para aquellas personas que no se encuentren en la capacidad de generar ingresos para cubrir sus necesidades; en este caso se habla de la obligación alimentaria para niños, niñas y adolescentes, la cual debe ser atendida en principio por ambos progenitores. En relación con la inasistencia alimentaria, el Estado presenta una forma de hacer cumplir con dicha obligación, y esta es la pena privativa de la libertad, ya que se encuentra tipificado dicho delito en el artículo 233 de la Ley 599 de 2000, generando esto dos posiciones sociales y jurídicas; una es la posición que encuentra pertinente la tipificación del delito con el fin de coaccionar a aquellos progenitores que no deseen cumplir con tal obligación, y la otra posición es la que indica que la pena privativa de la libertad no es conveniente, ya que esta no permite el cumplimiento de la obligación, con lo cual no se realiza una protección real al niño, niña y adolescente. De acuerdo con lo anterior, este capítulo pretende analizar la penalización de la inasistencia alimentaria y responder el siguiente interrogante: ¿es pertinente la pena privativa de la libertad por inasistencia alimentaria para niños, niñas y adolescentes? Se realiza este estudio de acuerdo con los capítulos anteriores, en los cuales se ha realizado un derecho comparado y se han analizado los conceptos de la Corte Constitucional y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

1 Capítulo de libro de investigación resultado del proyecto titulado *Incumplimiento de la cuota alimentaria para niños, niñas y adolescentes: una mirada a partir del derecho a la igualdad en cuanto a la aplicación de la sanción para ambos padres* y realizado en el semillero de investigación Ética y Sociedad.

2 Derecho, décimo semestre, semillero de Ética y Sociedad, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Corporación Universitaria Americana. Correo: portesangie@hotmail.com

3 Derecho, décimo semestre, semillero de Ética y Sociedad, facultad de ciencias humanas y sociales, Corporación Universitaria Americana. Correo: marinkelly.10@gmail.com

**Palabras clave:** progenitores, obligación alimentaria, pena privativa de la libertad, niño, niñas y adolescentes, inasistencia alimentaria.

## Introducción

Este capítulo pretende compaginar los capítulos anteriores, en los cuales se presenta la obligación alimentaria desde una perspectiva postmoderna, en la cual son ambos progenitores los que deben cumplir. Se realiza un análisis del derecho a la igualdad con respecto a la aplicación de la pena o sanciones y se presenta un derecho comparado con el fin de observar la legislación colombiana con respecto a legislaciones extranjeras. En este capítulo se analiza el tipo penal de inasistencia alimentaria, desde una perspectiva positiva y negativa, tratando de ser objetivos con las apreciaciones de algunos autores, mostrando las dos posiciones sin desequilibrar una balanza, ya que ambas argumentaciones son válidas y corresponde a la investigación primar una sobre otra. Se trata de dar respuesta a los interrogantes planteados de acuerdo con la realidad colombiana, pero también cuestionar a los lectores, con el fin de que cada uno tome la posición que más le parezca y pueda construir su propia concepción sobre la obligación alimentaria y la sanción penal descrita para esta.

## Desarrollo

La obligación alimentaria en principio hace parte del área de civil dentro del ordenamiento jurídico colombiano, pero de acuerdo con la falta de compromiso por parte de las personas obligadas a cumplir con esta obligación, se presenta dicha conducta como óptima para entrar al área penal, generando así una tipología llamada inasistencia alimentaria que da como resultado una pena privativa de la libertad y una pena pecuniaria llamada multa. El artículo 233 de la Ley 599 de 2000 indica lo siguiente

El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor.

**Parágrafo 1º.** Para efectos del presente artículo, se tendrá por compañero y compañera permanente únicamente al hombre y la mujer que forman parte de la Unión Marital de Hecho durante un lapso no inferior a dos años en los términos de la Ley 54 de 1990.

**Parágrafo 2º.** En los eventos tipificados en la presente ley se podrá aplicar el principio de oportunidad (Ley 599/2000, art. 233).

Con ello, queda claro que la inasistencia alimentaria, siendo una obligación civil, puede llegar a acarrear problemas penales que generan la pérdida de la libertad y una sanción pecuniaria. De allí se desprende el siguiente interrogante ¿la tipificación penal del delito de inasistencia alimentaria cumple con los fines de la pena que son “prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado”? Analizando un poco cada uno de los elementos del fin de la pena, es posible pensar que este delito se presenta como un medio de coerción, para que la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria lo haga de forma inmediata, por lo que es posible pensar que el fin de la pena en este caso pierde su esencia.

Esta investigación inicia con la realización de un rastreo en cuanto a la obligación alimentaria conjunta, el análisis de conceptos y jurisprudencia de la Corte Constitucional y el derecho comparado; con el fin de tener claro quiénes son los llamados a cumplir con la obligación alimentaria y cómo se debe cumplir con ello. En este sentido, se muestra que en definitiva la obligación alimentaria es conjunta; que el deber de cuidado, aunque sigue siendo mayoritariamente encargado a la madre, es también responsabilidad del padre o en su defecto del otro progenitor (cuando se habla de progenitores homoparentales), por lo que la sanción que se acarrea con respecto a la inasistencia alimentaria en el campo penal también es para ambos obligados.

Pero llevándolo a la realidad de Colombia, se encuentra que la sanción penal estipulada para la inasistencia alimentaria se ha presentado en casos

en los cuales los hombres no han cumplido con dicha obligación. Teniendo esto como resultado una desigualdad evidente en cuanto al cumplimiento de la obligación alimentaria, puesto que a causa del rezago que tiene la sociedad con respecto al patriarcado, aún existen personas que continúan pensando que la obligación alimentaria para el hombre es pecuniaria, y cuando es la mujer la que incumple, el hombre se niega a demandar o en su defecto denunciar penalmente.

Por ello, dentro del desarrollo de la investigación se presenta el derecho a la igualdad como uno de los principales opositores de una obligación compartida, ya que la pena establecida para la inasistencia alimentaria se encuentra concentrada en el hombre, dejando a un lado a aquellas mujeres que abandonan también a sus hijos; cuando el contenido de la ley se encuentra estipulado para todo ser humano que viva bajo este ordenamiento jurídico, sin distinción alguna.

Ahora bien, la pena privativa de la libertad entra en un debate social y jurídico, en el cual se pretende afrontar la pena con respecto a los fines que debe cumplir, y el cumplimiento de la obligación alimentaria como protección absoluta del niño, niña o adolescente.

En cuanto a los fines de la pena, se indica los siguientes componentes:

- **Prevención general:** este hace referencia a evitar que en la sociedad se realicen conductas que dañen al otro, por tanto, el ordenamiento jurídico a través de la norma y la imposición de una pena sea esta privativa de la libertad o pecuniaria, coacciona al sujeto para que deje de hacer lo incorrecto o haga lo correcto.

En este caso la tipificación del delito inasistencia alimentaria genera una coerción al sujeto para que cumpla con la obligación alimentaria de forma correcta, con lo cual es posible pensar que con este primer ítem sí se cumple con uno de los fines de la pena, pero hay que tener en cuenta los demás.

- **Retribución justa:** el autor Roxin Claus (2006) expone este componente del fin de la pena de la siguiente forma:

La concepción de pena como retribución compensatoria realmente ya es conocida desde la antigüedad y permanece viva en la conciencia de los profanos con cierta naturalidad: la pena debe de ser justa y eso presupone que se corresponda en su duración e intensidad con la gravedad del delito, que lo compense. Detrás de la teoría de la retribución se encuentra el viejo principio del talión: ojo por ojo, diente por diente (p. 82).

Y es en este punto donde se abre el debate: si lo que se busca es una retribución justa para la víctima, ¿cómo puede ser una retribución justa, cuando la prisión lo único que va a generar es que el sujeto infractor siga sin cumplir con su obligación, ya que es un hecho que con pena privativa de la libertad no es posible trabajar? De ahí que se piense que se pierde el fin de la pena, y se presenta más como un medio vengativo por parte de quien interpone la denuncia de inasistencia alimentaria.

- **Prevención especial:** Claus (2006) considera que:

Esta no quiere retribuir el hecho pasado, sino que ve la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos del autor. Aun así, y no obstante las objeciones que le merece dicha teoría sostienen que la pena sirve exclusivamente a fines racionales y que solo puede estar justificada si persigue como meta la reincorporación del delincuente a la comunidad (p.31).

De acuerdo con ello, la prevención especial, se encuentra encaminada hacia el delincuente, quien, a través de la pena, debe generar un cambio en su mentalidad criminal y lograr la reinserción en la sociedad.

Analizando este punto, con respecto a la tipología de inasistencia alimentaria, se puede pensar que tal vez la pena privativa de la libertad para el obligado que incumple puede llegar a ser una sanción que estimule su mente y termine por cumplir con su obligación luego de ser ejecutada la pena, pero, ¿en realidad en Colombia este será el efecto de la aplicación de la pena? Con base en la pésima situación del sistema penitenciario del país, tanto en su estructura física como en la estructura administrativa, es posible deducir que aquel infractor que vaya a prisión por no cumplir con la obligación alimentaria entrará a

una escuela criminal, lo que permite pensar que en vez de ser un camino que solucione el problema del incumplimiento alimentario, esto lo puede agravar.

- **Reinserción social y protección al condenado:** este fin de la pena se concentra en la rehabilitación del delincuente, con el fin de que, cumplida su pena, pueda regresar a la sociedad sin ser un peligro para esta. Pero como se expuso en el punto anterior, es más factible que el infractor en Colombia se vuelva un criminal dentro de la penitenciaría a que regrese a la sociedad reinsertado, ya que las condiciones carcelarias en Colombia son precarias.

Y en cuanto a la protección del condenado, se presenta que una pena privativa de la libertad, por el incumplimiento de una obligación, que en principio es civil, genera un choque dentro del ordenamiento jurídico, en el cual el sujeto condenado entra en peligro, ya que, al no ser un delincuente nato, puede ser abusado o atropellado por aquellos delincuentes que se encuentran en las cárceles de Colombia, entonces, ¿la protección para este es real?

Además, surge otro interrogante, ¿es posible catalogar de delincuente a aquel infractor del tipo penal inasistencia alimentaria? Si se tiene en cuenta que señalar como delincuente a una persona que no cuenta con los recursos para cumplir con dicha obligación puede ser incorrecto, con ello, lo que se quiere poner en reflexión es que puede haber sujetos que cumplan con los presupuestos penales para aplicarle la sanción establecida en el artículo 33 del Código penal, pero que se deba a que no cuenta con las condiciones económicas para cumplir con la obligación que le pertenece como progenitor, por ello, se considera que llevar esta obligación a una tipificación penal puede ser más perjudicial para la sociedad.

Pero, no es un secreto que la obligación alimentaria ha sido una de las obligaciones con mayor incumplimiento en Colombia, y que en su mayoría son los hombres los que dejan abandonado a sus hijos, sin cumplir con lo necesario para su subsistencia, y que por ende el mayor número de demandas se presentan por parte de las madres.

Debido a esto es que el tipo penal de inasistencia alimentaria se creó en Colombia, con el fin de detener la ola creciente de incumplimiento alimentario

que se venía presentando en el país, y por ello, se encuentra quienes presentan una postura positiva en relación con la penalización de dicha conducta.

Dentro del Código de infancia y adolescencia se encuentra estipulada la obligación alimentaria para ambos progenitores.

**Art. 24.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

Por tanto, es una obligación con fines constitucionales, que pretende en todo caso la protección del niño, niña o adolescente, por tanto, es de mayor cuidado por parte del Estado.

A su vez, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-237 (Corte Constitucional, 1997) indica que la obligación alimentaria se exige a ambos progenitores, amparados por el deber de solidaridad que se promulga en la Constitución política.

En esencia, la obligación alimentaria no difiere de las demás obligaciones civiles. Ella presupone (como las otras) la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho (...). Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, dicha obligación aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. (...) En síntesis, cada persona debe velar por su

propia subsistencia y por la de aquellos a quienes la ley le obliga. El deber de asistencia del Estado es subsidiario, y se limita a atender las necesidades de quienes se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta (Corte Constitucional, 1997).

De acuerdo con ello, el no cumplimiento de esta obligación por el hecho de no querer hacerlo atenta directamente contra la sociedad y se convierte en un peligro para el desarrollo de esta, por tanto, la tipificación del delito de inasistencia alimentaria se encuentra correctamente establecido, con el fin de resguardar la Constitución Política de Colombia y preservar el orden del Estado.

Otro punto que genera una aceptación positiva de dicha tipología es la protección del interés superior del niño, niña o adolescente, ya que se pretende sancionar severamente a aquella persona que no cumpla con el deber de protección de estos, en relación con que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, que presupone un daño no solo físico o material, sino también espiritual o emocional.

Para la aplicación del delito, se encuentran unos elementos generales, estos son:

- Es necesario verificar la existencia de la obligación (que depende a su vez de que haya un parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción),
- Su exigibilidad (derivada de la posibilidad del deudor de proporcionar alimentos)
- La inexistencia de una justa causa que hubiera llevado al incumplimiento de la obligación. (Bernal y La Rota, 2012)

Con estos elementos, se puede desvirtuar un poco el hecho de pensar que se llevará a la cárcel a todo aquel que incumpla, aun cuando demuestre que en realidad no tiene cómo cumplir. También, se establece que dentro del procedimiento penal este es un delito querellable, el cual se puede conciliar, por tanto, dentro del proceso, primero se debe agotar la conciliación con el fin de llegar a un acuerdo más sano, tanto para los progenitores como para el niño, niña o adolescente.

Y en concepto de la Corte Suprema de Justicia se indica lo siguiente “para iniciar un proceso penal por inasistencia familiar económica, no es necesario que se haya adelantado previamente acción civil de alimentos ni que en tal sede se fije el monto de las mesadas que ha de pagar al alimentante” (Corte Suprema de Justicia, 1980), lo que significa que no es necesaria la exigibilidad civil para llevar el proceso al área penal. Con ello se presentan lo siguiente elementos a probar por parte de la fiscalía:

1. La existencia del vínculo o parentesco entre el alimentante y el alimentario, que usualmente se prueba por medio de la presentación del registro civil de nacimiento (en el caso de menores) o por el acta de matrimonio o certificado de la unión marital (en los casos de cónyuges y compañeros permanentes).
2. La sustracción total de la obligación de dar alimentos, frente a la cual únicamente procede el pago como excepción de mérito.
3. Que la sustracción no hubiera obedecido a una causa justa (Bernal y La Rota, 2012)

Lo que significa que el proceso de inasistencia alimentaria pretende proteger la familia y sancionar severamente a quien no desee cumplir con su obligación, ya que antes de llegar a una pena privativa de la libertad se procede a conciliar el caso, con el fin de minimizar los efectos del no cumplimiento de esta y las consecuencias en el entorno del niño, niña y adolescente.

Además, se presenta esta solución en relación con la ineficacia de los procesos civiles, en los cuales el obligado no cumple con la cuota alimentaria, haciendo caso omiso a lo indicado o pactado.

## Conclusiones

La obligación alimentaria en Colombia está establecida como conjunta, lo que quiere decir que son ambos progenitores quienes deben proveer los elementos necesarios para la subsistencia del niño, niña o adolescente.

Esto se encuentra estipulado en el Código civil colombiano, así como en el Código de infancia y adolescencia, con lo cual se establece que existen sancio-

nes de carácter civil para contrarrestar el incumplimiento de esta obligación, pero debido a la magnitud de los casos de incumplimiento de cuota alimentaria a niños, niñas y adolescentes existe también una estipulación en el área penal, la cual está tipificada como inasistencia alimentaria, que genera además de una pena pecuniaria, una pena privativa de la libertad. Esta última entra en controversia de acuerdo con el cumplimiento de los fines de la pena y a la imposibilidad de cumplir con la obligación. Pero también se presenta como una forma de reprender o coaccionar al infractor por no querer cumplir con una obligación que está consagrada constitucionalmente.

En una de las posiciones, la negativa se presenta en cuanto al trato del sujeto infractor, ya que se configura como delincuente y llega a compartir cárcel con aquellos que han cometido delitos graves para la sociedad, además conforme a la crisis carcelaria que vive el país, el sujeto infractor entra a una “escuela criminal”, con lo cual se desvirtúan profundamente los fines de la pena.

Y en relación con esto, se plantea que en la prevención especial, que es la que implica al sujeto directamente, el argumento más claro que se presenta es que si con la inasistencia alimentaria se castiga el comportamiento omisivo del que está obligado a dar alimentos, en la cárcel no va a tener cómo cumplir con ese cometido, por tanto, no hay un sentido razonable que presente la pena privativa de la libertad como protectora de los niños, niñas o adolescentes.

Por ello, se presenta la sanción penal como exagerada para la infracción de inasistencia alimentaria, atendiendo a los criterios de mínima intervención del derecho penal.

Pero analizando los presupuestos procesales de dicho delito, se encuentra que la primera fase que se debe cumplir es la conciliación, con lo cual se puede pensar que el infractor puede llegar a un acuerdo alimentario que lo exima de la pena privativa de la libertad.

Lo que significa que la ley no está siendo inquisidora y de ahí que se encuentren doctrinantes que presenten este tipo penal como suficiente y adecuado para sancionar la inasistencia alimentaria.

## Referencias

- Bernal, C. y La Rota, M. (2012). El delito de inasistencia alimentaria: diagnóstico acerca de su conveniencia. Recuperado de: [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_260.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_260.pdf)
- Claus, R. (2006). Derecho Penal, Parte General. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Recuperado de: [https://www.academia.edu/36518638/Derecho\\_Penal.\\_Parte\\_General\\_Tomo\\_I.\\_Fundamentos\\_la\\_estructura\\_de\\_la\\_teor%C3%ADa\\_del\\_delito\\_-\\_Claus\\_Roxin](https://www.academia.edu/36518638/Derecho_Penal._Parte_General_Tomo_I._Fundamentos_la_estructura_de_la_teor%C3%ADa_del_delito_-_Claus_Roxin)
- Congreso de la República. (2006). Ley 1098. [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_1098\\_2006.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm)
- Congreso de la República. (2000). Ley 599. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)
- Corte Constitucional. (1997). Sentencia C-237. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-237-97.htm>
- Ministerio del interior y de justicia. (2007). Guía institucional de conciliación penal. Recuperado de: [https://udes.edu.co/images/carreras/cucuta/derecho/centro\\_de\\_conciliacion/Guia\\_Conciliacion\\_en\\_PENAL.pdf](https://udes.edu.co/images/carreras/cucuta/derecho/centro_de_conciliacion/Guia_Conciliacion_en_PENAL.pdf)
- Reyes, A. (1969). *Delitos contra la asistencia familiar*. Universidad Externado de Colombia.

# *Semillero Innovación Jurídica*



## Capítulo 10

# Derechos patrimoniales en la unión marital de hecho en Colombia

Claudia Andrea Valencia López<sup>1</sup>, María Edelmira Avendaño Zapata<sup>2</sup>,  
Darío de Jesús Cardona Gaviria<sup>3</sup>

### Resumen

El presente artículo pretende abordar los vacíos normativos que existen en torno de los derechos patrimoniales en la unión marital de hecho. Para ello se desarrollará un proceso investigativo consistente en el análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal sobre el derecho patrimonial de las uniones maritales de hecho desde el comienzo de su historia hasta la actualidad. Esta investigación se proyecta al reconocimiento de los derechos patrimoniales en la unión marital de hecho a través de un análisis crítico e histórico de cómo ha tomado gran importancia este tema en la jurisprudencia colombiana.

**Palabras claves:** compañeros permanentes, derechos patrimoniales, normatividad y jurisprudencia, sociedad patrimonial, unión marital de hecho

### Introducción

A través de la historia ha existido una marcada diferencia entre las uniones maritales de hecho y los matrimonios, siendo estos últimos los de mayor protección por la ley, pero, a medida que la sociedad avanza los conceptos de familia lo hacen a la par, de ahí que la legislación para las nuevas formas de familia y de convivencia deben adaptarse a estos modelos.

---

1 Programa de Derecho, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, semillero Innovación Jurídica. Correo: andreita-1245@hotmail.com

2 Programa de Derecho, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, semillero Innovación Jurídica. Correo: Edelmiravendano56@gmail.com

3 Programa de Derecho, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales. Correo: dcardona8287@gmail.com

El problema radica en la coexistencia entre las sociedades conyugales y las sociedades maritales de hecho, en razón a que generalmente las legislaciones vulneraban los derechos patrimoniales de los convivientes, ya que si antes existía una sociedad conyugal y esta no era debidamente liquidada, y se constituía luego una sociedad marital de hecho, los bienes adquiridos por la sociedad patrimonial de hecho terminaban haciendo parte del patrimonio de la sociedad conyugal, en la actualidad se han dado muy pocos cambios, solo en lo que respecta a seguridad social, pensión e hijos.

En este orden de ideas, se ha visto cómo se han introducido un sinnúmero de reformas, derogaciones, inexequibilidades en primera instancia al Código civil y al Código general del proceso, sin contar con la legislación que se ha emitido al respecto, que es exactamente lo que se pretende recopilar con este trabajo, se trata entonces de un trabajo de investigación documental, un rastreo histórico y analítico de cómo se ha modificado con el transcurrir del tiempo.

En la actualidad la Corte Suprema de Justicia ha hecho varios pronunciamientos al respecto, los cuales han dado pie para el reconocimiento de los derechos patrimoniales de las personas que se encuentran en unión marital de hecho. Pero cuando por algún impedimento no permite la ley que nazca la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, dejando un vacío normativo puesto que la ley civil no es clara para determinar qué pasa con los bienes acumulados durante los años de convivencia de la pareja en esta situación, puesto que dichos bienes de capital fueron formados y acumulados por los que conforman esta sociedad de hecho, se hace necesario que exista una alternativa legal que proteja los bienes de quienes realmente contribuyeron con su trabajo para su acumulación, es entonces cuando se presentan dos situaciones, cuando de mutuo acuerdo resuelven la reapariciones de los bienes en cabeza de quien esté o cuando es uno de los societarios quien pretende quedarse con todo lo que se consiguió con su pareja en caso de una ruptura o de disponer libremente de los bienes que son de ambos compañeros permanentes.

## Marco teórico y antecedentes

### **Alcance de los derechos patrimoniales de la unión marital de hecho conforme a ley la jurisprudencia y doctrina en Colombia**

Si se analiza el contexto histórico puede verse que la unión marital de hecho es una forma de convivencia mucho más antigua que el mismo matrimonio, pero que a través de las diferentes reorganizaciones sociales surge una estructura formal como lo es el matrimonio, y a partir de su aparición ha tenido especial protección y normativa como núcleo fundamental de la familia, de hecho la Constitución política en su artículo 42 hace mención a esta protección, al igual que el Código civil que dedica todo el título IV en los artículos 113 y siguientes.

En la actualidad es notorio que paralelo al avance de las relaciones familiares y sociales, la ley reglamenta también estos cambios, es así como se inicia con inexecutable y derogatorias del Código civil, emisión de las leyes 54 de 1990 y 979 de 2005, a fin de regular las relaciones entre parejas que conviven sin haber constituido un vínculo matrimonial, y por ende todo lo relacionado con su acervo patrimonial.

En este sentido este estudio muestra que, si bien se da origen a la sociedad patrimonial de bienes, también se regulan unos requisitos específicos, en los cuales no se permite la coexistencia de dos sociedades de patrimonio, es decir, la sociedad conyugal y la patrimonial al mismo tiempo, siendo requisito la liquidación de la primera para que nazca la segunda.

Así, y en aras de proteger la igualdad de las parejas en situaciones que pueden ser semejantes, la Corte ha emitido varias sentencias para proteger los derechos patrimoniales de las parejas convivientes o uniones maritales de hecho, ya no solo de tipo heterosexual, como las homosexuales, lo cual es planteado en la Sentencia C-075 de 2007, que limita esos derechos solamente al ámbito patrimonial, y la Sentencia C-029 de 2009 que les reconoce a las parejas homosexuales otro tipo de derechos de los cuales gozan las parejas que conviven en unión libre.

Por otra parte, puede verse cómo toda esta legislación impone un límite inferior a la convivencia de las parejas en unión libre y este es de dos años de convivencia compartiendo casa, mesa y lecho, es decir haciendo vida común.

## **Conceptualización jurídica de los derechos patrimoniales en la unión marital de hecho en Colombia**

Se conforma según la Ley 54 de 1990 cuando no hay impedimento para contraer matrimonio de uno o de los dos compañeros que tiene comunidad de vida estable con el fin lícito de apoyarse mutuamente, que tienen capacidad para contraer obligaciones y asumir responsabilidades, da lugar a la sociedad patrimonial a los dos años de vida en común y de apoyo mutuo.

En Colombia la familia es reconocida por la Constitución como la institución más importante en el ordenamiento jurídico y esta, a través del tiempo, ha sufrido múltiples cambios, las altas cortes en sus sentencias han reconocido diferentes tipos de conformación de familias, a las cuales se les han diferenciado sus deberes y derechos, principalmente en materia patrimonial.

En este sentido es necesario traer a colación el artículo 42 de la Constitución Nacional que insta y obliga al Estado a proteger el patrimonio familiar y, al reconocer los diferentes tipos de familia, sería también menester del Estado legislar para proteger el patrimonio no solo de la sociedad conyugal, sino entrar a definir los derechos del patrimonio de la unión marital de hecho, en especial cuando subsiste o coexiste con la sociedad conyugal, definiendo la fecha de consecución del acervo patrimonial de cada sociedad, el uso, goce y cuidado que cada sociedad ha tenido respecto al bien.

En la actualidad la legislación nacional en cuanto a las relaciones económicas entre los compañeros permanentes adolece de muchos vacíos, es poco lo que se dice de estas relaciones con terceros, y con relación de índole patrimonial que estas generan no solo para los compañeros, sino para descendientes, ascendientes, el patrimonio familiar, y hasta con los acreedores.

Por otro lado, puede verse que el régimen supletorio legal se fundamenta en dos figuras: el matrimonio y la unión marital de hecho, en la forma como se equiparan derechos entre la una y la otra, entre los derechos y deberes que

surgen desde la adquisición de bienes patrimoniales y la forma de como dividirlos a la hora de separarse.

Tomando como base la Ley 979 podemos definir la sociedad patrimonial como aquel conjunto de bienes (activos y pasivos) adquiridos por los compañeros en vigencia de la unión marital de hecho, además define la unión marital de hecho como:

La unión formada entre un hombre y una mujer que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. A esta pareja heterosexual que conforma la unión marital de hecho, para efectos civiles se le denomina compañero y compañera permanente. Sin embargo, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-075 de 2007 incluyó a las parejas homosexuales que constituyen este tipo de unión para brindarles protección patrimonial y así no lesionar su dignidad.

El Código civil de 1873 definía a la concubina como una mujer que vivía con un hombre públicamente, como si estuviesen casados, siempre que uno y otro sean solteros o viudos. El ordenamiento jurídico colombiano es producto del enlace de varias corrientes legislativas de diversas instituciones: de derecho romano, derecho español, derecho canónico y del código napoleónico.

Cuando se introdujo el Código Civil de Bello por la mayoría de los estados, la Ley 84 de 1873 reemplazó la legislación española que regía parcialmente sobre algunos de ellos; en esta nueva normatividad en relación con el concubinato se hizo mención en lo relativo a la unión de hecho, en el factor de filiación en los artículos 318 a 332 referentes a los llamados «hijos naturales». En su artículo 328 dice que «los hijos de la concubina de un hombre serán tenidos como hijos de éste», y en el artículo 329 de la misma norma se establecía que: «para los efectos del artículo anterior se tendrá como concubina de un hombre la mujer que vive públicamente con él, como si fueran casados, siempre que los dos sean solteros o viudos».

El concepto del concubinato fue cambiando a través del tiempo, iniciando como la situación de un hombre y una mujer que viven maritalmente sin haber celebrado la unión marital, hasta llegar a lo que hoy se denomina unión

libre pero esta expresión designa más especialmente a las relaciones pasajeras fuera del matrimonio.

La Ley 54 de 1990 en su artículo 1 define la unión marital de hecho como la unión formada entre un hombre y una mujer que sin estar casados hacen una comunidad de vida permanente y singular, a esta pareja heterosexual que conforman dicha unión para efectos civiles se les denomina compañero y compañera permanente.

Se habla de sociedad patrimonial de hecho cuando a partir de una convivencia permanente por un periodo no inferior a dos años, se configura la posibilidad de constituir una sociedad patrimonial, semejante a la sociedad conyugal con ganancias.

Esta unión marital y la sociedad patrimonial son figuras importantes para la pareja que no tienen vínculo matrimonial, porque les permite acceder a derechos y deberes tales como afiliación al sistema salud, sustitución pensional y derechos hereditarios.

## **Normativa jurídica regulatoria de la unión marital de hecho**

La familia en Colombia como institución es especialmente protegida por el derecho en el área de familia, es por esta razón que el legislador se ha obligado a expedir normas tendientes a proteger de una manera adecuada para ajustarse a los cambios sociales y a las necesidades de la familia, para que las normas jurídicas cumplan su cometido de una manera más cercana a la realidad cambiante de las circunstancias que nos rodean.

El motivo que nos mueve en esta ocasión es de las familias de hecho ya que la Constitución Política en su artículo 42 reconoce valor jurídico a las uniones maritales de hecho con carácter comparable al matrimonio.

La Constitución Política anterior consagraba el régimen de sociedad de bienes de los concubinos, con los siguientes requisitos:

Sea una unión estable, sostenida entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial y que formen un hogar de hecho en el tiempo y condiciones que establezca la ley.

El plazo de duración mínima de dos años continuos y otras condiciones, como el concubinato que es una imitación del matrimonio, se trata de una unión marital entre dos personas de distinto sexo. Así, dicha vida en común ofrece la apariencia de un hogar tradicional, en el que ambos asumen las mismas tareas. Para sus amigos, para sus padres, este hombre y esta mujer forman una pareja: tienen un alojamiento propio, reparten sus alimentos y ponen, probablemente, sus recursos en común. En buena cuenta, podría definirse al concubinato como un matrimonio al que le falte la correspondiente inscripción en los Registros del Estado Civil.

- **Ley 90 de 1946**

Fue la precursora en reconocer derechos a este prototipo de uniones maritales en Colombia, incluyendo en el seguro social obligatorio a los compañeros permanentes en las uniones maritales de hecho, reglamentó que “muerto un asegurado la pensión será para la viuda y a falta de esta a la mujer que con el asegurado haya hecho vida marital durante los tres años anteriores a su muerte o que hayan tenido hijos, siendo los dos solteros”.

- **Ley 54 de 1990**

Es a partir de la Ley 54 de 1990 que se reconoce en Colombia como institución jurídica y otros efectos a las parejas conformadas por un hombre y una mujer en unión marital de hecho, derechos de carácter patrimonial. Es esta ley que hace reenvío normativo en asuntos patrimoniales al Código civil colombiano, específicamente al título XXIII, en el cual se han logrado declaraciones en este sentido en lo concerniente a la igualdad objetiva de la solidaridad la ayuda mutua.

La Ley 54 de 1990 es el punto de partida fundamental, puesto que en esta se vislumbra que el deseo del legislador era dar un tratamiento igualitario a

las compañeros permanentes que por su voluntad deciden conformar familia, dejó algunos aspectos fundamentales sin reglamentación, como lo concerniente a los alimentos entre compañeros, pensión, registro de la unión marital de hecho, en lo concerniente a los hijos nacidos de dicha unión que deben ser reconocidos y en especial lo que atañe a la constitución de un estado civil de las personas que deciden formar esta unión.

Uno de los aspectos principales de esta ley tiene que ver con la identificación de cuáles son y cuáles no son los bienes que hacen parte de la sociedad patrimonial, los cuales entran a hacer parte del patrimonio de la sociedad marital de hecho, más conocido con los nombres de unión libre o convivientes; estos bienes se describen en el artículo 3 de la presente ley y son:

1. Los bienes muebles, enseres y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados por cualquiera o ambos compañeros permanentes durante la vigencia de la unión marital.
2. Los bienes inmuebles adquiridos a título oneroso, por cualquiera de los compañeros permanentes durante la vigencia de la unión marital.
3. Los frutos naturales y civiles que produzcan dichos bienes muebles e inmuebles en vigencia de la unión marital.
4. Los frutos naturales y civiles que produzcan los bienes propios de cada uno de los compañeros durante la vigencia de la unión marital.
5. El mayor valor que adquieran los bienes propios en vigencia de la unión marital de hecho, siempre que sea consecuencia de incorporación de mejoras, construcciones, remodelaciones, etc., (ya que, como lo dispuso la Corte Constitucional en sentencia C-14 de 1998, el mayor valor de los bienes propios, por causa de corrección monetaria, no forma parte de la sociedad patrimonial).

Pero también excluye los siguientes:

- a. Los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado.
- b. Los que se hubieran adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos (o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho).

El texto entre paréntesis fue declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional en Sentencia C-14 de 1998; al respecto dijo la Corte: “ello bajo el entendido de que la valorización que experimentan los bienes propios de los convivientes, por causa de la corrección monetaria no forma parte de la sociedad conyugal”.

Por último, a este tipo de sociedad también en materia de bienes la ley le homologa facultades para excluir o reglamentar previamente la constitución de un patrimonio común mediante la firma de unas capitulaciones previas a la convivencia común de la pareja, documento que contaría con las mismas prerrogativas, solemnidades y limitaciones que las capitulaciones matrimoniales, cabe anotar que dicho documento debe estar dotado de solemnidad, es decir, debe constituirse por escritura pública para efectos y trámites legales o futuras controversias.

- **La ley 979 de 2005**

Reformó parcialmente la Ley 54 de 1990 en sus artículos 1 y 2, pues considera que dicha ley es discriminatoria especialmente en lo consenciente al régimen patrimonial ya que en ella solo concede derechos a las parejas conformadas por un hombre y una mujer, desconociendo los principios constitucionales al libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la dignidad humana y a la prohibición a la discriminación en virtud de las preferencia sexuales de las personas en el caso de los homosexuales.

### **Postura jurisprudencial y doctrinal de los derechos patrimoniales de la unión marital de hechos**

#### ***Sentencias de las altas cortes en materia de sociedad patrimonial de parejas convivientes***

- **Sentencia CSJ SC, 4 septiembre de 2006**

En esta Sentencia la Corte Suprema de Justicia estableció que “la liquidación de la sociedad conyugal no es condición esencial para que pueda co-

menzar la unión marital de hecho, para que de ahí pudiera nacer la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes”.

Entonces, aunque la ausencia de impedimento para contraer matrimonio puede presentarse del período de soltería, del divorcio o de la nulidad del matrimonio, la Ley 54 de 1990 con relación a lo anterior, preceptúa que desaparecida la exigencia de liquidación, no hay razón alguna para la diferencia entre quienes carecen de vínculos matrimoniales y quienes aún los tienen, pues en cualquier caso la única exigencia por hacer es la de que los convivientes que tuvieron sociedad conyugal la hayan disuelto, por cualquiera de las causas del artículo 1820 del Código civil.

- **Sentencia CSJ SC 22 marzo de 2011, rad. N° 2007-00091-01**

En esta sentencia la Corte Suprema de justicia conceptuó:

En la unión marital de hecho se observan los elementos que la caracterizan, tiene la virtud de hacer suponer la sociedad patrimonial, siempre que aquella haya permanecido un lapso no inferior a dos años, con autonomía de que exista impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, pues si concurre, por ejemplo, un vínculo vigente de la misma naturaleza, lo único que se exige para que opere dicha presunción es la disolución de las respectivas sociedades conyugales, que es cuando el estado inconcreto en que se encontraban, por el simple hecho del matrimonio, se concretan y a la vez mueren, y no su liquidación.

- **Sentencia de la Corte Constitucional C-700/13**

En la cual se dispuso «declarar inexecutable la expresión ‘y liquidadas’ contenida en el literal 1 del numeral 2° de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1° de la Ley 979 de 2005», apoyado en el precedente de esta Corporación sobre esa temática, exponiendo en lo pertinente lo siguiente:

Para la Corte Suprema en materia de uniones maritales, si la exigencia de disolución y liquidación de la sociedad conyugal anterior fue

por razones económicas y patrimoniales para que el nuevo régimen económico de los compañeros permanentes se constituya independiente, y si ello es posible únicamente con la disolución, entonces la exigencia de liquidación resulta superflua.

Esto indica a la Corte Suprema de Justicia, y a la Corte Constitucional, el artículo 2° de la ley 54 de 1990 que:

Si el objetivo era extirpar la eventual concurrencia de sociedades es suficiente que la sociedad conyugal haya llegado a su término para lo cual basta la disolución. Es esta, no la liquidación, la que da muerte a la sociedad conyugal. Cuando ocurre cualquiera de las causas legales de disolución, la sociedad conyugal termina sin atenuantes. No requiere nada más para predicar que su vigencia expiró.

Sobre la jurisprudencia de la Corte Suprema en el texto: “la mera disolución de la sociedad conyugal le pone fin, pues es justo en ese momento cuando queda fijado definitivamente su patrimonio, sus activos y pasivo. Es liquidar lo que acabado está”.

- **Sentencia SC12015**

En esta sentencia se analiza el hecho de que a partir de que la unión marital de hecho, la o las sociedades de gananciales que nace de la unión no era aceptada por el orden jurídico, “aceptar la existencia de sociedad patrimonial desde antes de la expedición de la Ley 54 de 1990 llevaría a desconocer el principio de seguridad jurídica y de igualdad ante la ley”.

Los efectos sustanciales de la conformación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, deben tenerse en cuenta por todo el tiempo de la convivencia material permanente y singular, incluido el anterior a 30 de diciembre de 1990, pues la naturaleza jurídica de la Ley 54 de 1990, de ser norma de orden público, impone una aplicación inmediata o retrospectiva (Congreso de la República, 1990).

- **Sentencia C 700/2013**

En esta sentencia cuyo magistrado ponente es Alberto Rojas Ríos, la Corte Constitucional mediante esta sentencia modificó el literal b del artículo 2 de la Ley 54 de 1990, modificado por la Ley 979/2005, al hablar de la unión marital de hecho en el sentido de que las sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas.

La Corte dejó establecido que la liquidación de la sociedad conyugal no es condición esencial para que pueda empezar la unión marital de hecho y para que de ahí nazca la sociedad patrimonial entre compañeros. La sociedad conyugal se disuelve por el simple paso del tiempo, la cual se materializa por la separación de cuerpos, esta separación disuelve la sociedad conyugal.

- **Sentencia SC128 de 2018**

Esta sentencia hace referencia a la retrospectividad de los efectos civiles y patrimoniales reconocidos a partir de la Sentencia C-075 de 2007 a las uniones entre parejas del mismo sexo, si bien este beneficio se había dado para las parejas heterosexuales, no se incluyó a las parejas del mismo sexo, generando entonces situaciones de desigualdad y menoscabo de su derecho a la igualdad y la dignidad humana.

La sentencia entonces introduce el tema del reconocimiento definiendo la sociedad patrimonial en la siguiente forma:

Retrospectividad de los efectos civiles y patrimoniales reconocidos a partir de la Sentencia C-075 de 2007 a las uniones entre parejas del mismo sexo. Reiteración de la sentencia de 14 de diciembre de 2015. Analogía con la sociedad de hecho frente a la omisión legislativa entre vínculos homosexuales. Reiteración de la sentencia de 23 de marzo de 2009. Requisitos para su configuración. Inexistencia de impedimentos legales. Reiteración de la sentencia de 25 de marzo de 2009. Aplicación de la jurisprudencia y la equidad para establecer el hito inicial y final del periodo de convivencia ante la falta de certeza sobre los días en concreto (SC128-2018; 12/02/2018).

Por consiguiente, en muchas hipótesis puede existir al margen del matrimonio o de la vigente unión marital de hecho, prevista en la Ley 54 de 1990, y de la correspondiente sociedad conyugal o una sociedad patrimonial, sociedad de hecho comercial o civil, pudiendo coexistir esta última con la sociedad conyugal, o con la sociedad patrimonial, pero cada cual con su propia naturaleza, identidad y autonomía jurídica. De la misma manera como puede existir la sociedad conyugal, en forma simultánea, una sociedad mercantil regular integrada por los cónyuges o por uno de estos con terceros.

La sociedad de hecho carece de personería jurídica, por lo tanto, no se realiza matrícula en el registro mercantil. A pesar de lo anterior, los derechos que adquieran y las obligaciones que se contraigan para la empresa social, se entenderán adquiridos o contraídas a favor o a cargo de todos los socios de hecho.

Los socios intervienen directamente en la gestión y responden personal e ilimitadamente por las deudas de la sociedad, es decir, las personas que la conforman deberán responder, solidariamente, incluso con sus bienes personales sobre los compromisos sociales.

Para que exista la sociedad comercial de hecho no se requiere que todos los socios aporten capital, pues uno o algunos de los socios puede aportar a la sociedad su trabajo y conocimientos sin dejar de tener derecho a participar de las utilidades fruto del trabajo en común.

La sociedad comercial de hecho puede ser disuelta y liquidada en cualquier momento que lo decida cualquiera de los socios de hecho.

Dentro la clasificación, de acuerdo con los requisitos de forma, se halla la sociedad de hecho, la cual de acuerdo con el artículo 498 *ibídem* es aquella que no se constituye mediante escritura pública y por ende no es persona jurídica. Además, reza el artículo, que la existencia de la sociedad de hecho podrá demostrarse por cualquiera de los medios reconocidos en la ley.

Acreditados los requisitos que enarbolan la existencia de la sociedad de hecho, se deberá confirmar la decisión de primer grado, dejando en claro igualmente que la sociedad constituida entre las partes resulta válida, al

ser su objeto y causa lícitos, al no encontrarse demostrado algún vicio en el consentimiento de los socios, y al ser estos plenamente capaces para contratar.

La naturaleza civil o comercial de la sociedad de hecho concubinaria es intrascendente a la hora de decidir un litigio, por tratarse de una sociedad de hecho donde no importa el carácter de las actividades que originan el aporte, ni los actos que generan el provecho económico para establecer si son de índole comercial o civil por la identidad de los elementos que integran una y otra.

## **Doctrinantes**

- **Carlos Gaviria Díaz**

Para este doctrinante, su intención al debatir sobre este tema es propender por la defensa de la dignidad humana, en la Sentencia C-293 de 1997 de la cual es ponente expresa textualmente: “La dignidad humana... es en verdad principio fundante del Estado (...) que más que derecho en sí mismo, es el presupuesto esencial de la consagración y efectividad del entero sistema de derechos y garantías contemplado en la Constitución”.

En este sentido luchó arduamente en pro del reconocimiento de los derechos que por su dignidad de personas les son inherentes, conforme a la Constitución política de 1991 y que legalmente no les han sido atribuidos, pero sí reconocidos por vía jurisprudencial, tal como lo muestran las jurisprudencias que a lo largo de las últimas décadas se han proferido en tal sentido, entre ellos los derechos patrimoniales de las sociedades maritales de hecho.

- **Jorge Parra Benítez**

Respecto de la sociedad patrimonial, este autor compara la situación actual con la de otros países en la siguiente forma.

“No hay muchas diferencias entre el modelo colombiano y los de otros Estados iberoamericanos. Desde luego, no es ese el punto en estudio, pero baste determinar que los ordenamientos estatales en general se inclinan por socie-

dad de bienes en el matrimonio, con variables como la sociedad de gananciales que siguieron algunos con el ejemplo español (Argentina, Venezuela, Uruguay), o la participación de gananciales (Panamá, 1996)”.

“Tratándose de la sociedad patrimonial o de hecho, en la unión libre o marital, la comparación es similar en lo relativo a la estructura, puesto que de ordinario los códigos exigen el transcurso de un tiempo para la configuración de aquella. En este aspecto la doctrina nacional propende por esa conclusión, con vista en la norma citada, aunque dicho modo de pensar es discutible”.

El sentido que aduce el doctor Parra Benítez es la calidad de los bienes que constituyen la sociedad conyugal o patrimonial, que bien pueden ser activos o pasivos que llegan a sociedades sin personalidad jurídica, pero que hacen parte del esfuerzo en común de estas parejas y que cobran su mayor importancia a la hora de liquidar estas sociedades, puesto que es ahí cuando se reclama propiedad sobre estos bienes, bien sea por los integrantes de la pareja o por terceros con derechos (sucesores o acreedores).

## **Análisis doctrinal del derecho comparado**

- **Chile**

Las uniones se sustentan por analogía con el estatuto matrimonial, donde no se permite el matrimonio entre parejas del mismo sexo, y por ende las uniones de hecho deben ceñirse a esta regla, se generan y se encaminan a tener una vida en común, ambas partes forman una pareja que comparte el mismo proyecto de vida con el ánimo de mantenerse en una relación de convivencia, teniendo como requisito primordial la diferencia de sexos

- **Perú**

Los antecedentes de su regulación, las acepciones de concubinato, su definición, los elementos condicionantes, entre los cuales se encuentran la cohabitación y comunidad de lecho, comunidad de vida, notoriedad, singularidad y permanencia; para finalmente, conocer acerca de la posesión del estado de concubino y la naturaleza jurídica del concubinato. Concubinato y el Derecho

Peruano. Acerca de la legislación del concubinato, refiere Cornejo Chávez que la Comisión Reformadora del Código Civil de 1852 aborda el problema como se señala en el art. 326 del Código Civil del Perú de 1984.

Zannoni define el concubinato como: “la unión estable de un hombre y una mujer en estado conyugal aparente o de hecho, esto es sin atribución de legitimidad pero con aptitud potencial a ella”. Por concubinato se entiende aquella ‘convivencia de un hombre y una mujer que viven juntos bajo un mismo techo, a la manera de personas casadas y de forman una familia’.

## Metodología

El proceso investigativo que se sigue en esta investigación es un análisis jurisprudencial a través de una línea de tiempo sobre los desarrollos que en materia legislativa se han dado sobre el derecho patrimonial de las uniones maritales de hecho, los cuales se analizarán mediante el rastreo de fuentes primarias y secundarias sobre la temática propuesta.

Además, el desarrollo del objeto del trabajo, consistente en el análisis de los pronunciamientos de la honorable Corte Suprema de Justicia en esta materia, es pertinente para mayor cobertura, aunque precisa hacer mención a un sector de la doctrina nacional en tal sentido.

## Resultados

Si bien la normativa actual reconoce los derechos patrimoniales de las uniones maritales de hecho, es muy clara en no permitir la coexistencia de dos referentes al patrimonio común, es decir, no pueden coexistir al mismo tiempo la sociedad conyugal y la sociedad patrimonial, lo cual indica que para que nazca la sociedad patrimonial es necesario que se liquide la sociedad conyugal, en razón a que cuando se constituye la sociedad conyugal esta absorbe en su totalidad los bienes de los cónyuges, con limitaciones y excepciones que regula la ley.

Deben presentar brevemente las utilidades prácticas de la revisión de tendencias realizada, mostrando los principales resultados y hallazgos.

## Conclusiones

El entorno cotidiano de la sociedad colombiana ha cambiado notablemente desarrollando y normatizando los derechos de las diferentes formas sociales, a medida que las costumbres y reconocimiento de derechos de las minorías van cambiando, la legislación debe ir asumiendo estos cambios, es así como las uniones maritales de hecho tanto heterosexuales, como homosexuales cada vez se le reconocen derechos que propenden por la dignidad, la igualdad y la equidad, entre estos reconocimientos no solamente se dan los reconocimientos en materia de descendencia, y seguridad social sino también en materia patrimonial.

Si bien la normativa actual reconoce los derechos patrimoniales de las uniones maritales de hecho, es muy clara en no permitir la coexistencia de dos sociedades referentes al patrimonio común, es decir, no pueden coexistir al mismo tiempo la sociedad conyugal y la patrimonial, lo cual implica que para que nazca la patrimonial es necesario que se liquide la conyugal, en razón a que cuando se constituye la sociedad conyugal esta absorbe la totalidad de los bienes de los cónyuges, con limitaciones y excepciones que regula la ley.

Es claro entonces que el propósito del legislador es ponerle fin a injusticias presentadas históricamente cuando se terminaban las relaciones maritales, puesto que se adolecía de una ley, y que en la actualidad las altas cortes revisan la pertinencia de su retroactividad, pues las leyes en Colombia solo son aplicables desde la fecha de su promulgación.

## Referencias

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia de 1991*. Leyer.

Congreso de los Estados Unidos de Colombia. (1873). Ley 84, por medio de la cual se expide el Código Civil colombiano. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1827111>

Congreso de la República. (1990). Ley 54 de 1990, por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compa-

ñeros permanentes. [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_0054\\_1990.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0054_1990.htm)

Congreso de la República. (2005). Ley 979 de 2005, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1672162>

# Semillero *Derecho y TICs*



## Capítulo 11

# La conciliación en derecho privado y en derecho administrativo<sup>1</sup>

Santiago Orlando Martínez Gutiérrez<sup>2</sup>, Edilberto Carreño Arroyave<sup>3</sup>

### Resumen

Este trabajo realiza una caracterización de la conciliación como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, tanto en el marco del derecho privado, como en el derecho contencioso-administrativo, con el ánimo de poder identificar las principales diferencias entre el proceso de conciliación en el contexto del derecho privado y la conciliación en materia de derecho contencioso-administrativo en el ordenamiento jurídico colombiano. A través de la consulta de doctrina y jurisprudencia que ha tratado el tema, además de los textos normativos que lo regulan, se realiza una apreciación sobre las principales características de la conciliación en cada uno de estos contextos y el alcance de estos elementos, de forma que ha sido posible concluir que los pronunciamientos jurisprudenciales y el aporte realizado por la doctrina son fundamentales para el desarrollo de las dos figuras, su contextualización, aplicabilidad, límites y alcances derivados de la normatividad y de la interpretación que se hace de esta, por lo que puede concluirse que en ambos casos la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos en constante desarrollo, cambios y adaptaciones.

**Palabras clave:** conciliación, derecho contencioso-administrativo, derecho privado, mecanismos alternativos de solución de conflictos.

---

1 Capítulo de libro de investigación resultado del proyecto titulado *La conciliación en derecho privado y en derecho administrativo* y realizado en el semillero de investigación Derecho y TIC.

2 Programa de Derecho terminado, semillero Derecho y TIC, Corporación Universitaria Americana. Correo: santiagoinsolvencia@hotmail.com

3 Abogado, especialista en derecho administrativo, magister en derecho público, doctorando en derecho. Docente del programa de Derecho de la Corporación Universitaria Americana, coordinador del semillero de investigación Derecho y TIC. Correo: ecarreno@coruniamericana.edu.co

## Introducción

La conciliación puede ser definida como un mecanismo alternativo de solución de conflictos en el que dos o más partes gestionan la resolución de sus controversias con la ayuda de un tercero calificado denominado conciliador. A su vez, en el ordenamiento jurídico colombiano, se distinguen dos tipos de conciliaciones: la judicial y la extrajudicial, esta última dividida, a su vez, en aquellas denominadas de derecho y las de equidad y, así mismo, es preciso distinguir entre la conciliación adelantada en materia de derecho privado y la que se hace en el contexto del derecho público o contencioso-administrativo.

Por lo anterior, se ha considerado que pueden existir dificultades para la apreciación y contextualización de una y otra figura, sus características, limitaciones, procedibilidad y procedimiento, entre otras singularidades que vale la pena perfilar, diferencias y analizar.

Recurriendo a un enfoque metodológico cualitativo y a través de una aproximación de estudio descriptivo, se desarrolla un artículo que dé cuenta de las principales características de la conciliación en el contexto del derecho privado y aquella adelantada en materia contencioso-administrativa, con el fin de poder no solo evidenciar sus diferencias y características, sino también analizar la aplicabilidad, alcances y limitaciones de cada figura.

La figura de la conciliación, tanto en materia de derecho privado como en derecho administrativo, han sido tema de amplio desarrollo doctrinal en Colombia, en especial a partir de la expedición de la Ley 640 de 2001, concerniente a las normas sobre conciliación en materia privada, y de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expidió el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, norma en la que también fue desarrollada esta figura en materia contencioso-administrativa, por lo que existen múltiples referentes que han desarrollado este tema.

Para el desarrollo de este trabajo se ha recurrido a una metodología cualitativa y como un estudio de tipo descriptivo. Lo primero, por cuanto para el análisis de la información y de las fuentes que sirvieron para el estudio, esta fue valorada de acuerdo con el criterio, apreciación y análisis cualitativo del autor, siguiendo el procedimiento sugerido por Vasilachis (2019) para este tipo de estudio.

Además, porque esta investigación se limita a señalar las características del régimen jurídico de la conciliación en el contexto del derecho privado y aquella empleada en el derecho contencioso-administrativo y siguiendo los parámetros propuestos por Veiga, de la Fuente y Zimmermann (2008) para este tipo de estudios.

Por último, como resultado de este trabajo se espera caracterizar cada una de las modalidades de conciliación, tanto en el marco del derecho privado como en el contencioso-administrativo, de forma que sea posible la distinción de sus rasgos principales, diferencias, similitudes y posibles falencias, por lo que, como objetivo general, este trabajo se ha planteado identificar las principales diferencias entre el proceso de conciliación en el contexto del derecho privado y la conciliación en materia de derecho contencioso-administrativo en el ordenamiento jurídico colombiano.

## Desarrollo

Sobre la conciliación, en general, considera Azula (2016):

El fundamento o la razón que tuvo el legislador para establecer la conciliación es tratar de obtener un arreglo entre las partes para ahorrar el respectivo proceso y evitar, entre otras cosas las consecuencias que una actuación de esta índole implica (p. 433)

Existen diferencias sustanciales en materia de conciliación judicial y extrajudicial, así como en aquella que se adelanta en procesos correspondientes a las jurisdicciones de derecho privado y la pública, específicamente en lo contencioso-administrativa y ello responde no solo al hecho de que para cada una exista una normatividad distinta, sino, de forma más relevante aún, al hecho de que para cada caso se atiende a derechos de naturaleza distinta.

De esta forma, se ha considerado que, debido a las dificultades que pueden presentarse para la distinción, procedibilidad, requisitos y asuntos que se pueden someter a cada jurisdicción en particular, se hace pertinente realizar una caracterización, diferenciación y análisis de la conciliación judicial y extrajudicial que se adelanta en los asuntos propios del derecho privado y aquellos sometidos al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, de

manera que sea posible facilitar la comprensión de estos dos tipos de conciliaciones.

En términos generales, la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más partes gestionan, por sí mismas, la resolución de sus controversias con la ayuda de un tercero calificado, que actúa de manera neutral y objetiva, denominado conciliador. Conforme a ello, la conciliación se presenta como una especie de mecanismo alternativo de solución de conflictos que supone la intervención, no decisoria, de un tercero dentro de un proceso, en procura de la búsqueda de soluciones para las diferencias que existen y que son causa de la controversia entre las partes, por lo que se constituye como un medio de acceso a la justicia que presenta las siguientes características (Varón, 2002):

1. Tiene reconocimiento judicial y legal.
2. Es de libre acceso.
3. Está caracterizada por la eficiencia, en cuanto ofrece un medio alternativo más expedito para la resolución de una controversia judicial.
4. Es eficaz en la medida en que el acuerdo al que se llega por este medio tiene la fuerza de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.
5. Hay amplitud en los criterios de decisión por parte del conciliador.
6. Se caracteriza por la flexibilidad procesal.
7. Es requisito de procedibilidad.
8. Es voluntaria en cuanto al acuerdo al que pueden llegar las partes.
9. Es confidencial respecto a la información aportada por las partes dentro del proceso de conciliación, por lo que tiene un carácter reservado y no puede ser revelada sin la autorización de la parte que la suministra.
10. Es un medio de acceso a la justicia y de participación de la comunidad en la procura de la solución de conflictos.

Por su parte, Cuesta (2015) define la conciliación como:

Una figura con rango constitucional y legal mediante la cual las partes, con la colaboración de un tercero imparcial y neutral denominado conciliador, buscan la solución de un conflicto que es desistible, transigible, y no está prohibido por la ley llevar a cabo la realización de dicho trámite. Tiene como efectos que presta mérito ejecutivo, hace tránsito a cosa juzgada y suspende el término de prescripción y caducidad (p. 15).

La conciliación, en el marco del derecho privado, se encuentra regulada en la Ley 640 de 2001 y en el ordenamiento jurídico colombiano se distinguen dos tipos de conciliaciones: la judicial y la extrajudicial, esta última dividida, a su vez, en aquellas denominadas de derecho y las de equidad. Se denominará judicial si la conciliación se realiza dentro del proceso judicial o con la intervención de un juez; será extrajudicial si se realiza por fuera del proceso judicial. Será extrajudicial en derecho si se realiza con la intervención de los centros de conciliación autorizados para este fin y será en equidad cuando se realiza con conciliadores en equidad, personas naturales que resuelven un conflicto atendiendo a las razones de justicia común y la igualdad entre las partes (Ministerio de Justicia, 2007).

Por su parte, en materia contencioso-administrativa, la conciliación tiene partes al particular y al Estado y la cual, de forma obligatoria, debe ser adelantada ante el funcionario competente del Ministerio Público (en el caso de la conciliación extrajudicial) como un requisito de procedibilidad de la demanda ya sea esta de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa o sobre controversias contractuales, ante la jurisdicción de los contencioso-administrativo y sobre aquellos asuntos de naturaleza conciliable (Procuraduría, 2009).

Para el desarrollo de esta investigación, se ha recurrido a un enfoque metodológico cualitativo y para el tipo de estudio, a uno de carácter descriptivo. Lo primero, por cuanto, para el análisis de la información y de las fuentes que sirvieron para el estudio, esta fue valorada de acuerdo con el criterio, apreciación y análisis cualitativo del autor, siguiendo el procedimiento sugerido por Vasilachis (2019).

## La conciliación en el marco del derecho privado

En el caso de la conciliación en el derecho privado, está centrada, igual que la jurisdicción civil, en las relaciones, situaciones y derechos subjetivos de las personas, por lo que la conciliación en este marco solo podrá versar sobre temas de las personas morales y naturales que atiendan a la autonomía de la voluntad privada, aspectos patrimoniales y familiares. De esta forma, la conciliación en derecho privado es aquella que se adelanta entre dos o más personas, sin necesidad de la intervención del juez (en el caso de la conciliación extrajudicial) pero sí con la de una persona calificada como conciliador, para que gestionen y resuelvan las diferencias que pudieron haber suscitado controversia de manera autónoma aquellos asuntos de contenido económico y derivados de la manifestación privada de la voluntad, tales como relaciones de propiedad, de obligaciones, contratos mercantiles, familiares y de sucesiones (Baquero y Mancipe, 2017).

De otra parte, la conciliación en derecho privado está constituida por dos elementos: uno de carácter objetivo que hace referencia a las relaciones que son susceptibles de ser conciliadas de forma extrajudicial en este marco, aceptándose solo las relaciones de contenido económico y patrimonial, mientras que no son aceptadas las conciliaciones extrajudiciales sobre aquellos aspectos que, pese a ser privados, no revisten de este contenido económico dispositivo, como lo son los temas de familia, sucesiones; de otra parte, el elemento de tipo subjetivo hace referencia a las personas que intervienen en el acto de conciliación, quienes deben ser personas naturales o jurídicas con capacidad para obligarse por sí mismos o por medio de un representante legal (Cuesta, 2015).

Así mismo, la conciliación en materia de derecho privado, sobre aquellos asuntos que son susceptibles de ser conciliados, es un elemento sine qua non sin el que no es posible iniciar el proceso judicial ante la jurisdicción competente, tal como lo ha establecido el artículo 621 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012- que establece:

Artículo 621. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expro-

piación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

Respecto de este requisito de procedibilidad, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia se pronunció en sentencia del 24 de abril de 2017:

Hay que precisar que los denominados requisitos de procedibilidad corresponden a restricciones y exigencias legales para el ejercicio del derecho de acción concretado en la formulación de la demanda, impuestos en razón de claros intereses como pueden ser, por vía de ejemplo, el de la búsqueda de un acuerdo directo entre las partes en contienda, la promoción de una actividad diligente en el actor y, como contrapartida, la sanción a su incuria. Como es notorio, el concepto anotado, a pesar de reconocer que hay allí un límite al derecho de acceso a la administración de justicia, tal barrera puede resultar razonable en atención a fines superiores; y, además, dicha noción hace énfasis en el gravamen que pesa sobre el sujeto que desee incoar una acción mediante demanda mas no en la autoridad judicial que la ley prevé debe atender en nombre del Estado ese derecho a la prestación de jurisdicción (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Agraria y de Familia, Sentencia Rad. 5512-2017)

Es de anotar que uno de los efectos de la conciliación es que esta hace tránsito a cosa juzgada por lo que la controversia no será, en adelante, susceptible de debate en un proceso judicial, o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de forma que ofrezca seguridad a las partes sobre la resolución definitiva del problema conciliado y, por lo demás, el acto de conciliación, en el que está contenido el acuerdo, presta mérito ejecutivo por lo que se entiende que de esta surge una obligación clara, expresa y exigible que puede ser presentada en un proceso ejecutivo para dar cumplimiento a la respectiva obligación que se derivase de esta.

Por su parte, también ha manifestado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, sobre los contenidos, alcances y formas en que se adelanta la conciliación extrajudicial lo siguiente:

Bueno es recordar que la avenencia debe ser uno de los bienes más

codiciados por el hombre, y en esa dirección se prevé la conciliación judicial como uno de los mecanismos positivos para la composición de los litigios. Empero, para no hacer referencia sino a lo estrictamente necesario al caso, es apenas natural la necesidad de que en ello medie el consentimiento claro y expreso, de tal suerte que no haya lugar a equívocos, lo que supone, casi sobra decirlo, que las fórmulas conciliatorias estén lo más acabadas posible en orden a que la eficacia volitiva no resulte frustrada a la larga. En el mundo de la negociación conviene desterrar la ambigüedad. Por lo demás, se exige que el juzgador, ante quien se concilia, suscriba el acta que tal cosa recoja (...) Y comentario tal tiene por objeto denotar cómo en este caso no pudo darse la mentada conciliación. Porque bien miradas las cosas, lo que hubo fue un conato de conciliación, la cual no llegó a feliz término por la sencilla razón de que jamás hubo el cruce de voluntades que ella implica. En efecto, vino a acontecer que el actor propuso una fórmula de arreglo consistente en el mero ofrecimiento de transferir el dominio de unos inmuebles -fórmula incipiente, como que ni siquiera se identificaron debidamente los bienes-; luego, como fruto del camino que normalmente recorren quienes quieren aproximarse a un acuerdo negocial, hubo una contrapropuesta, consistente ya en que aquella fórmula era de recibo siempre y cuando los bienes por él ofrecidos tuviesen determinado valor, y en caso contrario se comprometía a cancelar el faltante. Sin embargo, ante situación semejante, y aquí está la piedra de toque en el asunto, el juzgado, precipitadamente, llamó acuerdo a lo que era una contrapropuesta; es decir, supuso el cruce de voluntades. Mas, ante la reacción del actor, corrigió su punto de vista, entendió que en verdad había imaginado la voluntad de las partes, enderezó el entuerto y al cabo de no obtener la anuencia del demandante, declaró fracasada la conciliación (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Agraria y de Familia, Sentencia Rad. 6707)

En este extracto jurisprudencial se pueden apreciar, de forma un tanto sucinta, los que son los elementos más importantes de la conciliación extrajudicial, así como de la judicial, en materia privada, empezando por el consentimiento de las dos partes para llegar a un acuerdo, lo que implica, así mismo, que el proceso de conciliación sea lo más preciso posible para evitar equívocos

y que la voluntad no pudiera resultar frustrada por alguna desavenencia o malentendido durante la formulación del proceso conciliatorio. Ahora bien, como precisa la citación anterior, cuando hay algún error considerable en la manifestación de la voluntad de alguna de las partes o cuando esta no fuera clara, mal podría considerarse que hubo en realidad un acto conciliatorio por lo que es menester para las partes, así como para quien actúa como conciliador, que siempre exista claridad sobre aquello que se está conciliando (el objeto) y el alcance, forma y otras variaciones que pudiera tomar el acuerdo, tales como montos, plazos, condiciones, fechas, entre otras variables.

La conciliación extrajudicial, en materia privada, puede ser adelantada por los miembros de los centros de conciliación, por notarios, delegados de las seccionales de la Defensoría del Pueblo, agentes del Ministerio Público en asuntos civiles o, a falta de alguno de estos, por los personeros o jueces civiles o promiscuos municipales e, incluso, y de acuerdo con la reglamentación especial para ello, los consultorios jurídicos universitarios.

Ahora bien, es importante resaltar algunas consideraciones puntuales sobre la conciliación en los procesos de derecho privado y que han sido desarrolladas por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, como es el caso, algo reiterado, de aquellas conciliaciones extrajudiciales en las que no queda consignado con claridad el contenido del acuerdo entre las partes. Sobre el particular, ha expresado la Sala de Casación Civil lo siguiente:

Su importancia es tal, que la redacción original del artículo 38 de la Ley 640 de 2001, sin la reforma introducida por la Ley 1395 de 2010, exigía su agotamiento como requisito de procedibilidad “antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado” y en el 43 de la misma Ley 640 de 2001 se posibilitó la realización de audiencias de conciliación “en cualquier etapa de los procesos”, ya sea de oficio o a solicitud de las partes.

Independientemente de que este medio se utilice para evitar un pleito latente o como una forma de terminar uno iniciado y en curso, además de que se celebre ante un conciliador de un centro debidamente autorizado para el efecto o en un despacho judicial, el convenio a que

se llegue se debe hacer constar en un acta que, entre los requisitos del artículo 1° id, debe contener “[e]l acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas”.

La claridad con que queden redactados los compromisos adquiridos y la forma de satisfacción es lo que le confiere el mérito para su cumplimiento, así sea parcial, en caso de que alguno de los participantes falte a la palabra.

Si por el contrario el trato se consigna en términos vagos o confusos, dando cabida a dudas o vacilaciones, quiere decir que sigue un conflicto latente y, por ende, una imprecisión de los deberes correspondientes que restringe sus alcances.

En esos términos, un acta en la que se diga, afirme o consigne que se solucionó una diferencia, pero queda sometida a cuantificación posterior o la discusión de situaciones relevantes para su cumplimiento, impide que se perfeccionen las reclamaciones recíprocas de los firmantes (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Agraria y de Familia, Sentencia Rad. 00069-01).

Lo anterior estaría relacionado con lo dicho sobre la voluntad de las partes como elemento indispensable para hablar de la conciliación y si esta queda indebidamente registrada en el acto conciliatorio, mal podría decirse que reproduce el acuerdo de las partes puesto que, habiendo errores de interpretación, bien podría el acta ser objeto de nuevas controversias, malinterpretaciones y otras desavenencias, por lo que lo más lógico y congruente es considerar que un proceso conciliatorio que concluye con un acta que consigna semejantes errores sea en realidad una conciliación finalizada, razón por la que bien puede considerarse que en realidad no hubo conciliación y el proceso continuaría vigente, además de que el acta de conciliación quedaría desvirtuada en sus elementos de título ejecutivo puesto que no contendría una obligación clara, expresa y exigible.

## La conciliación en el marco del derecho contencioso-administrativo

De forma general, algunas de las características de la conciliación extrajudicial en aquellos casos propios de la jurisdicción contencioso-administrativa, es que esta es un requisito de procedibilidad para todos los casos y está regida por el principio de gratuidad, lo que la diferencia, de forma clara, de la adelantada en materia privada ya que esta última puede surtirse ante un centro de conciliación que cobre unos honorarios por su gestión (Rojas, 2017).

Ahora bien, ello no quiere decir que todos los asuntos de los que es competente la jurisdicción contencioso-administrativa sean conciliables, característica sobre la que, por regla general, solo son conciliables, de forma similar al derecho privado, aquellas pretensiones con un carácter económico, por lo que no lo serán aquellas cuestiones relativas a los conflictos en torno a derechos ciertos e indiscutibles, para lo cual el juez será el competente de realizar la ponderación.

Respecto a las características de obligatoriedad y gratuidad, la Corte Constitucional se pronunció, en sentencia C-187 de 2003 aludiendo que:

Los servicios de conciliación extrajudicial obligatoria en asuntos de lo contencioso administrativo son gratuitos para todas las personas y, por otra parte, dichos servicios en los asuntos civiles y de familia pueden ser obtenidos en forma gratuita y efectiva por las personas que carecen de recursos económicos, ante los funcionarios públicos facultados para conciliar, ante los centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas y ante los centros de conciliación remunerados y los notarios, en estos dos últimos casos en la medida que determine el Gobierno Nacional en el reglamento correspondiente (Corte Constitucional. Sentencia C-187 de 2003).

Otra de las características de la conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa es el hecho de que el trámite de conciliación debe hacerse mediante abogado, esto como una garantía para la prosperidad de los acuerdos a los que pudieran llegar las partes. Al respecto, la Corte Constitu-

cional tuvo también oportunidad de pronunciarse sobre este requisito al compararlo con la no exigibilidad de un abogado en la conciliación civil, asunto sobre el que precisó el alto tribunal:

En el trámite de la conciliación extrajudicial en temas administrativos, como no ocurre en otras materias en las que los particulares actúan en un plano de igualdad, se puede llegar a constatar un desequilibrio entre las partes que bien puede traducirse en que se frustrate la realización del acuerdo conciliatorio en su trámite ante el agente del Ministerio Público o no supere la homologación judicial por resultar improbadado, actuaciones todas estas que comportan un contenido jurídico en el que la intermediación de un abogado puede interpretarse no como un obstáculo sino como una garantía para la prosperidad del acuerdo en términos justos y satisfactorios para las partes. El establecimiento de la obligación de estar asistido por abogado en el trámite de la conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa, resulta ser un medio idóneo y razonable para lograr un fin constitucionalmente legítimo, como lo es el de asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia y aún el de celeridad en el trámite conciliatorio (C.P. art. 209). El cumplimiento del requisito previsto por la norma acusada no representa en sí mismo una restricción al libre acceso a la administración de justicia ni un obstáculo para la realización del trámite conciliatorio que desconozca el principio de celeridad (Corte Constitucional. Sentencia C-033 de 2005).

De otra parte, la conciliación en materia contencioso-administrativa requiere que sean aportadas, en este trámite, copias simples de la solicitud y los acuerdos pueden estar supeditados al cumplimiento de un plazo o de una condición. Sobre este primer requisito, precisó el Consejo de Estado, en sentencia de unificación del 28 de agosto de 2013 lo siguiente:

La copia simple de los documentos anunciados constituiría una circunstancia que, prima facie, los haría invalores como medio de convicción; no obstante, conforme con los lineamientos legales y jurisprudenciales citados, se reconocerá valor a la prueba documental que si bien, se encuentra en fotocopia, obró desde la demanda en el

proceso, fue debidamente decretada en el auto de pruebas, respecto de la misma se surtió el principio de contradicción y, tratándose de documentos elaborados por la entidad -de haberlo precisado así-, su incidente de tacha se pudo facilitar en la oportunidad legal, circunstancia que no acaeció (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sala Plena, sentencia del 28 de agosto de 2013, Exp. 25022).

Por último, la conciliación en asuntos contencioso-administrativos que llegaran a versar sobre temas en los que la víctima fue objeto de la violación de derechos humanos, son los únicos que atienden a requisitos especiales, contenidos en la Ley 288 de 1996 y sobre los que el Consejo de Estado precisó:

No está viciado de nulidad y no es lesivo al patrimonio público porque resulta acorde con la vinculación a la cual se sometió el Estado frente al Acuerdo de Solución Amistoso logrado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y con las recomendaciones realizadas por este último órgano internacional en interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos (Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 12 de mayo de 2010, Exp. 36144).

De forma general, estas son las principales características de la conciliación contencioso-administrativa que, como se puede apreciar, difieren en algunos aspectos de la conciliación en el marco del derecho privado, aunque también tienen algunas similitudes.

## Conclusiones

Como bien lo ha establecido la Corte Constitucional al referirse al derecho fundamental a la administración de justicia, este no solo recae en los jueces de la república, sino que también es un derecho que puede ser garantizado por terceros, como lo son los conciliadores. Al respecto, precisó la máxima autoridad de revisión constitucional:

Según la jurisprudencia de esta Corporación, el derecho a acceder a la justicia tiene un significado múltiple. Entre otros, comprende contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determina-

ción legal de derechos y obligaciones, que las controversias planteadas sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, que las decisiones sean adoptadas con el pleno respeto del debido proceso, que exista un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias, que se prevean mecanismos para facilitar el acceso a la justicia por parte de los pobres, que la oferta de justicia permita el acceso a ella en todo el territorio nacional. Este derecho se garantiza también a través del uso de mecanismos alternativos de resolución de conflicto (Corte Constitucional. Sentencia C-1195 de 2001).

Fue posible determinar que existen diferencias sustanciales en las conciliaciones judiciales y extrajudiciales que se adelantan, o bien en materia privada, o en aquellos asuntos contencioso-administrativo y ello no solo por el objeto sobre el que versan los dos tipos, sino también por los sujetos intervinientes y la calidad de los derechos sometidos a cada jurisdicción, resultando relevante el hecho de que, en el caso de la conciliación contencioso-administrativa, la libertad del Estado para conciliar se ve limitada a los instructivos que, en esta materia, tienen las dependencias judiciales de cada entidad pública, fenómeno que no se aprecia en las conciliaciones de derecho privado, en las que la libertad es mayor.

Sobre ese mismo aspecto, es de destacar el hecho de que, debido a la disparidad de las partes, es importante que el demandante cuente con la asesoría y representación de un abogado en el proceso conciliatorio en el marco contencioso-administrativo y ello no como un capricho legislativo, sino fundamentado en la importancia que tiene para el demandante el poder contar con la asesoría jurídica pertinente para este tipo de procesos, distintos a aquellos propios del derecho privado en donde las partes actúan en una condición más cercana a la paridad.

De otra parte, se pudo corroborar que existen diferencias sustanciales en la figura de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en las jurisdicciones de derecho privado y la contencioso-administrativa, tanto en materia de conciliación judicial como extrajudicial y ello en razón al objeto sobre el que versa cada jurisdicción en particular, por lo que, así mismo, fue posible señalar las características propias de cada tipo de conciliación.

En este sentido, destaca el hecho de que, en ambos mecanismos, se han contemplado asuntos que pueden ser conciliables y otros que no lo son, para ambos casos, atendiendo a razones de disposición de los derechos y obligaciones que sustentan el pleito y ello motivado a que existen derechos y obligaciones que no pueden sustraerse del interés común.

En consideración a lo anterior, es posible considerar que los pronunciamientos jurisprudenciales y el aporte realizado por la doctrina son fundamentales para el desarrollo de las dos figuras, su contextualización, aplicabilidad, límites y alcances derivados de la normatividad y de la interpretación que se hace de esta, por lo que puede concluirse que en ambos casos la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos en constante desarrollo, cambios y adaptaciones.

## Referencias

- Acosta, K., Baquero, M., Garzón, L. y Gutiérrez, R. (2019). *Importancia de la conciliación como mecanismo de solución alternativa en el posconflicto en Colombia*. Universidad Cooperativa de Colombia.
- Azula, J. (2016). *Manual de derecho procesal* (tomo I). Temis. Baquero, P. y Mancipe, M. (2017). *La conciliación en el sistema colombiano*. Universidad Nueva Granada.
- Bermejo, J. (2016). *Conciliación prejudicial contenciosa administrativa en Colombia*. Universidad Simón Bolívar.
- Betancur, J. (2002). *Derecho procesal administrativo*. Señal Editora.
- Carnelutti, F. (1952). *Estudios en derecho procesal* (Tomos I y II). Ediciones Jurídicas Europa América.
- Cuesta, D. (2015). *La conciliación en el ordenamiento jurídico colombiano*. Universidad Cooperativa de Colombia.
- Cuesta, D. (2015). *La conciliación en el ordenamiento jurídico colombiano: una nueva forma de enseñar derecho*. Universidad Cooperativa de Colombia.

- García, F. (2014). *La conciliación administrativa*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Gómez, R. (2001). *La conciliación prejudicial en el derecho administrativo*. Universidad Javeriana.
- Ministerio de Justicia. (2007). *Guía institucional de conciliación en civil*. Imprenta Nacional.
- Parada, D. (2017). *La conciliación extrajudicial en nulidad y restablecimiento del derecho*. Universidad Militar Nueva Granada.
- Procuraduría General de la Nación. (2009). *Guía para la presentación y trámite de las conciliaciones extrajudiciales en asuntos de lo contencioso administrativo*. Imprenta Nacional.
- Rojas, G. (2017). *La conciliación prejudicial administrativa como requisito de procedibilidad en la jurisdicción administrativa*. Universidad Santo Tomás.
- Ruiz, S. (2018). *Vicisitudes de la conciliación prejudicial en los procesos contenciosos administrativos*. Universidad Externado de Colombia.
- Varón, J. (2002). Régimen jurídico de la conciliación en materia civil y comercial. *Revista de Derecho Privado*, 16 (28), 101-183.
- Vasilachis, I. (2019). *Estrategias de investigación cualitativa*. Gesida.
- Veiga, J., Fuente, E. y Zimmermann, M. (2008). Modelos de estudio en investigación aplicada: conceptos y diseños para el diseño. *Medicina y Seguridad del Trabajo*, 54(210), 81-88.
- Vera, F. (2018). *La conciliación administrativa en Colombia y una reflexión a la gestión judicial*. Universidad Cooperativa de Colombia.

# Semillero *Educación Inclusiva*



## Capítulo 12

# El desarrollo de habilidades científicas en los niños y niñas en situación de vulnerabilidad y su relación con el proyecto de vida e interacción con el entorno<sup>1</sup>

Valentina Pino Betancur<sup>2</sup>, Melissa González Rubio-Villa<sup>3</sup>

### Resumen

La presente investigación tiene como objetivo fortalecer el desarrollo de habilidades científicas, mediante la participación en un semillero ambiental de niños en situación de vulnerabilidad; el desarrollo de las actividades dentro del semillero se da desde las preguntas que los niños se hacen acerca de todo lo que tiene que ver con el entorno natural que los rodea, lugar donde se reconocen y desarrollan desde diferentes perspectivas de la vida.

Dentro del semillero los niños han aprendido a crear ambientes de amistad, cooperativismo, y crear nuevos horizontes en sus vidas, es decir, lo aprendido en el semillero les ha dado herramientas para la vida, para transformar la realidad en la que viven hoy y que se proyecten a futuro dentro de una carrera donde puedan potencializar todas las habilidades aprendidas; la participación ha generado que ellos mismos sean los creadores del conocimiento, y junto a los acompañantes del semillero y de las familias que también participan, se busca dar respuesta a los interrogantes surgidos. Una de las interacciones y experiencias de los niños, ha sido diseñar y crear un mariposario, para el cual han tenido que hacer una serie de investigaciones como el cuidado de la tierra, la siembra de algunas plantas y cuáles son los cuidados en general que necesita tener el hábitat de la mariposa.

1 Capítulo de libro de investigación resultado del proyecto titulado *El desarrollo de habilidades científicas en los niños y niñas en situación de vulnerabilidad y su relación con el proyecto de vida e interacción con el entorno*, realizado en el semillero de investigación Educación inclusiva.

2 Licenciatura en pedagogía, séptimo semestre, semillero: Educación inclusiva, Ciencias de la Educación, Corporación Universitaria Americana. Correo: Pinovalentina6911@americana.edu.co

3 Magíster en Neuropsicología y Educación. Universidad de la Rioja. Docente de la Licenciatura en Pedagogía para la Primera Infancia de la Corporación Universitaria Americana sede Medellín. Coordinadora del semillero de investigación Educación Inclusiva. Correo: melissa.gonzalezrubiov@gmail.com

**Palabras clave:** entorno, habilidades, investigación, medio ambiente, proyecto del alumno.

## Introducción

Este proyecto se lleva a cabo dentro del Centro Educacional Don Bosco, en el barrio Robledo de la ciudad de Medellín, surge con base en que se encuentran allí son niños en situación de protección. Dentro de este centro se realiza semanalmente un semillero de educación ambiental al que los niños asisten para aprender acerca de diferentes temas en cuanto a la naturaleza, su relación con el entorno y con el cuidado de este.

Si bien, para nadie es un secreto que este tipo de poblaciones vulnerables son objeto de investigación para muchas personas, en este caso en particular los niños y las familias son los creadores de los proyectos y actividades que se llevan a cabo dentro del Centro Educacional; ellos se catalogan como pequeños investigadores, pues son ellos mismos quienes buscan las respuestas a los interrogantes que se plantean dentro del semillero, la información la obtienen de libros, internet, y además de esto, algunas veces tienen la oportunidad de tener la presencia de investigadores que les ayudan a encontrar esas respuestas, pero que adicional a esto, los lleva a vivir experiencias frente al entorno donde se encuentran.

Dentro de lo que nos queremos plantear como investigación, está como objetivo determinar el desarrollo de habilidades científicas por medio de proyectos ambientales que se desarrollan con los niños pertenecientes al semillero ambiental de CDB, puesto que se cree firmemente en que los niños puedan a través del desarrollo de este tipo de habilidades proyectarse hacia un futuro e ir perfilándose acerca de los oficios o profesiones a las que desean llegar, a lo que nos lleva a nuestro segundo objetivo que es reconocer la incidencia de la adquisición de conocimientos extraescolares dentro del proyecto de vida de los niños del semillero ambiental de CDB; y finalmente se busca identificar y potencializar las habilidades científicas desarrolladas dentro del semillero ambiental de CDB.

La mayoría de encuentros y experiencias las viven dentro del Centro Educacional, sin embargo algunas veces han tenido la posibilidad de desplazarse

a otros espacios, con otras personas que también les ayudan en la construcción de estos saberes y al desarrollo de habilidades científicas que les permiten transformar las realidades en las que se encuentran y a darle un giro a sus proyectos de vida y, en un futuro convertirse en personas que ayuden al cambio de la sociedad y crear conciencia de la importancia de cuidar de los niños, desarrollar sus habilidades (en este caso, científicas) y proteger el medio ambiente.

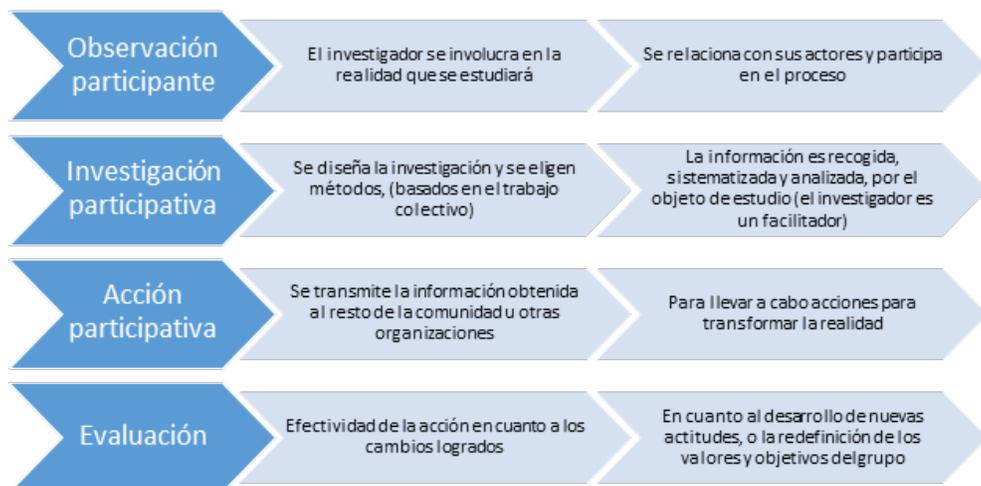
El estudio de los niños en diferentes situaciones se viene llevando hace muchísimos años, pero muy pocas personas les han dado la oportunidad de que ellos tomen un papel protagónico dentro de sus experiencias con el entorno; debido a la poca participación de los niños de experiencias significativas dentro de las investigaciones, se dice que los niños son resultado de una sociedad ya creada y establecido por adultos, es por tanto que también se debe investigar acerca de las conductas de los niños en relación con el entorno o medio que los rodea, entonces podemos ver que las experiencias actuales de los niños suelen ser el resultado de las acciones replicantes de los adultos; por esto, desde el semillero se ha llevado a cabo un plan diferente para los niños, donde ellos son los investigadores y los adultos (acompañantes del centro educativo y las familias que acompañan a los niños) son los mediadores del saber y sus experiencias, sin embargo los acompañantes del semillero pueden ayudar o encaminar a los niños a solucionar por sí mismos las dudas, dentro del semillero cualquier pregunta puede llevar a un nuevo conocimiento, por ende, es importante dar respuestas a la mayor cantidad de interrogantes.

La autonomía dentro de este proyecto juega un papel importante, pues los niños deciden sobre su asistencia al semillero y la participación del desarrollo de la actividades procedentes de él; sin embargo, el aprendizaje es cooperativo, ya que todos trabajan en conjunto para lograr una meta, las cuales cada día se ven fortalecidas y se va articulando para ir materializando todo lo aprendido, dentro del Centro Educativo los niños y demás integrantes que acompañan el semillero han creado un mariposario, lo que ha sido posible gracias a los encuentros que han realizado, las investigaciones que han hecho y, las dudas que han resuelto. Este mariposario es donde han podido llevar a la práctica todo el conocimiento que han podido interiorizar.

## Desarrollo

El desarrollo de la presente investigación se ha estado llevando a cabo desde una metodología de investigación acción participativa, con el fin de que el investigador y los participantes de manera conjunta puedan integrarse y llevar a cabo una serie de actividades en busca de un conocimiento que posibilite la transformación de su entorno. Inicialmente la investigación acción participativa parte desde un propósito del objeto de estudio y los accionantes que se verán involucrados durante el desarrollo de la investigación, luego continúa la búsqueda de qué es lo que se pretende resolver frente a una situación determinada y cómo se va a llegar allí; para esto se tienen en cuenta los puntos tanto del investigador como los de los demás participantes.

### Fases de la investigación acción



**Figura 7.** Fases de la investigación

**Fuente:** Guzmán, Alonso, Pouliquen y Sevilla (1996).

Mediante esta metodología se busca recolectar información desde diferentes actores sociales, con el fin de poder llegar al reconocimiento del medio y cuál es el problema potencial para investigar y lograr la transformación. Para llevar a cabo la investigación por medio de la IAP, se considera seguir una lí-

nea, la cual ayuda a que la información recolectada de los actores sociales pueda sistematizarse para dar paso a un siguiente movimiento de la investigación.

El instrumento de recolección de la información que se ha utilizado hasta el momento son la entrevista y el cuestionario, desde los cuales se ha podido evidenciar un antes, un desarrollo y un después frente a los saberes de los niños de CDB acerca de la naturaleza, su entorno y la manera en que se desenvuelven en él, pues en este caso, es el principal factor a investigar, llevando luego a cómo estos conocimientos han ido influenciando en su proyecto de vida y en las relaciones interpersonales dentro del entorno en el que se encuentran.

Si bien, ya se ha identificado que la población de esta investigación está en situación de vulnerabilidad, se busca que por medio de la IAP, ellos puedan tener un nuevo rol dentro de la investigación, es decir, no ser como siempre se ha hecho, que son el objeto de estudio como tal, sino que por el contrario, esta vez ellos puedan ser partícipes de la investigación, como investigadores, así, como puede verse, se busca que las diferentes organizaciones de protección creen nuevas acciones para reconocer al niño como un superador de condiciones adversas y constructor de su futuro.

Es ineludible que los agentes de las ONG operadores del programa de protección estatal y acompañantes de los procesos individuales y grupales de estos niños, así como los agentes gubernamentales responsables de la construcción de políticas públicas, leyes, programas y proyectos, de los cuales esta población infantil es beneficiaria, construyan nuevos discursos que orienten las acciones, en los que se reconozca a un niño, que a pesar de su situación de vulneración y de sus experiencias adversas, puede ser percibido como agente de su propio desarrollo, con fuerza vital (psíquica) y con potencial para superar su condición y construir un futuro, un niño con un poder endógeno, constructor, con una fuerza que es posible de ejercerse por fuera de discursos y prácticas hegemónicas que lo niegan (Obando 2002; 2006a; 2006b; 2009, citado en Obando, Villalobos y Arango, 2017, p. 152).

Los participantes de esta investigación son generacionales, es decir, varias generaciones se encuentran vinculadas dentro del semillero, a continuación,

se explica cada una de las poblaciones que se van a abordar. Primera población: niños del centro educacional Don Bosco, los cuales están allí debido a que se encuentran en situación de protección de sus derechos, ellos no tienen contacto con sus familias, pues en la mayoría de los casos son ellas, las que les han vulnerado sus derechos. Segunda población: niños que viven en lugares aledaños al Centro Educacional y que debido a la motivación de aprender cosas nuevas asisten al semillero, pero para esto deben pasar por diversos caminos en condiciones críticas (en condiciones climáticas de lluvias no pueden desplazarse a los encuentros, debido a que los caminos se tapan con la tierra que cae de la montaña). La tercera población, se constituye con los familiares de los niños que viven cerca al Centro Educacional, y que con sus conocimientos acerca de la tierra (naturaleza) pueden contribuir al desarrollo de la puesta en marcha de las actividades prácticas.

Para el desarrollo de esta investigación, cabe resaltar que se creó un convenio entre la Corporación Universitaria y el Centro Educacional Don Bosco, con el fin de que los investigadores tuvieran acceso a las instalaciones, al semillero y finalmente a la población que allí se encuentra. Al iniciar el Centro Educacional le facilitó al semillero de investigación “Educación inclusiva” el pre-test (aplicado en 2018 a los niños que aspiraban ingresar al semillero, esto con el fin de conocer cuáles eran sus conocimientos previos frente al medio ambiente y su relación con este) y el pos-test (aplicado en 2019, realizado con los niños que en el momento de la aplicación se encontraban participando del semillero, y que se esperaba que tuvieran un avance en cuanto a conocimiento, tecnicismos, transformación de su proyecto de vida). Luego de la sistematización de los test, se les realizó a algunos participantes una entrevista semiestructurada, con el fin de conocer o indagar acerca de aspectos de su vida, el semillero, la relación con el entorno, sin embargo, estos datos fueron sintetizados y guardados para su posterior análisis.

## Conclusiones

Durante la investigación se han llevado a cabo una serie de fases que facilitan la recolección de datos y sistematización de los mismos, para obtener unos resultados parciales; algunos de estos resultados han sido muy fructíferos tanto para el semillero ambiental, como para la investigación que se está llevando en curso, pues se ha logrado evidenciar el desarrollo de habilidades

científicas en los niños y acompañantes del semillero, también se ha creado un mariposario, el cual ha sido la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos, se han sistematizado el pre-test y el pos-test aplicado a los niños al iniciar en 2018 y a los que se encontraban participando en el 2019 en el momento de aplicarlo; de estos test se logra rescatar cómo los niños han avanzado en cuanto a conocimiento del medio ambiente, el entorno que los rodea y la visibilización de ellos mismos en un futuro, se han ido empoderando de sus saberes, de sus experiencias con el mariposario y con algunas salidas que han realizado a lugares donde se encuentran con personas idóneas para profundizar más acerca de estos temas ambientales y para solucionar algunas dudas más complejas.

La creación del mariposario, como se mencionó anteriormente, ha sido la puesta en práctica de la investigación realizada desde el semillero ambiental de Don Bosco, donde participaron los niños del Centro Educacional, los niños que llegan de lugares cercanos y los parientes que los acompañan, ya que estos últimos, al ser poblaciones vulnerables, han tenido la necesidad de aprender acerca de la tierra, para valerse de ella y estos conocimientos han sido de gran ayuda para la creación y desarrollo del mariposario, pues se preparó el lugar, la tierra, se sembraron plantas que las mariposas pudieran comer y se hizo todo el proceso de fertilización para la llegada de las mariposas. Para llegar a este resultado, los participantes del semillero iniciaron con la investigación desde diferentes fuentes, y crearon varias hipótesis, que sesión a sesión del semillero fueron esclareciéndose para dar paso al desarrollo del primer mariposario en Ciudad Don Bosco, uno de seis que pretenden desarrollar allí.

Cuando se realiza una actividad que tenga que ver con alguna transformación, no se trata de hacer magia, sino que entienden que tiene una explicación lógica toda actividad, específicamente en el campo formativo de exploración y conocimiento del mundo, donde señala que debe favorecer, en las niñas y los niños, el desarrollo de las capacidades y actitudes que caracterizan el pensamiento reflexivo, mediante experiencias que les permitan aprender sobre el mundo natural y social, la curiosidad espontánea sin límites y la capacidad de asombro que caracteriza a los niños, los conduce a preguntas constantemente acerca de cómo y por qué ocurren los fenómenos naturales y otros acontecimientos que llaman su atención, así como

a observar y explorar. Desde edades tempranas, los niños se forman ideas propias acerca de su mundo inmediato, estas ideas les ayudan a explorarse aspectos particulares de la realidad y a encontrarles sentidos, así como hacer distinciones fundamentales. (Hernández, 2013, p. 26)

Como nos menciona Hernández (2013), a los niños dentro del campo de la exploración y el conocimiento del mundo, debe mostrárseles una lógica para cualquier actividad presentada, esto con el fin de que los niños desarrollen capacidades, actitudes y un pensamiento reflexivo acerca de las experiencias que pueden vivir en su cotidianidad, el pensamiento de esta autora lleva a explorar acerca de las diferentes habilidades que podemos desarrollar en los niños por medio de la ciencia, el medio ambiente y el entorno, buscando el sentido de sus vidas y por lo tanto la transformación de las mismas.

Dentro de la investigación se concluye que el desarrollo de habilidades científicas desde una temprana edad puede comprender aspectos particulares que los ayuden a llevar a cabo experiencias significativas con personas que los acompañan en la búsqueda del conocimiento (en este caso el semillero ambiental del Centro Educativo Ciudad Don Bosco) y, que también aportan compañerismo, solidaridad y empatía por fortalecer el proyecto en curso.

## Referencias

- Ahumada, M., Antón, B. y Peccinetti, M. (2012). El desarrollo de la investigación, acción participativa en psicología. *Enfoques*, 14 (2), 23-52.
- Castro, M. (2017). El espacio natural en la educación infantil: un lugar lleno de posibilidades. <https://revistas.udc.es/index.php/reipe/article/view/2577>
- Colmenares, A. (2012). Investigación-acción participativa: una metodología integradora del conocimiento y la acción. <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/abs/10.18175/vys3.1.2012.07>
- Guzmán, G., Alonso, A., Pouliquen, Y. y Sevilla, E. (1996). Metodologías participativas de investigación: un aporte al desarrollo local endógeno. ht-

[tps://www.terceridad.net/sc3/Por\\_Tema/2\\_Metodo\\_IA\\_IP/Apoyo\\_2/metdolog%EDas%20participativas\\_X.pdf](https://www.terceridad.net/sc3/Por_Tema/2_Metodo_IA_IP/Apoyo_2/metdolog%EDas%20participativas_X.pdf)

Hernández, M. (2013). El fomento de las habilidades científicas en preescolar. <http://200.23.113.51/pdf/29520.pdf>

Montenegro, M. (2004). La investigación acción participativa: introducción a la psicología comunitaria. [http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/78705/1/Psicolog%C3%ADa%20comunitaria%20y%20bienestar%20social\\_M%C3%B3dulo%205\\_La%20investigaci%C3%B3n%20acci%C3%B3n%20participativa.pdf](http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/78705/1/Psicolog%C3%ADa%20comunitaria%20y%20bienestar%20social_M%C3%B3dulo%205_La%20investigaci%C3%B3n%20acci%C3%B3n%20participativa.pdf)

Obando, O., Villalobos, M. y Arango, S. (2010). Resiliencia en niños con experiencias de abandono. [http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas\\_ucatolica/index.php/acta-colombiana-psicologia/article/view/376](http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/acta-colombiana-psicologia/article/view/376).

# Semillero de Investigación en Pedagogía *SIEP*



## Capítulo 13

# Interpretaciones sobre la profesionalidad en maestros que atienden la infancia en el Suroeste de Antioquia (Colombia)<sup>1</sup>

Indi Johana Correa Tobón<sup>2</sup>, Jorge H. Betancourt-Cadavid<sup>3</sup>

### Resumen

Este capítulo es resultado de investigación y es una aproximación comprensiva a las realidades que hacen presencia en el ejercicio docente de maestros rurales que trabajan con niños en la subregión del Suroeste antioqueño, en el departamento de Antioquia (Colombia). Con la ayuda de categorías determinadas en torno a la cultura escolar, donde se hacen evidentes los vínculos humanos institucionales, termina viéndose la profesionalidad pedagógica. Se parte para el ejercicio de categorías emergentes, leídas en los trayectos biográfico-narrativos de los maestros, realizadas en el proyecto de investigación ya mencionado y que es propio del Centro de Pensamiento Pedagógico de Antioquia.

**Palabras clave:** profesionalidad pedagógica, cultura escolar, maestros, reflexión reconstructiva.

1 Capítulo de libro resultado de la investigación y se inscribe en el marco del proyecto titulado *Cultura escolar, profesionalidad pedagógica y trayectos biográfico-profesionales: un estudio cualitativo en las nueve subregiones de Antioquia*. En la indagación se participó con los docentes del Suroeste antioqueño del Centro de Pensamiento Pedagógico de Antioquia (en adelante CPP). Por la Corporación Universitaria Americana se participa con un docente investigador del Grupo Transformación Educativa y Social -TES, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Corporación Universitaria Americana, y una auxiliar (autor de este capítulo) miembro del Semillero de Investigación en Pedagogía -SIEP que pertenece a ese grupo.

2 Estudiante del quinto semestre de la Licenciatura en Pedagogía de la Primera Infancia, en la Facultad de Ciencias de la Educación en la Corporación Universitaria Americana, sede Medellín. Miembro del Semillero de Investigación en Pedagogía -SIEP, adscrito al Grupo Transformación Educativa y Social -TES. Correo: correaindi4926@americana.edu.co

3 Doctor en Filosofía, especialista en Docencia Universitaria y licenciado en educación. Doctor Honoris Causa por la Organización Continental de Excelencia Educativa -ORCODEE (2019). Investigador del grupo Transformación Educativa y Social -TES, coordinador del Semillero de Investigación en Pedagogía -SIEP y docente de la Facultad de Ciencias de la Educación en la Corporación Universitaria Americana de Medellín. Correo: jhbetancourt@americana.edu.co. ORCID: 0000-0003-3286-870 y Researcher ID: G-2022-2017.

## Introducción

Hablar de profesionalidad en esta contemporaneidad es hacer referencia a la capacidad de personas de aplicar las necesidades propias de las sociedades modernas. En esa medida, la profesionalidad pedagógica o docente es la capacidad que tienen los sujetos que se dedican a la atención en escuelas, que para el caso de esta investigación son del Suroeste, una de las nueve subregiones establecidas para la división político-administrativa del departamento de Antioquia, en Colombia. Así que, para este trabajo, la cultura escolar (Jackson, 1992; Betancourt-Cadavid y otros 2019), se entiende como un elemento latente o explícito, es decir, los presupuestos básicos subyacentes, los valores, normas y reglas, los artefactos, cosas, mitos, símbolos, héroes, relatos y prácticas discursivas y no discursivas (patrones de actividades y regímenes del decir, hacer y percibir) que son ritualizadas, rutinizadas por costumbre en la institución escolar. Desde allí se hará la lectura de la profesionalidad de estos maestros que atienden a las infancias en el territorio mencionado.

Sobre profesionalidad pedagógica y cultura escolar poco se ha discutido en nuestro país y mucho menos a partir de investigaciones cualitativo-interpretativas y narrativas. En ese sentido, el proyecto busca hacer participaciones a las teorizaciones sobre profesionalidad docente y sobre cultura escolar desde enfoques investigativos poco desarrollados en nuestro contexto. Es importante ir tras las historias y relatos que se encuentran detrás de los números. Hasta cierto punto sabemos bastante desde el punto de vista estadístico sobre la educación en el territorio antioqueño, sabemos sobre el número de escuelas, sobre las directivas, los docentes, sus alumnos y sus resultados, pero conocimientos cualitativos son hoy en día todavía un reto para la investigación pedagógica (educativa) en Colombia.

Entonces, podría decirse que uno es más profesional, mientras más cumpla de manera conveniente y apta con esas tareas. En ese sentido, la investigación cualitativa puede dar aportes relevantes mediante la recuperación de todos esos elementos que están en la base de la profesionalidad pedagógica en la medida en que hacen parte de los trayectos biográfico-profesionales de los docentes. Con lo anterior aparecen varias cuestiones: ¿qué aportes ofrece un trabajo sobre los trayectos biográfico-profesionales de los docentes del Suroeste antioqueño a la discusión sobre la profesionalidad pedagógica en Colombia? ¿Qué dicen los relatos de los trayectos biográfico-profesionales de los

docentes del Suroeste en Antioquia sobre la profesionalidad pedagógica? ¿Qué aportes brinda a una discusión sobre profesionalidad en un marco cualitativo-interpretativo (biográfico-narrativo) que esté en contra de una comprensión de la profesión ligada a la evaluación, al rendimiento y a la eficiencia? ¿Qué dicen los relatos de los trayectos biográfico-profesionales de los docentes del Suroeste antioqueño sobre las antinomias del actuar pedagógico en los contextos socio-escolar antioqueño? ¿Según sus relatos, cómo se sitúan los docentes dentro de las estructuras escolares (cultura escolar)? ¿Qué estrategias y tácticas de adaptación profesional a las instituciones educativas se ponen en evidencia según los relatos de los docentes sobre los trayectos biográfico-profesionales de los docentes de las regiones de Antioquia?

El análisis de lo profesional docente es clave para la formación de maestros en nuestro contexto, eso es claro, pero ¿cómo? Ahí es donde cobra especial relevancia esta investigación, para teorizar al respecto, para reflexionar, pero de manera especial para promover su dominio y competencia haciendo, practicando, experimentado y siendo creativo. Y en relación con todas estas inquietudes, el trabajo se realizó desde una pregunta central para el desarrollo del objeto de esta indagación, y ella es: ¿qué aporta a la comprensión de la cultura profesional pedagógica los sentidos dados por un grupo de maestros del Suroeste antioqueño a sus trayectos biográfico-profesionales?

En ese orden de ideas, el objetivo general del proyecto planteado por el CPP habla de comprender la cultura profesional pedagógica de los maestros a partir de sus trayectos biográficos narrativos. Y en medio de ese ejercicio, el objeto asumido para ayudar al alcance del mismo es identificar en lo académico, lo social, lo institucional y lo experiencial, la cultura profesional pedagógica que se identifica en los maestros del Suroeste de Antioquia (Colombia), a partir de sus relatos sobre los trayectos biográfico-profesionales.

Con objetivos planteados es claro que lo metodológico de esta investigación se ocupa de la práctica de una disciplina social como la pedagogía<sup>4</sup>. La

4 La denominada por Kant (1991) como la ciencia de la educación, la pedagogía, se asume aquí gracias a las reflexiones abordadas en el trabajo del Semillero de Investigación en Pedagogía -SIEP, como un saber –haciendo uso para ello de la estrategia epistemológica que posibilita la lectura en nuestro contexto de la obra de Foucault (2010)-. En ese texto, saber es una serie de “elementos que deben haber sido formados por una práctica discursiva para que eventualmente un discurso científico se constituya, especificado no solo por su forma y su rigor, sino también por los objetos con los que está en relación, los tipos de enunciación que pone en juego, los conceptos que manipula y las estrategias que utiliza” (p. 237).

búsqueda es en torno a la configuración de las acciones de los maestros que trabajan con infantes para poder identificar ese saber profesional que se deja ver a través de las categorías de la cultura escolar. Se puede decir que esta es una participación para ayudar con la interpretación del objetivo general, para desvelar acciones propias de la praxis pedagógica. El método de la investigación es hermenéutico, uno que no ofrece verificación exacta gracias a que “... comprender e interpretar textos no es solo una instancia científica, sino que pertenece con toda evidencia a la experiencia humana en el mundo” (Gadamer, 2007, p. 23).

Entonces este estudio se desarrolló especialmente con los relatos profesionales de los maestros de esta subregión, hasta el punto de que se puede notar en sus trabajos escritos “... que hay una conjunción favorable entre el aumento de los rasgos individuales de la actividad social y la intensificación de la actividad propia del sujeto” (Delory-Momberger, 2015, p. 17). Escritos en los que se pueden apreciar diversos aspectos de la profesionalidad que los docentes despliegan para negociar la presión que ejerce en ellos el trasegar de la institucionalidad escolarizada (Alliaud y Antelo, 2009). Su ejercicio cotidiano los invita a cruzar lo experiencial que se funda en el contexto, con lo social e institucional. Los docentes deciden actuar y enfrentar el mundo de la diversidad a partir de su formación disciplinar (Moriña, 2017). Todas estas narrativas muestran la forma en que sus pensamientos, conocimientos, valores y sentimientos son atravesados por una deliberación permanente sobre lo que pasa como inadvertido en el mundo cotidiano de la cultura escolar.

El ejercicio comprensivo de las narrativas de los docentes permite abordar la forma en que las dimensiones experiencial, social y académica de la cultura escolar se cruzan con el ejercicio profesional, de manera que “antes de sentir cualquier cosa, ya estoy en relación no solo con otro concreto, sino con muchos, con un terreno de alteridad que no es restrictivamente humano” (Butler, 2016, p. 147).

## Desarrollo

La reconstrucción de la experiencia escolar (Rockwell, 2018), objetiva la experiencia que se funda en el trabajo de reconstitución de la memoria, que ya no es individual ni propia de cada maestro. *Vivir entre escuelas* es una cons-

trucción colectiva del nosotros, y con esa idea, la cultura escolar es el resultado de un cultivo que hace de las instituciones educativas lugares plagados de vivencias, que derivan en espacios de configuración y colocación de los sujetos que allí se dan lugar día a día, terrenos donde lo humano se hace una realidad palpable.

Y el acento que cae en la vivencia será tanto más fuerte cuanto más se separe del substrato del trabajo de quien experimenta, precisamente caracterizado porque este sabrá por experiencia lo que para un outsider a lo sumo corresponde sin más a una vivencia (Benjamín, 2015, p. 1231).

### **Sobre la cultura escolar**

El concepto de cultura escolar -de manera oculta o explícita-, trata de unas suposiciones que implican normas, valores, cosas, artefactos, símbolos, mitos, héroes, relatos y prácticas discursivas y no discursivas (Foucault, 2010). Se trata de una serie de pautas de actividades y maneras de decir y hacer y percibir, y que con el paso del tiempo se vuelven costumbre. Todo esto se vuelve hábitos propios de la vida institucionalizada en las escuelas hasta el punto que aprender a vivir con esto los directivos, docentes, alumnos y empleados de la institución escolar (Jackson, 1992).

En otras palabras, son las creencias y saberes no teóricos compartidos; unos valores que han determinado con el paso del tiempo lo bueno, lo correcto y lo deseable: es precisamente lo que determina las normas y las reglas de comportamiento. La cultura en torno a las escuelas está cargada de símbolos, mitos, historias y relatos, de cosas, de modos de hacer y decir.

En síntesis, el significado etimológico del concepto escuela suele traducirse como holgura (Abbagnano y Visalberghi, 1992), reposo distinguido, ocio creativo. Pero la institución creada para la transmisión del proyecto moderno -la escuela propia de nuestro tiempo-, se convierte junto a otras instituciones en los lugares donde se instalan los dispositivos necesarios para docilizar, necesaria para caracterizar la singularización. Por eso es que se puede afirmar de este concepto, propio de las instituciones normalizadoras, que es

Un concepto general en tanto hace referencia a la red de relaciones que existen entre sus elementos y en otras para hacer referencia a los elementos en sí mismos, instituciones (cárcel, fábrica, escuela, hospital, entre otras), disposiciones arquitectónicas (panóptico), discursos, procedimientos, reglamentos, artefactos o formas de subjetividad (García Fanlo, 2011, p. 84).

Con esto se puede afirmar que la cultura escolar responde tanto a prácticas discursivas, a la vez que contiene otras no- discursivas. Unas y otras se articulan entre ellas, y son necesarias para poder comprender la cultura profesional que se desarrolla en las prácticas de estos maestros. Es decir que la cultura escolar incluye: lo *Académico* entendido el conocimiento y los elementos que el maestro posee gracias a su formación (Pérez, 2004, p. 253); lo *Social* en tanto que la escuela transmite los elementos de la cultura, y es también el lugar donde se aprende a dominar el carácter para poder participar de la vida en comunidad (Pérez, 2004, p. 80); lo *Experiencial* en tanto que es con los otros con quienes nos desarrollamos como seres humanos en medio de las experiencias, que para este caso son académicas (Pérez, 2004, p. 127); y lo *Institucional*, en la escuela hay un encuentro entre seres humanos en medio de las experiencias académicas, donde están el tipo de vida y los valores que configuran la institución (Pérez, 2004, p. 127).

### **Sobre la profesionalidad pedagógica**

Se trata de los presupuestos implícitos, además de las creencias de los docentes sobre la visión de la escuela. De tal manera que ellos integran los elementos de la cultura escolar con aspectos sociales y su propia experiencia para dotar de sentido su vínculo profesional con los otros docentes y directivos, con sus alumnos y sus familias. Esta cultura profesional docente contiene patrones respecto de valores, normas, creencias, formas de hacer, de decir, de sentir, de percibir, que finalmente se consolidan en la vida profesional. Todo esto es evidente a través de sus trayectos biográfico-profesionales (Secretaría de Educación de Antioquia, 2019).

Importante acá es que muchos de esos saberes relacionados con los hábitos y con las formas de hacer, de decir, sentir, percibir y pensar no alcanzan a ser explicitados por los mismos docentes. Entonces, la indagación se desarrolló

desde cuatro horizontes que no son momentos aislados, son una asociación que integra variables para poder abordar inicialmente la profesionalidad pedagógica (Jackson, 2002).

Antonio Bolívar (1993) se remite al trabajo de A. Hargreaves (1995) para presentar las características de la cultura profesional en la enseñanza que está determinada por: lo *colaborativo* que es el sentido y la visión compartida de valores, normas, creencias, formas de hacer, de decir, de sentir y de percibir, y que le es propio a la organización de la comunidad, además que es imprevisible y espontánea como acción contingente; lo *individualista* que tiene que ver con que el maestro para desempeñarse permanece en un aislamiento físico y profesional que lo obliga a desarrollarse de manera solitaria en el aula; lo *balcanizado* es la reunión de individuos con pocos elementos en común, una colaboración gracias a que comparten modos de hacer y que posibilita subgrupos relativamente estables; y la *colegiada artificial* cuyo trabajo colectivo está burocratizado gracias a que responde a una gestión administrativa que se impone externamente, un trabajo conjunto forzado en el que se nota falta apoyo interpersonal.

## Conclusiones

Es importante mostrar aparte de las cuatro categorías de análisis mencionadas anteriormente propias de la profesionalidad pedagógica, que la investigación y el trabajo como auxiliar de los investigadores permitió un acercamiento a otras formas que aparecieron, y que de alguna manera resisten en la realidad de los relatos de los maestros al proyecto de escuela moderna y de las políticas de turno que intentan instalarse con verdad de estas culturas en torno a la escuela y a la vida de los maestros. Por eso es que se han presentado desde los resultados categorías emergentes como la hospitalidad, la colaboración y la reflexión reconstructiva que es de la que trata estas conclusiones.

Esta categoría emerge de las prácticas evidenciadas en las narrativas, donde se ve al maestro reflexivo en su desarrollo profesional. Van Manen (1995, p. 1) dice que la reflexión “es en la mismísima naturaleza de la relación pedagógica que el maestro se relaciona reflexivamente con los niños, en vez de hacerlo sin pensar, con dogmas o con prejuicios”. Para Schön (1983) hay diferencia entre reflexión en acción y la acción propiamente dicha, diferencia necesaria para

poder hacer un análisis de la realidad profesional basada en la experiencia que se configura y se convierte en el fundamento del actuar del maestro.

Por lo tanto, es la reflexión parte fundamental de la educación porque está orientada a intereses meritorios, es mucho más que una acumulación de conocimientos. Pero en los esquemas de enseñanza técnica aparece la transmisión de conocimientos desprovista de reflexión. Y, sin embargo, al leer los relatos de estos docentes del Suroeste antioqueño, se evidencian acciones de enseñantes que son sin duda profesionales reflexivos y críticos (Secretaría de Educación de Antioquia, 2019). En estos trayectos biográfico-profesionales está la importancia que tienen la reflexión y la acción como fuerza que se deriva de la lectura cercana a la cultura escolar; para ellos es fundamental abordar los asuntos académicos no como lo que se impone para el aseguramiento del cumplimiento de los lineamientos. Ellos procuran procesos de formación desde los elementos propios de su disciplina en medio de la reflexión de innumerables momentos en los que el conocimiento formal busca un efecto en la generación de ideas sobre lo que enseñan.

Las condiciones institucionales, propias de un desempeño que se realiza profesionalmente, contienen brotes de reflexión y acción y reconstructiva. Hay una influencia del entorno y la lectura responsable de este por parte de ellos, y esto los compromete con un trabajo sobre la generación de condiciones para que la pluralidad haga presencia en la escuela y la comunidad. Desarrollan acciones que trascienden las fronteras del aula. No solo reconocen las problemáticas propias de esta contemporaneidad, ellos se comprometen con la vida de sus estudiantes.

En estas instituciones visitamos experiencias de oportunidad para reflexionar sobre lo que pasa en la vida escolar. Los relatos de los maestros atraviesan y transforman. Sin duda que son poseedores de un saber pedagógico reflexivo y colmado de acciones sobre lo que pasa en la escuela, pero con la fuerza de la transformación cotidiana.

## Referencias

Abbagnano, N. y Visalberghi, A. (1992). *Historia de la pedagogía*. Fondo de Cultura Económica.

- Alliaud, A. y Antelo, E. (2009). *Los gajes del oficio: enseñanza, pedagogía y formación*. Aique Grupo Editor.
- Benjamín, W. (2015). *Obra de los pasajes* (volumen 2). Abada Editores.
- Betancourt-Cadavid, J., Garcés-Giraldo, L., Arias, F., Sepúlveda- Aguirre, J. y Arboleda, C. (2019). Cultura escolar, profesionalidad pedagógica y trayectos biográfico-profesionales: sobre el estudio cualitativo en Norte y Suroeste de Antioquia, Colombia. *Revista Espacios*, 40, 14 – 25.
- Bolívar, A. (1993). Culturas profesionales en la enseñanza. *Cuadernos de Pedagogía*, (219), 68-72.
- Bolívar, A. (2002). ¿De nobisipsissilemus?: epistemología de la investigación biográfica- narrativa en Educación. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 4(1), 1- 26.
- Butler, J. (2016). *Los sentidos del sujeto* (trad. Paula Kuffer). Herder Editorial.
- Delory-Momberger, C. (2015). *La condición biográfica, ensayos sobre el relato de sí en la modernidad avanzada* (trad. Miguel Orlando Betancourt Cardona). Facultad de Educación, Universidad de Antioquia.
- Fernández-Cruz, M. (2010). Enfoque autobiográfico-narrativo de la investigación educativa. *Revista de Currículum y Formación del Profesorado*, 14 (1), 1-37.
- Foucault, M. (2010). *La arqueología del saber* (trad. Aurelio Garzón del Camino. Segunda edición). Siglo XXI editores.
- Gadamer, H. (2007). *Verdad y método* (trad. Ana Agud Aparicio y Rafael de Agapito. Duodécima edición). Ediciones Sígueme.
- García, L. (2011) ¿Qué es un dispositivo? Foucault, Deleuze, Agambem. [serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/fanlo74.pdf](http://serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/fanlo74.pdf)
- Hargreaves, A. (1995). *Changing teachers, changing times: teacher's work and culture in the postmodern age*. Casell.

- Huberman, M. (1995). Trabajando con narrativas biográficas. En H. Mc Ewan y K. Egan (Eds.) *La narrativa en la enseñanza, el aprendizaje y la investigación* (183-235). Amorrortu.
- Jackson, P. (1992). *La vida en las aulas* (segunda edición). Morata.
- Jackson, P. (2002). *Práctica de la enseñanza*. Amorrortu.
- Kant, I. (1991). *Pedagogía* (edición 1803). Akal.
- Schön, D. (1983). *The reflective practitioner: how professional think in action*. Basic Books.
- Mèlich, J. (1997). *Del extraño al cómplice, la educación en la vida cotidiana: autores, textos y temas de pedagogía, de la investigación y la comunicación*. Editorial Anthropos.
- Moriña, A. (2017). *Investigar con historias de vida: metodología biográfico-narrativa*. Narcea S. A.
- Pérez, A. (2004). *La cultura escolar en la sociedad neoliberal* (cuarta edición). Morata.
- Ricoeur, P. (2003). *La memoria, la historia, el olvido*. Editorial Trotta.
- Rockwell, E. (2018). *Vivir entre escuelas: relatos y presencias, antología esencial*. CLACSO.
- Secretaría de Educación de Antioquia. (2019). Subregión suroeste. En Centro de Pensamiento Pedagógico de Antioquia (Ed.), *Relatos de experiencias maestras* (pp. 233 – 470). Seduca.
- Van Manen, M. (1998). *El tacto en la enseñanza, el significado de la sensibilidad pedagógica* (trad. Elisa Sanz Aisa). Paidós Ibérica.

# *Semillero Redes y Señales*



## Capítulo 14

# Dispositivo de registro de asistencia – *Ensaaware*<sup>1</sup>

Mateo Cortéz Gómez<sup>2</sup>, Yeudith Mayoral Bermúdez<sup>3</sup>, Juan Diego Chaparro Lozano<sup>4</sup>, Christian Hernán Obando Ibarra<sup>5</sup>, David Alberto García Arango<sup>6</sup>

### Resumen

Este proyecto está basado en identificar y mejorar la problemática que presenta la Corporación Universitaria Americana sobre los registros de asistencia, para los maestros es complicado tener que tomar la asistencia recogida en hojas y pasarlas a una base de datos. Se realizó un estudio para determinar qué tecnología es más viable en términos de costos, desarrollo y flexibilidad en relación con la aplicación y se optó por implementar la tecnología de códigos QR ya que es una tecnología flexible a la hora de almacenar y encriptar datos, es así de esta forma que se pretende realizar la asistencia de los estudiantes. Con este proyecto se quieren mejorar los procesos de entrada y salida del personal en las diferentes entidades, por medio de tecnología avanzada e incorporación de metodologías de sistemas de información y seguridad. Igualmente, con este proyecto se pueden mejorar los sistemas de registro del personal en las bases de datos utilizando el mecanismo de lectura por código QR. También se incorporará un aplicativo para el personal del manejo del sistema, este con el fin de una mejor administración.

**Palabras clave:** códigos QR, *software*, *hardware*, bases de datos, encriptación de datos.

1 Capítulo de libro de investigación resultado del proyecto titulado *Ensaaware* y realizado en el semillero de investigación de Redes y Señales

2 Ingeniería en sistemas, octavo semestre, semillero de Redes y Señales, Corporación Universitaria Americana. Correo: cortezmateo7646@americana.edu.co

3 Ingeniería en sistemas, séptimo semestre, semillero de Redes y Señales, Corporación Universitaria Americana. Correo: Mayoralyeudith1845@americana.edu.co

4 Ingeniería en sistemas, séptimo semestre, semillero de Redes y Señales, Corporación Universitaria Americana. Correo: Chaparrojuan7040@americana.edu.co

5 Ingeniero de sistemas, semillero de Redes y Señales, Corporación Universitaria Americana. Correo: cobando@americana.edu.co

6 Licenciado en Matemáticas y Física, semillero de Redes y Señales, Corporación Universitaria Americana. Correo: dagarcia@coruniamericana.edu.co

## Introducción

Con este proyecto se quieren mejorar los procesos de entrada y salida del personal en las diferentes entidades, por medio de tecnología avanzada e incorporación de metodologías de sistemas de información y seguridad. Igualmente, con este proyecto se pueden mejorar los sistemas de registro del personal en las bases de datos utilizando el mecanismo de lectura ocular. También se incorpora un aplicativo para el personal del manejo del sistema, este con el fin de una mejor administración.

El proyecto está planeado para los siete semestres en los que se debe desarrollar, es alcanzable y realizable en este tiempo. En cada semestre se evidencia un avance del proyecto respecto al semestre anterior, mostrando así el adelanto en la hechura del proyecto.

El presente proyecto va a desarrollar el diseño, desarrollo y validación de un sistema de registro de asistencia por medio de datos encriptados utilizando metodología SCRUM y códigos QR como herramienta para el uso de encriptación y descifrado de datos. Los resultados mostrarán procesos metodológicos aplicables al desarrollo del aplicativo que van a favorecer las actividades académicas mejorando los niveles de procesos de asistencias, estos serán algunos objetivos que tendremos en cuenta para construir el sistema.

## Desarrollo

La metodología de desarrollo es CDIO, se basa en una premisa comúnmente aceptada de que los graduados de ingeniería deberían ser capaces de: concebir, diseñar, implementar, operar sistemas complejos de ingeniería con valor agregado en un ambiente moderno y basado en el trabajo en equipos para crear sistemas y productos. La iniciativa CDIO ofrece entonces un modelo educativo que enfatiza los fundamentos de la ingeniería, en el contexto de la concepción, diseño, implementación, operación de procesos (CDIO).

El proyecto se enfoca en el método de investigación cualitativo, ya que comprende los hechos y emociones de carácter creativo, es decir que genera información no numérica. Se centra en la recolección de información principalmente verbal para analizar la información de forma interpretativa, sub-

jetiva o diagnóstica. La investigación es de diseño no experimental ya que observa los fenómenos como se dan en su contexto, para después analizarlos y utilizarlos para proporcionar soluciones a los problemas. Los diseños no experimentales prueban las relaciones entre las variables sin controlar o manipular los sujetos y las condiciones. Los propósitos del estudio son:

- Determinar los elementos que se deben integrar en el aplicativo *En-saware* para el registro de asistencia en la asignatura.
- Aplicar metodología SCRUM en el desarrollo del aplicativo *Ensaaware* utilizando herramientas tecnológicas.
- Validar la aplicabilidad del aplicativo.
- Verificar la usabilidad y satisfacción de los docentes con relación al sistema de registro de asistencia.

Según García Domínguez (2004), existen miles de datos de personas que se encuentran almacenados en diferentes entidades públicas o privadas, que en el mayor de los casos fueron facilitados de manera voluntaria por haber adquirido un servicio o un producto, esta información personal es suministrada a las bases de datos de la entidad que los adquiere para realizar un almacenamiento de este (p. 11). Date (1975) complementa con esta definición, diciendo que una base de datos es un sistema en computadora que lleva todos los registros, pues considera a las bases de datos como un armario electrónico donde se archiva todas las colecciones de información de una empresa, las bases de datos permiten realizar diferentes operaciones como almacenar información, recuperarla, actualizarla y eliminarla (1975, p. 5).

La información está almacenada de manera indistinta en un servidor de bases de datos, es por eso que los datos solo pueden ser manipulados por la administración de bases de datos, es decir todas las operaciones de inserción, consulta, actualización y eliminación pueden ser ejecutadas únicamente por el administrador encargado de la base de datos, bien sea un usuario o un servidor programador DB, esta función ofrece ocultar a los demás usuarios los detalles de información personal suministrada (Date, 1975, p. 8).

En relación con bases de datos e información personal, Pérez Subías (2012, p. 56) define la identidad digital como rasgos que nos caracterizan frente a los

demás. El término “identidad digital” realza los rasgos que en un individuo se encuentran digitalizados y que están en capacidad de conocer los demás. Con la introducción de los ordenadores personales, las redes sociales y los dispositivos móviles el término identidad digital empezó acuñarse en las nuevas tecnologías (Subías, 2012, p. 56).

Actualmente, la aptitud de enviar y administrar información aumenta y el consumo informativo no solo es colosal en las empresas y en el comercio, sino que la cantidad de información que una persona ingresa, consulta, modifica o comparte es difícil de calcular, ante la gran cantidad de información y la exposición de los demás, la persona queda desprotegida.

El término identidad digital presenta una falencia consecuente para los usuarios dueños de la información, Gabaldón (2008) comenta sobre la usurpación de la identidad, que es como la suplantación del titular de un derecho o un crédito por un impostor para sacar beneficio injusto para el dueño de la información, cada vez se presentan muchos casos de fraude digital que son realizados por tecnologías de la información. Esto trae como consecuencia la pérdida económica del titular afectado, su historia crediticia, su prestigio y su identidad.

En una comunidad informática, uno de los riesgos es la diferencia entre los usuarios que tienen acceso a nuevas tecnologías y los que no, así como en la rambla de los que saben utilizarla y los que no, de este modo son el objetivo que presentan un riesgo de destacar en la sociedad, fenómeno conocido como brecha digital. La identidad digital puede configurarse de muchas formas y una misma persona puede acceder a diferentes identidades usando herramientas alternas o acceder a una.

Actualmente se cuenta con la existencia de tecnologías que permiten realizar la autenticación de información personal de un usuario para evitar fraudes de robos de identidades. Las diferentes tecnologías utilizan métodos que van desde los datos biológicos, hasta la utilización de scanner, todos estos asociados a las bases de datos instaladas para funcionar como el almacenamiento de esta información. Rico, Arroyo, Vargas y Frías (2016) proponen como alternativa el uso de tecnologías asociadas a la identificación de datos por códigos QR, esta necesidad surge debido a las falencias que tienen las áreas administrativas que requieren la identificación de personas (p. 9). Este proyecto se

muestra como una opción para la autenticación de la información personal de usuarios incluyendo que a los códigos QR se les asocia con los documentos institucionales (Rico, Arroyo, Vargas y Frías, 2010, p. 10).

Para ampliar el concepto de códigos QR, se definen estos como bidimensionales que están elaborados por una matriz, su único propósito es señalar digitalmente un escaneo de información, sus siglas QR provienen del término “Quick Response” o en español respuesta rápida, pues este fue creado para ser identificado a una alta velocidad. Los códigos QR permiten almacenar cualquier tipo de dato para ser encriptado y frente a las situaciones de errores la información encriptada y almacenada en un código QR puede ser recuperada aunque existe el riesgo de que la imagen del código pueda deformarse disminuyendo la posibilidad de restaurar por completo el código.

Para la lectura de los códigos QR, Zaragoza, Noruega y Rabasa (2014) mencionan la utilidad que tienen los dispositivos móviles inteligentes para realizar dicho scanner, pues en el mercado varían la infinidad de apps hechas exclusivamente para la decodificación de estos códigos y les permita acceder a la información encriptada (p. 619).

## 14.3 Resultados

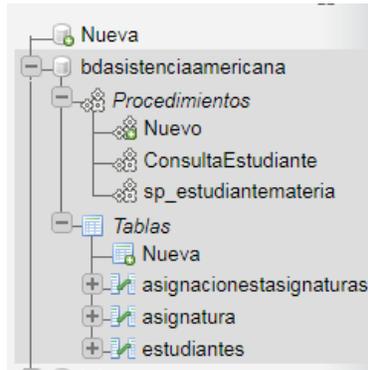
En la figura 8 se pueden distinguir las asignaciones de una identificación de estudiante con código QR. Se identifican diferentes acciones como examinar, estructura, buscar, insertar, vaciar y eliminar.



**Figura 8.** Base de datos para la asociación de la id estudiante con código QR

**Fuente:** elaboración propia.

En esta base de datos se asocian a los estudiantes y las asignaturas para poder hacer una consultar unificada y al momento de registrar el código QR poder asignarlo a esta relación estudiante asignatura.



**Figura 9.** Procedimientos almacenados

**Fuente:** elaboración propia.

Se identifican en la figura 10 aspectos relacionados con la búsqueda en *select* y los aspectos relacionados con ingresos con nombre, cédula, código de materia, nombre, hora de inicio y de finalización, así como los tiempos de consulta.

Mostrando filas 0 - 1 (total de 2. La consulta tardó 0,0000 segundos.)

```
SELECT e.nombre,e.cedula,a.codigoMateria,a.Nombre,a.HoraInicial,a.HoraFinal from asignacionestasisignaturas as ae inner JOIN estudiantes e on ae.cedulaEst
asignatura a on ae.codAsignatura = a.codigoMateria
```

Perfilando [Editar en línea] [Editar] [Explicar SQL]

Mostrar todo | Número de filas: 25 | Filtrar filas: Buscar en esta tabla

+ Opciones

| nombre  | cedula     | codigoMateria | Nombre      | Horainicial | HoraFinal |
|---------|------------|---------------|-------------|-------------|-----------|
| mateo   | 1035437646 | A6TA          | matematicas | 07:00:00    | 10:00:00  |
| Manuela | 21344556   | C6TA          | Economia    | 07:30:00    | 12:00:00  |

**Figura 10.** Ejecución procedimiento almacenado

**Fuente:** elaboración propia.

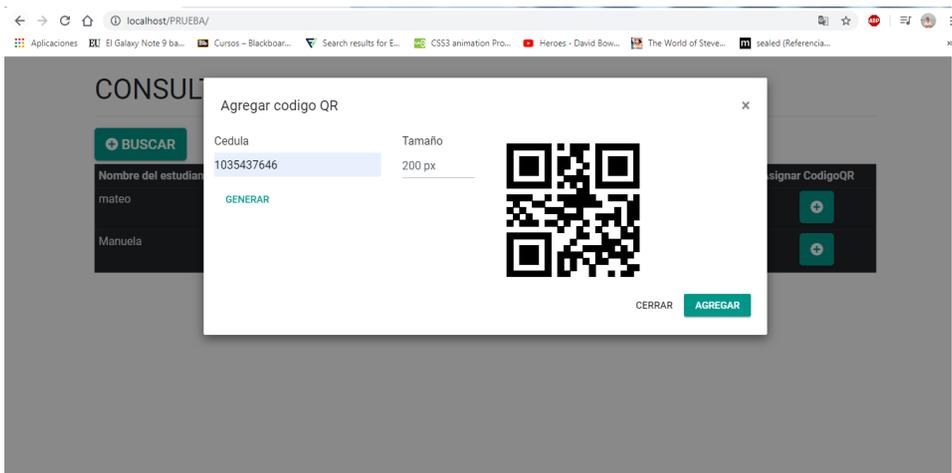
Se evidencia la ejecución del procedimiento almacenado de la consulta de los datos del estudiante con el código de la asignatura, el nombre y el horario.

| Nombre del estudiante | Cedula del estudiante | Codigo Asignatura | Nombre Asignatura | Hora Inicio | Hora Final | AsignarCodigoQR |
|-----------------------|-----------------------|-------------------|-------------------|-------------|------------|-----------------|
| mateo                 | 1035437646            | A6TA              | matematicas       | 07:00:00    | 10:00:00   |                 |
| Manuela               | 21344556              | C6TA              | Economia          | 07:30:00    | 12:00:00   |                 |

**Figura 11.** Tabla consultar estudiante

**Fuente:** elaboración propia.

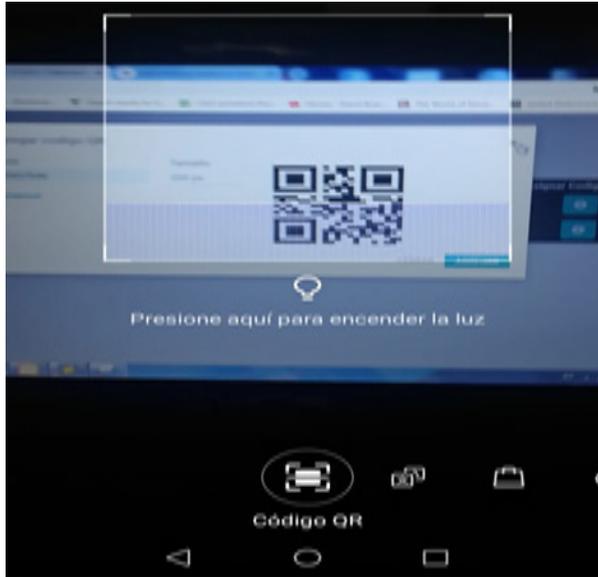
En esta tabla se trae la información de la base de datos *bdasistenciaamericana* haciendo uso del procedimiento almacenado de consulta estudiante asignación para poder asignar el código QR al estudiante.



**Figura 12.** Asignación QR

**Fuente:** elaboración propia.

Una vez consultado los datos se procede a asignar el QR al id estudiante, en el modal se captura la cédula del estudiante para generarle el código QR dándole a su vez un tamaño de pixel a la imagen QR.



**Figura 13.** Prueba de escaneo  
**Fuente:** elaboración propia.

Se hace un scanner de prueba para validar los datos que el QR tiene encrriptado. Se observa la generación exitosa del QR.



**Figura 14.** Resultado del escaneo  
**Fuente:** elaboración propia.

El escaneo muestra la captura de la cedula del estudiante que el código QR tiene asignado, lo cual indica un procedimiento exitoso.

## Conclusiones

Hasta el momento se han creado dos procedimientos almacenados, uno para el registro del código QR asociado con la cédula del estudiante en la relación asignación estudiante y el otro para traer la consulta en la tabla de la aplicación.

El estudio acerca del método de registro de asistencia de estudiantes en la Corporación Universitaria Americana permitió identificar las fallas que esta metodología presenta, pues la Universidad utiliza listados de papel que no son un recurso confiable y es un proceso tedioso y complicado en ocasiones para los profesores que deben ingresar los registros a una base de datos, es así que pensamos en una aplicación que permita aumentar la eficiencia de estos registros, incorporando tecnologías de autenticación de datos en la Universidad.

## Referencias

- Conceive Design Implement Operate. CDIO. (2016). CDIO: una nueva visión para la educación en ingeniería. <http://www.cdio.cl/cdio-a-new-vision-for-engineering-education.html>
- Gabaldón, L. y Pereira, W. (2008). Usurpación de identidad y certificación digital: propuestas para el control del fraude electrónico. *Sociologías*, (20), 164-190
- Garriga, A. (2004). *Tratamiento de datos personales y derechos fundamentales*. Dykinson.
- Date, C. (1975). *Introducción a los sistemas de bases de datos*. Pearson Education.
- Pérez, M. (2012). *Telos 91, identidad digital*. Fundación Telefónica.
- Rico, J., Arroyo, M., Rodríguez, M. y Nito, F. (2016). *App prototipo de identificación de alumnos a través de códigos QR*. ECOFARN.
- Sven, K. (2006). *Efficient mutual data authentication*. Springer- Verlag.

Vallés, A. y Brustenga, M. (2010). *La gestión de la identidad digital*. BiD.

Zaragozi, B., Noruega, L. y Rabasa, A. (2014). *Demanda turística código QR y minería de datos*. Universidad de Alicante.

## Capítulo 15

# Identificación de factores por país que inciden en la tasa de mortalidad por Covid-19. Análisis exploratorio<sup>1</sup>

Cianelli Hernández Camarillo<sup>2</sup>, Faviola Herrera Fernández<sup>3</sup>, David Alberto García Arango<sup>4</sup>

### Resumen

La incursión del fenómeno de contagio por coronavirus y su posterior clasificación como pandemia, ha sido imprevista e impacta significativamente los indicadores de todos los países a nivel mundial. Los informes económicos que miden las consecuencias de las medidas de los diferentes gobiernos para reducir la tasa de contagios en el marco de la pandemia dan cuenta de una reducción significativa en ingresos y empleo que finalmente redundan en un decrecimiento de la calidad de vida de la población. En aras de comprender un poco más las consecuencias que trae consigo esta situación de alta incertidumbre, se presentan en este artículo los estudios exploratorios de variables que inciden por país en los índices de mortalidad por Covid-19, estableciendo que, aunque el tipo de medida adoptada por los gobiernos es un factor incidente en el incremento de mortalidad por país, son las características específicas de estos los que permitirían eventualmente generar un análisis predictivo de esta.

**Palabras clave:** modelo predictivo, tasa de mortalidad, índices por país, Covid-19

---

1 Capítulo de libro de investigación resultado del proyecto titulado *Minería de datos aplicada a problemáticas del Covid-19* y realizado en la Escuela de verano de la Corporación Universitaria Americana.

2 Licenciatura en Economía, Escuela de verano, Corporación Universitaria Americana, Facultad de Economía, Universidad Veracruzana. Correo: cianellihc28@gmail.com

3 Ingeniería de Sistemas, octavo semestre. Escuela de verano, Corporación Universitaria Americana, Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Amazonas. Correo: favi01jer@gmail.com

4 Licenciatura en Matemáticas y Física, Docente de la Escuela de verano, Corporación Universitaria Americana, Facultad de Ingenierías, Corporación Universitaria Americana. Correo: dagarcia@corunia-mericana.edu.co

## Introducción

Ningún análisis prospectivo ni entidad alguna de las que elaboran estudios de opinión pública que pretendieran identificar los riesgos de los sistemas políticos en 2020, habrían incluido en la ecuación un virus de dimensiones globales, que amenazaría gravemente la estabilidad y la calidad de la democracia. El Covid-19 ha cuestionado la capacidad de los sistemas de salud pública alrededor del planeta. Los ciudadanos latinoamericanos, que venían reclamando la falta de eficacia de las instituciones de la democracia, y cuya expresión concreta, meses antes de que iniciara la pandemia, fueron las manifestaciones en Chile, Colombia y Ecuador, por señalar solo algunos ejemplos, con seguridad aguardan hoy día a que finalice la emergencia provocada por el coronavirus para salir a las calles a mostrar su inconformidad con el manejo de la crisis (Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, 2020). En América Latina se presenta una incertidumbre frente a la economía con respecto a la pandemia de la Covid-19 esperando que para estar a salvo del virus, este debe ser derrotado en todas las partes del mundo, para así retomar la fluidez de la economía o afrontar la pandemia poniendo al capitalismo en pausa y priorizar ciertas necesidades para salir de la crisis que están atravesando todos los países del mundo (Mariscal, 2020).

Todavía es pronto para saber cuál será el impacto económico de la pandemia global del virus. En el primer caso se está ante un impacto suave, en forma de “V”, y la situación podría ser mucho más compleja, como anticipaba la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 1961), se puede afirmar que, aun cuando termine por ser en forma de “V” y no de “U”, los efectos tendrán un gran impacto (Steinberg, 2020).

Como era de esperar, el frenazo se notará primero en China origen de la pandemia (China es origen del 12 % de las exportaciones). Es por ello es muy pronto para saber qué es lo que pasará con la economía mundial, los expertos con referencia a la crisis que se está atravesando hablan del poder de la empatía para con los demás, presentando la necesidad de aprender a convivir con el virus y además analizar las situaciones tanto políticas como económicas y despertar del adormecimiento generalizado que se vive.

Esta situación abre nuevos retos, y en particular, la necesidad de conseguir una gobernación más global. Las nuevas que están consolidándose al calor

de la actividad económica en oriente solo palian ciertos aspectos de la decadencia de aquellas, debido a su sesgo económico-financiero. Los nuevos retos exigen una coordinación más política y social, y dada la perspectiva más amplia que suelen presentar los Estados Nacionales, estos pueden transformarse en una palanca muy importante en ese sentido (Sánchez, 2020). Desde este punto de vista, la nueva crisis incorpora a la agenda de los Estados, en pro de una estabilidad mundial, el objetivo de establecer instituciones efectivas que gobiernen la globalización y, por tanto, resulta inevitable el lanzamiento de una política económica internacional, con eso se tendrían países altamente empoderados con capacidad de enfrentar obstáculos que se les presenten y así poder encaminar al desarrollo social y político de una manera más eficiente y empático con la sociedad.

Se está en una sociedad altamente conectada entre países, la cual permite el intercambio cultural. Debido a la pandemia, los países se han visto obligados a cerrar sus fronteras restringiendo así la movilización y los comercios que tuvieran para frenar la pandemia, llevando consigo problemas económicos y sociales a países en vía de desarrollo. Ejemplo de ello: la ciudad de Medellín, Colombia (uno de los países golpeados con el Covid-19), ha tomado medidas para contener la propagación del virus y reactivar la economía del país en fases. En un primer momento se optó por el aislamiento preventivo para finalmente decretar el confinamiento total, la Alcaldía de Medellín propuso reactivar la economía en fases para levantar la ciudad de este paro económico que está viviendo (Alcaldía de Medellín, 2020). Igualmente, el país vecino, Perú, que con la presencia de la pandemia Covid-19 es afectado fuertemente económica y socialmente. Este fue uno de los primeros países en decretar el cierre de sus fronteras, tomando medidas al decretar días de cuarentena y así evitar la propagación del virus, pero no fue ajeno a la propagación del virus poniendo al país en una crisis económica, política y actualmente también en una crisis sanitaria.

El mandatario peruano informó que el Perú reactivará gradualmente la economía ya que esta ha estado en un 50% debido a las medidas sanitarias que se ha dispuesto para contrarrestar el Covid-19, este plan económico consiste en cuatro fases, las cuales se pondrán en camino gradualmente y responsablemente (Marco, 2020), así mismo la pandemia puede ser vista como una oportunidad para que los diversos grupos sociales adopten nuevos comportamientos sociales. Si en el transcurso del futuro inmediato, después de atrave-

sar por dolorosas experiencias, el Perú logra superar con daños tolerables los momentos más difíciles impuestos por la pandemia, entonces será posible vislumbrar el surgimiento un nuevo estado de ánimo colectivo, una reparadora sensación de autoestima con la esperanza de enfrentar el futuro con renovada confianza y razonable optimismo. Un contrato social que apunte a un futuro con mayor solidaridad, desarrollo humano, justicia, sostenibilidad y progreso económico.

En muchos países del mundo en el sector económico, en especial las empresas pequeñas se enfrentan a pérdidas catastróficas que amenazan el funcionamiento de este sector, como también la solvencia, y consigo trae pérdidas en los ingresos económicos de los trabajadores y, aún más grave, en los trabajadores informales que necesitan mucha más protección y ayuda.

Las repercusiones por el Covid-19 en la salud pública son enormes, las economías y los mercados de trabajo están alterados de una forma sin precedentes. Se podría decir que esta es la peor crisis vivida desde la Segunda Guerra Mundial. La pandemia es uno de los desafíos más serios que ha enfrentado la humanidad. Todavía se desconoce cuánto será el costo de vidas humanas que va arrasando y a la profunda crisis sanitaria, el mundo está siendo testigo del colapso económico y esto impactará al bienestar de grandes segmentos de la población durante los próximos años. Preocupa el impacto de la crisis sobre el tamaño de las economías y la capacidad para recuperar el crecimiento y las buenas decisiones políticas que llevan consigo para sacar adelante los países y al mundo entero (Barría, 2020).

Hasta el momento, la inviabilidad de utilizar el aislamiento selectivo con las personas y grupos contagiados ha llevado a la aplicación de medidas de distanciamiento social que están imponiendo un costo económico y social excesivamente desproporcionado en todo el mundo. La combinación de políticas como el distanciamiento social, el confinamiento y las cuarentenas implican una reducción, cuando no una parada total, de las actividades de producción y consumo por un periodo de tiempo incierto, que desploma los mercados y puede ocasionar al cierre de empresas, llevando al desempleo a millones de trabajadores (Ministerio de Salud y Protección Social, 2020).

Es cierto que el Covid-19 o coronavirus ha traído grandes cambios a nivel personal, familiar, estatal y mundial; esta pandemia paralizó al mundo, es me-

nester tener en cuenta cuán importante son las buenas decisiones que tomen día a día a nivel político para el bien de la sociedad y así afrontar obstáculos económicos, políticos, sanitarios y sociales generados por las crisis, es clave la unión como país para exigir las reformas para el desarrollo de este.

## Desarrollo

Actualmente se vive una realidad completamente diferente a la esperada a principios de año. El estilo de vida ha cambiado de forma repentina debido a la llegada de un virus no esperado. Una enfermedad nueva se ha extendido rápidamente alrededor del mundo y llevando a vivir en medio de una pandemia gran parte del año. Esta enfermedad originada por un virus conocido como Sars-CoV-2 tienen un primer registro en Wuhan, China, a finales del año 2019. La rápida propagación del virus los siguientes meses llevó a la Organización Mundial de la Salud a declarar esta enfermedad como pandemia el 11 de marzo de 2020. Es importante tener en cuenta que los coronavirus ya existían, sin embargo, esta enfermedad está asociada con un nuevo brote de estos.

De esta forma, el Sars-CoV-2 ha llevado a cambiar distintos aspectos de la vida de cada individuo. Se identifica a esta pandemia como uno de los mayores retos que vive la sociedad. Los efectos económicos, financieros y sociales que se esperan son mucho más profundos que la reciente crisis financiera mundial de 2008 y que la también conocida como la Gran Depresión de 1929.

Este reto de enfrentar una pandemia ha llevado a los gobiernos a implementar diversas medidas que ayuden a mitigar el impacto del virus en sus naciones. Una gran cantidad de países ha llevado a cabo medidas de confinamiento que han detenido la actividad económica en su territorio, dejando ver los efectos a nivel mundial al vivir en un contexto de economías globalizadas. Al principio de la pandemia era primordial la detención del número de personas que enfermaran y perdieran la vida, representaba una cuestión de salud que también buscaba evitar que los sistemas de salud colapsaran y con ello, no se le brindara atención médica a quien lo necesitara. Por ello, para minimizar el contagio la implementación de una cuarentena se dio en la gran mayoría de países, aunque en cada uno con diferentes variantes.

En este primer momento de la toma de decisiones, se presentó un debate que abordaba la disyuntiva entre seguir el confinamiento o regresar a las actividades laborales y evitar que la economía siguiera paralizada. La idea anterior dio pie a que se interpretara que la economía estaba en contra del cuidado de la salud, sin embargo, se ha aclarado que en este contexto, estos dos variables de economía y salud no son excluyentes entre sí, por el contrario, van de la mano, pues en la medida en que los casos positivos de Covid-19 disminuyan, la población podrá regresar a sus actividades diarias con un ambiente sanitario más seguro y a su vez, contribuirá a la reactivación de la economía (CEPAL, 2020).

Sin embargo, mientras no existan esas condiciones de salud libres de contagio del virus, muchos países seguirán en confinamiento y los efectos del paro en la actividad económica se continuarán viendo.

A principios de año, el Fondo Monetario Internacional contemplaba una recuperación de la economía a pesar de su deterioro en 2019. El crecimiento se estimaba alrededor del 3,3 % para 2020 (FMI, 2020a). Esta recuperación estaba relacionada con una mayor certidumbre en los mercados financieros, así como la relajación de las tensiones comerciales. Sin embargo, en esta estimación aún no se contemplaban los efectos que traería la nueva enfermedad por coronavirus que estaba por intensificarse. Para las estimaciones siguientes, se comenzó a proyectar el crecimiento teniendo ya en cuenta que la pandemia traería resultados negativos. En el informe más reciente correspondiente al mes de junio, se estima que el producto mundial tendrá una caída de 4,9 % (FMI, 2020b), cifra bastante diferente a la presentada a principios de año.

Para el mes de mayo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico estimaba que, por cada mes de confinamiento, dos puntos porcentuales del PIB caerían bajo el supuesto de que el confinamiento iría de la mano con una política económica que mitigue el impacto económico. Sin embargo, en otro escenario donde esta premisa no se cumpla, la disminución en el PIB puede ser de 4 o 6 puntos porcentuales (Centro de la OCDE para el Emprendimiento, 2020).

De esta forma, para disminuir las consecuencias que dejará el Covid-19, los tomadores de decisiones han tratado de dar respuesta en sus ciudades de diferente forma. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

(Centro de la OCDE para el Emprendimiento, 2020) agrupa estas respuestas de manera general en seis categorías i) distanciamiento social y confinamiento; ii) prácticas en el lugar de trabajo y patrones de desplazamiento; iii) medidas concretas para grupos vulnerables; iv) prestación de servicios a nivel local; v) apoyo a las empresas y recuperación económica; y vi) comunicación, concienciación y herramientas digitales.

En este contexto, una gran cantidad de estudios se están llevando a cabo para la contribución de conocimientos al tema. Al ser un nuevo virus, los estudios científicos comienzan desde la investigación de este nuevo coronavirus para conocerlo a detalle y contar con las herramientas para poder atacarlo. Así, las investigaciones en el área de salud son fundamentales para conseguir la salida de esta pandemia por la vía óptima. Por otro lado, aquellos investigadores no pertenecientes al área de salud también se encuentran trabajando desde su área de conocimiento para desarrollar estrategias que contribuyan a la mitigación de los efectos de Covid-19 y a la creación de los medios que generen las condiciones adecuadas al término del confinamiento.

Entre esas investigaciones, se identifican aquellas orientadas a comprender mejor la realidad actual, estudios prospectivos para el fin del confinamiento, así como investigaciones que evalúan posibles escenarios si la cuarentena termina antes de que la tasa de propagación de Covid-19 disminuya.

Las investigaciones han demostrado, por ejemplo, que el confinamiento disminuye el crecimiento exponencial de casos de Covid-19. El estudio de Políticas óptimas para el control de la nueva enfermedad de coronavirus de Yousefpour et al. (2020), afirman que los gobiernos deben elegir estrategias óptimas para prevenir la enfermedad hasta el final de la epidemia, sugiriendo que es importante considerar la tasa de contagio y la tasa de transición de personas sintomáticas a la clase de infectados en cuarentena, y con base en esta información establecer políticas para prevenir el brote y al mismo tiempo, el colapso económico. En este estudio también se sugiere la implementación de confinamiento social como una política que contribuye a los objetivos mencionados.

Por su parte, Crokidakis (2020), a través de un modelo SIQR (susceptible-infeccioso-cuarentena-recuperado) donde se divide a los individuos de la población según la etapa en la que se encuentren, estima que la implementa-

ción de políticas de aislamiento en Río de Janeiro, Brasil, llevaron alrededor de siete días para disminuir efectivamente la tasa de crecimiento de casos. A su vez, se realizó una simulación del relajamiento de las medidas de contención que sugiere que, si estos procedimientos se llevan alrededor del primero de junio, el daño en la curva de contagios no será considerable.

Se han realizado pruebas también desde el cierre de espacios escolares, lugares donde se reúne una gran cantidad de personas con un propósito educativo. A través de un estudio realizado en Corea tomando dos posibles fechas de reapertura de las escuelas, (Kim et al., 2020) demostraron que la ampliación del periodo de confinamiento para los estudiantes por dos semanas más reduce significativamente la tasa de contagio, pues los resultados mostraron que se podrían reducir entre 200 y 900 casos y evitar que la tasa de contagio aumentara su velocidad de 10 a 30 veces.

Así, se identifican las políticas de confinamiento como un mecanismo eficiente al no existir una vacuna para la detención de la propagación del virus. Sin embargo, existen ciertas limitantes que representan barreras para la implementación de estas políticas. Según el estudio de Maqbool y Khan (2020), estos obstáculos pueden identificarse como 1) falta de compromiso de seguridad por parte del público, haciendo referencia a la adopción de las medidas emitidas; 2) falta de cultura de seguridad, que también involucra el conjunto de creencias que permiten el cuidado del grupo de personas más vulnerables, 3) irresponsabilidad y apoyo administrativo en nivel comunitario, que incluye el compromiso con las estrategias de prevención por parte de los niveles de gobierno, 4) aplicación no estricta de las regulaciones de la OMS en un país, 5) insuficiencia de recursos para implementar la salud pública y social; 6) desabastecimiento de instalaciones médicas a nivel comunitario, 7) baja cobertura de servicios puerta a puerta durante el periodo de cuarentena, refiriéndose al servicio que se brinda al ciudadano en su hogar de forma que evite conglomeraciones; 8) comunicación inadecuada entre asesores de salud y público; 9) escasez de políticas gubernamentales y 10) estigmatización pública, haciendo referencia a que el estigma evita que el paciente busque atención médica inmediata. Este estudio arrojó que la falta de recursos, seguido de falta de una comunicación adecuada entre los asesores de salud y el público y el compromiso de falta de seguridad del público son los factores graves que obstaculizan la implementación exitosa de las medidas sociales y de salud que lleven a prevenir la transmisión del Covid-19.

Entre las variables impactadas por la pandemia actual, se identifica el empleo. El mercado de trabajo se sabe que es de suma importancia para una población, pues de ahí obtienen la fuente de ingresos que les permite satisfacer sus necesidades básicas. Al detenerse la actividad económica, el paro de la producción ha llevado al deterioro de las cadenas de suministro en todo el mundo. Las empresas independientemente de su tamaño están afrontando graves retos donde se han quedado sin ingresos y en los escenarios más adversos han tenido que recurrir al despido de sus trabajadores. Según la Organización Internacional del Trabajo, los efectos del Covid-19 en el mercado laboral se dejarán ver desde tres perspectivas: 1) la cantidad de empleo, 2) la calidad de trabajo (en cuestión de salarios y acceso a seguridad social) y 3) efectos en los grupos más vulnerables de la población (OEA, 2020).

En varias estimaciones preliminares de dicha organización, se estima que el desempleo aumentará entre 5,3 millones (en un caso más favorable) y 24,7 millones de personas tomando una referencia de 188 millones de desempleados en 2019 (Observatorio de la OIT, 2020). Como un punto de comparación, se trae al presente la crisis financiera de 2008, donde el desempleo aumentó en 22 millones de personas.

Los trabajadores no son los únicos que se verán afectados, dentro de la población otro grupo que vivirá los efectos de la pandemia son los estudiantes. Tras el cierre de escuelas, la educación dio un giro inesperado donde tuvieron que planearse estrategias para continuar las clases, sin embargo, es posible ver diversos problemas en estas nuevas estrategias donde, por un lado, no todos los alumnos cuentan con los recursos para seguir aprendiendo desde casa y, por otro lado, las clases que se imparten no transmiten los conocimientos esperados. El proceso de aprendizaje desde aquí se ve afectado. Aunado a lo anterior, problemas financieros relacionados con el pago de matrícula o el sostenimiento de los estudios de educación a distancia afectan también a los estudiantes (Unesco, 2020).

Por lo anterior, el riesgo de abandono de estudios aumenta en los estudiantes. Tan solo en Estados Unidos se ha calculado, a través de encuestas en estudiantes de pregrado, que uno de cada seis alumnos no regresará a clases cuando se permita el regreso a actividades. Tengamos en cuenta que Estados Unidos es un país desarrollado, así que esto da una idea de la situación para países en vías de desarrollo (Goebel *et al.*, 2020). Además, los efectos en el

mediano y largo plazo también se dejan ver en la inserción al mercado laboral de los estudiantes que terminan sus estudios, y los salarios con los que serán recibidos al entrar en él (Sanz *et al.*, 2020).

Todos estos retos dejan ver que es requerida una respuesta en materia de políticas que contribuya a mitigar los efectos de esta pandemia. Según Radics y Rodríguez Ramírez (2020), se deben tomar acciones que contribuyan a los siguientes objetivos: promover la disponibilidad oportuna de recursos, ejecutar con eficiencia los recursos, proteger el ingreso de hogares vulnerables y la liquidez de las organizaciones, apoyar la continuidad de los servicios públicos a través de la tecnología de la información y promover la recuperación económica y fiscal post-pandemia. Y aunque cada país presente condiciones económicas y sociales diferentes, los gobiernos deben adaptarse a ellas y generar una estrategia que contribuya a la solución de los problemas provenientes gracias a este nuevo coronavirus.

## Conclusiones

En economía el sistema de precios funge como el instrumento de asignación de bienes entre los consumidores, sin embargo, el gobierno también forma parte de la economía al intervenir en el mercado cuando ocurren fallas o cuando la asignación de bienes presenta problemas. Entonces, dentro del estudio económico encontramos la “economía de la salud” cuyo análisis se centra en la optimización de recursos para la atención de enfermedades y promoción de salud. Para el caso de la salud, sobre todo en un contexto de pandemia como el actual, es crucial la organización eficiente de los recursos de forma que su distribución garantice el derecho de la población a la salud. El crecimiento económico de un país representa una condición importante para el desarrollo humano. Es decir, el crecimiento del Producto Interno Bruto permite la distribución de la riqueza y el acceso a más personas a una vida digna. A su vez, las condiciones de salud en la población también representan una premisa para la productividad y crecimiento económico de un país, por lo que la relación también opera en sentido inverso.

Se puede observar que, en este periodo de pandemia, la respuesta del Estado tiene una incidencia menor en la tasa de letalidad por la enfermedad ocasionada por el Sars-Cov-2 que otras variables. Los predictores que más

inciden son las condiciones ya existentes en un país, es decir, la respuesta eficaz de un país está relacionada mayormente con cuestiones estructurales, por lo que aquellos países que cuenten con una estabilidad económica y social más sólida aunadas a las políticas implementadas por su gobierno, podrán controlar mejor la pandemia. Por su parte, las naciones que se encuentran en condiciones más vulnerables tendrán que enfrentarse a un reto mayor donde la responsabilidad cae en la eficacia de las políticas. Es decir, existe una mayor presión en los países menos desarrollados por la creación de políticas públicas de salud, y a su vez, de políticas económicas que, en este contexto de pandemia, contribuyan a mitigar los impactos de la misma.

## Referencias

- Alcaldía de Medellín. (2020). *Efectos económicos y sociales por Covid-19 y alternativas de política pública: un análisis para Medellín y el AMVA*. Secretaría de Desarrollo Económico.
- Barría, C. (2020). Crisis económica por el coronavirus, Robert Shiller, nobel de Economía: “No existe una pandemia, sino dos”. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-52748371>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. OECD. (2020). Respuestas políticas de las ciudades al Covid-19. <http://www.oecd.org/coronavirus/policy-responses/respuestas-politicas-de-las-ciudades-al-covid-19-12646989/#annex-d1e7202>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. CEPAL. (2020). Salud y economía: una convergencia necesaria para enfrentar el COVID-19 y retomar la senda hacia el desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe. [https://www.cepal.org/es/publicaciones/45840-salud-economia-convergencia-necesaria-enfrentar-covid-19-retomar-la-senda?utm\\_source=CiviCRM&utm\\_medium=email&utm\\_campaign=20200804\\_informe\\_covid19\\_cepal-ops](https://www.cepal.org/es/publicaciones/45840-salud-economia-convergencia-necesaria-enfrentar-covid-19-retomar-la-senda?utm_source=CiviCRM&utm_medium=email&utm_campaign=20200804_informe_covid19_cepal-ops)
- Crokidakis, N. (2020). COVID-19 spreading in Rio de Janeiro, Brazil: do the policies of social isolation really work? <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0960077920303295?via%3Dihub>

Dorado, J. (2016). *La ética del ingeniero de sistemas*. Cuitiva.

Fondo Monetario Internacional. FMI. (2020a). ¿Tenue estabilización, lenta recuperación? <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2020/01/20/weo-update-january2020>

Fondo Monetario Internacional. FMI. (2020b). Actualización de las perspectivas a nivel mundial. <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2020/06/24/WEOUpdateJune2020>

Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social. FUSADES. (2020). *Algunas reflexiones sobre el Covid-19, el desempeño de los sistemas políticos y la democracia*. Departamento de Estudios Políticos.

Goebel, C., Strauss, D. y Hesel, R. (2020). Impact of the Covid-19 pandemic on college - going high school seniors. <https://www.artsci.com/studentpoll-covid19>

Kim, S., Kim, Y., Peck, K. y Jung, E. (2020). School opening delay effect on transmission dynamics of Coronavirus disease 2019 in Korea: based on mathematical modeling and simulation study. *Journal of Korean Medical Science*, 35(13), 1–9.

Maqbool, A. y Khan, N. (2020). Analyzing barriers for implementation of public health and social measures to prevent the transmission of Covid-19 disease using DEMATEL method. *Diabetes and Metabolic Syndrome: Clinical Research and Reviews*, 14(5), 887–892.

García, D. (2020). Coronavirus: qué dice sobre la economía (y el gobierno) de Perú que el país prepare el mayor plan de estímulo de América Latina contra el Covid-19. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52104166>

Mariscal, J. y Lustig, N. (2020). El impacto de la Covid-19 en américa latina: se requieren respuestas fuera del libreto. <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2020/04/AC-22.-2020.pdf>

- Ministerio de Salud y Protección Social. (2020). Aislamiento preventivo ha disminuido la tasa de contagio en el país. <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Aislamiento-preventivo-ha-disminuido-la-tasa-de-contagio-en-el-pais.aspx>
- Observatorio de la Organización Internacional del Trabajo. (2020). Covid-19 Dashboard by the Center for Systems Science and Engineering (CSSE) at Johns Hopkins University (JHU). <https://gisanddata.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/bda7594740fd40299423467b48e9ecf6>
- Organización de los Estados Americanos. OEA. (2020). Guía práctica de respuestas inclusivas y con enfoque de derechos ante el covid-19 en las américas. Recuperado de: [http://www.oas.org/es/sadye/publicaciones/GUIA\\_SPA.pdf](http://www.oas.org/es/sadye/publicaciones/GUIA_SPA.pdf)
- Radics, A. y Rodríguez, A. (2020). Gobiernos subnacionales y coronavirus: acciones y lecciones aprendidas de la región. <https://blogs.iadb.org/gestion-fiscal/es/gobiernos-subnacionales-y-coronavirus-acciones-y-lecciones-aprendidas-de-la-region/>
- Rosales, G. (2017). Ética y valores profesionales. *Reencuentro*, (49), 43-50.
- Sanz, I., González, J. y Capilla, A. (2020). Efeitos da crise do Covid-19 na educação. Madrid: Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI).
- Steinberg, F. (2020). Coronavirus: amenaza económica, respuesta política e implicaciones. [http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano\\_es/contenido?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/elcano\\_es/zonas\\_es/ari22-2020-steinberg-coronavirus-amenaza-economica-respuesta-politica-e-implicaciones](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari22-2020-steinberg-coronavirus-amenaza-economica-respuesta-politica-e-implicaciones)
- Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe. IESALC. (2020). Covid-19 y educación superior: de los efectos inmediatos al día después. Análisis de impactos, respuestas políticas y recomendaciones. <http://www.iesalc.unesco.org/wp-content/uploads/2020/04/COVID-19-060420-ES-2.pdf>

Yousefpour, A., Jahanshahi, H. y Bekiros, S. (2020). Optimal policies for control of the novel coronavirus disease (Covid-19) outbreak. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0960077920302836>

## Capítulo 16

# Identificación de necesidades de un sistema inteligente para el control energético en general (save energy)<sup>1</sup>

Andrés Agudelo Arboleda<sup>2</sup>, Kristian Arley Salazar Ramírez<sup>3</sup>,  
Wílder Andrés David Campo<sup>4</sup>, David Alberto García Arango<sup>5</sup>

### Resumen

El presente trabajo está centrado en la racionalización de la energía eléctrica como alternativa que mejora los sistemas de seguridad en los hogares, el proyecto pretende crear un sistema poco complejo en su manejo enfocado al ahorro energético.

Es común encontrar que, a fin de mes, la cuenta de servicios del hogar presenta valores superiores a los inicialmente estimados, es claro considerar por tanto la posibilidad de realizar un monitoreo constante de nivel de consumo. El proyecto está compuesto por cuatro etapas: concepción, diseño, implementación, y operatividad. Para la definición de requerimientos se lleva a cabo la investigación exploratoria que permitió identificar las necesidades de la población objetivo como elemento final de la etapa actual del proyecto.

En este orden de ideas se considera relevante que el usuario final pueda llevar un consumo informado que le permita autorregularse a medida que realiza proyección de sus gastos, más que ofrecer este sistema, son alternativas contundentes a problemas ya existentes ya que con este se podrá disminuir

1 Capítulo de libro de investigación resultado del proyecto titulado *Diseño e implementación de un sistema inteligente para el control energético en general* y realizado en el semillero de investigación de Redes y Señales.

2 Ingeniería de sistemas, noveno semestre. Semillero de Redes y Señales. Facultad de Ingenierías, Corporación Universitaria Americana. Correo: agudeloandres0056@coruniamericana.edu.co

3 Ingeniería de sistemas, noveno semestre. Semillero de redes y Señales. Facultad de Ingenierías, Corporación Universitaria Americana. Correo: salazarkristian0308@americana.edu.co

4 Ingeniería de sistemas, octavo semestre. Semillero de redes y Señales. Facultad de Ingenierías, Corporación Universitaria Americana. Correo: davidwilfer3504@coruniamericana.edu.co

5 Licenciado en Matemáticas y Física. Semillero de redes y Señales. Facultad de Ingenierías, Corporación Universitaria Americana. Correo: dagarcia@coruniamericana.edu.co

el impacto negativo frente al entorno y el medio ambiente y, por último, dar la asistencia inmediata en el cubrimiento de correcciones o mantenimiento que se pueden presentar durante y después de la prestación de este servicio. Básicamente las innovaciones tecnológicas siempre han sido aplicadas y utilizadas en las viviendas, su incorporación ha contribuido a cambiar desde las relaciones familiares hasta la estructura de la ciudad, más recientemente la domótica, o el uso y adopción de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el hogar.

**Palabras clave:** domótica, inmótica, vivienda digital, casa inteligente, Tecnologías de la Información y la Comunicación.

## Introducción

Para realizar un proyecto de investigación es primordial encontrar un problema solución a este, en el caso de la investigación que se está realizando, el problema es que en la actualidad no se ha desarrollado un sistema que ofrezca la racionalización de la energía eléctrica teniendo en cuenta la alta valoración del costo de esta. Se busca ofrecer una alternativa que sea eficiente y eficaz y que sea de fácil acceso para los diferentes hogares.

Ante la gran demanda de energía eléctrica y su posterior aumento de precio, se observa que aún no hay estrategias contundentes que posibilitan disminuir los efectos del consumo eléctrico en Colombia. Esto ha llevado a una problemática ambiental por los grandes despilfarros que se han dado en la última década y que cada día aumentan más y más.

En este orden de ideas, se considera relevante generar esfuerzos de sostenibilidad y sustentabilidad que posibiliten disminuir los gastos de tal manera que mediante el uso de la domotización el usuario final racionalice la energía. En este orden de ideas es menester la siguiente pregunta: ¿es posible la implementación de un sistema de control para la racionalización del consumo de energía eléctrica en el hogar?

## Desarrollo

La racionalización de energía eléctrica en el hogar conlleva a un mejoramiento de este desde el punto de vista económico; a menor energía consumida menor será el costo. Es por esto que el sistema se convertiría en una excelente alternativa de economía de recursos en el hogar. El sistema mencionado anteriormente será desarrollado a partir de un controlador de luces instalado en algún sitio de la vivienda, el cual a su vez estará controlado por un software incorporado a una aplicación compatible con cualquier dispositivo móvil; la vivienda contará con una red de cableado que será la encargada de llevar las señales del controlador de luces implementando un simulador de presencia; todo lo anterior siendo elementos de buena calidad a muy bajo costo, lo que hará del sistema una “comodidad” de fácil acceso a ella. El software o aplicación será de fácil manejo, pero de igual modo se contará con capacitación para los miembros del hogar con el fin de que se le dé el uso correcto y adecuado al sistema.

El proyecto constará de una aplicación para teléfonos inteligentes que ayudará a disminuir y a racionalizar el gasto de la energía pública en los hogares, ya que por culpa de la mala racionalización de las luces en el hogar se están haciendo gastos que se pueden disminuir. La aplicación para teléfonos inteligentes y para tablets contará con dos tipos de usuarios.

Para que todos estos dispositivos puedan trabajar de forma conjunta es necesario que estén conectados a través de una red interna. Esta red suele dividirse en tres, según el tipo de dispositivo a interconectar y aplicaciones a ofrecer: la red de control, la red de datos y la red multimedia. Se utilizan tecnologías e insumos para el desarrollo de la solución domótica, Arduino, X-10 y sensores de presencia. Para crear la aplicación se utilizó Java y para hacer el enlace entre la aplicación y la base de datos se utilizó Xampp.

En la elaboración de este proyecto se identifica que la línea de su método es cuantitativa ya que comúnmente se evidencia la recolección de números de datos buscando especificar sus características y rasgos importantes del fenómeno analizado. Por eso mismo el diseño de investigación empleado es no experimental transversal del tipo descriptivo, que en realidad no se genera ninguna situación, sino que se observan diferentes situaciones ya existentes que se presentan a menudo, no provocadas intencionalmente en la investigación, en este tipo de investigación nos dan a entender que las variables inde-

pendientes ocurren y no es posible manipularlas porque ya se sucedieron. En la tabla 3 se presenta una variable y operacionalización de variables para el desarrollo de la investigación.

**Tabla 3.** Variables y operacionalización de variables. Variable dependiente: calidad de la energía eléctrica. Variable independiente: medidores de energía

| Variable  | Definición conceptual  | Definición operacional   | Dimensiones           |
|---|--|--|-----------------------|
| Variable independiente<br>Medidores de energía          | Elementos que influyan en hábitos de consumo y aparatos que más consumen energía   | Se obtendrá levantando información mediante el estudio de campo          | Calidad del producto  |
| Variable dependiente<br>Calidad de la energía eléctrica | Combinación de características a través de las cuales el buen uso del suministro de energía corresponde a las expectativas del cliente | Se obtendrá mediante el análisis en función de los parámetros de calidad | Tensión<br>Frecuencia |

**Fuente:** elaboración propia.

Para el objetivo de la investigación se ha seleccionado una metodología de tipo cuantitativo. Los métodos cuantitativos aportan valores numéricos de encuestas, experimentos, entrevistas con respuestas concretas para realizar estudios estadísticos y ver cómo se comportan sus variables. La población seleccionada para el estudio fueron los habitantes de las urbanizaciones que se encuentran en los alrededores de Caldas, municipio del Valle de Aburrá, a 22 kilómetros de la ciudad de Medellín; para detallar las urbanizaciones a estudiar se tomaron como fuente las marcadas en Google Maps, realizando un sondeo sobre la cantidad de casas en cada urbanización y la cantidad de habitantes por cada una de ellas, sin embargo, para efectos de la investigación y aplicación del instrumento de recolección de datos, se tomó en consideración al jefe de familia como referencia.



**Figura 15.** Área de urbanizaciones objeto de estudio  
**Fuente:** Google Maps.

De la verificación y sondeo de las urbanizaciones se llega a obtener valores de la cantidad de habitantes por casa en cada urbanización, de acuerdo con lo descrito en la tabla 4.

**Tabla 4.** Urbanizaciones y cantidad de casas y habitantes en Caldas

| Urbanizaciones vía Caldas | Cantidad de viviendas | Cantidad de habitantes / aprox. | Cantidad de encuestados / aprox. |
|---------------------------|-----------------------|---------------------------------|----------------------------------|
| Centenario                | 15                    | 50                              | 25                               |
| Los Cerezos               | 37                    | 100                             | 65                               |
| Cristo Rey                | 23                    | 85                              | 22                               |
| La Chuscala               | 17                    | 65                              | 33                               |
| La Inmaculada             | 26                    | 95                              | 60                               |
| Olaya Herrera             | 14                    | 55                              | 30                               |
| La Valeria                | 16                    | 50                              | 29                               |
| La Planta                 | 29                    | 100                             | 90                               |

\* La población total de Caldas es de 82.324 habitantes aproximadamente

**Fuente:** elaboración propia.

En 44 zonas habitables en el municipio de Caldas tenemos que en un kilómetro cuadrado hay alrededor de 150 personas por cada dos zonas urbanas. Número total de casas en zonas urbanas de Caldas (Antioquia): 177 viviendas aproximadamente. Cantidad de personas en total fueron 600 personas. Cantidad de personas encuestadas 354. En los hogares tenemos un promedio de tres integrantes; en el promedio para nuestro estudio se toma el jefe del hogar, de esta manera la población se verá reducida a un individuo por casa por cada urbanización generando esta población de 354.

Para la definición de la muestra se ha tomado el cálculo para poblaciones finitas con un nivel de confianza del 95% que equivale a 1,96 y un margen de error permitido de 0,07, equivale a 7,0 usando la fórmula para la muestra de poblaciones finitas, como se muestra en la figura 16.

| Nivel Precisión de Error | % Error | Nivel de Confianza (Z) | Valores de Confianza tabla Z (S) |
|--------------------------|---------|------------------------|----------------------------------|
| 0,01                     | 1,0%    | 99,00%                 | 2,58                             |
| 0,02                     | 2,0%    | 98,00%                 | 2,38                             |
| 0,025                    | 2,5%    | 97,50%                 | 2,24                             |
| 0,03                     | 3,0%    | 97,00%                 | 2,17                             |
| 0,035                    | 3,5%    | 96,50%                 | 2,19                             |
| 0,04                     | 4,0%    | 96,00%                 | 2,12                             |
| 0,05                     | 5,0%    | 95,00%                 | 1,96                             |
| 0,06                     | 6,0%    | 94,00%                 | 1,89                             |
| 0,07                     | 7,0%    | 93,00%                 | 1,965                            |
| 0,08                     | 8,0%    | 92,00%                 | 1,76                             |
| 0,09                     | 9,0%    | 91,00%                 | 1,7                              |
| 0,1                      | 10,0%   | 90,00%                 | 1,645                            |

**Figura 16.** Cálculo para poblaciones finitas  
**Fuente:** elaboración propia.

La cantidad de habitantes en las urbanizaciones de la vía a Caldas es de 82.340, los hogares se encuentran conformados por tres integrantes en el promedio; para nuestro estudio se tomará como objeto de medición al jefe de familia, de esta manera nuestra población se ve reducida a un individuo por casa en cada urbanización, generando 354.

## Conclusiones

La instalación y aplicación de diferentes sistemas y metodologías de investigación para la racionalización del servicio eléctrico en los hogares se ve como una solución viable a corto plazo a la problemática propuesta, ya que con esto nos dará un panorama de cómo utilizar adecuadamente estos sistemas inteligentes beneficiando al usuario.

Si el jefe del hogar decide adquirir y opta por la instalación del sistema, se asegurará de que este obtenga toda la capacitación necesaria para el correcto uso del sistema. Se hará la entrega del manual de usuario con todo muy bien explicado. Si se da el caso de que no sea suficiente para que el usuario entienda completamente, ya se pensaría en una asesoría personal.

Se llega a la conclusión que no hay límites.... Una casa inteligente puede ser tan compleja o sencilla como el usuario la requiera. Una casa inteligente le brinda algo que la construcción sola no le puede brindar: funcionalidad y eficiencia en su consumo de energía, sistema de seguridad, iluminación, activi-

dades cotidianas, electrodomésticos y optimización de aires acondicionados, transforma su hogar de un lugar de espacios simples a espacios que funcionan para usted y cuando lo requiera. ¡Espacios inteligentes!

El desarrollo del prototipo de control domótico por medio de una aplicación para Android tuvo resultados exitosos, debido a las pruebas realizadas a Arduino a través de dispositivos móviles con sistema operativo Android. La recepción de datos por medio del módulo Bluetooth del Arduino se realizó de manera exitosa.

## Referencias

Arias, J. (2009). *Manual ilustrado para la instalación domótica*. Paraninfo.

Huidobro, J. (2010). *Manual de domótica*. Ariel.

Morales, C. (2006). *Domótica e inmótica*. Ra-Ma.

Junestrand, S., Passaret, X. y Vázquez, D. (2005). *Domótica y hogar digital*. Paraninfo.

## Capítulo 17

# Implementación de un sistema de información orientado a la evaluación de proyectos integradores de la Facultad de Ingeniería de la Corporación Universitaria Americana<sup>1</sup>

Frank Mauricio Ortiz Cano<sup>2</sup>, David Alberto García Arango<sup>3</sup>, César Felipe Henao Villa<sup>4</sup>

### Resumen

En la Corporación Universitaria Americana en el segundo semestre del año 2014 se implementaron los proyectos integradores como estrategia pedagógica para la Facultad de Ingeniería, esto con el fin de “implementar altos estándares de calidad en el proceso de enseñanza y aprendizaje en la Facultad y propender por el mejoramiento constante en los procesos de gestión del conocimiento” (Corporación Universitaria Americana).

En la implementación de los proyectos integradores en la Facultad de Ingeniería se detectó como falencia la ausencia de una plataforma centralizada que gestionara y controlara los proyectos integradores de la Universidad, por lo que se busca suplir esta necesidad mediante un desarrollo de software que cumpla con ciertos requisitos, logrando así los objetivos y resolviendo los diversos problemas que se presentan para los estudiantes en el proceso de entregas parciales y la entrega al final del semestre, de esta misma manera se le facilitará a los docentes evaluar los trabajos de los estudiantes.

Para que la implementación de un sistema de información sea exitoso necesita de una buena planificación de la implementación, contratación del

1 Capítulo de libro de investigación resultado del proyecto titulado *Desarrollo de un sistema de evaluación de proyectos integradores en la Facultad de Ingeniería de la Corporación Universitaria Americana* y realizado en el semillero de investigación de Redes y Señales.

2 Ingeniería de sistemas, noveno semestre, semillero de Redes y Señales, Facultad de Ingeniería, Corporación Universitaria Americana. Correo: ortizfrank5586@coruniamericana.edu.co

3 Licenciatura en Matemáticas y Física, semillero de Redes y Señales, Facultad de Ingeniería, Corporación Universitaria Americana. Correo: dagarcia@coruniamericana.edu.co

4 Ingeniería de Sistemas, semillero de Industria de Software. Facultad de Ingeniería. Correo: chenao@coruniamericana.edu.co

servicio, diagnóstico inicial, gestión de requisitos, diseño del proyecto, adiestramiento en el uso de la herramienta, liberación del proyecto y evaluación del mismo. Todo esto en conjunto ayuda a garantizar el buen desempeño del sistema de información y la mejora del mismo.

**Palabras clave:** proyecto, implementación, plataforma, sistemas de información

## Introducción

El presente capítulo menciona los resultados de un proyecto de investigación aplicado que tiene por objetivo evaluar los proyectos integradores de la Facultad de Ingeniería de la Corporación Universitaria Americana. Los datos se obtuvieron de la misma universidad.

Este proyecto resuelve de manera práctica a través de una plataforma web donde los estudiantes de la Corporación Universitaria Americana comparten información sobre sus proyectos, y esta plataforma es capaz de procesar la información relacionada con los diferentes temas de búsqueda. Además de proporcionar información, también contará con un sistema de calificación donde los docentes y los estudiantes pueden observar las correcciones y avances o declaraciones de sus proyectos.

Los problemas encontrados en la implementación de los proyectos integradores para la Facultad de Ingeniería en la Corporación Universitaria Americana (CUA) son: trazabilidad de los proyectos en cada semestre, ordenamiento y clasificación de los proyectos según su área de especialización, gestión de los proyectos (evaluación), tiempo y seguridad, resultados de la evaluación. Fueron estos los motivos que llevaron a implementar un sistema de información orientado a la evaluación de proyectos integradores de la Facultad de Ingeniería de la Corporación Universitaria Americana, representando este una mejoría en la implementación de los proyectos integradores.

Este proyecto está basado en la necesidad de implementar un sistema de información para dar solución a los problemas que tengan que ver con la evaluación de los proyectos integradores correspondientes a la Facultad

de Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Industrial dentro de la Corporación Universitaria Americana (CUA).

La implementación de un sistema de información requiere de la definición de fases del proceso de implementación, de tareas para cada fase, de roles y responsabilidades, así como la relación rol-fase y de métricas para medir el proceso. Todo esto acompañado del líder de la estrategia de formación por proyectos, quien es la persona que ha acompañado todo este proceso y está a cargo de solicitar los requerimientos del sistema de información orientado a la evaluación de proyectos integradores de la Facultad de Ingeniería de la Corporación Universitaria Americana.

Para darle solución a esta problemática es necesario centralizar la información de los proyectos integradores donde se pueda realizar la evaluación de los mismos y, a su vez, ejercer un mejor control en sus procesos. Así entonces, durante el desarrollo de este proyecto de investigación aplicado se trabajó en la implementación de un sistema de información orientado a la evaluación de proyectos integradores de la Facultad de Ingeniería de la Corporación Universitaria Americana.

## Desarrollo

Se encontraron dificultades en los proyectos integradores de la Facultad de Ingeniería de la Corporación Universitaria Americana debido a los grandes costos de tiempo que emplea la revisión y calificación de los proyectos integradores, la poca facilidad de consulta y la carencia de un sistema de información donde aclare aspectos que van a ser evaluados y guías de la realización de los proyectos integradores.

Con este sistema de información se suplió la carencia justamente en este sentido de los proyectos integradores para los estudiantes de la Facultad de Ingeniería de la Corporación Universitaria Americana, abarcando todos los problemas relacionados con el manejo de los datos y también su consulta tanto para los estudiantes como para los evaluadores, dando así una mejor estabilidad en el nuevo plan de la Facultad de Ingeniería para implementar los proyectos integradores.

Se han resuelto varios de los problemas que se han encontrado con el método de evaluación anterior de proyectos integradores, por medio de la plataforma se corrigieron muchas falencias con respecto a este y han mejorado los tiempos y rapidez del proceso. Son notables para la Facultad de Ingeniería en la Corporación Universitaria Americana las ventajas que le ha traído la implementación del sistema de información para la evaluación de los proyectos integradores, porque ahora los estudiantes obtienen de forma inmediata los resultados de las notas, y los docentes por su parte evalúan de manera visual y fácil los ítems de la rúbrica de los proyectos.

En ese sentido, el sistema de evaluación de proyectos integradores aporta a la gestión del conocimiento, en el sentido en que:

La gestión del conocimiento es el conjunto de principios, métodos, técnicas, herramientas, métricas y tecnologías que permiten obtener los conocimientos precisos, para quienes los necesitan, de un modo adecuado, en el tiempo oportuno, de la forma más eficiente y sencilla, con el fin de conseguir una actuación institucional lo más inteligente posible (Reyes Gamboa, Jiménez Builes y Soto Durán, 2016).

Los datos de investigación se obtuvieron en observaciones de los proyectos integradores que se implementaron dentro de la Corporación Universitaria Americana para los estudiantes de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Industrial (Corporación Universitaria Americana, 2016). Si bien no constituye una muestra representativa y no fueron elegidos al azar, son la muestra que se tomó para la realización de este proyecto. El manejo de los proyectos integradores requiere de un sistema de información que facilite el uso de los datos tanto de los evaluadores como de los estudiantes. Por lo anterior se optó por un sistema de información que administre los proyectos integradores de la Corporación Universitaria Americana, asegurando la protección de los datos para que no se pierda la información.

La Universidad implementó dentro de su metodología cada semestre presentar un proyecto integrador a la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Industrial, pero había un problema: el control de este proceso en todas las partes que lo componen, las entregas parciales con fechas límites de entrega para que los evaluadores llevaran un seguimiento de los proyectos y

entrega final del proyecto desarrollado. Era muy difícil para los estudiantes tener información clara y concisa de los proyectos. Además de la dificultad que representaba obtener los informes de sus notas parciales de las entregas y la nota final al terminar semestre. No existía un control y un orden en estos proyectos, al no haber una claridad firme entre los evaluadores y estudiantes los medios de comunicación no eran claros y generaban dudas en ambas partes que involucran los proyectos integradores (estudiantes y evaluadores).

Las carreras que involucran la Facultad de Ingeniería de la Corporación Universitaria Americana fueron tomadas en un solo conjunto, no se estudió cada una por aparte. En todos los casos los proyectos integradores registraban el mismo problema: la falta de un sistema de información orientado a la evaluación de los proyectos, todo el proceso de evaluación y presentación de los trabajos se daba de manera descentralizada y confusa para los estudiantes, además de la mala comunicación entre docentes evaluadores y estudiantes involucrados. Situación que llevo a asignar puntajes a varias escalas de evaluación haciendo estimación respecto a algunas variables: optimización de tiempo y recursos de la Universidad para el control y procesos de los proyectos integradores de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Industrial. Al mismo tiempo que la facilidad y agilidad en el sistema para los estudiantes, facilitándoles los entregables de sus trabajos y la entrega del producto final.

Por las características del proyecto, los desarrolladores además de necesitar entrenamiento en el desarrollo de software debían conocer las prácticas institucionalizadas para la documentación del sistema de información y poder estar en capacidad de hacer un registro adecuado de todo el ciclo de vida del proyecto y la especificación de todas sus fases (Fuenlabrada, 2016). Por otra parte, la orientación metodológica adoptada requiere que el investigador haga parte del contexto y tenga contacto directo con la realidad a estudiar, por esta razón y para una mejor orientación se compartió la tarea con el líder de los proyectos integradores, quien ha acompañado el desarrollo del sistema de información como principal colaborador de la investigación (López, 2012).

Datos adicionales fueron recogidos mediante reuniones con docentes y decanos de la Corporación Universitaria Americana acerca de las variables principales del proyecto. Las reuniones fueron flexibles y abiertas para que los docentes y decanos pudieran expresarse libremente acerca de la problemática





**Figura 19.** Pantalla de inicio

**Fuente:** elaboración propia.

Pantalla de inicio de sesión de la plataforma de evaluación de proyectos integradores, se utiliza el número de documento de cédula.



**Figura 20.** Menú principal de la plataforma

**Fuente:** elaboración propia

En la figura 20 se pudo observar el menú principal, donde se debe elegir qué es lo siguiente que se requiere realizar, ya sea registrar un proyecto, hacer una entrega o también mirar la nota de dicha entrega.



LISTADO PROYECTOS SUBIDOS

| Codproyecto  | Alumno que subio               | Fecha      |
|--------------|--------------------------------|------------|
| 201620107023 | Johan Sebastian Ramirez Pineda | 18/09/2016 |
| 201620107023 | Johan Sebastian Ramirez Pineda | 19/09/2016 |
| 201620107023 | Johan Sebastian Ramirez Pineda | 18/09/2016 |
| 201620107023 | Johan Sebastian Ramirez Pineda | 18/10/2016 |

Subir proyecto integrador (extension .docx)

usar pc no dispositivos moviles para dicho fin

Ningun archivo seleccionado
 
 0%

© Software Evaluacion  
Por: Frank Mauricio Ortiz Cano

**Figura 21.** Listado de proyectos que han sido subidos por el usuario, con número de envíos y fecha  
**Fuente:** elaboración propia.

En la figura 21 se pueden observar aspectos relacionados con el histórico de cargas de los usuarios en relación con su proyecto integrador. La descripción presenta el código del proyecto, el nombre completo del alumno que subió el proyecto y la fecha de subida.

CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA - SEDE MEDELLIN  
LISTADO DE PROYECTOS SUBIDOS

| Cod proyecto | Nombre Proyecto                      | Nombre Archivo subido      | F.Subida   | Ver/Descargar                        | id  |
|--------------|--------------------------------------|----------------------------|------------|--------------------------------------|-----|
| 201620107023 | Evaluador de proyectos Integradores. | 2016_2_1_201620107023.docx | 19/09/2016 | <a href="#">visualizar/descargar</a> | 494 |

Total Archivos subidos: 1

© Software Evaluacion  
Por: Frank Mauricio Ortiz Cano

**Figura 22.** Información detallada de la subida de proyecto por grupo  
**Fuente:** elaboración propia.

En la figura 55, se presenta el listado del proyecto que ha sido subido a la plataforma por el usuario, la fecha en que subió y el ID del proyecto, también se puede realizar una descarga.



**MENU INFORMES**

Ver: 16.2.2 de 13/05/2016  
 Código de proyecto Matriculado: 201620107023

[Nota Evaluacion](#)

[Metodología de Elaboración de Proyectos](#)

[Menu Principal](#)

Bienvenido/a : Johan Sebastian Ramirez Pineda

[Finalizar Sesión](#)

**Figura 23.** Menú de informes  
**Fuente:** elaboración propia.

En esta captura de pantalla se puede realizar la consulta de la nota que fue puesta por el estudiante, la metodología de elaboración de proyecto es en este sentido que el desarrollo del sistema de información permitió evaluar el nivel de impacto del sistema de gestión, en los procesos de enseñanza y aprendizaje de la Facultad de Ingeniería de la Corporación Universitaria Americana. A continuación, se presentan las vistas del sistema para el acceso de los evaluadores.

### Módulo de evaluador

Después de acceder al sistema tendremos el menú de selección, el cual permitirá elegir lo que se quiera realizar, este menú cuenta con una lista desplegable donde se podrá elegir entre diferentes tareas a realizar, tan solo con poner nuestro puntero en cualquiera de las tres opciones.



**Figura 24.** Menú de selección para evaluador  
**Fuente:** elaboración propia.

EVALUADOR DE PROYECTOS INTEGRADORES  
CONTROL DE APERTURA-CIERRE  
Año: 2017 Período: 2

|                  |                                   |  |
|------------------|-----------------------------------|--|
| AÑO              | <input type="text" value="2017"/> |  |
| PERIODO          | <input type="text" value="2"/>    |  |
| FECHA APERTURA   | <input type="text"/>              |  |
| FECHA CIERRE     | <input type="text"/>              |  |
| FECHA RESULTADOS | <input type="text"/>              |  |

[Guardar cambios](#)

**Figura 25.** Configuración – administrar parámetros - fechas de operación  
Fuente: elaboración propia.

Se implementará un periodo de evaluación para los proyectos integradores, en el cual se establecerá un año, un periodo del año y también una fecha de inicio y fin con su respectiva fecha de entrega de resultados. Igualmente se incluirán los indicadores de evaluación (ítems) con su respectivo porcentaje a evaluar y también una pequeña descripción.

CREAR ITM DE EVALUACION

Ingrese el título

Ingrese Descripción

[AGREGAR](#)

**Figura 26.** Configuración – administrar parámetros–indicadores de evaluación  
Fuente: elaboración propia.

## Conclusiones

Es necesario un sistema de información centralizado para el manejo y evaluación de los proyectos integradores en la Universidad. Los estudiantes in-

volucrados en el proceso de los proyectos integradores en el año 2014 sabían muy poco de la elaboración de los proyectos, y la poca información que tienen no es concisa ni mucho menos clara, por lo anterior, la Corporación Universitaria Americana realmente necesitaba con urgencia un sistema de información para los proyectos integradores. En ese sentido, se han mejorado los tiempos de los procesos y calificación de los proyectos de una forma enorme, haciendo más cómodo el proceso para estudiantes y alumnos.

## Referencias

- Corporación Universitaria Americana. (2016). Proyectos integradores. <http://www.americana.edu.co/medellin/index.php/estudiantes/proyectos-integradores>
- Universidad del Cauca. (2014). Aspectos organizacionales de los sistemas de información. <http://fcea.unicauca.edu.co/old/siconceptosbasicos.htm>
- Fuenlabrada, S. (2016). Diseño de software. <http://www.sites.upiicsa.ipn.mx/polilibros/portal/polilibros/Complemento%20Material%20Didactico/Maest-Ing-Soft->
- López, A. (2012). Fundamentos de sistemas de información (SI). <https://www.uv.mx/personal/artulopez/files/2012/08/03-Fundamentos-de-SI.pdf>
- Montoya, M. (2012). Fases de implementación del software. <http://veronica1235.blogspot.com.co/2012/11/fases-de-implementacion-del-software.html>
- Reyes, A., Jiménez, J. y Soto, D. (2016). Gestión de conocimiento aplicada al T-Learning. <https://www.revistaespacios.com/a16v37n25/16372527.html>

# *Semillero **Industria del software***



## Capítulo 18

# Identificación del desarrollo de aplicaciones web en la actualidad<sup>5</sup>

Santiago Bedoya Monsalve<sup>6</sup>, Karen Andrea Serna Quiñónez<sup>7</sup>,  
David Alberto García Arango<sup>8</sup>, César Felipe Henao Villa<sup>9</sup>

### Resumen

En este documento se mencionan los aspectos más importantes de las aplicaciones web haciendo énfasis en la accesibilidad, la seguridad, el desarrollo, costos e inversión y el comercio virtual que facilita un aplicativo web en la nube, también se hace un recorrido completo por el desarrollo de artículos realizados internacionalmente frente a este tema, y se demuestra gráficamente la trayectoria de dicho fenómeno entre los años 1997 hasta el actual 2020, profundizando la investigación sobre cuántos documentos fueron realizados en los países más destacados por desarrollar artículos y en qué universidades fueron estos desarrollos, además de especificar en las ilustraciones qué tipo de documento fue desarrollado y qué porcentaje ocupa en esta lista.

**Palabras clave:** aplicaciones web, PHP, web 2.0.

### Introducción

Las aplicaciones web no son más que herramientas de ofimática de la web 2.0 que se manejan simplemente con una conexión a internet, y en estos casos

<sup>5</sup> Capítulo de libro de investigación resultado del proyecto titulado *Visualización de datos como herramienta interactiva basada en la web para apoyar la toma de decisiones*, realizado en el semillero de investigación Industria de software.

<sup>6</sup> Ingeniero de Sistemas, cuarto semestre, Industria de Software, Facultad de Ingeniería, Corporación Universitaria Americana. Correo: bedoyasantiago5806@americana.edu.co

<sup>7</sup> Ingeniera de Sistemas, cuarto semestre, Industria de Software, Facultad de Ingeniería, Corporación Universitaria Americana. Correo: sernakaren5123@coruniamericana.edu.co

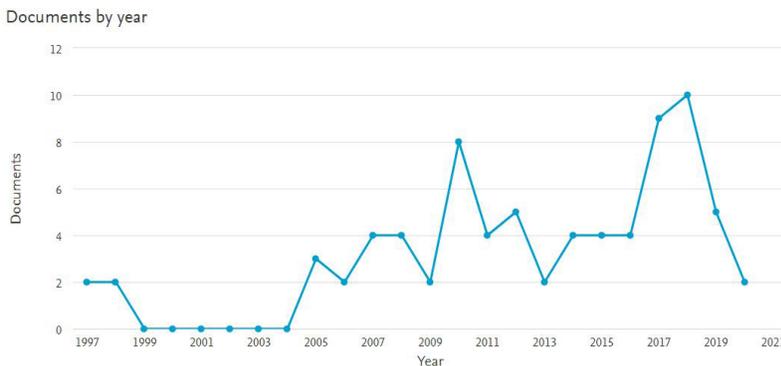
<sup>8</sup> Licenciado en Matemáticas y Física, Docente, Industria de Software, Facultad de Ingeniería, Corporación Universitaria Americana. Correo: dagarcia@coruniamericana.edu.co

<sup>9</sup> Ingeniería de Sistemas, docente, Industria de Software, Facultad de Ingeniería, Corporación Universitaria Americana. Correo: chenao@coruniamericana.edu.co

cabe la opción de utilizar el ordenador solo como forma de procesos de la aplicación remota. Una aplicación web (web based application) es una aplicación cliente/servidor, donde tanto el cliente (el navegador, explorador o visualizador) como el servidor (el servidor web) y el protocolo mediante el que se comunican (HTTP) están estandarizados y no han de ser creados por el programador de aplicaciones. En la actualidad, las aplicaciones web son cada vez más populares y su uso ha acaparado los ámbitos científico, cultural, académico, empresarial entre otros, y esto es debido a las múltiples ventajas que el usuario tiene respecto de los programas de escritorio. Entre otras, las ventajas que podemos mencionar son: sistema operativo multiplataforma, ejecutadas por cualquier dispositivo informático que tenga conexión a internet, no requiere de la instalación de programas, solo un navegador, las copias de seguridad son almacenadas en los servidores, la información que se genera puede ser compartida de forma simultánea por varias personas, el espacio ocupado por los datos está a cargo del servidor y es de fácil uso.

## Trayectoria en el tiempo de las aplicaciones web

Realizada la búsqueda en la base de datos Scopus con la fórmula: “Aplicaciones web”, obtenemos como resultado 76 artículos que nos demuestran la importancia de este tema en la actualidad, de estos artículos, 38 son elaborados entre 2014 y 2020 con aplicabilidad a una gran diversidad de temas. Veamos,

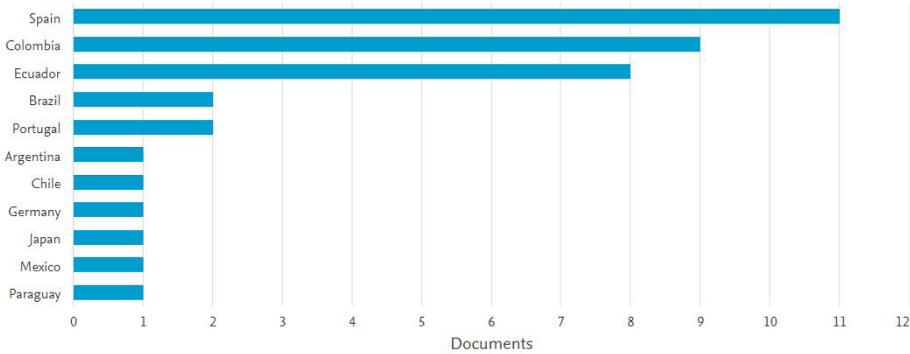


**Figura 27.** Diagrama de trayectoria sobre aplicaciones web entre el año 1997 a 2020  
**Fuente:** Scopus (2020).

En la imagen se observa que entre el 1997 y el 2020, la trayectoria de este fenómeno es positiva, marcada con pendientes pronunciadas de hasta de 10 documentos en el año 2018.

Documents by country or territory

Compare the document counts for up to 15 countries/territories.



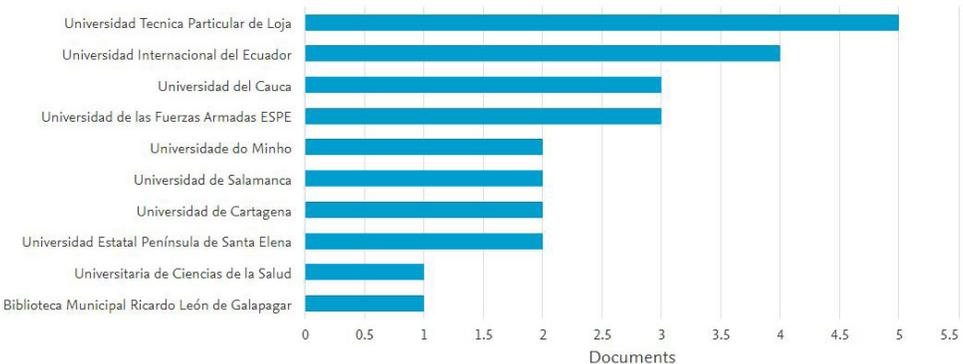
**Figura 28.** Diagrama de afiliación por nacionalidad a documentos sobre aplicaciones web entre los años 2014 y 2020

**Fuente:** Scopus (2020).

En la imagen se observa que de 38 documentos sobre sistemas de información escritos entre el 2014 y el 2020, nueve documentos fueron escritos en Colombia, poniendo a esta nación en el segundo lugar de la lista.

Documents by affiliation

Compare the document counts for up to 15 affiliations.

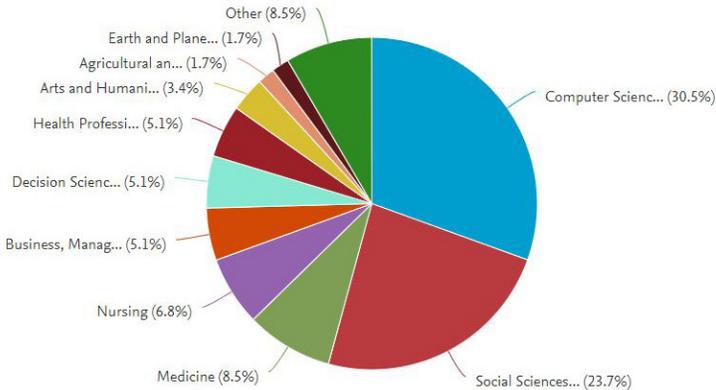


**Figura 29.** Diagrama de afiliación a documentos sobre aplicaciones web del año 2014 a 2020

**Fuente:** Scopus (2020). En la imagen se observan algunas de las universidades más desta-

cadadas por su aporte en los 38 documentos sobre aplicaciones web escritos entre el 2014 y el 2020, la organización con mayoría de documentos es ecuatoriana, siendo esta la Universidad Técnica Particular de Loja.

Documents by subject area



**Figura 30.** Diagrama de afiliación por área a documentos sobre aplicaciones web entre el año 2014 a 2020

**Fuente:** Scopus (2020).

En la imagen se observa que de 38 documentos sobre sistemas de información escritos entre el 2014 y el 2020, el 30,5 % corresponde al área de ciencias de la computación, equivalente a 18 documentos.

## Aplicaciones web en la actualidad

En la actualidad, el desarrollo de aplicaciones web ha surgido exponencialmente debido al impacto del internet en el mundo como medio de difusión de información y demás servicios. La complejidad de desarrollo de las aplicaciones web se ha incrementado con los avances tecnológicos en el campo de la programación, así también han surgido diversos problemas como los procesos de manejo de grandes volúmenes de información, cambios en las especificaciones del software, falta de comunicación y deficiencia en la seguridad, por lo que es indispensable para cada empresa estar presente en el desarrollo, para así lograr lo requerido.

## Aspectos de las aplicaciones web en la actualidad

- **Accesibilidad**

En la actualidad las aplicaciones web dan gran importancia a estos tres aspectos: la interacción con el usuario, buscando una comunicación armoniosa entre el mismo y la aplicación; la optimización del modo en que se le presentan los datos al usuario, ayudándolo a que conozca en qué parte del ambiente de trabajo está situado y en qué momento; y la estructura del sistema, que optimiza la ubicación de los componentes y las distintas secciones que se definen. De esta misma manera lo explican (Claro y Navarro, 2010) quienes dicen que para cualquier aplicación web la interfaz es la primera impresión que el usuario capta. El sistema tiene que ser funcional al 100 % y para lograr su aceptación debe crear una buena imagen, agradar al cliente, representar en orden lógico y detalladamente las funcionalidades de la solución, brindar buen uso y una buena estructuración de los contenidos. Los estándares web ofrecen un grupo de posibilidades y sus ventajas claves están en la posibilidad de llegar a un mayor número de usuarios, al expandir el acceso a la información del sistema a un amplio número de navegadores y dispositivos.

Se debe tener presente que cuando hablamos de accesibilidad es para todo tipo de usuarios, es decir, personas con diferentes niveles de informática y manejo de dispositivos de navegación web, para esto es necesario un básico de conocimiento y un desarrollo enfocado en crear un ambiente digerible para el usuario, así nos lo recalcan los ingenieros Rojas, Morales, Bez y Méndez (2018), quienes dicen que la accesibilidad es una característica que representa la facilidad que se ofrece para que una persona pueda acceder a cualquier contenido u objeto, sin importar sus condiciones físicas, sociales, psicológicas, educativas o culturales. Particularmente, en los sitios web la accesibilidad es un factor importante para la inclusión de personas con discapacidades frente al mundo de la información y de las tecnologías. En este caso, la accesibilidad es entendida como el encuentro entre la capacidad funcional de una persona y las demandas de diseño del entorno digital que desea utilizar.

- **Seguridad**

No hay dudas respecto de que la seguridad de las aplicaciones web es un tema de interés actual y cotidiano. Las complejas y sensibles funcionalidades

de las actuales aplicaciones web han movido el perímetro de seguridad de las organizaciones, y una parte significativa del mismo ahora reside en las propias aplicaciones web. Y los privilegios de acceso a funcionalidades y datos ya no son uniformes y abiertos, sino que requieren de complejos esquemas, resultando esencial la fortaleza de los mecanismos de control de acceso, así lo explica Romaniz (2008), quien dice que antes de que surgieran las aplicaciones web, los esfuerzos realizados por las organizaciones en asegurarse a sí mismas contra ataques externos estuvieron fuertemente focalizados sobre el perímetro de la red; defender este perímetro significa fortalecer los servicios que se necesita exponer, y filtrar los accesos hacia los demás. Pero las aplicaciones web han cambiado todo lo anterior. Para que una aplicación sea accesible por sus usuarios, el filtrado perimetral debe permitir las conexiones entrantes hacia el servidor que utilizan HTTPS. Y para que la aplicación funcione, el servidor debe tener permitido conectarse con los sistemas que soportan el back-end; estos sistemas frecuentemente soportan las operaciones esenciales de la organización y residen detrás de varias capas de defensas a nivel de la infraestructura de comunicaciones. Si existe una vulnerabilidad dentro de una aplicación web, entonces un atacante sobre la Internet pública puede ser capaz de comprometer los sistemas esenciales de la organización localizados en el back-end simplemente mediante el envío de datos conformados desde su navegador web. Estos datos atravesarán todas las defensas de la infraestructura de comunicaciones de la organización, de la misma manera que lo hace el tráfico benigno hacia la aplicación web.

El acceso a internet y en concreto a las tecnologías web de forma ubicua es toda una realidad hoy en día. Cada vez es más común encontrarse con aplicaciones web, en lugar de aplicaciones nativas, dando estas primeras soporte a una mayor cantidad de dispositivos y plataformas. Una de las mayores implicaciones que tiene este hecho es que se pasa del modelo de datos descentralizado que suelen tener las aplicaciones nativas a un modelo centralizado donde todos los datos de los usuarios y de la aplicación estarán en un mismo servidor o grupo de servidores, sumando ventajas y desventajas, de esta misma manera lo comparte Hermoso (2013), quien nos dice que este nuevo planteamiento presenta claramente un conjunto sustancial de ventajas respecto de las aplicaciones nativas, también pone de manifiesto una serie de inconvenientes. Cualquier tipo de incidencia en materia de seguridad podría afectar la confidencialidad, integridad o disponibilidad de todos los datos asociados a la aplicación o a los usuarios de esta.

Existen vulnerabilidades dentro de las aplicaciones web tales como los *SQL Injection*, las cuales están siendo controladas gracias a software diseñados exclusivamente para este fin, entre los más populares está *sqlmap*, la aplicación que se integra fácilmente en los proyectos para aumentar el nivel de seguridad y la capacidad de respuesta a este tipo de ataques dirigidos a la base de datos, así no lo explica Losada (2015), quien dice que la aplicación *SQL Injection* ha sido catalogada como la más crítica por OWASP, por lo que cobra especial interés desarrollar una aplicación capaz de realizar un escáner completo de dicha vulnerabilidad en un servidor externo. Ante la complejidad de desarrollar un escáner propio he decidido integrar la herramienta *sqlmap* en la aplicación, desde donde se realizarán los diferentes análisis.

- **Desarrollo**

A pesar de que las aplicaciones web inicialmente surgen para facilitar la propaganda de productos y que mientras en ese mismo periodo del tiempo, la mayoría de las organizaciones operaban con sistemas de información empujados, el furor de la actualidad es la nube, tener los aplicativos listo para operar desde cualquier punto de conexión a internet, se ha visto que no solo se puede cubrir la necesidad de propaganda, sino también las necesidades académicas a distancia o no presenciales, cabe recalcar que sobre estas plataformas educativas hoy en día no hay un estándar, ni en el diseño, ni en la metodología de desarrollo, así no lo afirman Cáceres, Marcos, y Kybele (2001), recordándonos que la aparición de aplicaciones y sitios web proporciona la explotación de otros mercados y servicios antes impensables, como el comercio electrónico, la enseñanza virtual, etc., y esto conlleva un importante crecimiento en el desarrollo del software sobre dicha tecnología. Ahora bien, desde el punto de vista de la ingeniería del software es importante dotar de los mecanismos adecuados, para que la realización de este tipo de aplicaciones satisfaga las necesidades tanto de los usuarios como de los clientes que contratan el desarrollo de este tipo de aplicaciones. Pero actualmente no existe una metodología universalmente aceptada, que guíe en el proceso de desarrollo de aplicaciones web.

- **Costos e inversión**

Siempre que se habla de implementar un aplicativo web en una organización estamos hablando de gastos e inversión, y el almacenamiento en la

nube es una muy buena opción ya que brinda varios modelos de servicios sin perder la practicidad de un servicio online, así nos lo recuerda Garrido (2017). La computación en la nube ofrece tres modelos de servicio que son la infraestructura como servicio (IaaS), plataformas como servicios(PaaS) y software como servicio(SaaS), que ofrecen al usuario beneficios en cada uno de ellos el autoservicio bajo demanda, acceso amplio a la red, fondo de recursos, elasticidad, costos más bajos, facilidad de utilización, calidad del servicio, viabilidad y fiabilidad.

Toda actividad humana requiere de orden para optimizar los resultados que se espera obtener, se hace necesario el uso de metodologías y técnicas para lograr que el acceso a las herramientas sea fácil y sencillo en pro de agilizar el trabajo y disminuir la probabilidad de errores y accidentes en los procesos de producción, se podrían dar garantías a esta situación con un aplicativo web que facilite y proteja al usuario de errores comunes y para esto es necesario hacer una evaluación detallada de lo que se requiere para solicitar una cotización precisa, más no sorpresiva, de cuál sería el costo de un aplicativo se sacie las pretensiones, así lo menciona Blanco (2014), quien dice que todo proyecto trae consigo costos inherentes a las actividades que son requeridas para la implementación, es por esto que desde el punto de vista gerencial es de vital importancia conocer todos los costos que conllevan las actividades del proyecto, conocer y gestionar un modelo de costos para optimizar la disposición de los recursos invertidos.

- **Comercio virtual**

La respuesta hoy en día es “*cómpralo por internet*”, ese es el fenómeno de la actualidad, las aplicaciones web nos han llevado hasta el punto de tener todo a la mano, basta con un navegador web para solicitar absolutamente todo, así lo afirma Fernández (2013), quien dice que es un fenómeno emergente que viene a situar a este usuario en el centro de cualquier modelo de negocio, aportando el mayor valor añadido, integrando contenido y funcionalidades de forma usable y fomentando la participación de los usuarios y la escucha activa de la voz del cliente, lo que ha hecho que el modelo de tienda electrónica entendida como vitrina virtual o autoservicio en línea esté cuestionando. En este estudio se aborda el comercio electrónico en la web 2.0, la evolución del escaparate virtual a los prosumidores, la reputación corporativa en línea, los patrones

de diseño, modelos de negocios y algunas consideraciones sobre la seguridad informática características de este nuevo contexto.

Actualmente el uso de Internet está cada vez más extendido, ya no solo está disponible desde el ordenador personal de casa, sino que se ha extendido hasta los dispositivos móviles, lo que origina que se pueda acceder a Internet desde cualquier parte del mundo. Esto ha propiciado que cada vez aparezcan más páginas web, no solo para la obtención de información, sino también para la realización de transacciones de compra o venta, y estas deben estar listas para el momento oportuno, así no lo dice Ortiz (2016). El poder realizar compras y ventas a través de la web ofrece una cantidad de ventajas, tanto para los usuarios que quieren adquirir alguna cosa como para las empresas o usuarios que quieren vender algún producto. Algunas de estas ventajas son la disponibilidad, ya que, a diferencia de una tienda física, la tienda virtual está disponible las 24 horas del día.

## Conclusiones

En la actualidad, las aplicaciones web están acaparando el mercado de los productos de software debido a las múltiples ventajas que ofrecen y a la dependencia del internet para el desarrollo de todo tipo de operaciones, dejando de lado las típicas aplicaciones de escritorio. Esto se debe a la estructura cerrada que presentan y a la poca flexibilidad ante los cambios constantes de la tecnología. No obstante, ante el crecimiento de este mercado, los problemas referentes al desarrollo de estas aplicaciones se hacen cada vez más frecuentes, razón por la cual han surgido numerosas metodologías que permiten guiar el ciclo de vida del software y que además ayudan a mitigar y resolver los errores existentes. Los aspectos evaluados en la investigación están entre los más relevantes, se tomó inicialmente la accesibilidad y se demostró que abre una gama de oportunidades nuevas en la conexión usuario-información, permitiendo acceder incluso a las bases de datos necesarias, se continuó con el aspecto de la seguridad, el cual justifica en gran parte el hecho de elegir un aplicativo web, ya que es vital poseer la información de forma segura y accesible dejando a un lado la vulnerabilidad de documentos físicos, de la misma manera se toca el aspecto de desarrollo del aplicativo web, y se menciona que aún no se han estandarizado las metodologías de desarrollo, simplemente se decide a conveniencia partiendo de las necesidades, también se menciona el aspecto costo

e inversión, en el cual se deja claro que la transformación de los procesos en una organización no es hablar de cifras descomunales, a menos que así de grandes sean los beneficios, y el aspecto más importante para muchos en la actualidad social que se vive, es el comercio virtual, los aplicativos web de la actualidad pretenden vender absolutamente todo, aprovechando que de esta manera pueden llegar a los clientes utilizando marketing y no esperar a que los clientes hagan búsqueda de ellos afectando directamente las cuentas de ahorros de una organización.

## Referencias

- Blanco, A. (2014). Evaluación de costos del desarrollo e implementación de un aplicativo web para la compilación de las distintas herramientas usadas en el *Help Desk* en una empresa del sector *oil* y gas. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13375/Articulo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Claro, R. y Navarro, D. (2010). Estándares de diseño web. <https://www.redalyc.org/pdf/1814/181421569009.pdf>
- Romaniz, S. (2008). Seguridad de aplicaciones web: vulnerabilidades en los controles de acceso. [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/21581/Documento\\_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/21581/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hermoso, A. (2013). Seguridad en aplicativos web. [http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/49106/1/AdrianHermoso\\_memoria.pdf](http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/49106/1/AdrianHermoso_memoria.pdf)
- Losada, D. (2015). Seguridad en aplicaciones web. <http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/42542/6/dlosadarTFM0615Memoria.pdf>
- Cáceres, P., Marcos, E. y Kybele, G. (2001). Procesos ágiles para el desarrollo de aplicaciones web. Taller de web engineering de las Jornadas de Ingeniería del Software y Bases de Datos de, 2001. <https://www.dlsi.ua.es/~jjaime/webe/articulos/s112.pdf>
- Fernández, F. (2013). Sobre comercio electrónico en la web 2.0 y 3.0. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2227-18992013000300009](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2227-18992013000300009)

- Ortiz, S. (2016). Desarrollo de aplicaciones web para dispositivos móviles con jQuery mobile. <https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/71144/ORTIZ%20-%20Desarrollo%20de%20aplicaciones%20web%20para%20dispositivos%20móviles%20con%20jQuery%20mobile.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Garrido, P. (2017). Prototipo de un servicio de computación en la nube paas (plataforma como servicio) y web service orientado al desarrollo de programación web. <http://noesis.uis.edu.co/bitstream/123456789/21325/1/166078.pdf>
- Rojas, L., Morales, V., Bez, M. y Méndez, N. (2018). Análisis comparativo de guías para el desarrollo web accesible. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6336715>



